

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CUADERNO PRINCIPAL
DEL FOLIO 1 AL FOLIO 200

JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

REPARACIÓN DIRECTA

EXPEDIENTE: 2526 9333 3002 **2019 00124 00**

DEMANDANTE: JAIME DÍAZ SÁNCHEZ

DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE
- MUNICIPIO DE FACATATIVÁ Y OTRO

JUEZ: MARLA JULIETH JULIO IBARRA

FACATATIVÁ - (CUNDINAMARCA).

2019-0124



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Consejo Superior De La Judicatura – Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial
Oficina De Apoyo Judicial - Reparto.

1. Ciudad presentación solicitud FACATATIVA	2. Fecha (formato dd/mm/aaaa) 9 de mayo de 2019	3. Hora

INFORMACION DEL DEMANDANTE

4. No. Documento de identificación 7 2 1 4 3 3 9	5. Nombre del convocante JAIME DIAZ SANCHEZ Y OTROS CALLE 20 No. 30-25 DUITAMA - BOYACA

INFORMACION DE LA DEMANDA

6. Clase de pretensión [Redacted]	7. Despacho Judicial Competente Tribunal ☐ Juzgado ☒	
	Lugar de los hechos 9. Departamento CUNDINAMARCA 10. Municipio FACATATIVA	
11. Fecha de los hechos (formato dd/mm/aaaa) 19/03/2017	12. Cuantía estimada de la pretensión \$159,726,000	13. No. Folios

INFORMACION DEL DEMANDADO

14. No. Documento de identificación [Redacted]	15. Nombre del convocado MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MUNICIPIO FACATATIVA
16. Dirección CALLE 24 No, 60-50 PISO 9 Bogota y otros	17. Teléfono
18. Correo electrónico notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co	19. Fax

INFORMACION DEL APODERADO DEL CONVOCANTE

20. No. Documento de identificación 6 7 6 4 1 2 0	21. Nombre apoderado JUAN OVIDIO GUIO GUIO T.P. 46610
22. Dirección domicilio CARRERA 15 No. 14 - 58 Of. 405 DUITAMA - BOYACA	23. Teléfono de contacto 098- 7620184

APORTO: CD.

24. Correo electrónico apoderado del demandante guioquiojuanovidio@gmail.com	25. Fax apoderado del demandante

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LA INFORMACION APORTADA ES CIERTA Y EN NADA SUSTITUYE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DECRETO 1716 DE 2009.



GUIO
GUIO JUAN OVIDIO .'. ABOGADO

Señor:
JUEZ DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO
Facatativá

REFERENCIA: MEDIO CONTROL: REPARACION DIRECTA.
Art. 140 CPAC

EXPEDIENTE

DEMANDANTE: JAIME DIAZ SANCHEZ

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE, MUNICIPIO DE FACATATIVA -
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE FACATATIVA

ASUNTO: DEMANDA

JUAN OVIDIO GUIO GUIO, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Duitama, identificado con cedula de ciudadanía número 6.764.120 de Tunja, y en pleno ejercicio de mis derechos constitucionales, portador de la tarjeta profesional No.46610 del C.S. Judicatura, allego ante usted con la finalidad de interponer el siguiente Medio de Control:

- **MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA (ART. 140 CPACA).**

PARTES:

DEMANDANTE:

- **JAIME DIAZ SANCHEZ**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en el Municipio de Duitama, en la calle 20 No. 20-26, identificado con cédula de ciudadanía número 7.214.339 de Duitama.
- **GERMAN OSWALDO RIAÑO MARTINEZ**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en el Municipio de Duitama, calle 20 No. 42-04, identificado con cédula de ciudadanía número **7.228.719 de Duitama**.
- **ORLANDO CORREDOR PEDRAZA**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en el Municipio de Duitama, calle 8 No. 35ª-17, identificado con cédula de ciudadanía número **4.191.610 de Paipa**.

DEMANDADOS:

- La **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE** representada conforme lo indica el art. 149 del C.P.A.C.A.-

Medio de Control - REPARACION DIRECTA

Carrera 15 No. 14-58 Of. 405 3124299586 – guioguiojuanovidio@gmail.com

- **MUNICIPIO DE FACATATIVA-SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA**, entidad de carácter público, con domicilio en el Municipio de Facatativá, representada por el señor Alcalde Dr. Pablo Malo Garcia, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en el Municipio de Facatativá, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

FINALIDAD: Para que se declare patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales - en la modalidad de Lucro Cesante y Daño Emergente – que les fueron causados a mis representados por falla en el servicio por acción y omisión y desconociendo los derechos constitucionales y legales (con violación al debido proceso, publicidad, propiedad), que se hallan presentes en el trámite de matrícula del rodante SRN144, y que teniendo autorizado el cupo por reposición del vehículo UNA458 mediante resolución 2685 del 2006 y MT 30362 del 28 de junio de 2006 Se ordenó por parte de la Secretaria de Transito de Facatativá y el Ministerio de Transporte la cancelación del cupo o certificación de cargue para el automotor SRN144.-

I. HECHOS

De acuerdo con el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A., los hechos se clasificarán de acuerdo con las actuaciones que existen dentro del proceso:

Primero. - Entre mis poderdantes y Corficolombiana en el año 2006 se suscribió contrato de arrendamiento con opción de compra del vehículo tracto-camión de placas SRN 144. Tres años después, mi poderdante optó por hacer uso de la opción de compra y Corficolombiana efectuó traspaso a favor del señor Jaime Díaz, como nuevo propietario.

Segundo. – Hernán León Dueñas, siendo propietario del vehículo de placas UNA458 llevo a cabo de acuerdo con la normatividad vigente proceso de chatarrización y cumpliendo con los requisitos, obtuvo del Ministerio de Transporte la resolución 2685 de 2006 junto con el MT-30362 de 2006. De igual forma llevo a cabo transferencia **O CONTRATO DE CESION A TITULO GRATUITO DE DERECHOS DE REGISTRO INICIAL DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTORO DE CARGA POR REPOSICION a favor de CORFICOLOMBIANA**

El Ministerio de Transporte para el año 2006, había expedido la resolución 2685 (certificado inicial de cargue) junto con el MT30362, por medio de la cual, habilito el servicio público de transporte de carga para el tracto-camión SRN144, por cuanto se trataba de vehículo nuevo, la cual fue sustraída y solamente en la carpeta del vehículo aparece el documento con un numero 1354630, MT-30362 del 28 de junio de 2006 y con el sello de Corficolombiana. -

Tercero. – Hernán León Dueñas en mayo de 2006 solicita al Ministerio la Cancelación del registro de carga 464265 del vehículo UNA458 previo el cumplimiento de requisitos y con fin de efectuar chatarrización y reposición por vehículo nuevo. El Ministerio de Transporte le dio trámite a esta solicitud y expide la resolución 2685 del 27.06.2006 junto con el MT30362 del 28.06.2006 dirigido a la Secretaria de Transito de Facatativá, entidad encargada de **matricular** los vehículos de servicio público de transporte de carga nuevo.

Cuarto. – Corficolombiana adquiere de manos de HERNAN LEON DUEÑAS, el contrato de cesión gratuito de los derechos de cupo del vehículo UNA458 y procede a realizar la matrícula del rodante SRN-144, en las Oficinas de Tránsito de Facatativá, y para la fecha en que fue matriculado, se aportó la resolución 2685 del 27 de junio de 2006 junto con el documento MT-30362 del 28.06.2006, y en virtud a que se le había efectuado a JAIME

DIAZ y otros contrato de arrendamiento con opción de compra y por ende a mis poderdantes, adquieren la propiedad y posesión del rodante SRN144.

Quinto. - La Secretaria de Transito de Facatativá, por omisión no comunico al Ministerio de Transporte:

(i) que se había matriculado un vehículo nuevo, con base en:

- 1.- contrato de cesión gratuita de los derechos de cupo o registro inicial de cargue.
- 2.- La resolución de chatarrización del vehículo de placas **UNA458**.
- 3.- MT30362 del 28.06.2006
- 4.- vehículo a reponer UNA458 por el rodante nuevo SRN144.

(ii) Que se había efectuado la inscripción de este rodante (SRN144) con el certificado inicial de cargue o cupo según la resolución 2685 del 27 de junio de 2006 junto con el MT30362 del 26 de junio de 2006 (MT1379-2).

(iii) Empero, con posterioridad a la matrícula inicial del 2006, esto es, el 19 de marzo de 2017, por acción u omisión de la secretaria de transito de Facatativá, y sin justificación legal fueron sustraídas de la carpeta del rodante, tanto, la resolución original 2685 como el MT30362. **En la carpeta del rodante SRN144 solo reposa copia simple del MT-30362 (MT1370-2)**

Sexto. - Mis poderdantes en ejercicio del principio de la legítima confianza en el buen funcionamiento de la administración pública y buena fe, *desde que se dio trámite al contrato de leasing-arrendamiento con opción de compra, junto con su posterior opción de compra* del rodante SRN144, desarrollo actividades de servicio público de transporte de carga, en el entendido, qué la resolución 2685 de 2006, junto con el MT30362 (MT1370-2), se encontraban inmersas y hacían parte de la vida jurídica del rodante SRN144, y con la premisa de haber sido inscritas.

Séptimo. - Una vez se matricula el rodante SRN144 en el Transito de Facatativá; queda en cabeza de esta entidad administrativa, el encargo o el manejo, guarda y cuidado de la totalidad de la información del vehículo de carga de mi poderdante; por cuanto que, en esta carpeta debe reposar los originales, tanto la resolución 2685/2006 junto con el MT30362. Sin justificación o razón alguna, tan solo reposa en la carpeta una fotocopia del MT30362, dejando al garete o a su suerte el registro inicial del cargue del vehículo SRN144, causando con ello, perjuicios económicos y morales.

Octavo. - Mis poderdantes, desde la fecha en que fue matriculado el vehículo de Carga SRN144 y hasta antes del 19 de marzo de 2017, este automotor, siendo de servicio público, no tuvo inconvenientes, o suspensiones de la actividad, ni fue requerido por autoridad pública, para que informara sobre irregularidades en el proceso de matrícula, o en la cesión de los derechos de cupo, ni mucho menos, sobre la resolución 2685 junto con el MT30362, por lo que, siempre desarrollo actividades de carga y con diferentes empresas.

Noveno. - El Ministerio de Transporte sin establecer procedimiento claro y objetivo, *no exigió de la Secretaria de Transito*, que el acto administrativo contenido en la resolución 2685 junto con el MT-30362 que correspondía a la "certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de un vehículo nuevo en reposición del vehículo de placas UNA458 A nombre de HERNAN LEON DUEÑAS..." y acorde con la cesión de cupo a Corficolombiana, *fuese tomada nota, inscrito e informado al Ministerio que el nuevo vehículo inscrito por reposición fuese el SRN144*, al tenor de lo previsto en los artículos 5 y 66 de la Ley 336 de 1996, los cuales señalan, que el servicio de transporte prestado por las empresas de transporte, es un servicio público esencial bajo la regulación del Estado, y que este deberá garantizar su prestación y la protección de los

usuarios, mediante, entre otras medidas, la regulación del ingreso de vehículos por incremento al servicio público

Decimo. - El Ministerio de Transporte al no haber recibido comunicación o informe de la Secretaria de Transito de Facatativá, de la matrícula del nuevo rodante SRN144, procedió a publicar el día 19 de marzo de 2017, en la plataforma del RUNT, qué, al rodante SRN144, no se le había expedido la resolución por medio de la cual se le autorizara el cargue y el MT30362, por lo tanto, informa: *"sin aprobación del Ministerio"*.

Décimo primero. - A partir del 19 de marzo de 2017, las empresas transportadoras de carga ***se abstuvieron de generar y/o expedir manifiestos de carga*** a favor del vehículo automotor tracto-camión SRN144 de propiedad de JAIME DIAZ SANCHEZ y otros, dando aplicación a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 769 de 2002, y dispone que el registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deberán estar homologadas por el Ministerio de Transporte **para su operación en las vías del territorio nacional**.

Décimo segundo. - Los demandantes (Jaime Díaz y Otros), con base en la publicación que efectuara en la plataforma del RUNT el Ministerio de Transporte, esto es "sin aprobación del Ministerio", solicitó mediante derecho de petición, tanto a la secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá, como al Ministerio de Transporte, se indicará, si el vehículo automotor SRN144 con el cumplimiento de requisitos y por ende, si se encontraba en el RUNT o se informara, si en el registro documental de estas entidades, se hallaba la resolución 2685 del 27 de junio de 2006 junto con el MT30362.

Décimo tercero. - La secretaria de Transito de Facatativá el día 05 de abril de 2017, dio respuesta afirmativa al derecho de petición, indicando que, en la carpeta del vehículo, se encontraba ***COPIA DEL MT 30362 DE 2006***, empero no la resolución. Esto debido a que, mediante Decreto 3525 de 2005, derogado por el artículo 3.1.1 del Decreto 1079 de 2015, se estableció que el ingreso de vehículos al servicio público de transporte *terrestre automotor de carga se efectuaría mediante reposición*, y en este caso, el vehículo UNA458 fue objeto de reposición para el vehículo nuevo SRN144 de Corficolombiana, lo que motivo en su momento, la matrícula ante la Secretaria de Transito.

Décimo cuarto. - Los demandantes siendo propietario del rodante SRN144 radicó el 20.06.2017 derecho de petición ante el Ministerio de Transporte, para que informara sobre el alcance y contenido de la resolución 2685 del 27.06.2006 junto con el MT-30362 de 2006, ya que su vehículo se encontraba amparado para realizar el cargue, con base en: (i) resolución 2685 del 27.06.2006 junto con el MT-30362 de 2006, (ii) y la cesión gratuita del cupo y por ende se llevó a cabo la correspondiente matriculación.

Décimo quinto. -El Ministerio de Transporte ante la insistencia presentada por los demandantes, a través de los derechos de petición, le dio respuesta, indicando que el rodante SRN144 había sido inscrito y tenía un cupo de cargue de mercancías, fundamentado en la resolución 2685 de 2006 junto con el MT30262, razón más que suficiente, que le impedía a su vehículo dejar de realizar actividades de transporte público de carga y en virtud de ello, a partir del 05 de agosto de 2017, nuevamente le fue autorizado el servicio público de cargue, empero, sin legalizar aun su registro inicial de cargue.

Décimo Sexto. - Mis poderdantes el día 01 de noviembre de 2017, ante la incertidumbre jurídica generada por el Ministerio de Transporte en la plataforma RUNT, respecto del cupo del rodante SRN144 y consistente este, en la ausencia o desaparición de la resolución 2685 del 2006 junto con el MT-30362 de la carpeta del vehículo, presentó una petición ante la Secretaria de Transito, consistente en el estudio jurídico del cupo o certificado inicial de cargue; y esta Entidad Municipal *respondió que no se encontraba la*

copia de la resolución 2685 del 2006 y que tan solo se encontraba copia simple del MT-30362 de 2006.

Décimo Séptimo. - Con posterioridad mis poderdantes nuevamente acude al Ministerio de Transporte y este ente Administrativo expreso que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá, era la encargada de certificar el uso del automotor SRN144 y por esta circunstancia e incertidumbre jurídica, imposibilitó o no permitió, que, las empresas de carga, le expidieran manifiestos de carga de mercancías para el rodante SRN144, porque según las empresas de transporte de carga, este vehículo se encontraba mal matriculado y sin cupo del Ministerio de Transporte.

Décimo Octavo: Mis poderdantes compra el rodante con base en los documentos que le entrega Corficolombiana (contrato de cesión gratuito de cupo- resolución y copia del MT30362 entre otros) de acuerdo con la normativa expedida por el Gobierno Nacional y sus documentos de propiedad acreditan ser el actual titular de los derechos del rodante SRN144.

Décimo Noveno: Mis poderdantes al momento de adquirir dicho tracto camión de manos de la empresa Corficolombiana, le fue acreditada, entregada y aportada la certificación que expide Ministerio de Transporte R.2685 de 2006 y MT30362, y que contiene la certificación o el registro inicial de carga, y que, se encontraba en la carpeta del vehículo SRN144.

Vigésimo: Mis poderdantes desde el momento en que realiza la adquisición del vehículo SRN144, esto es, en el año 2010 y hasta el día 18 de marzo de 2017, venia en forma normal realizando transporte de carga, sin bloqueo alguno, válido y fundamentado en la resolución 2685 de 2006 y MT-30362, y hasta esta fecha no tuvo inconvenientes, por cuanto que la mencionada resolución se encontraba en la carpeta del vehículo y por omisión la Secretaria de Transito no comunico al Ministerio de la matrícula del rodante, y extraviando o sustrayendo la resolución y dejando tan solo el MT30362.

Vigésimo Primero. - Por omisión de la Secretaria de Transito de Facatativá en dar la respuesta al Ministerio de Transporte sobre la matrícula nueva del rodante SRN144, con el respectivo cupo o certificado inicial de cargue o en comunicar que el rodante SRN144 cumplía con todos los requisitos para realizar operaciones de cargue y junto con el Ministerio de Transporte, le suspendieron, bloquearon o negaron a partir del día 19 de marzo de 2017, el derecho a cargar o realizar el correspondiente transporte de carga en su rodante SRN144, por cuanto que, la Resolución 2685 de 2006 ya no se encontraba acreditado en la carpeta de este rodante SRN144, tan solo existía el MT30362, lo que le generó perjuicios, ya que antes de esa fecha el vehículo realizaba el transporte de carga sin ninguna novedad.

Vigésimo Segundo. - La Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá fue omisiva al sustraer o desaparecer y no efectuar el registro en la carpeta del tracto camión SRN144, la Resolución expedida por el Ministerio de Transporte 2685 del 27 junio de 2006, y solo dejo copia el MT-30362, al igual que, al no comunicar al Ministerio de Transito, sobre la matrícula del rodante con la inscripción del cupo o registro inicial de cargue.

Vigésimo Tercero. - Tan solo hasta el día 04 de agosto de 2017, el Ministerio de Transporte y previo el trámite de diferentes derechos de petición y a dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Ministerio de aportar copia de la Resolución 2685 del 27.06 de 2006, se procedió a retirar el bloqueo que impedía que el vehículo SRN144, se le expidiera manifiestos de carga.

Vigésimo Cuarto. - El rodante tracto - camión SRN144, ante la omisión de las entidades (Ministerio de Transporte y Secretaria de Transito) ya referida, llevo o condujo a los

propietarios inscritos en el tránsito, a dejar de recibir utilidades económicas de la actividad del rodante, porque dejó de prestar el servicio público de transporte de carga, lo genero perjuicios económicos: Lucro cesante y un daño emergente.

Vigésimo Quinto. – Las empresas generadoras de carga, solamente le cancelaban a JAIME DIAZ SANCHEZ, POR FIGURAR como propietario principal en la licencia de tránsito, y no lo hacían o no le pagaban a los demás propietarios, como lo establece el certificado de tradición; El rodante SRN144, mensualmente facturaba una suma igual a los \$13.392.000, para un total en seis meses de \$80.352.000.00, que duro el vehículo sin realizar operaciones de cargue como consecuencia de la sustracción o desaparición de lo registro inicial de cargue junto con el MT30632 de la carpeta del vehículo, lo que le impide realizar su actividad.-

Vigésimo Sexto. – A Mis poderdantes por espacio de seis meses le fueron causados perjuicios económicos, y deja de recibir mensualmente el valor correspondiente a la carga, conforme lo certifica el contador de mi poderdante JAIME DIAZ SANCHEZ, ya que durante todo el tiempo en que duro el vehículo efectuado el servicio de carga, las empresas generadoras de carga, solo tomaban o contrataban con la persona que aparecía en la licencia de tránsito y no los otros propietarios no visibles en esa licencia. Durante el tiempo (Seis meses) en que el vehículo estuvo quieto o sin prestar el servicio público de transporte de carga, la persona que figuraba en la licencia de tránsito (Miguel Díaz) , dejo de atender sus obligaciones económicas y compromisos financiero, tanto con sus socios, como con su familia y bancos.

Vigésimo Séptimo: Al publicarse en la plataforma del RUNT, que el rodante SRN144 no tenía cupo o autorización de carga, a mis poderdantes, les genero perjuicios económicos y morales, por cuanto que con esta suma de dinero atendían sus obligaciones dinerarias (familiares y bancarias) y para atender las obligaciones el administrador del vehículo-Miguel Díaz y representante de los otros propietarios, debió acudir a préstamos Bancarios, para atender sus propias obligaciones y las de los demás socios.

Vigésimo Octavo: El día 01 de marzo de 2019 el Secretario de Tránsito y Transporte de Facatativá, le remite oficio en el que le indica la respuesta del Ministerio de Transporte a la petición del 19 de febrero de 2019. En el documento que se anexa, indica que, el expediente del automotor SRN144 se encuentra con noticia criminal, *por matricula irregular con fecha 04 de junio de 2014, y el vehículo fue matriculado en junio de 2007 y la resolución de registro inicial de cargue se expidió 2685 de junio 2006 y el MT30632/2006.*

Vigésimo Noveno: Mis poderdantes moralmente quedan destrozados, cuando el Ministerio le suspende el registro único de cargue, ya que es el único medio que tiene de trabajo y son los ahorros de toda su vida. Una vez se le suspende la autorización de carga, y dado que su vehículo ha sido toda la vida, el soporte para el sustento suyo y de su familia; además, esta actividad es la razón de ser de su vida, le genera una fuerte aflicción, zozobra, desesperación e intenso dolor, que le produjo al actor la fortuita cancelación de la matrícula inicial del vehículo de su propiedad. -

II. PRETENSIONES

De acuerdo con el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A.

DECLARACIONES:

Primero. - *Se Declare Administrativa y Patrimonialmente responsable a los demandados por los perjuicios materiales-en la modalidad de daño emergente y lucro cesante- que fueron ocasionados por el Ministerio de Transporte a mis poderdantes desde el 19 de*

marzo de 2017 hasta el 04 de agosto de 2017, con la suspensión del registro inicial de carga para el vehículo de servicio público de transporte de carga SRN144, derivados por la acción u omisión de la Secretaria de Transito de Facatativá, en el deber de vigilancia, control y seguimiento, al no efectuar la comunicación oportuna al Ministerio al momento de la matrícula e inscripción del rodante SRN144, por cuanto que se desaparece de la carpeta la certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de un vehículo nuevo en reposición del vehículo UNA458, contenido en la resolución 2685 del 27 de junio de 2006 y MT30362, actuación que conlleva la violación del principio de la confianza legítima y vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, y publicidad.

CONDENAS:

Segundo. - Como consecuencia de la anterior declaración, se condenen a los demandados a pagar la Indemnización de los perjuicios causados al actor, así:

2.1.- PERJUICIOS MATERIALES

2.1.1.- DAÑO EMERGENTE

1.- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS**, a razón de \$4.200.000 mensual, valor de préstamos de dinero a corto plazo que solicito mensualmente a bancos el demandante desde el 19.03.2017 y hasta el 30.08.2017 y para pagar gastos personales y obligaciones financiera, suma que debe ser liquidada de acuerdo con el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, o conforme al índice de precios al consumidor. –

1.1.- Por los *intereses moratorios* causados mes a mes, desde el 19 de marzo de 2017, hasta el 30 de agosto de 2017, los que se liquidaran sobre cada una de las sumas de dinero que solicito mensualmente para pagar gastos personales y obligaciones financiera y a la tasa más alta que para préstamos ordinarios realiza el sistema financiero de cada una de las sumas anteriormente descritas, causados desde el 19 de marzo de 2017 y hasta la fecha 10 de marzo de 2019 de ésta demanda, valor que, hasta la fecha arroja la suma de doce millones seiscientos veintinueve mil pesos (\$12.629.000).-

1.2.- Por los *intereses moratorios* causados mes a mes, a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, que reconozca el pago del daño emergente y hasta que se haga efectivo el pago de la misma los que se liquidaran a la tasa más alta que para préstamos ordinarios realiza el sistema financiero de cada una de las sumas anteriores.

2.1.2.- LUCRO CESANTE

1.- Por la suma de Ochenta millones trescientos cincuenta y dos mil pesos (\$80.352.000.00) a razón de \$13.392.000 mensual y correspondiente al valor de los fletes o cargue que mensualmente debía recibir contabilizados desde el 19 de marzo de 2017 y hasta el 04 de agosto de 2017, los cuales se acreditan en la información contable y tributaria que elabora su contador.-

1.1.- Por los *intereses moratorios* causados mes a mes, desde el 19 de marzo de 2017, hasta el 30 de agosto de 2017, los que se liquidaran a la tasa más alta que para préstamos ordinarios realiza el sistema financiero y a razón de \$13.392.000 mensual valor de cada uno de los fletes o cargue que mensualmente realizaba el vehículo SRN144, contabilizados o causados desde el 19 de marzo de 2017 y hasta la fecha 10 de marzo de 2019 fecha de presentación de ésta demanda, valor que, hasta la fecha arroja la suma de Cuarenta y un millones setecientos cuarenta y cinco mil pesos (\$41.745.000).-

1.2.- Por los *intereses moratorios* causados mes a mes, a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, que reconozca el pago del daño de lucro cesante y hasta que se haga efectivo el pago de la misma los que se liquidaran a la tasa más alta que para préstamos ordinarios realiza el sistema financiero de cada una de las sumas anteriores.

Finalmente, solicitó que se ordene el pago de las sumas de dinero que sean reconocidas, conforme a los parámetros dispuestos en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.-

2.1.3. – PERJUICIOS MORALES

Por la suma correspondiente a **cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV)**, en razón a la aflicción, zozobra, desesperación e intenso dolor que le produjo al actor la fortuita cancelación de la matrícula inicial del vehículo de su propiedad.

Tercero. - COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Que se condene a los demandados al pago de costas y agencias en derecho.

III. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. Legitimidad

La presente demanda de Reparación Directa se instaura en desarrollo del Artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual, este medio de control es de naturaleza pública, por lo cual toda persona interesada en los términos del artículo 90 C.P. está facultado para demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

B. Oportunidad

Por ser la presente demanda un medio de control de reparación directa, la misma puede ejercitarse dentro de los dos años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión del causante del daño, de conformidad a lo establecido en el Num. 2 literal i) del Artículo 164 del CPACA.

C. Competencia

Los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, son competentes para conocer en primera instancia del presente medio de control, por tratarse de las acciones u omisiones de las autoridades administrativas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6° del Artículo 155 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en el literal b. del numeral 23 del artículo primero del Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006, mediante el cual, el Consejo Superior de la Judicatura creó los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.

D. Procedencia

La reparación directa, es producto cancelación y/o suspensión del certificado de cargue del rodante SRN144, situación que tiene la calidad de Falla en el Servicio, por cuanto que para la fecha de la matriculación y legalización del vehículo este contaba con el cupo acorde con la resolución 2628 de 2006 y como producto de los errores, omisiones y actuaciones irregulares de la administración pública,

ocasionados a mi poderdante, al efectuar el bloqueo del rodante SRN144, con esa su decisión vulnero a mi poderdante derechos fundamentales tales como el Dr. al Trabajo, confianza legítima, etc., y las legales y actos administrativos contenidas en la resolución aquí aludida, lo que lleva a mi poderdante, como particular, para presentar este medio de control:

A. Constitución Política de Colombia. –

Los artículos 4, 6, 25, 29, 58, 83, 90 y 209 de la Constitución Política.

B. Leyes y Decretos Ley.

Artículos: 2347, 2349 del C.C.; Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996; Decreto 769 de 2002; Decreto 2053 de 2003; Decreto 2450 de 2008; Decreto 2085 de 2008; Resolución 618 de 2009; 3 del Decreto 1437 del 2005, Ley 769 de 2002, Resolución 10500 de 2003, Resolución 000250 de 2004, Acuerdo 051 de 1993, Resolución 4775 de 2009, Resolución 12379 de 2012; ley 793 del 2002; art. 83, 84 de la Ley 1708 de 2014.

IV. NORMAS INVOCADAS COMO VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

1. Normas vulneradas: Los artículos 4, 6, 29, 58, 83, 90, 228 de la Constitución Política; 3 del Decreto 1437 del 2005, Ley 769 de 2002, Acuerdo 051 de 1993, 3° de Decreto 1347 del 2005, Decreto 2085 de 2008, Ley 105 de 1993, Ley 333 de 1996, Decreto 769 de 2002, Resolución 618 de 2009, Decreto 2053 de 2003, Decreto 2450 de 2008, Resolución 4775 de 2009, Resolución 12379 de 2012

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Alcance del artículo 90 de la Constitución Política y desarrollo legal de la responsabilidad por error judicial. Los elementos cuya concurrencia resultaba indispensable para que la declaración de responsabilidad patrimonial del Estado fuese procedente, según estos diversos regímenes, y las causales exonerantes para cada uno de ellos. Es el artículo 90 de la Constitución Política vigente.

De él, y concretamente de su inciso 1o., se deduce, como ya lo ha dicho la Consejo de Estado, en otras oportunidades, que son dos las condiciones indispensables para la procedencia de la declaración de la responsabilidad patrimonial con cargo al Estado y demás personas jurídicas de derecho público, a saber: el daño antijurídico y la imputabilidad del daño a alguna de ellas.

En los títulos jurídicos de imputación del daño, determinantes de la causalidad jurídica más allá de la simple causalidad material que se deriva del nexo causal, en la responsabilidad lo serán, además, la falla del servicio que es el título de imputación más frecuente, cualquiera que sea el sistema que para su prueba se adopte.

La culpa personal en relación con el servicio, prevista, para citar algunas disposiciones en el inciso 2o. del artículo 90 de la C. N.; la igualdad de las personas ante la ley (art. 13 de la C. N.); la proporcionalidad en la distribución de las cargas públicas (art. 95 No. 9 y 216 de la C. N., entre otros). Muestra lo anterior que bajo cualquier clase o régimen de responsabilidad patrimonial del Estado o de las personas jurídicas de derecho público es menester que estén presentes estos elementos: la acción o la omisión de la entidad estatal; el daño antijurídico; el nexo de causalidad material y el título jurídico de imputación.

El régimen de responsabilidad para analizar el sub lite, es el subjetivo bajo el título de imputación de falla en el servicio, tradicionalmente utilizado para decidir la

responsabilidad del Estado ante la inexistencia de un título jurídico particular de imputación.

En lo que se refiere al derecho de daños, como se dijo previamente, se observa que el modelo de responsabilidad estatal establecido en la Constitución de 1991 no privilegió ningún régimen en particular, sino que dejó en manos del juez la labor de definir, frente a cada caso concreto, la construcción de una motivación que consulte razones, tanto fácticas como jurídicas, que den sustento a la decisión que habrá de adoptar. Por ello, la jurisdicción contenciosa ha dado cabida a diversos "títulos de imputación" como una manera práctica de justificar y encuadrar la solución de los casos puestos a su consideración, desde una perspectiva constitucional y legal, sin que ello signifique que pueda entenderse que exista un mandato constitucional que imponga al juez la obligación de utilizar frente a determinadas situaciones fácticas un determinado y exclusivo título de imputación.

1.- ACCION U OMISION DE LA ENTIDAD ESTATAL

Marco Conceptual:

Para que pueda considerarse que el Estado es responsable por cuanto existía obligación en cabeza de la entidad, la verificación de la documentación que autorizaba al rodante el transporte de carga y por omisión en estos eventos en los cuales se le imputa el daño, publicar en el RUNT que no cumplía requisitos de cargue y como consecuencia se ordenó la cancelación de los certificados o registro de cargue, sin verificar que tenía resolución expedida por el Ministerio que lo autorizaba para el servicio público de transporte de carga y la Secretaria de Transito fue omisiva en comunicar después de efectuar la matrícula de tracto-camión que el mismo rodante gozaba del registro inicial de cargue.

La responsabilidad del Estado resulta comprometida siempre que logre establecerse en el proceso:

- i) la existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la que se habrían evitado los perjuicios,
- ii) la omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso,
- iii) la existencia de un daño antijurídico
- iv) y la relación de causalidad entre la omisión y el daño

presupuestos facticos:

- 1.- Jaime Diaz, Oswaldo Riaño y Orlando Corredor, propietarios del vehículo de placas SRN 144
- 2.- Vehículo de placas SRN144 de servicio público de transporte de carga
- 3.- Acto administrativo MT30632 y Resolución 2685 /2006 el cual autoriza el registro inicial de un vehículo nuevo en reposición del vehículo UNA458.
- 4.-Contrato de Cesión de derecho de cupo del registro inicial de cargue, perteneciente HERNAN LEON DUEÑAS y para vehículo nuevo a favor de Corficolombiana.
- 5.- Vehículo SRN144 matriculado en la Secretaria de Transito de Facatativá
- 6.- Omisión de la Secretaria de Transito de Facatativá de comunicar al Ministerio de Transporte que el vehículo SRN144, ya se había registrado y autorizado su registro inicial de cargue
- 7.- Vehículo SRN144 con paz y salvo y pago de impuestos de rodamiento.
- 8.- Desde su matrícula y hasta el día 19 de marzo de 2017, la secretaria el vehículo desarrollo su actividad con un registro inicial de cargue, que había sido expedido por Ministerio de Transporte

9.- El día 19 de marzo de 2017, el Ministerio de Transporte y la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá, dieron la orden de suspensión del registro inicial de carga, al indicar que el vehículo no tenía el registro inicial de carga expedido por Ministerio de Transporte, desconociendo la resolución 2685 del 27 de junio de 2006 junto con el MT30632/2006.

10.- Después de esta orden del Ministerio de Transporte (publicar en el RUNT) y la Secretaria de Transito de Facatativá, el vehículo SRN144 dejó de cumplir con sus labores de carga, generando un perjuicio

1.1.- ¿Cuáles eran las obligaciones jurídicas de las entidades - Ministerio de Transporte y Secretaria de Transito, en relación con la verificación del cupo?

Para establecer la presencia de la "falla", se hace indispensable determinar las obligaciones jurídicas dispuestas o fijadas por la norma para las entidades, tales como: (i) llevar el registro inicial de los vehículos, (ii) establecer la capacidad y características técnicas del rodante, (iii) y que acorde con las características, el rodante sea homologado por el Ministerio de Transporte, y de las mismas, se podrá en forma directa y definitiva, se les endilgara la prestación inadecuada o no, para luego sí establecer si hubo la inobservancia alegada.

En ese sentido y antes de señalar los deberes de las entidades públicas (Secretaria de Transito de Facatativá, Ministerio de Transporte), el artículo 37 de la **Ley 769 de 2002**, precisa que, ante cualquier organismo de Transito, se podrá hacer el *Registro Inicial* de los vehículos para su operación en las vías de territorio nacional, siempre que este homologado por el Ministerio de Transporte, acorde con sus características técnicas y capacidad.

El Registro Inicial de cargue, **para la fecha en que se matriculo y autoriza** al vehículo de servicio público de transporte de carga SRN144, **se da en vigencia del Artículo 3° de Decreto 1347 del 2005**, que a la letra dice:

"Registro inicial. Los Organismos de Tránsito no podrán efectuar el registro inicial a vehículos para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, hasta tanto cuenten con la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial, expedida por el Ministerio de Transporte, que garantice que el solicitante cumplió con todas las exigencias establecidas por el Ministerio de Transporte.

Artículo 4°. Ingreso por incremento. *Cuando no se opte por el proceso de reposición de vehículos en los términos anteriormente establecidos, el ingreso de vehículos nuevos al servicio público de transporte terrestre automotor de carga será por incremento, previa obtención de una autorización de Registro Inicial de Matrícula con destino al Organismo de Tránsito.*

Artículo 5°. Autorización de Registro Inicial. *La autorización de Registro Inicial de Matrícula por incremento, deberá tramitarse ante el Ministerio de Transporte adjuntando un estudio técnico que demuestre la necesidad del incremento de la capacidad de carga instalada en el país.*

El ingreso por incremento de la capacidad de carga instalada en el país será definida por un comité técnico conformado por el Ministro de Transporte o su delegado, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, y el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Los parámetros y condiciones bajo los cuales el interesado en el registro inicial del vehículo nuevo debe presentar el estudio, serán determinados por el comité a que se refiere el presente artículo".

Con posterioridad se expidió el **Decreto 2868 de 2006** (agosto 28)

Artículo 3°: "Registro inicial. Los organismos de tránsito no podrán efectuar el registro inicial a vehículos para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, hasta tanto cuenten con la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial, expedida por el Ministerio de Transporte, que garantice que el solicitante cumplió con todos los requisitos establecidos.

Artículo 4°. Condiciones y procedimiento. Las condiciones y procedimientos para el Registro Inicial de Vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga por Reposición y lo correspondiente a la desintegración física total de los vehículos de esta modalidad se harán de conformidad a las Resoluciones números 1150, 1800 de 2005 y 3000 de 2006 o las normas que las modifiquen o sustituyan"

Este decreto 2868 de 2006 fue modificado por el **Decreto 2085 de 2008**, en su artículo 4°:

Artículo 4°. Registro inicial. "Los organismos de tránsito solamente deberán efectuar el registro inicial de vehículos de transporte terrestre automotor de carga, de servicio particular o público, hasta tanto cuenten con la certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial expedida por el Ministerio de Transporte, que garantice que el solicitante cumplió con todos los requisitos establecidos".

La ley 1281 de 2009, modifico tan solo el parágrafo del artículo 37 de la Ley 792 del 2002 y preciso:

"Solamente se podrá hacer el registro inicial de vehículos nuevos, entendiéndose por estos los comercializados durante el año modelo asignado por el fabricante y los dos meses primeros del año siguiente. No se podrá hacer registro de saldos de vehículos, excepto si son de fabricación nacional y sin importación".

"De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trate de vehículos de bomberos, siempre que estos sean donados a Cuerpos de Bomberos Oficiales o Voluntarios, por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a veinte (20) años y que la autoridad competente emita concepto favorable sobre la revisión técnico-mecánica. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor a 90 días posteriores a la sanción de esta ley, los criterios y demás aspectos necesarios para la aplicabilidad de esta ley".

Frente a estos aspectos, el rodante SRN144 gozaba para el momento de su matrícula de la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial, expedida por el Ministerio de Transporte, que garantice que el solicitante cumplió con todos los requisitos establecidos, por lo tanto, con apoyo en la doctrina, y precisa la jurisprudencia que, en este tipo de eventos lo decisivo no es la existencia efectiva de una relación causal entre la omisión y el resultado, sino la omisión de la conducta debida del ente administrativo, que de haberse realizado o cumplido las funciones a cabalidad, habría interrumpido el proceso causal, impidiendo la producción de la lesión.

El Ministerio de Transporte había expedido Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial y para el efecto expidió la Resolución 2685 de 2006 junto con el MT30632 de 2006, por medio de la cual había autorizado la respectiva matrícula de vehículo nuevo, ya que, el rodante SRN144 había cumplido con los requisitos y en la resolución, se precisó o autorizo el registro inicial de cargue o reposición para vehículo nuevo o cupo para transportar carga pesada y el mismo documento se entregó a la entidad Secretaria de Transito de Facatativá al momento de matricular este tracto camión, sin el cual, no le era posible adelantar operaciones de cargue y esta entidad dejo

de comunicar al Ministerio de Transporte, que este vehículo estaba habilitado para el servicio público de transporte de carga.

En este orden de ideas, la conducta de las Entidades se fija se orienta en la siguiente forma:

- (i) la Secretaria de Transito debe llevar un registro documental en la carpeta del vehículo SRN144, que acredite la existencia de la resolución que expide el Ministerio de Transporte, y que autoriza la prestación del servicio público de transporte de cargue o cupo para el rodante.
- (ii) Ahora bien, acorde con la existencia este registro o resolución que expide el Ministerio de Transporte (2685 del 27.06.06 y MT30632/2006) corresponde a la Secretaria de Transito, acreditarlo en la carpeta del vehículo.
- (iii) La Secretaria de Transito de Facatativá, omite comunicar al Ministerio de Transporte la inscripción o anotación del registro inicial de cargue, para el vehículo SRN144.
- (iv) El Ministerio de Transporte ante la Omisión de la Secretaria de Transito de Facatativá, en su plataforma y que corresponde al RUNT, consigna que el rodante SRN144 no cumple con los requisitos para el cargue
- (v) Las empresas de carga, ordenan cancelarle el servicio público de transporte de carga, para el vehículo SRN144, a partir del día 19 de marzo de 2019.

Para atender la acción u omisión del Ministerio de Transporte, se establece o prueba documentalmente, que sin razón o fundamento legal alguno, habiendo expedido la resolución 2685 del 27 jun. 2006, no efectuó el seguimiento de la mencionada resolución en la Secretaria de Transito, lo que la llevo a publicar en la página web o plataforma del Ministerio-RUNT que el rodante SRN 144, para el día 19 de marzo de 2017 no cumplía con los requisitos legales para realizar el servicio público de transporte de carga y puso en riesgo y vulnera el principio de la legítima confianza y buena fe de los propietarios, por cuanto que el vehículo desde el 19 de marzo de 2017, no le fue posible continuar con el servicio público de transporte de carga.

La corte Constitucional, en sentencia C-131/04, hizo referencia al principio de la confianza legítima, así:

“El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.

Para atender la acción u omisión de la secretaria de Transito de Facatativá, se establece o prueba documentalmente, que sin razón o fundamento legal, los propietarios del rodante SRN144 dentro de su actividad-servicio público de transporte de carga- gozaba de la confianza legítima consistente en que, este ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en el cual pueda confiar, y la conducta o actuación de la secretaria se orientó a no consignar en el registro del automotor la existencia de la

resolución que lo autorizaba para prestar el servicio público de carga, a pesar de haberse entregado al momento de su matrícula.

Y si se trata de autoridades públicas, a estas les asiste la obligación de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores; por lo tanto, el interés público es imperioso y no por ello contradictorio, o, contrario a sus funciones. Se trata, por tanto, que mis poderdantes no estuvieron protegidos frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por - el Ministerio de Transporte y Secretaria de Transito - las autoridades públicas, al suspender el registro inicial de carga al vehículo SRN144.

Esta omisión y dejar de comunicar al Ministerio de Transporte la respectiva inscripción o anotación, lleva a que el Ministerio ordenar cancelar o suspender el servicio público de transporte de carga o registro de cargue para el rodante SRN144, desconociendo que la existencia de la resolución 2685 de 2006 y MT30632/2006, que se había inscrito para el momento de su matrícula inicial, y que se venía cumpliendo hasta el día 19 de marzo de 2017.

El Estado-Ministerio de Transporte y el Municipio de Facatativá - Secretaria de Transito, han causado perjuicio al propietario del rodante, y por ende, se le puede atribuir una imputación de responsabilidad junto con el reconocimiento y pago de ese daño o detrimento en el patrimonio del propietario, además, es perentorio indicar, en primer lugar, qué existía una obligación legal de publicidad en cabeza de la entidad, cual era: la verificación de la documentación que autorizaba al rodante el transporte de carga, y por acción u omisión, se desapareció de la carpeta o documentación (específicamente la resolución tantas veces aludida) que lleva la Secretaria de Transito y que se había acreditado o aportado al momento de la matrícula de este vehículo, y años después de estar el vehículo llevando a cabo la actividad de cargue, se dio la orden de suspensión de cargue.

1.2.- ¿En consecuencia, existía una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la que se habrían evitado los perjuicios?

Se cuestiona si existía una *obligación legal (LEY 594 DE 2000 - Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivo)* a cargo de la entidad demandada, consistente en el cuidado y guarda de los documentos o carpeta del rodante SRN144, qué, de haberse dado un correcto uso y manejo de los mismos, hubiesen impedido la suspensión de la actividad de cargue de este rodante y por ende le ocasiono al propietario perjuicios económicos.

De igual forma, se cuestiona a la Secretaria de Transito, la falta de diligencia o cuidado en el manejo de los documentos que reposan en la carpeta del rodante SRN144, por cuanto que, desde el momento en que se matricula este tracto-camión, se acredita la resolución del Ministerio de Transporte y era deber legal de la entidad, comunicar al Ministerio de Transporte sobre el correspondiente registro en la carpeta del automotor, de la resolución administrativa que autorizaba el cupo para este rodante.

Del archivo de la Secretaria de Transito, desapareció o se sustrajo sin razón o fundamento alguno, la resolución 2685 del 2006, que autorizaba el cupo para el rodante SRN144, y por su falta de cuidado o debida diligencia en el manejo de esta información documental, y estando esta carpeta bajo la tutela de la Secretaria, ordeno la cancelación de los certificados o registro inicial de cargue, (i) sin tener en cuenta que este documento ya existía para el rodante SRN144 desde el año 2006, (ii) y sin advertir, que para desarrollar su actividad durante un largo periodo de tiempo, no había razón, o fundamento mediante el cual, en marzo de 2017 El Ministerio de Transporte, expide una

orden de suspensión del registro inicial de cargue, por cuanto que, la Secretaria de Transito, informo la inexistencia de la resolución en la carpeta del vehículo.

1.3. - ¿Se cuestiona, si la Entidad fue omisiva en poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso?

La Omisión: es la abstención de la administración, que produce efectos jurídicos respecto de ella. Es decir, consiste en que la administración se abstiene de actuar cuando debería hacerlo.

La Acción u Omisión es imputable al Estado, cuando la Administración Publica, satisface o no, las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas, esto es, desde una perspectiva negativa o positiva, actúa y genera un daño y este es sufrido por la víctima.

Hecho Generador del Daño:

La Secretaria de Transito de Facatativá fue omisiva en el manejo de la parte documental perteneciente al vehículo SRN144, por cuanto que, desde el día de su matrícula y hasta el día 19 de marzo de 2017, fecha en que fue ordenada por el Ministerio de Transporte la suspensión de la *certificación inicial de cargue o el cupo*, no se hallaba en la respectiva carpeta de este rodante la resolución que expide el Ministerio de Transporte y que autorizaba a este vehículo y sus propietarios, realizara todas sus actividades de carga y además, no comunico al Ministerio al momento de matricular que el vehículo tenía el cupo asignado o se había inscrito con base en la resolución 2685 del 2006 y MT30632 de 2006.

Este documento desapareció del archivo del vehículo, la resolución 2685 del 2006 y tan solo aparece copia del MT30632/2006, y por su falta de cuidado o debida diligencia en el manejo de esta información documental, y estando esta carpeta bajo la tutela de la Secretaria, llevo a que el Ministerio de Transporte ordenara la cancelación de los certificados o registro inicial de cargue, sin tener en cuenta que este (i) documento ya existía para el rodante SRN144 desde el año 2006, (ii) y sin advertir, que para desarrollar su actividad (servicio público de transporte de carga) durante un largo periodo de tiempo, no había razón por la cual en marzo de 2017, la Secretaria de Transito en asocio con el Ministerio de Transporte, expide una orden de suspensión del registro inicial de cargue, que ya había expedido el Ministerio y que lo autorizaba para el transporte de carga.

Al vulnerarse los derechos constitucionales al propietario del vehículo de placas SRN144, señor Jaime Díaz, Oswaldo Riaño y Orlando Corredor, tales como: La confianza legítima, la buena fe y la publicidad entre otros, en atención a que el propietario del rodante SRN144, transitaba desde la fecha en que fue matriculado el vehículo en todo el territorio nacional, y lo hacía con la certificación inicial de cargue, sin tener ningún inconveniente, hasta el día 19 de marzo de 2017, fecha esta última en que, el Ministerio de Transporte, publica en el RUNT, que el vehículo no cumple con los requisitos y por lo tanto, no está habilitado para continuar con el servicio público de transporte de carga, y se ordenó la suspensión de la certificación sin razón y fundamento alguno.

“La responsabilidad por falta o falla del servicio, hoy entendida como responsabilidad por funcionamiento anormal, o también como inactividad de la administración, ha sido el más antiguo y utilizado fundamento de la responsabilidad administrativa, al punto que ha constituido en los sistemas que siguen el modelo francés el régimen de derecho común en la materia, y fue la especie más importante de las desarrolladas por la jurisprudencia colombiana, al menos a partir de 1964”.

En efecto, cuando se hace referencia a la responsabilidad por falla, es necesario probar la misma, lo cual implica demostrar que la administración actuó de manera contraria a la regularidad administrativa, que lo hizo de manera ilegal”.

Daño Antijurídico:

El daño o perjuicio es el que se considera como todo detrimento o menoscabo que sufre una persona en su patrimonio; por lo tanto, toda acción presupone un interés jurídico que con ella se tutela, y sin interés no hay acción.

Constituye el daño, desde la óptica de los hechos, un fenómeno de orden físico, esto es, la aminoración o alteración de una situación favorable de la persona (elemento material); ahora, la calificación de su antijuridicidad depende de su oposición directa con el ordenamiento jurídico, en la medida en que éste no imponga la obligación de soportar la carga dañosa (elemento formal)

*La Corte Constitucional en **Sentencia C-333/96** indico sobre **El Daño Antijurídico**: "El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente, no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública".*

1. ¿Cuál es el perjuicio ocasionado a los propietarios del vehículo SRN144?

Así, frente a la actividad de la Secretaria de Transito, dentro del marco de sus funciones autoriza o no la matricula del rodante. Adicionalmente, verifica el cumplimiento de requisitos para la actividad propia del tracto-camión (cargue); y dentro de sus distintos roles o funciones, esta puede llegar a ocasionar daños, como resultado del normal o anormal funcionamiento de su propia actividad pública, al margen de la conducta culposa o ilícita.

En cumplimiento de sus funciones la Secretaria de Transito, no comunico oportunamente al Ministerio la matricula del rodante de servicio público de transporte de carga, desde la matrícula y hasta antes del día 19 de marzo de 2017, lo que llevo al Ministerio de Transporte a publicar en el RUNT, el no cumplimiento de requisitos y por ende ordenó suspender actividades de cargue del rodante de forma inmediata, sin precisar o saber, que para el momento en que se toma la determinación de suspensión de cargue, el vehículo estaba debidamente autorizado para realizar esta actividad, la cual estaba acorde con la resolución 2685 de 2006 y MT30632/2006 del Ministerio de Transporte.

En cabeza del propietario del rodante, se soportó la decisión del Ministerio de Transporte y de la Secretaria de Transito, que ordenó la suspensión por 7 meses de las actividades de cargue del rodante SRN144, sin tener el deber jurídico de soportarlo. La Secretaria de Transito de Facatativá al provocar la suspensión de las actividades de cargue, por un periodo de siete meses. En este periodo de tiempo mis poderdantes *dejan de recibir los*

producidos o rendimientos económicos acorde con la explotación económica del rodante SRN144, todo lo anterior desconociendo la resolución 2685 del 2006 y MT30632 de 2006, expedidas por el Ministerio de Transporte, siendo esta última entidad, la que otorgó el permiso de cargue o asigno el cupo para el rodante previo el cumplimiento de requisitos.

El rodante fue matriculado a favor de la entidad Corficolombiana, y a esta entidad, se le había otorgado la resolución respectiva, por reposición de cupo. Mi poderdante, celebra contrato de arrendamiento con opción de compra con Corficolombiana y a favor de Jaime Díaz; una vez este adquiere el bien automotor, continua con el cupo o certificación inicial de cargue y durante el tiempo en que lo tuvo a título arrendamiento y después como propietario pleno, nunca le fue impedido el cargue. El cargue fue impedido el día 19 de marzo de 2017 en cabeza de mi poderdante, a quien se le ocasiona el perjuicio económico, y por ende, como no tenía el deber jurídico de soportar el daño, en esta acepción del daño antijurídico, se genera el fundamento del deber de reparación del Estado a favor de mi poderdante.

Acorde con lo anterior, implica que una vez causado el perjuicio antijurídico a mi poderdante, (dueño del rodante SRN144) y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente, no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública.

Por un periodo de siete meses la responsabilidad patrimonial del Estado - Municipio de Facatativá - Secretaria de Transito, se presenta como un mecanismo de protección de los derechos del propietario de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades.

2. ¿El demandante sufrió o no perjuicio material con la suspensión del certificado inicial de cargue para el vehículo SRN144, el día 19 de marzo de 2017?

El constituyente apoyo la responsabilidad del Estado en el concepto objetivo de antijuricidad, donde lo esencial es la existencia de un daño antijurídicamente causado y entre otra cosa comprende la falla en el servicio, por cuanto, el verdadero y autentico fundamento de la responsabilidad patrimonial, descansa en el deber que tiene el Estado de proteger y garantizar la efectividad de los derechos que se reconocen a los administrados, los cuales no pueden ser vulnerados por daños que lesionen su patrimonio y que alteren la igualdad de todos los ciudadanos frente a las cargas públicas; efectos estos que los hace antijurídicos en si mismos.

La reparación del daño debe dejar indemne a mi poderdante, esto es, como si el daño no hubiere ocurrido, o al menos en la situación más próxima a la que existía antes de su suceso y en voces de la Corte Constitucional, en sentencia C-197 del 20 de mayo de 1993 "el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, mas no puede superar el límite".

En consecuencia, el perjuicio lo constituye el conjunto de elementos que aparecen como las diversas consecuencias que se derivan del daño para la víctima del mismo, esta es una noción subjetiva, apreciada en relación con una persona determinada. Por eso el daño en sí mismo, es la lesión, la herida, el dolor, la molestia, el detrimento ocasionado a una persona en su cuerpo o en su patrimonio, y para que exista, debe ser causado a la víctima o a su patrimonio. Por lo tanto, su característica fundamental **es que sea personal y cierto.**

- (ii) En este caso, se predica que, **el daño es personal**, por cuanto quien reclama la reparación de un interés lesionado, es el titular del mismo. Mi poderdante, es quien tiene el dominio, la propiedad y la posesión del rodante SRN144 y para la fecha en que fue suspendido el certificado inicial de cargue, el, lo explotaba económicamente.
- (iii) **El carácter cierto del perjuicio**, hace referencia a la real ocurrencia del perjuicio y que se haya ocasionado el daño. Por lo tanto, a mi poderdante se le afectó su patrimonio económico, por cuanto que, por un espacio de siete meses, dejó de recibir el valor de los fletes o carga que venía realizando, y afectó su condición moral y económica. Este perjuicio ocasionado, se materializó en la suspensión de las labores de cargue para el rodante SRN144, y su apreciación se deriva de los pagos que mensualmente recibía mi poderdante, producto de la actividad transportista de cargue. Así las cosas, el Estado-(Municipio-Secretaría de Tránsito y Ministerio de Transporte), probada la existencia del perjuicio, está obligado a repararlo, por cuanto son medibles o mesurables en dinero, y a título de daño emergente o lucro cesante.

3. ¿Que provoco el perjuicio al propietario del vehículo SRN144?

El Estado, (Ministerio o Municipio), provocan perjuicio, tanto por una acción, como por una omisión, o cualquier otra causa imputable a una entidad pública. En efecto, se le causa un daño antijurídico a mi poderdante, lo cual trae como consecuencia una responsabilidad extracontractual del Estado, razón por la cual el estado debe indemnizar los daños causados; esta responsabilidad se encuentra consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política.

El actuar de la Secretaría de tránsito desde el momento de la matrícula del rodante, que se lleva a cabo dándose cumplimiento a requisitos para la reposición de vehículo de carga por otro. Una vez se lleva a cabo el cumplimiento de requisitos, que exige el Ministerio, se ordena al rodante SRN 144, que matricule y con base en los documentos que se aporta a la Secretaría de Tránsito del municipio, este sin cumplir su deber legal de publicidad, olvida comunicar al Ministerio que el vehículo se había inscrito y que gozaba del registro inicial de cargue.

De haberse cumplido los presupuesto básicos, el Ministerio debía haber dejado consignado en el histórico que se lleva de cupo, que el rodante SRN144, cumplía con todos los requisitos y no hubiese habido la necesidad de publicarlo en la plataforma o RUNT.

4. El propietario del vehículo SRN144 tenía el deber jurídico de soportar el daño

En relación con la naturaleza del daño antijurídico, la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 4 de diciembre de 2006. C.P. Mauricio Fajardo. Expediente: 13168, ha sostenido reiteradamente que: "ha de corresponder al juez determinar si el daño va más allá de lo que, normalmente y sin compensación alguna, debe soportar una persona por el hecho de vivir en una comunidad jurídicamente organizada y comportarse como un sujeto solidario"

Igualmente, el Consejo de Estado en sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017) Radicación: 68001231500019990233001 (34928), siendo ponente: Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, siendo Actor: Martha Cecilia Jaimes Jerez y Otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional Asunto: Acción de reparación directa (Sentencia) indico:

"El daño antijurídico comprendido desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual y del Estado, impone considerar dos componentes: a) el alcance del daño como entidad jurídica, esto es, "el menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio"; o la "lesión de un interés o con la alteración "in pejus" del bien idóneo para satisfacer aquel o con la pérdida o disponibilidad o del goce de un bien que lo demás permanece inalterado, como ocurre en supuestos de sustracción de la posesión de una cosa"; y, b) aquello que derivado de la actividad, omisión, o de la inactividad de la administración pública no sea soportable i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o ii) porque sea "irrazonable", en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos; y, iii) porque no encuentra sustento en la prevalencia, respeto o consideración del interés general, o de la cooperación social"

Falla en el Servicio:

Para establecer la presencia de la "falla", se hace indispensable determinar las obligaciones jurídicas dispuestas sobre los agentes estatales a quienes, definitivamente, se les endilga la prestación inadecuada, para luego sí establecer si hubo la inobservancia alegada.

Marco Jurisprudencial:

En 1997 el Consejo de Estado, dijo: "Y no puede tampoco dejar de señalarse aquí, que la falla del servicio debe entenderse configurada sólo cuando teniendo en cuenta las posibilidades concretas de atención con las que contaba la administración, el servicio fue prestado inadecuadamente, pues, como lo ha dicho la sala, la falla del servicio no puede predicarse de un estado ideal, sino que debe ser relativa a las circunstancias concretas en que dicho servicio se desarrolla..."

En efecto, la falla del servicio, que es el criterio de imputación principal para establecer la responsabilidad del Estado, tiene como presupuesto el reconocimiento de la existencia de mandatos de abstención –deberes negativos como de acción –deberes positivos- a cargo del Estado; empero, para que se genere responsabilidad con fundamento en ello es menester acreditar, a título de ejemplo, i) el incumplimiento o deficiente cumplimiento de deberes normativos, ii) la omisión o inactividad de la administración pública, o iii) el desconocimiento de la posición de garante institucional que pueda asumir la administración.

En efecto, frente a supuestos en los cuales se analiza si procede declarar la responsabilidad del Estado como consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia ha sido determinante la omisión, por parte de una autoridad pública, en el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha atribuido, la Sala ha señalado que es necesario efectuar el contraste entre el contenido obligacional que, en abstracto, las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado, de un lado, y el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto, de otro

Omisión que se Cuestiona:

En el sub lite, Si la inmovilización, cancelación y/o suspensión del Certificado de Cargue o Cupo para el vehículo de servicio público SRN144 de propiedad de mi mandante y habiendo sido autorizado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 2628 de 2006 y MT30632 de 2006, se erigió tal determinación, como fuentes del daño antijurídico.

En caso de encontrar el despacho acreditado el daño antijurídico, establecerá el grado de participación de cada una de las entidades demandadas en su causación, al paso que examinará la posibilidad del ejercicio de la acción indemnizatoria en contra de las Entidades y/o Entidad generadora de aquel, producto de la Falla en la Prestación del Servicio.

Para efectos de edificar un juicio de Responsabilidad Patrimonial del Estado y de radicar en éste la obligación indemnizatoria respectiva, se acredita con los documentos que la parte demandante aporta y en la que se evidencia la suspensión del cupo del vehículo SRN144, la acusación del daño antijurídico y de esta forma se le atribuye a la Entidad Estatal correspondiente, el artículo 90 de la Constitución Política, que contempló que, el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, tales como: (i) dejar mi poderdante de recibir mensualmente, lo correspondiente a la carga o flete, (ii) tener que solicitar crédito financiero, para atender sus obligaciones bancarias y familiares; es decir, el constituyente decidió establecer un fundamento expreso, general y primario de la responsabilidad tanto contractual como extracontractual del Estado, cuya producción requiere de dos elementos estructurales, a saber, el daño antijurídico y su imputabilidad.

En efecto, no se puede desconocer que para los litigios judiciales en los que se debate la responsabilidad patrimonial de una entidad, el nexo del sujeto demandante con el derecho o bien que aduce afectado, reviste esencial importancia, habida cuenta de que, la titularidad mencionada permite identificarlo como el individuo destinatario y propietario del vehículo SRN144 de la indemnización pertinente, al haber surgido verdaderamente en su patrimonio el derecho a percibirla, dado que se tendría certeza de que fue a él, a quien se le ocasionó el daño respectivo, lo que adicionalmente facilita identificar cuál es la situación que con el acaecimiento de tal menoscabo, se vio alterada en forma negativa, para efectos de que con la reparación se logre retornar a aquélla en un punto anterior al de ocurrencia de éste, delimitándose debidamente el resarcimiento que resulte pertinente de conformidad con el principio de reparación integral, la magnitud de la indemnización debe corresponder de manera exacta con la entidad de la lesión del derecho.

Hablar de las condiciones de existencia del daño significa simplemente hablar de los elementos que son necesarios para que el daño exista. En este sentido, tenemos:

Es así como se estima que, para que el perjuicio pueda calificarse de tal, debe ser personal y cierto. Fue mi poderdante, la persona que tuvo que asumir los perjuicios económicos causados por la suspensión o limitación del derecho al cargue que tenía el rodante SRN144, pues habiéndosele autorizado el derecho o cupo para el transporte de carga pesada desde el momento en que fue matriculado, no era menos aceptable, que, desde el 19 de marzo de 2017, le fuera suspendido su derecho o cupo, desconociendo la resolución del Ministerio.

El tracto-camión desde el 2006 tenía un leasing a favor del COROFICOLMBIANA y en el mencionado contrato su ejecutor lo era mi poderdante (contrato de arrendamiento con opción de compra) y desde el momento de su matrícula, contaba con un cupo o registro de cargue. Este rodante generaba desde el momento de efectuarse su matrícula y de forma permanente utilidades, lo que llevo a mi poderdante a adquirirlo.

Una vez fue adquirido por mi poderdante, este siguió explotando económicamente el mismo rodante y mensualmente cobraba en las empresas los derechos de cargue. En marzo 19 de 2017, fue sorprendido por las decisiones administrativas, quienes, aduciendo inexistencia del cupo, o mejor desconociendo o habiéndose desaparecido de la carpeta la resolución o cupo expedida por el Ministerio de Transporte, le suspendieron los certificados de cargue al rodante SRN144, dejando de recibirse las utilidades. Estas son las dos características que lo definen y por ello se pasa a estudiarlas.

En consecuencia, el perjuicio fue sufrido por mi poderdante, persona que solicita la reparación, y en este sentido, surge o se despliega el principio elemental del derecho: de la Responsabilidad Estatal. Es por ello, que, de forma oportuna, se debe, anotar que el carácter personal del perjuicio, en este caso se presenta en forma pura. Sólo hay que establecer que el hecho dañino (suspensión del cupo al tracto camión SRN144) causó un perjuicio a mi poderdante, que no es otra que, la persona que solicita la indemnización.

Ahora bien, como se ve, el actual mandato constitucional es no sólo imperativo -ya que ordena al Estado responder- sino que no establece distinciones según los ámbitos de actuación de las autoridades públicas. En efecto, la norma simplemente establece dos requisitos para que opere la responsabilidad, a saber, que haya un daño antijurídico y que éste sea imputable a una acción u omisión de una autoridad pública. Al respecto, la doctrina jurídica ha señalado lo siguiente: "El daño es la causa de la reparación y la reparación es la finalidad última de la responsabilidad civil". Juan Carlos Henao. -

Nos preguntamos: ***¿Si la inmovilización ordenada por el Ministerio de Transporte a consecuencia de la omisión de Secretaría de Transito de Facativá de comunicar al Ministerio que el automotor SRN144, se había matriculado, y gozaba del cupo o certificado inicial de cargue, se erigió o constituyó en fuente de daño antijurídico ocasionado a quien ejercía la posesión material, dominio y propiedad plena?***

La lógica que viene de describirse respecto de la propiedad invocada como título es similar a la que se da cuando se presenta cualquier otro título. Mi poderdante, se encuentra legitimado materialmente en la causa aquí aludida; en la participación real, en el hecho u origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, pues sólo están legitimados materialmente quienes participaron realmente en los hechos que le dieron origen a la formulación de la demanda.

Estos medios de prueba generan certeza respecto de estas circunstancias:

- Que el demandante compró el carro a Corficolombiana S.A.
- Que recibió el carro y pago, por él.
- Que desde que se matriculo la rodante tenia cupo o certificado inicial de cargue junto con el MT30632/2006.
- Que desde que fue adquirido por mi mandante y hasta el día 19 de marzo de 2017, el rodante realizaba servicio público de transporte de carga, para diferentes empresas.
- Que el vehículo SRN144, realiza el servicio público de transporte de carga con fundamento en la resolución 2685 de 2006 y su MT30362, y nunca le fue suspendida su actividad.
- Que hasta el día 19 de marzo de 2017, el rodante presto el servicio público de transporte de carga, ya que el Ministerio público en su plataforma RUNT, que el vehículo SRN144, no cumplía requisitos para realizar el transporte de carga.
- Que uso el carro como suyo y lo disfrutaba el día 19 de marzo de 2017, fecha en la que le suspendieron el cupo o certificado de cargue.
- Que adelanto acciones de tutela para que nuevamente le habilitaran el cupo.

Omisión en la aplicación de la norma para los procedimientos de matrícula e inscripción del tracto-camión

Con base en los anteriores presupuestos, las entidades demandadas han vulnerado los principios y derechos fundamentales de mi poderdante, tales como: (i) confianza legítima, (ii) el debido proceso, (iii) publicidad, y por la actuación irregular de la entidad pública demandada, al dejar de cumplir con su deber legal de informar al Ministerio de Transporte, sobre la inscripción o registro del vehículo, con el certificado inicial de cargue o cupo y como consecuencia de esta omisión, se ordena por el Ministerio, la suspensión

del cupo o registro de transporte de carga al rodante SRN 144, ya que, de la carpeta original del rodante, desaparece la resolución 2685 del 27 de jun. de 2006 y tan solo reposa copia del MT30632/2006. Se concluye:

(i) *Que el ingreso de vehículos al servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se hacía únicamente por reposición, es decir, que el registro inicial del nuevo vehículo estaría supeditado a que previamente efectuara la cancelación de la licencia de tránsito y del registro nacional de carga del vehículo objeto de la reposición, que, en este caso, mi poderdante, dicho trámite lo efectuó ante la Secretaría de Tránsito de Facatativá, respecto del automotor de placas SRN144.*

(ii) *Que para la fecha en que se matricula el rodante SRN144, se le exigió a Corficolombiana, que acreditara la certificación de desintegración física total del vehículo a reponer. En efecto, se cumplió este presupuesto y quedo acreditada tal circunstancia con la resolución 2685 de 2006 Junto con el MT30632/2006, que autoriza el nuevo cupo o certificado inicial de carga para el Tracto camión que hoy tiene como placas SRN144.*

(iii) *Que los documentos aportados por Corficolombiana, sociedad encargada del trámite ante la Secretaria de Transito de Facatativá, estaban dirigidos a cumplir las exigencias reseñadas en las normas precitadas, además que los derechos que generan esa clase de trámites, efectivamente fueron cancelados, no de otra forma hubiese culminado el trámite de registro con la expedición de la licencia de tránsito correspondiente, así como la asignación de la placa SRN144.*

Nexo de Causalidad Material:

El nexo de causalidad, entendido como la necesaria conexión fáctica que debe existir entre la acción humana y el resultado dañoso producido y es uno de los presupuestos fundamentales para la prosperidad de cualquier pretensión indemnizatoria en el marco de la responsabilidad. Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo de causalidad, como lo ha dicho el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo, en sentencia del 2 de mayo de 2002 se dijo:

"El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado"

En nuestro caso, existe una ausencia de actuaciones u omisiones de la Secretaria de Transito de Facatativá que produjo un daño al propietario del tracto-camión. Se tiene en consecuencia la existencia de un proceso de matrícula de un carro de servicio público de transporte pesado y para la fecha de su matrícula se efectuó la matrícula de este

tracto camión nuevo por reposición de otro y para llevar a cabo este procedimiento Corficolombiana en su momento acreditó ante el Ministerio de Transporte el cumplimiento de todos los requisitos, y expidió la resolución por medio de la cual habilitaba la matrícula y se autorizaba que este nuevo vehículo SRN144 pudiese llevar a cabo el transporte de carga. Para este momento, mi poderdante había suscrito con Croficolombiana, un contrato de arrendamiento con opción de compra.

La secretaria de Transito tenía como función comunicar al Ministerio la matrícula del vehículo nuevo y el cumplimiento de requisitos, y además, asegurar en la carpeta del carro, que la resolución del Ministerio 2685 de 2006 junto con MT-30362/2006, acreditaba el certificado inicial de cargue. Esta labor no fue cumplida por la Secretaria de Transito, motivo por el cual el Ministerio en la plataforma del RUNT, puso el conocimiento que el vehículo SRN144 no cumplía con los requisitos, por lo que le fue cancelada o suspendida todo tipo de transporte de carga, generando un daño o perjuicio económico. En cabeza de mi poderdante recayó este hecho y fue a él a quien se le ocasiono el perjuicio, por cuanto que para el día 19 de marzo de 2017, tenía la condición de propietario.

Con base en los elementos de prueba existentes, máxime que se tuvo que acudir a acciones de tutela, con el fin de demostrar la existencia de la Resolución, el tiempo en que se venía desarrollando la actividad, la pérdida de la información en la Secretaria de Transito, lleva al Ministerio a tomar una determinación, fuera de los cauces legales, y puede decirse que, genera responsabilidad del Estado, donde notoriamente se evidencia una equivocación y negligencia en los procedimientos de aseguramiento de la información, manejo, comunicabilidad por parte de la Secretaria, lo que se traduce en el desconocimiento derechos del propietario del carro SRN144, por cuanto la NO aplicación de las normas procedimentales, origino en un resultado indebido, lesivo, o dañoso por un espacio de siete meses, dejando en consecuencia a mi poderdante sin la posibilidad de realizar con su vehículo el transporte de carga y por ende, no recibe en consecuencia el valor de sus fletes.

Son innegable estos Hechos que ameritan un reproche y como tal han generado un daño o perjuicio en cabeza del propietario del vehículo SRN144, quien debe asumir, el costo de sus obligaciones, con préstamos de dinero ante las entidades financieras, entre tanto, mediante acciones de tutela demuestra que el vehículo se encontraba con el cumplimiento de requisitos derivado de la resolución 2685 de 2006 y que no había lugar a suspender el certificado inicial de cargue.

Título Jurídico de Imputación:

En la imputación es otro de los elementos a través de los cuales, se le enrostra a la administración la responsabilidad, y este componente permite atribuir jurídicamente un daño a un sujeto determinado. En la responsabilidad del Estado, la imputación no se identifica únicamente con la causalidad material, pues la atribución de la responsabilidad puede darse también en razón de criterios normativos o jurídicos.

Se está frente a una obligación que incumbe al Estado, lo que determina el título en razón del cual se atribuye el daño causado por el agente a la entidad a la cual pertenece. El factor de atribución, es la falla del servicio.

En consecuencia, es pertinente imputar el daño causado por un agente o agentes al servicio del Estado, significa que éstos se hacen responsables de su reparación, pero esta atribución sólo es posible cuando el daño ha tenido vínculo con el servicio. Es decir, que las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando las mismas tienen algún nexo o vínculo con el servicio público.

En primer lugar, que en tratándose de la responsabilidad edificada en la ocurrencia de una acción u una omisión del Ministerio o Secretaria de Transito, el análisis sobre la antijuridicidad del daño presenta una especial connotación, ya que en estos casos no es suficiente con establecer la existencia de una matrícula, sino el cumplimiento de los requisitos y además que efectivamente se hubiese expedido por el Ministerio la resolución por medio de la cual se habilitase al tracto camión para realizar el servicio público de transporte de carga, situación que nunca ocurrió por parte de la entidades llamadas al cumplimiento de sus funciones y esta negligencia funcional se convierte en un motivo que afecta y es adversa a los intereses del demandante -el daño-, para efectos de verificar si con ella se causó un perjuicio, presupuesto este necesario para calificar la antijuridicidad del daño, de manera que, al cumplirse con la acreditación de este elemento, es posible abordar el estudio de su imputación y de la consiguiente responsabilidad.

VI. PRUEBAS

De conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A., solicito se decreten, practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

a. DOCUMENTOS VARIOS: peticiones, tutela, respuestas a peticiones con los cuales se acredita la existencia del registro inicial de carga a favor del vehículo del solicitante por reposición del vehículo UNA458:

- Cancelación del Registro de Carga del vehículo de placas UNA 458 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2006. 13 Folios.
- Copia de Resolución N° 002685 de fecha 27 de junio de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte. 3folios.
- Derecho de petición de fecha 28 de marzo de 2017. 2 folios
- Oficio STTF No. 1037 de fecha 5 de abril de 2017 - 12 folios.
- Oficio MT 20173040188281 19 de abril de 2017, de la Resolución N° 002685 de fecha 27 de junio de 2006. 3 folios.
- Derecho de Petición de fecha 10 de mayo de 2017. 3 folios.
- Derecho de Petición de fecha 20 de junio de 2017. 4 folios
- Oficio STTF No. 3113 de fecha 11 de agosto de 2017. 2 folios.
- Oficio STTF No. 2471 7 de julio de 2017. 3 folios.
- Derecho de petición de fecha 21 de junio de 2017. 4 folios.
- Respuesta a Radicado N°20173210377642, de fecha 04 de agosto de 2017. 1 folio.
- Derecho de Petición de fecha 11 de agosto de 2017. 2 folios.
- Oficio STTF No. 3113 de fecha 11 de agosto de 2017. 2 folios.
- Derecho de Petición de fecha 22 de agosto de 2017. 2 folios.
- Pronunciamiento incidente de desacato - Acción de Tutela dirigida al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, radicada el 22 de octubre de 2018. 2 folio.
- Copia de Derecho de Petición de fecha 01 de noviembre de 2017.2 folios.
- Oficio No. STTF 4826, Copia respuesta de Derecho de Petición de fecha 3 de noviembre de 2017. 3 folios.
- Derecho de Petición de fecha 27 de noviembre de 2017. 3 folios.
- Copia de Certificación de cupo del vehículo de placas SRN 144 de fecha 27 de noviembre de 2017. 1 folios.

- Copia de oficio MT1370-2 de fecha 28 de junio de 2006. – 1 folio.
 - Oficio STTF 5361 de fecha 1 de noviembre de 2017 - Copia de Revisión de expediente de vehículo chatarrizado placas UNA 458. 1 folio.
 - Copia de Respuesta de Radicado 20173210760542, de fecha 09 de diciembre de 2017. 1 folio.
 - Copia de Derecho de Petición de fecha 14 de diciembre de 2017. 2 folios.
 - Copia Derecho de Petición de fecha 27 de diciembre de 2017, junto con anexos. 10 folios.
 - Copia respuesta de oficio STTF 5361 de fecha 1 de diciembre de 2017. 1 folio.
 - Derecho de Petición de fecha 17 de enero de 2018, con anexos. 3 folios.
 - Copia Derecho de petición de fecha 23 de abril de 2018. 2 folios.
 - Copia respuesta radicado 20173210832822 vehículo de placas SRN 144 de fecha 06 de marzo de 2018. 2 folios.
 - Copia de radicado de TUTELA de fecha 12 de junio de 2018, junto con anexos. 7 folios.
 - Copia oficio STTF No. 3342 de fecha 4 de julio de 2018 a través del cual se da Respuesta de Derecho de petición radicado el 22 de junio de 2018 de 2018. 1 folio.
 - Copia de Respuesta de Radicados del vehículo placa SRN-144, de fecha 19 de julio de 2018. 2 folios.
 - Oficio expedido por el Ministerio de Transporte de fecha 19 de julio de 2018. 4 folios.
 - Correos electrónicos de fecha 23 de julio de 2018. De: Sra.- Roxana Paola Serrano Pombo. 2 folios.
 - Datos de vehículos. 1 folio.
 - Copia de oficio STTF No. 3620 de fecha 25 de julio de 2018 - 19 folios.
 - Copia de oficio STTF No. 4343 de fecha 24 de agosto de 2018. – 5 folios.
 - Copia respuesta de oficio S.T.T.F. N° 4341 de fecha 24 de agosto de 2018. 2 folios.
 - Copia respuesta de oficio S.T.T.F. N° 4342 de fecha 24 de agosto de 2018. 1 folio.
 - Copia de INCIDENTE DE DESACATO. TUTELA. RADICADO 2018-0274. Radicada 24 de septiembre de 2018, junto con anexos. 15 FOLIOS.
 - Copia de fallo de tutela radicado bajo el número 2018-274 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá. – 5 folios.
- b. Registro contable y tributario. Declaraciones de renta, certificados de ingresos y retenciones, firma electrónica, solicitudes de créditos a Bancos, certificados de retención por ICA, certificados bimestrales de retención de industria y comercio, con los cuales se pretende demostrar los ingresos que mensualmente percibía el vehículo y los préstamos de dinero que se solicitaron a Bancos después de ordenarse la suspensión de registro inicial de carga 19 de marzo de 2017. Un total de **53 folios**.
- c. Copia de la Carpeta del vehículo SRN144 y que aparece en tránsito. Con estos documentos se pretende demostrar la vida útil del vehículo, fecha de matrícula, propietario actual. En **73 folios**.
- d. Copia de la licencia de tránsito. – 1 folio.
- e. Certificado de tradición. – 1 folio.

- f. Oficio STTF No. 00821 de fecha 1 de marzo de 2019. 3 folios.
- g. Acta de conciliación.

DOCUMENTOS QUE ESTAN EN PODER DEL DEMANDADO: (art. 82 #6 CGP).

Solicito que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, aporte con la contestación de la demanda los siguientes documentos que tiene en su poder y que son determinantes en el presente proceso:

1. Resolución N° 002685 de fecha 27 de junio de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte. 3folios.
2. MT30632/2006 del 28 de junio de 2006
3. Solicitud de cancelación del Registro de carga del vehículo de placas UNA458

2. TESTIMONIALES

Solicito señor Juez Administrativo, se sirva citar y hacer comparecer, en fecha y hora que su despacho señale en audiencia pública, a:

1. GONZALO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Duitama, en la carrera 18 N°10-77 de Duitama, teléfono: N°3108668805 quien depondrá sobre los hechos de la demanda
2. JAIRO FONSECA SUAREZ, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Duitama, en la calle 14 N°23.46 de Duitama, quien depondrá sobre los hechos de la demanda.
3. YENNY ROCIO TORRES, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Duitama, en la Calle 20 N°42-04 de Duitama, con teléfono N°3212922580, quien depondrá sobre los hechos de la demanda.
4. EDILIA MARIÑO, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Duitama, en la calle 8 A N°35 A- 17 de Duitama y con teléfono N°3124297756, quien depondrá sobre los hechos de la demanda.

3.- OFICIOS

Solicito se sirva oficiar a las entidades Ministerio de Transporte y Secretaria de Transito de Facatativá, con el propósito que a mi costa alleguen al plenario los siguientes documentos:

1. Resolución 2685 de 27 de junio de 2006.
2. MT-30362 del 28 de junio de 2006
3. Solicitud de cancelación del Registro de carga del vehículo de placas UNA458

VII. COMPETENCIA

Los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá, son competentes para conocer en primera instancia del presente medio de control, por tratarse de las acciones u omisiones de las autoridades administrativas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6° del Artículo 155 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en el literal b. del numeral 23 del artículo primero del Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006, mediante el cual, el Consejo Superior de la Judicatura creó los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional

VIII. JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con el art. 157, núm. 6 del Artículo 162, 211, 306 del CPACA, artículo 206 del CGP. Estimo la cuantía a la fecha de la presentación de la demanda, en más de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$159.726.000,00) de pesos, por la siguiente razón:

Porque el valor de la pretensión mayor, el equivalente en pesos para el propietario JAIME DIAZ del tracto camión SRN144, vale hoy Ochenta millones trescientos cincuenta y dos mil pesos (\$80.352.000) aproximadamente, correspondiente a trece millones trescientos noventa y dos mil pesos que mensualmente dejo de recibir, por espacio de siete meses, más los intereses moratorios de este valor desde el 19 de marzo de 2017 y hasta la fecha en que se presenta esta demanda una suma igual a los \$41.747.000.-

Igualmente, el valor de la pretensión correspondiente al daño emergente, es el equivalente en pesos para el propietario JAIME DIAZ del tracto camión SRN144, hoy corresponde a la suma de Veinticinco Millones doscientos mil pesos (\$25.200.000), correspondiente a cuatro millones doscientos mil pesos, valor de préstamos de dinero que a corto plazo realizo mensualmente mi poderdante, para sostenerse económicamente y por un espacio de seis meses y que mensualmente dejo de recibir, por ese mismo lapso de tiempo.

En cuanto a los perjuicios materiales los estimo a la fecha de la presentación de la demanda en más de Ciento cincuenta Millones de pesos (\$150.000.000), porque EL VALOR de Los perjuicios causados por la suspensión de registro inicial de cargue para el vehículo SRN144, se llevó a cabo por espacio de seis meses y esta soportado de acuerdo con el registro contable y tributario, qué lleva a cabo él señor Contador de mi poderdante de acuerdo con los documentos que se anexan con esta demanda y que dan cuenta de los valores dejados de recibir y perjuicios causados al propietario del rodante SRN144 y tiene esta estimación económica el valor pericial presentado por contador público y han transcurrido 23 meses 20 días desde la ocurrencia de los hechos.

IX. ANEXOS Y COPIAS DE LA DEMANDA

Aporto con esta demanda los siguientes documentos:

1. Poder para actuar.
2. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.
3. Traslados y CD.

X. NOTIFICACIONES

1. DEMANDADOS:

- **LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE** representada conforme lo indica el art. 149 del C.P.A.C.A.-
- **MUNICIPIO DE FACATATIVA - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE FACATATIVA**, en la Cra 3 No. 5-68 -Parque Principal (Facatativá-Cundinamarca) Teléfono: (57+1) 8439101, y recibe notificación judicial, en: notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal

2. DEMANDANTES:**JAIME DIAZ**

FISICA: Calle 20 No. 20-26,
Correo electrónico: no tiene.

OSWALDO RIAÑO,

Física: En la Calle 20 N°42-04 de Duitama, con celular 3143333165
Correo Electrónico: No tiene.

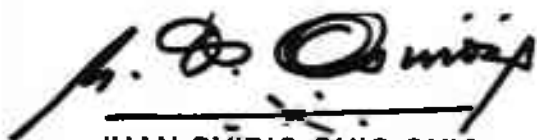
ORLANDO CORREDOR

Física: En la calle 8 A N°35 A-17 de Duitama, con teléfono N°3108763603.-
Correo Electrónico: no tiene.

3. APODERADO JUDICIAL:

Física: Carrera 15 Numero 14-58 Oficina 405 Duitama
Correo electrónico: guioguijuanovidio@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,



JUAN OVIDIO GUIO GUIO



GUIO
GUIO JUAN OVIDIO ., ABOGADO



Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Facatativá

REFERENCIA: MEDIO CONTROL: REPARACION DIRECTA.
Art. 140 CPAC

EXPEDIENTE

DEMANDANTE: JAIME DIAZ SANCHEZ

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE, MUNICIPIO DE FACATATIVA - SECRETARIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE FACATATIVA

ASUNTO: PODER

JAIME DIAZ SANCHEZ, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en el Municipio de Duitama, en la calle 20 No. 20-26, identificado con cédula de ciudadanía número 7.214.339 de Duitama, **GERMAN OSWALDO RIAÑO MARTINEZ**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en el Municipio de Duitama, calle 20 No. 42-04, identificado con cédula de ciudadanía número **7.228.719 de Duitama**, y **ORLANDO CORREDOR PEDRAZA**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en el Municipio de Duitama, calle 8 No. 35ª-17, identificado con cédula de ciudadanía número **4.191.610 de Paipa**, obrando cada uno en nombre propio, manifiesto al señor conciliador que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **JUAN OVIDIO GUIO**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Duitama, identificado con C.C.**6.764.120** Tunja, Abogado en ejercicio y portador de la T.P.**46.610** C.S. de la Judicatura.

El objeto del poder, es para que presente y lleve hasta su completa terminación Medio de Control – Reparación Directa, y en la que tiene como fin la reparación de los perjuicios materiales - en la modalidad de daño emergente – que me fueron causados por el Ministerio de Transporte a mi poderdante desde el 19 de marzo de 2017 hasta el 04 de agosto de 2017, con la suspensión del registro inicial de carga para el vehículo de servicio público de transporte de carga SRN144, derivados por la acción u omisión de la Secretaria de Transito de Facatativá, en el deber de vigilancia, control y seguimiento, al no efectuar la comunicación oportuna al Ministerio al momento de la matrícula, de la inscripción del rodante por cuanto se desaparece de la carpeta el cupo que se hallaba contenido en la resolución 2685 del 27 de junio de 2006 y MT30362, actuación que conlleva la violación del principio de la confianza legítima y vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, y publicidad.

La demanda se adelanta en contra de:

- La **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE** representada conforme lo indica el art. 149 del C.P.A.C.A.-

Medio de Control - REPARACION DIRECTA

Carrera 15 No. 14-58 Of. 405 312429586 – guioguiojuanovidio@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



20929

En la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el dieciséis (16) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Duitama, compareció:

JAIME DIAZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007214339 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8qgqonntj5sn
16/04/2019 - 10:06:02:717



ORLANDO CORREDOR PEDRAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004191610 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1bzboentlh85f
16/04/2019 - 10:07:02:538



GERMAN OSWALDO RIAÑO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007228719 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6s6xkpfq0ert
16/04/2019 - 10:08:13:709



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO y que contiene la siguiente información FACATATIVA.



	PODER Y DEMANDA	08/05/2019 3:41 p. m.	13.994 KB
	PRUEBA A - 2	08/05/2019 3:28 p. m.	19.278 KB
	PRUEBA A - 3	15/03/2019 4:55 p. m.	34.348 KB
	PRUEBA A-1	08/05/2019 3:01 p. m.	1.732 KB
	PRUEBA B	15/03/2019 12:28 p. m.	31.217 KB
	PRUEBA C	15/03/2019 6:57 p. m.	24.534 KB
	PRUEBA D	08/05/2019 2:54 p. m.	312 KB
	Pruebas e y f	08/05/2019 2:41 p. m.	1.311 KB



PODER	1 A 2
DEMANDA	3 A 30
PRUEBAS DOCUMENTALES:	
DOCUMENTOS Y SOLICITUD APORTADOS	folios
DOCUMENTOS VARIOS	31 A 184
• Cancelación del Registro de Carga del vehículo de placas UNA 458 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2006. 13 Folios. • Copia de Resolución N° 002685 de fecha 27 de junio de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte. 3folios. • Derecho de petición de fecha 28 de marzo de 2017. 2 folios • Oficio STTF No. 1037 de fecha 5 de abril de 2017 - 12 folios. • Oficio MT 20173040188281 19 de abril de 2017, de la Resolución N° 002685 de fecha 27 de junio de 2006. 3 folios. • Derecho de Petición de fecha 10 de mayo de 2017. 3 folios. • Derecho de Petición de fecha 20 de junio de 2017. 4 folios • Oficio STTF No. 3113 de fecha 11 de agosto de 2017. 2 folios. • Oficio STTF No. 2471 7 de julio de 2017. 3 folios. • Derecho de petición de fecha 21 de junio de 2017. 4 folios. • Respuesta a Radicado N°20173210377642, de fecha 04 de agosto de 2017. 1 folio. • Derecho de Petición de fecha 11 de agosto de 2017. 2 folios. • Oficio STTF No. 3113 de fecha 11 de agosto de 2017. 2 folios. • Derecho de Petición de fecha 22 de agosto de 2017. 2 folios. • Pronunciamiento incidente de desacato - Acción de Tutela dirigida al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, radicada el 22 de octubre de 2018. 2 folio. • Copia de Derecho de Petición de fecha 01 de noviembre de 2017.2 folios. • Oficio No. STTF 4826, Copia respuesta de Derecho de Petición de fecha 3 de noviembre de 2017. 3 folios. • Derecho de Petición de fecha 27 de noviembre de 2017. 3 folios. • Copia de Certificación de cupo del vehículo de placas SRN 144 de fecha 27 de noviembre de 2017. 1 folios. • Copia de oficio MT1370-2 de fecha 28 de junio de 2006. - 1 folio. • Oficio STTF 5361 de fecha 1 de noviembre de 2017 - Copia de Revisión de expediente de vehículo chatarrizado placas UNA 458. 1 folio. • Copia de Respuesta de Radicado 20173210760542, de fecha 09 de diciembre de 2017. 1 folio. • Copia de Derecho de Petición de fecha 14 de diciembre de 2017. 2 folios. • Copia Derecho de Petición de fecha 27 de diciembre de 2017, junto con anexos. 10 folios. • Copia respuesta de oficio STTF 5361 de fecha 1 de diciembre de 2017. 1 folio. • Derecho de Petición de fecha 17 de enero de 2018, con anexos. 3 folios. • Copia Derecho de petición de fecha 23 de abril de 2018.2 folios. • Copia respuesta radicado 20173210832822 vehículo de placas SRN 144 de fecha 06 de marzo de 2018. 2 folios. • Copia de radicado de TUTELA de fecha 12 de junio de 2018, junto con anexos. 7 folios. • Copia oficio STTF No. 3342 de fecha 4 de julio de 2018 a través del cual se da Respuesta de Derecho de petición radicado el 22 de junio de 2018 de 2018. 1 folio. • Copia de Respuesta de Radicados del vehículo placa SRN-144, de fecha 19 de julio de 2018. 2 folios. • Oficio expedido por el Ministerio de Transporte de fecha 19 de julio de 2018. 4 folios.	

• Correos electrónicos de fecha 23 de julio de 2018. De: Sra.- Roxana Paola Serrano Pombo. 2 folios. • Datos de vehículos. 1 folio. • Copia de oficio STTF No. 3620 de fecha 25 de julio de 2018 - 19 folios. • Copia de oficio STTF No. 4343 de fecha 24 de agosto de 2018. - 5 folios. • Copia respuesta de oficio S.T.T.F. N° 4341 de fecha 24 de agosto de 2018. 2 folios. • Copia respuesta de oficio S.T.T.F. N° 4342 de fecha 24 de agosto de 2018. 1 folios. • Copia de INCIDENTE DE DESACATO. TUTELA. RADICADO 2018-0274. Radicada 24 de septiembre de 2018, junto con anexos. 15 FOLIOS. • Copia de fallo de tutela radicado bajo el número 2018-274 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá. - 5 folios	
Total: (154).	
b.	Folios.
Registro contable y tributario. Declaraciones de renta, certificados de ingresos y retenciones, firma electrónica, solicitudes de créditos a Bancos, certificados de retención por ICA, certificados bimestrales de retención de industria y comercio, con los cuales se pretende demostrar los ingresos que mensualmente percibía el vehículo y los préstamos de dinero que se solicitaron a Bancos después de ordenarse la suspensión de registro inicial de carga 19 de marzo de 2017. Un total de 53 folios	185 A 237
c.	Folios.
Copia de la Carpeta del vehículo SRN144 y que aparece en tránsito. Con estos documentos se pretende demostrar la vida útil del vehículo, fecha de matrícula, propietario actual. En 73 folios .	238 A 310
d	Folios.
Copia de la licencia de tránsito. – 1 folio.	311
e.	312
Certificado de tradición. – 1 folio.	
f.	313 A 315
Oficio STTF No. 00821 de fecha 1 de marzo de 2019. 3 folios.	
g.	
Acta de conciliación.	316 a 317

DOCUMENTOS Y SOLICITUD APORTADOS	folios
DOCUMENTOS VARIOS • Cancelación del Registro de Carga del vehículo de placas UNA 458 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2006. 13 Folios. • Copia de Resolución N° 002685 de fecha 27 de junio de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte. 3 folios. • Derecho de petición de fecha 28 de marzo de 2017. 2 folios • Oficio STTF No. 1037 de fecha 5 de abril de 2017 - 12 folios. • Oficio MT 20173040188281 19 de abril de 2017, de la Resolución N° 002685 de fecha 27 de junio de 2006. 3 folios. • Derecho de Petición de fecha 10 de mayo de 2017. 3 folios. • Derecho de Petición de fecha 20 de junio de 2017. 4 folios • Oficio STTF No. 3113 de fecha 11 de agosto de 2017. 2 folios. • Oficio STTF No. 2471 7 de julio de 2017. 3 folios. • Derecho de petición de fecha 21 de junio de 2017. 4 folios. • Respuesta a Radicado N°20173210377642, de fecha 04 de agosto de 2017. 1 folio. • Derecho de Petición de fecha 11 de agosto de 2017. 2 folios. • Oficio STTF No. 3113 de fecha 11 de agosto de 2017. 2 folios. • Derecho de Petición de fecha 22 de agosto de 2017. 2 folios. • Pronunciamiento incidente de desacato - Acción de Tutela dirigida al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, radicada el 22 de octubre de 2018, 2 folio. • Copia de Derecho de Petición de fecha 01 de noviembre de 2017. 2 folios. • Oficio No. STTF 4826, Copia respuesta de Derecho de Petición de fecha 3 de noviembre de 2017. 3 folios. • Derecho de Petición de fecha 27 de noviembre de 2017. 3 folios. • Copia de Certificación de cupo del vehículo de placas SRN 144 de fecha 27 de noviembre de 2017. 1 folios. • Copia de oficio MT1370-2 de fecha 28 de junio de 2006. - 1 folio. • Oficio STTF 5361 de fecha 1 de noviembre de 2017 - Copia de Revisión de expediente de vehículo chatarrizado placas UNA 458. 1 folio. • Copia de Respuesta de Radicado 20173210760542, de fecha 09 de diciembre de 2017. 1 folio. • Copia de Derecho de Petición de fecha 14 de diciembre de 2017. 2 folios. • Copia Derecho de Petición de fecha 27 de diciembre de 2017, junto con anexos. 10 folios. • Copia respuesta de oficio STTF 5361 de fecha 1 de diciembre de 2017. 1 folio. • Derecho de Petición de fecha 17 de enero de 2018, con anexos. 3 folios. • Copia Derecho de petición de fecha 23 de abril de 2018. 2 folios. • Copia respuesta radicado 20173210832822 vehículo de placas SRN 144 de fecha 06 de marzo de 2018. 2 folios. • Copia de radicado de TUTELA de fecha 12 de junio de 2018, junto con anexos. 7 folios. • Copia oficio STTF No. 3342 de fecha 4 de julio de 2018 a través del cual se da Respuesta de Derecho de petición radicado el 22 de junio de 2018 de 2018. 1 folio. • Copia de Respuesta de Radicados del vehículo placa SRN-144, de fecha 19 de julio de 2018. 2 folios. • Oficio expedido por el Ministerio de Transporte de fecha 19 de julio de 2018. 4 folios. • Correos electrónicos de fecha 23 de julio de 2018. De: Sra.- Roxana Paola Serrano Pombo. 2 folios. • Datos de vehículos. 1 folio. • Copia de oficio STTF No. 3620 de fecha 25 de julio de 2018 - 19 folios. • Copia de oficio STTF No. 4343 de fecha 24 de agosto de 2018. - 5 folios. • Copia respuesta de oficio S.T.T.F. N° 4341 de fecha 24 de agosto de 2018. 2 folios. • Copia respuesta de oficio S.T.T.F. N° 4342 de fecha 24 de agosto de 2018. 1 folios. • Copia de INCIDENTE DE DESACATO. TUTELA. RADICADO 2018-0274. Radicada 24 de septiembre de 2018, junto con anexos. 15 FOLIOS. • Copia de fallo de tutela radicado bajo el número 2018-274 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá. - 5 folios Total: (154).	31 A 184

Barranquilla, Mayo 19 de 2006

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Regional Atlántico
Director Regional
Ciudad.

1354630 31
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRANSITO TERRESTRE ASISTENTE Nº35

RECIBIDO POR L. 3482

FECHA 19 MAYO 2006

FIRMA

[Firma]

REF: CANCELACION DEL REGISTRO DE CARGA DEL VEHICULO DE PLACAS
UNA458.

Apreciados Señores:

Por medio del presente solicito autorizar a quien corresponda la CANCELACION DEL REGISTRO DE CARGA No. 464265 de fecha 05-12-2006, ya que dicho vehículo fue chatarrizado con fines de reposición por un vehículo nuevo.

Solicito enviar el original de la cancelación del Registro Nacional de Cargo emitida por ustedes a la oficina principal del Ministerio de Transporte, junto con los siguientes documentos los cuales anexo.

1. Original de Registro Nacional de Cargo No. *464265* de fecha 05-12-2006.
2. Original del certificado de destrucción física emitido por DIACO S.A. No. 0002395 de fecha Abril 29 de 2006.
3. Original de la certificación de cancelación de matrícula No. 027-2006 de fecha Mayo 19 de 2006.
4. Copia autentica de la licencia de transito No. 06-08573-00533272.
5. Original de la Revisión Técnica Vehículos SIJIN No. 0057529 de fecha Abril 30 de 2006.
6. Copia al Carbón del Formulario único nacional No. 1245134-06-11001 de Cancelación de Matrícula.
7. Original del Certificado de Tradición No. 00043749 de fecha Mayo 19 de 2006.

1354630

32
Nº 36

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto 1150 del 27 de Mayo de 2005, para poder hacer uso del derecho de reposición por un vehículo nuevo.

Así mismo solicito informar a dicho Ministerio que el nuevo vehículo se matriculará en el organismo de tránsito de FACATATIVA CUNDINAMARCA.

Favor Notificarme a la siguiente dirección: APARTADO AEREO 1-361629 BOGOTA TEL. 4050747 CEL. 3115314309 - 3103414210

Agrodezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,


HERMAN LEON DUENAS
C.C. No. 80.497.309 De Chia Cund.
PROPIETARIO

1354670
Nº37

ENTIDAD DESINTEGRADORA



NIT. 891.800.111-5

Sofopari

Ministerio de Transporte

Cuando cumpliendo el procedimiento establecido de la resolución 1150 del 26 de mayo de 2005, expedida por el Ministerio de Transporte y todas las reformas y modificaciones, certificaciones

**CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA**

Certificado No.
0002395

Expedido D.C. 29 Abril 2005

Clasificación

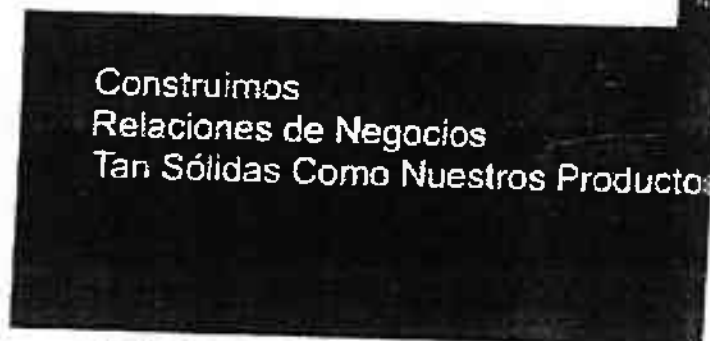
Identificación del vehículo antes de la desintegración: CAPACIDAD: 18 toneladas

Tipo de Vehículo	CAMION 3 Ejes	Chasis No.	07715110 R	Placa No.	10M458
Marca del Vehículo	DODGE	Certificado Tradición No.	XXXXXXXXXX	Motor No.	20160351 R
Matrícula No.	XXXXXXX	Modelo	1977	Revisión Técnica No.	0057310
Nombre Propietario o Apoderado	ICERFARTILLO FORNIA	Línea Vehículo	SIN LINEA		

NOTAS:

1. El vehículo antes identificado se sometió a inspección para verificar su estado (existencia de chasis, eje, transmisión, cabina). Así mismo se verificó la correspondencia de la información del vehículo con la que figura en la licencia de tránsito.
2. El vehículo antes identificado fue sometido al proceso de desintegración definitiva a través de la Resolución No. 10500 de 09 de Diciembre de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 10500 de 09 de Diciembre de 2003, se emite por desintegración física total la desintegración de todos los elementos integrantes del vehículo hasta convertirlo en chatarra.
4. DIACOS S.A. E. S. C. al ser responsable del vehículo, por el uso indebido que se le dio a este documento.
5. Este documento no es válido en caso de presentarse cualquier tipo de alteración o suplantación.
6. Este documento es válido en su totalidad en original y copias respectivas.

Firma: [Firma] Nombre: LUIS FELIPE FORNIA
 REPRESENTANTE LEGAL DIACOS S.A.
 NIT. 891.800.111-5
 AUDITOR ICONTEC



Certificaciones

Ingreso

Usuario :

Clave :

Entrar

Olvidé mi clave

ASI ES DIACO

DIACO S.A. es una compañía industrial colombiana, productora de aceros bajo normas nacionales (NTC) y estándares internacionales y sus productos son reconocidos y contramarcados como DIACO. Es una siderúrgica semi-integrada, lo que quiere decir que su materia prima base para la producción de acero es la Chatarra de hierro y acero. Esto permite que Diaco S.A. esté siempre comprometida con el medio ambiente no solamente mediante sus estrategias y alianzas de recolección sino en todo el proceso productivo, además de ser partícipe de manera indirecta en la generación de empleo, apoyando a los pequeños y medianos recolectores de material reciclable.

Nombres:

reynaldo

Apellidos:

ramirez

Correo Electrónico:

reynaldo.ramirez@leasingco

Dirección:

calle 70 A No. 4-42

Número de Teléfono:

3256400

País:

colombia

Departamento o Estado:

cundinamarca

Ciudad:

bogota

Entidad:

leasing corficolombiana s.a

Identificación Propietario (Cédula ó Nit): 80497309

Num. Certificado desintegración:

0002395

Número de Placa Vehículo:

una458

Consultar

Limpiar

La consulta arroja 1 registro.

Número de certificado:

0002395

Placa Vehículo:

UNA458

Propietario 1:

HERMAN LEON DUEÑAS

Identificación Propietario 1:

80497309

Propietario 2:

0

Identificación Propietario 2:

Fecha Desintegración(día-mes-año): 29/04/06

Marca Vehículo:

DODGE

Linea Vehículo:

SIN LINEA

Numero de Chasis:

DT715110 R

Capacidad de Carga (Ton):

18

Tipo de Vehículo:

CAMION-3 EJES

Tipo de Carrocería:
Modelo Vehículo:
Numero de Motor:
Certificado de la Sijin:
Representante Icontec:
Firma DIACO:
Apoderado:
Identificación del Apoderado:

ESTACAS
1977 ✓
20166753 R
0057529
LUIS FELIPE FORERO
JUAN MANUEL ROMERO
JUAN CARLOS LEON
79803292

1354630

Nº 39

MEMORANDO MT-0208-1

Barranquilla,

22 MAYO 2006

PARA

Dr. JORGE ENRIQUE PEDRAZA
Director de Transporte y Tránsito

DE

DIRECTOR TERRITORIAL ATLANTICO

ASUNTO

Envío cancelaciones Registro Nacional de Carga

Por el presente me permito detallarle y enviarle las resoluciones por la cual se cancelaron Registros Nacionales de Transporte de Carga de los siguientes vehículos, para efectos de expedir el certificado de Cumplimiento de Requisitos de Registro Inicial.

ITEM	RAD.	RESOL. No.	PLACA	RNC	PROPIETARIO	ORGANISMO A MATRICULAR
1	3482	000355	DNA-458	464265	HERMAN LEON DUEÑAS	FACATATIVA-CUNDINAMARCA
2	3485	000352	TPC-452	464183	ALBERTO LEON REY	FACATATIVA-CUNDINAMARCA
3	3486	000351	TPG-515	464153	ELQUIN SERNA MORALES	FACATATIVA-CUNDINAMARCA
4	3487	000350	IPC-548	464268	MARIELA PARRA RODRIGUEZ	FACATATIVA-CUNDINAMARCA
5	3488	000349	TPD-787	464292	HERMAN LEON DUEÑAS	FACATATIVA-CUNDINAMARCA
6	3489	000348	TPD-050	464287	HERMAN LEON DUEÑAS	FACATATIVA-CUNDINAMARCA
7	3490	000347	TPE-016	464294	HERMAN LEON DUEÑAS	FACATATIVA-CUNDINAMARCA
8	3491	000346	TPE-020	464295	HERMAN LEON DUEÑAS	FACATATIVA-CUNDINAMARCA
9	3492	000345	TPC-541	464284	HERMAN LEON DUEÑAS	FACATATIVA-CUNDINAMARCA
10	3493	000344	TPE-047	464299	HERMAN LEON DUEÑAS	FACATATIVA-CUNDINAMARCA
11	3494	000343	TPE-139	464288	HERMAN LEON DUEÑAS	FACATATIVA-CUNDINAMARCA
12	3495	000342	TPE-028	464298	HERMAN LEON DUEÑAS	FACATATIVA-CUNDINAMARCA
13	3496	000341	TPD-038	464286	HERMAN LEON DUEÑAS	FACATATIVA-CUNDINAMARCA
14	3497	000340	TPD-145	464289	HERMAN LEON DUEÑAS	FACATATIVA-CUNDINAMARCA
15	3498	000339	TPE-055	464300	HERMAN LEON DUEÑAS	FACATATIVA-CUNDINAMARCA
16	3499	000338	IPC-854	464285	HERMAN LEON DUEÑAS	FACATATIVA-CUNDINAMARCA

No.0041960

№42

Fecha de Expedición : 04/12/2006

LEON DUMAS RESEARCH

—2497504

012503-1-2000

Pleilo Fendiente

[illegible]

FECHA	NOMBRE	C.C. & NIT	DIRECCION
04/12/2006	LEON DUENAS HERNAN	2099109	CITE 11 NOL 12

01/22/2006	RF 1200Y00
06/12/2006	REG 140015
08/12/2006	FS05C在1100

Fecha de expedición



Instituto Departamental de Transporte y Tránsito del Atlántico

ORIGINAL CERTIFICACION CANCELACION DE LICENCIA DE TRANSITO PARA
REPOSICION DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES TERRESTRE
AUTOMOTOR DE CARGA

LA TECNICO ENCARGADA DE LA AGENCIA DE TRANSITO DE PUERTO COLOMBIA

CERTIFICACIÓN No. 02 DE 2006.

Que el señor (a) HERMAN LEON DUEÑAS identificado con NIT/ CC 80.497.309 en calidad de propietario / apoderado, del vehículos cuyas características se describen a continuación, mediante formulario único nacional No. 1245134-06-11001 de fecha 29 04 2006 solicitó ante este organismo la cancelación de la matrícula del siguientes automotor CON FINES DE REPOSICION del Vehículo identificado con las placas No. UNA458.

CLASE:	CAMION
MODELO:	1977
MOTOR:	20166753R
SERIE/CHASIS:	DT715110R
SERVICIO:	PUBLICO
COLOR:	TABACO
CAPACIDAD:	18
PROPIETARIO:	HERMAN LEON DUEÑAS

Que para tales efectos aportó los siguientes documentos, los cuales fueron radicados en este organismo bajo el No. 1551 del día 05/18/2006 :

1. Copia autentica del certificado No. 0002395 de fecha:04/26/2006 Empresa DIACO Nit 8918001115
2. original de la licencia de transito No. 06-08573-0053272
3. Recibo de pago de impuesto No. 1006955
4. Revisión Técnico Mecánica No 56456
5. Revisión Técnica de La SIJIN No. 0057529 de fecha 04/30/2006

Que por lo anterior y habiéndose cumplido los supuestos de hecho y de derecho exigidos en la ley, este organismo de transito CANCELO la licencia de transito del vehículo de placas UNA458 y, en consecuencia cada uno de los documentos hacen parte de la carpeta y han sido marcado con el correspondiente sello de CANCELADO PARA FINES DE REPOSICIÓN.

Se expide la presente a los 19 días del mes de 05 en la AGENCIA DE PUERTO COLOMBIA DE 2006.

TE. NICO

COORDINADOR

DE LA AGENCIA

al Registro Nacional Automotor del Ministerio de Transportes.

BARBANGOLLA
1211 45 CRA 11120 1113 COMERCIAL
3464301 3441238 FAX 3444421

PUERTO PRINCIPAL
1111 1111 1111 1111

GACAPA (ATLCO)
1111 1111 1111 1111

135463

POLICÍA NACIONAL



No. 0057529

POLICÍA JUDICIAL
AUTOMOTORES

REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULOS

CIUDAD _____ FECHA _____

No. _____ GRAUT/MEBOG _____

APELLIDOS Y NOMBRES: _____
C.C. No. _____ DE _____ PROPIETARIO ☐ TENEDOR ☐
DIRECCION RESIDENCIA: _____ TEL: _____

CLASE	CAMION	COLOR	
MARCA	DAEWOO	PLACAS	
LINEA	WAL LINDA	MOTOR	
TIPO	ESTACAS	SERIE	
MODELO		CHASIS	

Se debe confrontar con los documentos que lo amparan. Los sistemas de identificación que posee en la actualidad determinan:

OBSERVACIONES: _____

MOTIVO DE REVISION: _____

SE ANEXAN IMPRONTAS AL RESPALDO

Técnico Inspección Automotores

Revisión Antecedentes Organizados

REVISADO KARDEN

7045

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
DIRECCION DE TRANSPORTES Y TRAFICO
DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO

SOLICITUD DE REGISTRO DE VEHICULOS TRANSPORTES DE CARGA

RECIBO

117 ABR 1988

INFORMACION DEL SOLICITANTE

FIRMA

INFORMACION DEL VEHICULO

PLACA: UUA 458 MARCA: DODGE LINEA: SIN MODELO: 1977
No. MOTOR: 2-166 453 R No. CHASIS: DT315 110 R
CLASE DE VEHICULO: CAMION COLOR: TANACE

CLASE DE SERVICIO: (Marque con una X)
OFICIAL ☐ PUBLICO ☒ PARTICULAR ☐ OTRO: ☐

TIPO DE VEHICULO: (Marque con una X)

RIGIDO: ☒ ARTICULADO: ☐

TIPO DE CARGADERIA: (Marque con una X)

ESTACAS ☒ FURGON ☐ TANQUE ☐ VOLCO ☐ TOLVA ☐
PLANCHON ☐ S.R.S. ☐ ESTIVAS ☐ REPARTO ☐ GRUA ☐
MORMIGUERO ☐ OTRO ☐ ESPECIFIQUE ☐

TIPO DE COMBUSTIBLE: (Marque con una X)

A.C.P.M. ☐ GASOLINA: ☒ GAS: ☐ OTRO: ☐

PROPIETARIO: (Marque con una X)

TIPO DE DOCUMENTO CC: ☒ NIT ☐ NUMERO: 30 497 309

NOMBRE O RAZON SOCIAL: LEON JORGE HERNANDEZ
DIRECCION: CALLE 23 A 25 / 55-25 CIUDAD: afreli TELEFONO: 401147

DIMENSIONES DEL VEHICULO

PESO VEHICULO VACIO: 10 Tons CAPACIDAD: 15 Tons NUMERO DE EJES: 3
NUMERO DE LLANTAS: 10 ANCHO: 2.60 ALTO: 3.0 LARGO: 5.60
VOLADIZO ANTERIOR: 1.0 VOLADIZO POSTERIOR: 1.50
DISTANCIA ENTRE LOS EJES: 3.10

VALOR DE LA EMPRESA: (Indicar este dato cuando sea de un Valor de Servicio Publico)

NIT: 80 2012417319 FECHA DEL CONTRATO: 117 ABR 1988

NOMBRE DE LA EMPRESA: TRANSOL (H)

SIGLA: TRANSOL

DIRECCION: TRANSOL TELEFONO: TRANSOL CIUDAD: TRANSOL

ANEXOS:
Fotocopia Ampliada de la Licencia de Tránsito

NOMBRE DE QUIEN OTORGA EL FORMATO

Nº 47/3
1354636

Bogota ABRIL 16 de 2007

Asa 16 3 42 PM '07

Señores.
LEASING CORFICOLOMBIANA
REINALDO RAMIREZ

REFERENCIA ENTREGA DE DOCUMENTOS

Por medio de la presente les hacemos entrega de los siguientes documentos:

- cesión de derechos del vehículo de placas UNA-548
- Certificado de la secretaria de transito del cupo

Atentamente



CUPOTRANS



Ministerio de Transporte
República de Colombia

1544
18
Nº 48

MINISTERIO DE TRANSPORTE TEL: 324 00 00

MT- 1370 - 2
Bogotá, D.C.,

Radicado MT- 30362
Fecha 28/06/2006 16:14:11
Clase INTERNA Anexos SI

X

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA
Carrera 3ª No. 1 - 86
Facatativa - Cundinamarca

Asunto: Copia Auténtica de la Resolución No. 002685 de fecha 27 JUN 2006
expedida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio.

En atención a lo referenciado en el asunto, para los fines pertinentes me permito remitirle copia auténtica del acto administrativo, por el cual se expidió Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial de un vehículo de Servicio Público de Carga.

Copia de esta comunicación le estamos remitiendo sin anexo, al interesado o peticionario por correo certificado.

Atentamente,

LILIANA MARIA VASQUEZ SANCHEZ
Coordinadora Proceso Certificación de Cumplimiento

Anexo : Folios (2)

C.C. HERMAN LEON DUEÑAS
A.A. 1-361629
Bogotá

C.C. Director Territorial de Atlántico

Placas : UNA-458

SRO 638

321-613

Avenida El Dorado CAN - Ministerio de Transporte - PBX: 3240800 - <http://www.mintransporte.gov.co>

4 vehículos + debidamente Registrados.
+



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 002685 DE

27 JUN 2006

"Por la cual se expide la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial de un vehículo de transporte público de carga"

EL ASESOR



En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 1347 de 2005 y las Resoluciones Nos. 1150, 1800 y 247 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 3º del Decreto 1347 de mayo 2 de 2005 los Organismos de Tránsito no podrán efectuar el registro inicial de un vehículo para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga hasta tanto cuente con la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial expedida por el Ministerio de Transporte, a fin de garantizar las exigencias establecidas por la Entidad.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 1150 de mayo 27 de 2005, estableció las condiciones y procedimientos para el Registro Inicial de Vehículos al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga por Reposición y lo correspondiente a la desintegración física total de los vehículos de esa modalidad.

Que la Dirección Territorial ATLANTICO del Ministerio de Transporte, mediante radicado (s) 29329 del 2006, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución 1150 de mayo 27 de 2005, remite solicitud de Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial de un vehículo destinado al transporte público de carga, en reposición del (los) vehículo (s) de placas UNA458, propiedad de **HERMAN LEON DUEÑAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80497309.**

Que al (a los) vehículo (s) de placas UNA458, le (s) fue cancelada la Licencia de Tránsito por el (los) Organismo (s) de Tránsito de PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO, según CERTIFICACION (es) No. 027 De 19/05/06, por **Desintegración física total.**

Que según Certificado (s) No. 2395 de 29/04/06, otorgado (s) por la (s) empresa Desintegradora (s) DIACO S.A., el (los) vehículo (s) de placas UNA458, DODGE, modelo (s) 1977, clase CAMION, con capacidad de carga de 16, fue (ron) sometido (s) al proceso de desintegración física total.

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 1347 de 2005 y en la Resolución 1150 de 2005, el solicitante anexa:

- FOTOCOPIA AUTENTICA de la licencia de tránsito
- Original de certificado de desintegración física
- CERTIFICACION de cancelación de la Licencia de Tránsito

520630

"Por la cual se expide la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial de un vehículo de transporte público de carga"

RESOLUCIÓN No. 002685 DE 2006 HOJA No. 2

- Original del Certificado de Tradición
- RESOLUCION de cancelación del Registro Nacional de Carga

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Expedir Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial de un vehículo nuevo en reposición del (los) vehículo (s) de placas **UNA458** con capacidad de carga de 18 toneladas, a nombre de **HERMAN LEON DUEÑAS** identificado con Cedula de ciudadanía No. 80497309.

PARÁGRAFO: La presente Certificación se expide en un todo de acuerdo con el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y no da fe de la autenticidad de los documentos aportados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con la condición de equivalencia establecida en el artículo 2º del Decreto 1347 de 2005, se autoriza el registro inicial de un (1) vehículo nuevo, con capacidad de carga hasta de 35 toneladas.

ARTICULO TERCERO.- El vehículo cuyo Certificado de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial se expide a través de la presente disposición, será matriculado en el organismo de tránsito de **FACATATIVA - CUNDINAMARCA**, según manifestación expresa del solicitante.

PARÁGRAFO. - Copia auténtica de la presente Resolución, deberá enviarse a través de correo certificado a este Organismo de Tránsito.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

DIEGO FRANCO MOLINA
ASESOR

Proyecto **LUIS GUILLERMO MENDEZ HERNANDEZ**
Reviso : **DIEGO FRANCO MOLINA**



5206309

47

Nº51

BOGOTÁ 28 DE MARZO DE 2017

SEÑORES: ORGANISMO DE TRANSITO DE FACATATIVA

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN MATRICULA INICIAL EN
FACATATIVA VEHICULO SRN 144

Odinazo Silva

REF: DERECHO DE
PETICIÓN

JAIME DIAZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía Numeró 7.214.339 de Duitama (Boyacá), propietario del vehículo marca FREIGHT LINER, modelo 2007, placa SRN 144, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de que se me **ACLARE LA MATRICULA INICIAL DEL REGISTRO DEL VEHICULO SRN 144**, ya que presenta inconsistencias en el registro de matrícula, con base a la expedición de la resolución N° 2685 del 27 de Junio de 2006, debido a que la misma registra dos vehículos sin individualización del vehículo que se encuentra registrado.

HECHOS

PRIMERO: El día 23 de Marzo del presente año, me entere que el Ministerio de Transporte expidió una resolución por medio de la cual, no autorizaban a las Empresas de Carga no expedir manifiestos de carga a los vehículos que según esta resolución, se encuentran mal matriculados.

SEGUNDO: A esta secretaría anteriormente se le solicito información, respecto a la carpeta del vehículo anteriormente citado. Sin embargo, esta secretaría manifiesta que el MT original enviado por el Ministerio de Transporte que la carpeta en donde se encuentra registrado el vehículo, se había perdido.

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito que se me informe donde reposa el MT original enviado por el Ministerio de Transporte a esa secretaría.

SEGUNDO: Asimismo, solicito que se me informe, que vehículo fue matriculado legalmente con la resolución 2685 del 27 de Junio de 2006.

48

Nº 52

TERCERO: De igual forma, solicito que se me informe que vehículos fueron matriculados ilegalmente con esta resolución.

CUARTO: A su vez, solicito que se me informe, porque esta secretaría autorizo el traspaso de dicho vehículo por parte de Leasing Corficolombiana a Jaime Díaz Sánchez y otros con todas las inconsistencias presentadas anteriormente.

ANEXOS

PRIMERO: Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

SEGUNDO: Fotocopia del formulario de traspaso del vehículo, por parte de LEASING CORFICOLOMBIANA a Jaime Díaz Sánchez y otros.

NOTIFICACIONES

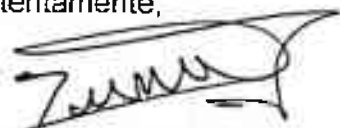
Jaime Díaz Sánchez: Cel: 3132402083

Dirección: Calle 179 N 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601 Bogotá D.C

Tatiana Diaz Botia: Cel: 3132025477

Dirección: Calle 179 N 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601 Bogotá D.C

Atentamente,



JAIME DIAZ SANCHEZ

C.C. 7214339



Facatativá 05 de abril de 2017
Oficio STTF No. 1037

Señor:
JAIME DÍAZ SÁNCHEZ
Calle 179 No. 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601
Bogotá D.C

Referencia: Derecho de petición 2017PQR3251

Respetado señor:

Reciba un cordial saludo por parte del equipo de trabajo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá deseándole éxito en cada una de sus labores diarias.

En atención al derecho de petición de la referencia radicado ante este Organismo el día 29 de marzo de 2017 me permito informarle de la manera más respetuosa lo siguiente:

Frente a su primera solicitud:

Tanto original del radicado MT 30362 de fecha 28 de junio de 2006, como la Resolución No. 2685 de fecha 27 de junio de 2006 reposan en la documentación del vehículo de placa SRO638.

Frente a su segunda y tercera solicitud:

Una vez revisado el sistema digital y las carpetas contentivas de la tradición de los vehículos de placa SRN144 y SRO 368, se pudo evidenciar que los citados rodantes fueron registrados con base en la Resolución 2685 del 27 de junio de 2006.

Ahora, los registros iniciales gozan de los efectos de la presunción de legalidad de los actos administrativos, de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 (CPACA) en su artículo 88 establece:

"Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar".

Con relación a lo antecedido el Consejo de Estado en sentencia con número de radicación 05001-



23-31-000-1995-00424-01 (16503) del 3 de diciembre de 2007 consejera ponente RUTH ESTELLA CORREA PALACIO se pronunció:

“Como es bien sabido la presunción de legalidad legitima validez ejecutividad o de justicia de que están dotados los actos administrativos y que le da plena eficacia y obligatoriedad a esta manifestación de la actividad de la administración. Supone que todo acto administrativo está conforme al ordenamiento jurídico superior. Se trata, por supuesto, de una presunción legal o iuris tantum y no iuris el de iure, vale decir, que admite prueba en contrario y por lo mismo es desvirtuable ante los jueces competentes”

Así mismo la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia con número de expediente 11001-22-03-000-2011-01366-02 del 23 de enero de 2012 Magistrada Sustanciadora RUTH MARINA DIAZ rueda, ha precisado de manera insistente lo siguiente “por tratarse de actos administrativos, el debate acerca de su legalidad cumple suscitarlo ante los jueces especializados competentes a través de las acciones previstas en el Código Contencioso Administrativo (...).

Lo anterior, mientras no se nos haya notificado una decisión judicial como consecuencia de las actuaciones a que se hizo alusión inicialmente.

Frente a su carta petición:

Se hace necesario comunicarle, que si bien es cierto se menciona el registro de dos vehículos con el mismo MT, no es menos cierto que este organismo de tránsito pese a las irregularidades presentadas, las cuales están en proceso de estudio jurídico, no puede impedir que se realicen los trámites correspondientes citados en la Resolución No. 12379 del 28 de diciembre de 2012, hasta tanto exista un pronunciamiento por parte de las Autoridades competentes frente al tema, no sin antes informando al comprador de buena fe la situación evidenciada.

De lo anterior es preciso informarle que el **Artículo 2.2.1.7.7.1.5.** “Identificación de vehículos de transporte de carga que presuntamente presentan omisiones en su registro inicial” del Decreto 153 de 2017 en su inciso segundo cita:

Los organismos de tránsito, en un término de dos (2) meses contados a partir del suministro de la información por el Ministerio de Transporte, y con fundamento en esta, deberán verificar el listado de los vehículos de carga que presentan omisiones en su registro inicial e indicar al Grupo de Reposición Vehicular del Ministerio de Transporte la omisión en la que se encuentran los vehículos, de acuerdo con los tipos de omisiones enumerados en el artículo 2.2.1.7.7.1.4. Adicionalmente, en caso de contar con información adicional, deberán transmitirla al Ministerio.

Que la información citada anteriormente fue de conocimiento por parte de este Organismo de hasta el día 17 de abril hogano, dado que la circular que contenía las directrices para abordar lo

1500 57



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

solicitado fue enviado a un correo electrónico que no pertenecía a este Organismo de Tránsito.

Dicho esto, mediante oficio STTF No. 1173 del 18 de abril de 2017 se solicitó al Doctor Pedro Acosta, Coordinador del Grupo de Reposición, una prórroga al término establecido con el fin de verificar la información.

Por lo anterior y una vez que se surta el procedimiento descrito se le informará a todos los propietarios el resultado que se obtenga del análisis de todas las carpetas vehiculares junto con el sistema de información de esta Entidad y las certificaciones hechas por el Ministerio de Transporte, respecto a la certificación de cumplimiento de requisitos y/o aprobación de caución según lo estipulado en la norma vigente para cada caso.

De salir favorecidos, la certificación de cumplimiento deberá ser migrada al Registro Único Nacional de Transporte – RUNT de cada Vehículo, labor esta que hará el Ministerio de Transporte.

Ahora, los propietarios con vehículos que presenten inconsistencia en su registro inicial, tienen plazo de un (1) año contado a partir del 03 de febrero de 2017, para postularse al proceso de saneamiento, el cual será de exclusiva competencia del Ministerio de Transporte.

En caso de no salir favorecido con el resultado, el propietario, poseedor o tenedor tendrá que someterse al proceso descrito en el Artículo 2.2.1.7.7.1.7 ibidem que cita:

“Normalización del trámite para los vehículos descritos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.7.7.1.4 del presente decreto. Para subsanar omisiones presentadas en el registro inicial de un vehículo transporte de carga, en los numerales 3 y 4 del artículo 2.1.7.1.4 del presente decreto El propietario, poseedor o tenedor buena fe exenta de culpa vehículo podrá:

- a) Desintegrar otro vehículo carga que cumpla con las equivalencias establecidas en el artículo 2.2.1.7.7.3 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- b) Cancelar el valor de la caución que debió constituir para el momento de matrícula inicial del vehículo.

Los recursos recibidos por concepto se destinarán de conformidad con normas que regulan la materia.

- c) Utilizar los certificados de cumplimiento de requisitos que no hayan sido utilizados con anterioridad para la reposición de un vehículo de carga.



" ORDENAR a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ, por medio de su Secretario de tránsito y transporte, el Dr; MILLER DANIEL SERRATO CRUZ, que una vez reciba toda la información por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE, proceda de forma inmediata a realizar el trámite correspondiente al retiro del listado de mal matriculados del vehículo identificado con placas SRN-144, o inconvenientes con el registro del automotor para transporte público de carga, o cualquier otra barrera de tipo administrativo, todo claro esto, en obediencia a los conductos regulares de este tipo de procedimientos".

Frente al tema, en primer lugar me permito informar a su Señoría, que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá, detectó que durante los años 2006 a 2012 se efectuaron un sin número de matrículas de vehículos de transporte público de carga presuntamente de manera irregular, hecho que se ha traducido en investigaciones por parte de Organismos de control y Judiciales tales como: Procuraduría Provincial de Facatativá, Fiscalía 56 delegada ante el Tribunal de Bogotá, Fiscalía 150 seccional Bogotá, Unidad Tercera Fe Pública y Patrimonio Económico e intervención de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

De conformidad con lo establecido en la norma que regía las matrículas iniciales de vehículos de carga para dicha época, esto es la Resolución 1150 de 2005, el Ministerio de Transportes, en virtud de solicitud del propietario, emitía una Certificación de Cumplimiento de Requisitos para que fuera legalmente matriculado en el Organismo de Tránsito.

Cabe anotar que dicha certificación se traducía en la existencia de cupo para cada vehículo, en forma exclusiva; situación ésta que según lo señalado en el artículo 3 "los organismos de tránsito no podrán efectuar el registro inicial a vehículos para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, hasta tanto no cuenten con la certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial, expedida por el Ministerio de Transporte de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de esta disposición, mediante la cual se garantice que el solicitante cumplió con todas las exigencias exigidas"

El procedimiento que se debía seguir para la matrícula inicial de un vehículo de carga pesada, es la siguiente:

- El Ministerio de Transportes, por solicitud del propietario expedía y/o aprobaba una Resolución o Póliza a través de los cuales se certificaba el cumplimiento de requisitos tendientes a la matrícula inicial del vehículo, por tanto, remitía dicha Resolución o póliza, mediante un oficio remisario denominado "MT", el cual tenía un número consecutivo y una fecha de expedición.

- Posteriormente, era el propietario, o el mandatario de aquél, quien se encargaba de



allegar esa documentación a la Secretaría de Tránsito, a fin de efectuar la citada matrícula inicial, previa la cancelación de los derechos para ello.

- Cabe anotar que dicho trámite era el que garantizaba que un vehículo de carga tuviera un cupo legal, sin embargo es pertinente agregar que el Ministerio de Transporte durante los años 2006, 2007 y parte de 2008, en los actos administrativos expedidos por la citada Entidad, llámese, certificado de cumplimiento de requisitos y/o aprobación de caución no se citaba los guarismos del vehículo que entraba en reposición, situación está que permitió que se presentaran esta serie de irregularidades que hoy son de conocimiento nacional.

Es así, que al hacer un rastreo desde el año 2014 en la documentación que reposa en esta Secretaría, se ha evidenciado lo siguiente:

- Una póliza era utilizada para varios vehículos, pese a que la ley ordena que era una póliza para cada vehículo.
- Se utilizó una copia simple de una póliza, para soportar la matrícula de un vehículo obviando el hecho de que debía ser original.
- Se utilizó un mismo oficio MT expedido por el Ministerio de Transporte para certificar varios vehículos a la vez, teniendo en cuenta que el citado oficio no citaba en forma expresa para cuál vehículo era expedida, documento este que no es el que certifica el cumplimiento de requisitos para matrícula de un rodante, toda vez que esta función es propia del acto administrativo como tal.
- De igual forma, se utilizó una misma Resolución para matricular varios vehículos, aprovechando que la misma no identificaba para cual vehículo se había expedido dicho acto administrativo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa tal y como se le ha informado al peticionario, al verificar los sistemas de información, esto es, bases de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativa y del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, se encontró que presuntamente con la Resolución No. 002685 de fecha 27 de junio de 2006, el citado acto administrativo sirvió de soporte para matricular dos (2) vehículos de placas SRN144 y SRO368, aclarando que la citada Resolución no reposa en el expediente motivo de la Litis, ya que la misma se encuentra en la carpeta del vehículo de placas SRO368, según se pudo evidenciar.

Por lo anterior, el Ministerio de Transporte tomó acciones frente a estas situaciones para lo cual emitió el Decreto 1514 del 20 de septiembre de 2016, por medio del cual se adoptan medidas especiales y transitorias para sanear el registro inicial de los vehículos de transporte de carga, en donde manifestaba en su artículo 2.2.1.7.7.1.5 el término de quince días para enviar a los organismos de tránsito el listado de los vehículos que



presuntamente presentan omisiones en su registro inicial, tal situación nunca se presentó.

Seguidamente emitió el Decreto 153 del 03 de febrero 2017 donde manifiesta en el Artículo 2.2.1.7.7.1.5 *"El Ministerio de Transporte, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del 03 de febrero de 2017, enviará a los organismos de tránsito los listados de los vehículos que presuntamente presentan omisiones en su registro inicial, resultantes del cruce de información realizado entre los vehículos registrados que son objeto del programa de reposición vehicular, frente a las certificaciones de cumplimiento de requisitos y las pólizas aprobadas"*. Hecho este que no fue de recibo por este Organismo de Tránsito, en su momento.

Así mismo, dentro del considerando en el párrafo séptimo del Decreto en cita se menciona lo siguiente: *"(...) Que el Ministerio de Transporte ha venido realizando un cruce de la información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con las bases de datos de la propia entidad y la información enviada por los organismos de tránsito, en relación con los vehículos de carga desintegrados y matriculados desde el año 2005, y ha encontrado que existen vehículos matriculados que presentan omisiones en el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente al momento de su ingreso, particularmente con la expedición del certificado de cumplimiento de requisitos y la aprobación de la caución por ese Ministerio.(...)"*

Asimismo, durante la semana del 21 de marzo del año 2017, el Ministerio de Transporte con base en lo anterior creó un link en la página principal de su Entidad en el servicio de consultas en línea, donde se podía descargar un archivo en formato PDF del listado de los vehículos que presuntamente presentan irregularidades en su registro inicial; cuyo listado actualmente ya no se puede visualizar.

De lo anterior, este Organismo de Tránsito procedió a revisar los archivos digitales y físicos así como el sistema de información al ciudadano SAC de la Alcaldía Municipal de Facatativa para corroborar que la citada Institución hubiera allegado a este despacho conforme lo menciona el Decreto 153 de 2017, los listados enunciados a fin de iniciar en el término de Dos (2) meses la verificación e informar al grupo de reposición vehicular del Ministerio de Transporte la omisión en la que se encuentran los vehículos. Sin embargo, y si no fuera por la atención a los usuarios, no habría sido posible conocer de la situación en la que están inmersos los mismos.

Se hace necesario aclarar que conforme al Decreto 153 del 3 de febrero de 2017, se facultó al Ministerio de Transporte emitir los listados de los vehículos que presuntamente presentaron omisiones en su registro inicial de acuerdo al cruce de información que se menciona en el mismo acto administrativo. Sin embargo, se emitieron dos listados.

El primero, como se menciona al inicio, corresponde al publicado en el servicio de consulta en línea de la página del Ministerio, donde relacionan novecientos cincuenta y



ocho (958) vehículos públicos de carga pesada que presentan irregularidades en su registro inicial, dentro de los cuales setecientos cincuenta y cuatro (754) se encuentran matriculados en este Organismo de Tránsito, mismos a los que el Ministerio de Transporte restringió el manifiesto de carga, de este, la Secretaría de Tránsito no fue notificada.

El otro listado hace referencia al Decreto 153 de 2017, donde el Ministerio mediante circular No. MT 20174000062861 solicita a esta Entidad la verificación de la información suministrada de dos mil ciento sesenta y siete (2167) vehículos matriculados presuntamente de manera irregular. Este, no fue de conocimiento de esta Entidad sino hasta el día 17 de abril de 2017 por inconsistencias en los correos electrónicos, situación ésta que llevó a solicitar al Ministerio de Transporte mediante oficio STTF No. 1173 de fecha 18 de abril del presente año una prórroga para abordar la información.

Es importante aclarar, que la solicitud antes mencionada se hizo con base a la circular, más no a los listados publicados en la página del Ministerio, reiterando el hecho que fue protestad únicamente del Ministerio emitir, restringir y subir las irregularidades de los vehículos de la primera lista.

La respuesta a la prórroga fue enviada por parte del Ministerio de Transporte mediante correo electrónico, donde nos informaron que tal solicitud no era procedente, así las cosas esta Secretaría de Tránsito dio inicio a la verificación de la base de datos aportada por el Ministerio de Transporte así como también la que aparecía registrada en la página de la citada Entidad, sin obviar que dentro del listado aportado por medio de la circular citada líneas arriba también se encontraban vehículos bien matriculados, frente a este punto es importante agregar que, el Ministerio al parecer no tuvo en cuenta lo relacionado al Tonelaje y al P.B.V de algunos automotores que a la fecha ya no necesitan cupo así como también los vehículos con carrocería tipo volco.

Es del caso señalar, que a diferencia de los otros Organismos de Tránsito a nivel Nacional, la Secretaría de Tránsito de Facatativá, cuenta con más de cinco mil (5000) vehículos de carga pesada, por lo cual es imperativo el análisis jurídico que se vaya suscitando de cada uno de los expedientes objeto de verificación, así mismo la administración tiene el deber Constitucional de salvaguardar la defensa de los intereses de los particulares en este caso como muchos otros informarles de la irregularidad que acaece el registro inicial de los vehículos, de conformidad con lo establecido en la Constitucional Política en su Artículo 2º inciso 2 el cual manifiesta que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares", imponiéndole a la administración la carga de proteger los intereses de terceros frente las posibles omisiones en las que se hubiese podido incurrir en la realización de la matrícula inicial de vehículos (Negrilla y subrayas fuera del texto original).

CODIGO: GAD-FR-07
VERSIÓN: 07
FECHA: 21 MAR 2017
DOCUMENTO CONTROLADO

Ahora, no quiere decir esto, que no se esté adelantando dicha actividad tal y como lo cita el Artículo 2.2.1.7.7.1.5. Parágrafo primero ibidem, sin embargo, no estamos obligados a lo imposible tal y como lo menciona la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 875 de 2010 que reza: "No obstante, las exigencias sustanciales de la respuesta, que en últimas se resumen en el hecho de que la misma sea de fondo, no podrían desconocer la incidencia de eventualidades que obstaculicen o impidan su cumplimiento, en vigor de aquella máxima del derecho que ordena: **"nadie está obligado a lo imposible."** En este sentido, cuando se aduzcan motivos que reflejen la imposibilidad de la administración para dar respuesta a la petición con base en circunstancias que desborden las posibilidades y la voluntad del sujeto, ora porque se trate de asuntos de competencia privativa de otra autoridad, ora porque acaezcan hechos que sobrepasen la esfera de dominio humano, éste estaría eximido de la obligación de ofrecer una respuesta materialmente conexa. (Negrilla fuera del texto).

Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, de acuerdo al Convenio derivado de Asociación No. 2170328 de 2017 suscrito entre la Administración Pública Cooperativa de Departamentos y Municipios de Colombia- CODENCO y, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE, se dio inicio a la verificación, organización y digitalización de los documentos que conforman las carpetas correspondientes a los vehículos de carga matriculados en el Organismo de Tránsito de Facatativa y su posterior validación y depuración en la plataforma del Registro Único de Tránsito RUNT de conformidad a la información suministrada por el Ministerio, donde aparecieron más vehículos de los que reportó inicialmente el Ministerio, en su circular.

Asimismo y en sentido de que son bastantes los vehículos que resultaron afectados debido a la irregularidad de matrícula de vehículos de carga pesada presentadas durante los años 2006 al 2012, y con bases a las peticiones allegadas a este despacho por varios de los propietarios y locatarios de estos vehículos, sea ido poco a poco informado a los mismos sobre la situación jurídica de estos automotores con el fin de avanzar en el análisis y estudio jurídico de cada uno de estos, para poder determinar a cuál de estos vehículos le corresponde el cupo, sin obviar que los Actos Administrativos no citaban los guarismos de los vehículos que entraron en reposición lo que hace que la verificación sea más compleja.

De la misma manera y con el ánimo de enterar a los propietarios y locatarios que hacen parte del primer avance enviado al Ministerio de Transporte por esta Entidad, se está verificando las direcciones de cada uno de ellos para proceder al envío de las citaciones a fin de que comparezcan a esta Secretaría de Tránsito a notificarse de la situación de cada rodante.

Por lo anterior, es importante que su despacho tenga en cuenta que esta Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativa, lo que busca es que las irregularidades que se presentaron en años anteriores sean subsanadas, actuando bajo los principios de

legalidad y transparencia, es por ello que la conceptualización que se debe de realizar a los expedientes de vehículos de carga pesada demanda tiempo, si se tiene en cuenta que una de las irregularidades que se han evidenciado entre tantas otras, es que con un Certificado de Cumplimiento de Requisitos o Póliza se efectuó la matrícula de varios vehículos, lo que conlleva a solicitar todos los expedientes que presuntamente se matricularon con el mismo acto administrativo para realizar el análisis de la documentación que reposa en cada uno de las carpetas y establecer a qué vehículo le corresponde, pues al verificar las Resoluciones emanadas del Ministerio de Transporte para matricular vehículos, éstas no citaban las guarismos del vehículo que entraba en reposición.

Es así que, esta Entidad no puede actuar precipitadamente e informar de manera errónea la información solicitada y prolongar el daño que se le ha causado a los propietarios, poseedores y tenedores de buena, ya que con el plazo establecido por el Ministerio de Transporte no se cumplen los preceptos legales establecidos para ello, y consecuentemente, ningún Ente Administrativo puede sobrepasarse e ir más allá de sus propias funciones, ni siquiera en el caso de las órdenes judiciales, pues se estaría empujando al organismo y a sus funcionarios a concretar conductas evidentemente antijurídicas y estaríamos entonces frente a un caso perfecto de error jurisdiccional el cual está suficientemente ilustrado en el artículo 66 de la Ley 270 de 1996.

Por lo anterior expuesto, y teniendo en cuenta el fallo de tutela emanado por su despacho en el numeral tercero, debo reiterar que la Secretaría de Tránsito de Facatativá, no es la Entidad competente para reiterar de la lista el vehículo de placas SRN144 y tampoco es la competente para calificar las inconstancias presentadas en el Certificado de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial del vehículo, como quiera que esta Secretaría le corresponde adelantar los trámites y procedimientos señalados en la Resolución 12379 de 2012, por ello la autoridad competente es el Ministerio de Transporte.

Ahora bien, en lo que respecta a lo manifestado por su Despacho en el numeral SEGUNDO del precipitado fallo de Tutela, debo informarle que a la petición emitida por esta Entidad ante el Ministerio de Transporte mediante oficio STTF No. 5361 de fecha 01 de Diciembre de 2017, en el cual se le solicitó se revisara la carpeta del vehículo de placas UNA-458 que fue objeto de chatarrización, no se ha obtenido respuesta alguna por lo que este Organismo de Tránsito insistió en dicha petición mediante oficio STTF No. 00072 de fecha 05 de enero de 2018 y al ver que no se obtuvo respuesta a la misma se envió una tercera solicitud mediante oficio STTF No.3427 del 11 de julio hogaño con la cual se dio alcance a las anteriores peticiones, por último se dio un cuarto alcance a los anteriores solicitudes mediante oficio STTF No. 4342 del 24 de agosto de 2018, pero, a la fecha reitero, no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la mencionada



Entidad, como puede verse señor Juez, por parte de este Despacho se han hecho todas las gestiones tendientes al esclarecimiento de los hechos de cuya situación se informó al señor JAIME DÍAZ SÁNCHEZ, mediante oficio S.T.T.F No. 4341 del 24 de agosto de la presente anualidad.

Así las cosas, nuevamente considero pertinente informar a su Despacho, que como Organismo de Tránsito no podemos extralimitarnos en nuestras funciones, es decir, no podemos *"retirar del listado de mal matriculados al rodante objeto de la Litis o inconvenientes con el registro del automotor para transporte público de carga o cualquier otra barrera de tipo administrativo"*, tal como usted lo solicita en el fallo de tutela, máxime si se tiene en cuenta que las listas fueron expedidas por el Ministerio de Transporte tal y como se informó líneas arriba, por consiguiente no es viable identificar si la Resolución No. 002685 del 27 de junio de 2006 le corresponde al vehículo de placas SRN144 si se tiene en cuenta que existe un rodante de placas SRO368 presuntamente matriculado con el mismo acto administrativo y en el cual reposa dicha Resolución, reiterando, que en la misma no se citaron los guarismos del vehículo que entró en Reposición dejando un vacío al momento de identificar para que vehículo había sido expedido el acto administrativo.

Como puede, verse señor Juez, lo que busca esta administración, es aplicar el deber Constitucional de salvaguardar la defensa de los intereses de los particulares en este caso como muchos otros informarles de la irregularidad que acaece el registro inicial de los vehículos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política en su Artículo 2º inciso 2 el cual manifiesta que **"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"**, (Negrilla y subrayas fuera del texto original), imponiéndole a la administración la carga de proteger los intereses de terceros frente las posibles omisiones en las que se hubiese podido incurrir en la realización de la matrícula inicial de vehículos.

Como puede verse señor Juez, esta Secretaría de Tránsito ha dado respuesta a los requerimientos impetrados por el accionante, pero, sin omitir respuesta alguna a sus peticiones, asimismo se ha gestionado ante el Ministerio de Transporte en aras de buscar una solución a la presunta irregularidad presentada en la matrícula del automotor motivo de la presente Acción Constitucional.

A continuación daré respuesta a lo manifestado en el auto de fecha 25 de septiembre de 2018, el cual fue notificado el día 28 de septiembre a través del correo electrónico transito.facatativa@gmail.com , para lo cual me permitiré transcribir apartes de lo



59
Nº 63

manifestado por usted, así:

"Requérase al MINISTERIO DE TRANSPORTE y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ, para que se manifieste respecto al escrito incidental presentado por JAIME DIAZ SANCHEZ, respecto al cumplimiento del fallo proferido el 03 de julio de 2018, por esta Sede Judicial, y abra el correspondiente proceso disciplinario frente a los que hubieran sido responsables de su observancia y no la hubieran cumplido"

Frente a este punto es importante reiterar lo ya manifestado por este Despacho líneas arriba, en el sentido de que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá, detectó que durante los años 2006 a 2012 se efectuaron un sin número de matrículas de vehículos de transporte público de carga presuntamente de manera irregular, hecho que se ha traducido en investigaciones por parte de Organismos de control y Judiciales tales como: Procuraduría Provincial de Facatativá, Fiscalía 56 delegada ante el Tribunal de Bogotá, Fiscalía 150 seccional Bogotá, Unidad Tercera Fe Pública y Patrimonio Económico e intervención de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Por consiguiente, insisto en que no es competencia de este Organismo de Tránsito el retirar del listado de vehículos mal matriculados emitidos por el Ministerio de Transporte al rodante de placas SRN144 por las razones ya expuestas, asimismo ha quedado demostrado que este Despacho ha sido diligente frente a las peticiones del accionante sin negarle en ningún momento información sobre sus requerimientos.

Teniendo en cuenta los hechos narrados y los argumentos aportados anteriormente, le solicito de manera respetuosa a su Despacho **CULMINAR CON EL TRÁMITE QUE ABRE INCIDENTE DE DESACATO** remitido a este Organismo de Tránsito en fecha 28 de septiembre de 2018, dentro de la Acción de Tutela referenciada, del día en el que presuntamente la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá incurrió por desacato a lo ordenado por su despacho, permitiéndome insistir que no es del caso de esta Secretaría de Tránsito omitir las acciones que le son propias, en este caso dar respuesta a los Derechos de petición y demás requerimientos que son allegados a este Despacho por los usuarios tal como quedó demostrado líneas arriba, ya que por el contrario, lo que busca esta Administración es velar porque se dé cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional y salvaguardar los derechos de los usuarios, que acuden a este Organismo de Tránsito.

Finalmente señor Juez, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá como se evidencia en los soportes aportados y comentados a este escrito, ha venido actuando con celeridad, legalidad, buena fe, sin temeridad en todas las respuestas dadas a los usuarios respecto a las matrículas de los vehículos de servicio público y carga pesada.



60
No 64

107

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas copias simples de los siguientes documentos:

1. Copia de oficio STTF No. 3620 de fecha 25 de julio de 2018 con sus anexos.
2. Copia de oficio STTF No. 4343 de fecha 24 de agosto de 2018 con sus anexos.

ANEXOS

Solicito gentilmente, se tengan como tales

1. Los documentos relacionados en las pruebas
2. Decreto No. 285 del 16 de agosto de 2016 – Que acredita mi personería Adjetiva.

NOTIFICACIONES

En mi condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Facatativá, recibiré notificaciones en la Carrera 10 No. 8A-12, Local 1-23, Centro Comercial NOVA PLAZA, Facatativá (Cundí.).

Del Señor Juez,


MILLER DANIEL SERRATO CRUZ
Secretario de Tránsito y Transporte

Anexo lo enunciado en veintiséis (26) folios útiles

Proyecto: O.L.L.
Revisó: Miller Daniel Serrato Cruz



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Nº65

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20173040188281



19-05-2017

Bogotá D. C., 19-04-2017

Señor
JAIME DIAZ SANCHEZ
Calle 179 No. 6-41 Interior 4 Apto. 601
Bosque Ladera
Bogotá

ASUNTO: Solicitud Certificación Resolución No. 002685 de 2006

En atención al radicado con el número 20173210279142 del 10 de mayo de 2017 doy respuesta en los siguientes términos:

El Grupo de Notificaciones del Ministerio de Transporte para poder certificar una Resolución debe cotejar el original contra la copia que aporta el peticionario y usted adjuntó fue el oficio remitatorio, por lo tanto no es posible acceder a su petición.

Por lo anterior, deben solicitar la copia al organismo de tránsito y volver a radicar la solicitud adjuntando dicho acto administrativo.

Sin embargo, al verificar en los archivos del Grupo Archivo Central del Ministerio, la Resolución 002685 del 27 de junio de 2006 si fue enviada al organismo de tránsito de Facatativá como indica el oficio remitatorio anexo a su solicitud.

Es de aclarar, que las Resoluciones de Certificación de Cumplimiento de requisitos expedidas en el 2006 se emitieron sin guarismos del nuevo vehículo, por lo tanto, usted como locatario inicialmente de Corficolombiana y actual propietario del vehículo debe aportar la prueba documental y demostrarle al organismo de tránsito que usted adquirió el derecho y que dicho acto administrativo debe ser el soporte legal de la matrícula de su vehículo.

Cuando demuestre, aclare y el organismo de tránsito certifique que dicha Resolución soporto el registro inicial de su vehículo, debe presentar la solicitud dirigida al Grupo de Reposición Integral de Vehículos el retiro del listado de mal matriculados, aportando dicha certificación junto con la copia de la licencia de tránsito y/o certificado de tradición para demostrar la propiedad del automotor.

Cordialmente,

Laura Gómez Bohorquez

LAURA GÓMEZ BOHORQUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

DIAZ SANCHEZ SAIMS
C.T.O. 21378

1354630



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE TEL: 324 06 00

Radicado MT- 30362

Fecha 28/06/2006 16:14:11

Clase INTERNA Anexos: SI

MT- 1370 - 2
Bogotá, D.C.,

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA
Carrera 3ª No. 1 - 86
Facatativa - Cundinamarca

Leasing
Corficolombiana
TEL: 269 624 7400

Asunto: Copia Auténtica de la Resolución No. 002685 de fecha 27 JUN 2006 expedida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio.

En atención a lo referenciado en el asunto, para los fines pertinentes me permito remitirle copia auténtica del acto administrativo, por el cual se expidió Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial de un vehículo de Servicio Público de Carga.

Copia de esta comunicación le estamos remitiendo sin anexo, al interesado o peticionario por correo certificado.

Atentamente,

LILIANA MARIA VASQUEZ SANCHEZ
Coordinadora Proceso Certificación de Cumplimiento

Anexo : Folios (2)

C.C. HERMAN LEON DUEÑAS
A.A. 1-361629
Bogotá

C.C. Director Territorial de Atlántico

Placas : UNA-458

Copia Utilizada
para
Leasing
Corficolombiana
TEL: 269 624 7400

DIAZ SANCHEZ JAIME
CTO- 21378

1354630



Ministerio de Transporte
República de Colombia

Nº 67

MINISTERIO DE TRANSPORTE TEL: 324 09 00

Radicado MT- 30362

Fecha 28/06/2006 16:14:11

Clase INTERNA Anexos: SI

MT- 1370 - 2
Bogotá, D.C.,

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA
Carrera 3ª No. 1 - 86
Facatativa - Cundinamarca



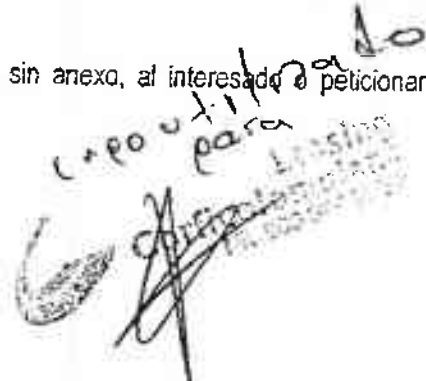
Asunto: Copia Auténtica de la Resolución No. 002685 de fecha 27 JUN 2006 expedida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio.

En atención a lo referenciado en el asunto, para los fines pertinentes me permito remitirle copia auténtica del acto administrativo, por el cual se expidió Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial de un vehículo de Servicio Público de Carga.

Copia de esta comunicación le estamos remitiendo sin anexo, al interesado o peticionario por correo certificado.

Atentamente,

LILIANA MARIA VASQUEZ SANCHEZ
Coordinadora Proceso Certificación de Cumplimiento



Anexo : Folios (2)

C.C. HERMAN LEON DUEÑAS
A.A. 1-361629
Bogotá

C.C. Director Territorial de Atlántico

Placas : UNA-458

XBOGOTÁ 10 DE MAYO DE 2017

SEÑORES: MINISTERIO DE TRANSPORTE

ASUNTO: IRREGULARIDAD DE MATRICULA DEL VEHICULO SRN 1444

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No 20173210279142

Fecha Radicado: 2017-05-10 10:29:07

Destino: 304

RTE: Jaime Diaz Sanchez

Anexos: Anexos: 80 FOLIOS

REF: DERECHO DE PETICIÓN

JAIME DIAZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.214.339 de Duitama (Boyacá), propietario del vehículo marca FREIGHT LINER, modelo 2007, placa SRN 144, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y ley 1755 de 2015 respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de **SOLICITAR ME SEA VERIFICADO LA AUTENTICIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 2685 EXPEDIDA EL 27 DE JUNIO DE 2006 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA A LA INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTO INICIAL DE UN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE CARGA**, dando cumplimiento a lo anterior dicha secretaría matriculó el vehículo tracto camión marca Freightliner, modelo 2007, al cual se le asigno la **PLACA SRN 144**, con base a lo anterior me permito presentar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 27 de Marzo del presente año, me dirigí a las instalaciones del Ministerio de Transporte con el fin de solicitar la autenticidad de la resolución N° 2685 expedida el 27 de Junio de 2006, por medio de la cual se expide la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro inicial de un vehículo de Servicio Público de Carga.

SEGUNDO: En efecto, fui atendido por el respectivo funcionario encargado, el cual me manifestó que era competencia de la Secretaria de Transito de Facatativá darme respuesta de la autenticidad de dicha resolución.

TERCERO: El día 29 de Marzo del presente año, fui atendido por la jurídica de la Secretaria de Transito de Facatativá, la cual me manifestó que en esa dependencia, no reposaba en la carpeta de matrícula de vehículo SRN 144 el original de dicha resolución, razón por la cual tenía que solicitar la veracidad de dicho documento al Ministerio de Transporte.

65
Nº 69

CUARTO: Con base a lo anterior radique en dicha secretaría derecho de petición solicitando aclaración de todos los actos administrativos e inconsistencias que se presentaron en la matrícula de dicho vehículo.

QUINTO: El día 4 de Mayo del presente año, asistí nuevamente a la Secretaría de Transito de Facatativá siendo atendido nuevamente por la jurídica de dicha entidad, la cual me manifestó que no había podido dar respuesta al derecho de petición; pues el Ministerio de Transporte no había dado respuesta a la solicitud de autenticidad del documento en mención que ella había hecho, sin obtener respuesta hasta el día de hoy.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, me vi en la necesidad de despedir al conductor José Avendaño, con las consecuencias jurídicas que dicho señor pueda tomar contra mí como propietario de dicho vehículo.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito se me ampare el derecho al Trabajo y al Mínimo Vital, ya que la no autorización de la carga por parte de las Empresas Prestadoras de Servicios, me ha generado afectación y perjuicios irremediables debido a que tanto mi núcleo familiar como yo dependemos económicamente de los ingresos generados por este tracto camión.

SEGUNDO: Asimismo, solicito respetuosamente al Ministerio, me sea retirado de la plataforma RUNT la orden por la cual dicho Ministerio no autoriza a las Empresas Generadoras de Carga, generar manifiesto de carga para el vehículo de placa SRN 144.

ANEXOS

PRIMERO: Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

SEGUNDO: Fotocopia de la carpeta expedida por la Secretaría de Transito de Facatativá con todos los actos administrativos que se han realizado a este vehículo, tales como:

- 1) Matrícula inicial a nombre de Leasing Corficolombiana.
- 2) Traspaso de Leasing Corficolombiana a Jaime Díaz Sánchez y otros.

NOTIFICACIONES

Jaime Díaz Sánchez: Cel: 3132402083

Dirección: Calle 179 N 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601 Bogotá D.C

Tatiana Diaz Botia: Cel: 3132025477

Dirección: Calle 179 N 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601 Bogotá D.C

ATENTAMENTE:

JAIME DIAZ SANCHEZ

CC. 7 214.339 de Duitama (Boyacá)



67
Nº 71

BOGOTÁ 20 DE JUNIO DE 2017

SEÑORES: MINISTERIO DE TRANSPORTE

ASUNTO: SANEAMIENTO DEL REGISTRO INICIAL DEL VEHÍCULO PLACA
SRN 144

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No 20173210377642

Fecha Radicado: 2017-06-20 15:37:45

Destino: 402

RTE: Jaime Diaz Sanchez

Anexos: Anexos: 16 FOLIOS

REF: DERECHO DE PETICIÓN

JAIME DIAZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.214.339 de Duitama (Boyacá), propietario del vehículomarca FREIGHT LINER, modelo 2007, placa SRN 144, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y ley 1755 de 2015 respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de **SOLICITAR EL SANEAMIENTO DE LA MATRICULA DE VEHÍCULO EN MENCIÓN YA QUE FUE DESINTEGRADO EL VEHÍCULO DE PLACAS UNA-458 REESTABLECIENDO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS PARA QUE LAS EMPRESAS GENERADORAS DE CARGA EXPIDAN LOS RESPECTIVOS MANIFISESTOS DE CARGA**, con base a lo anterior me permito presentar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 29 de Marzo de 2017, radique un derecho de petición ante la secretaría de transito de Facatativá, en el cual ustedes manifiestan que tanto original del radicado MT 30362 de fecha 28 de junio de 2006 reposan en la documentación del vehículo de placas SRO 638

SEGUNDO: Ante esta circunstancia, me permito manifestarle que en la carpeta del vehículo de placas SRN 144 no reposa copia autentica de resolución 002685 del 27 de Junio de 2006, expedida por la jefe asesora jurídica de este ministerio.

TERCERO: Sin embargo, reposa copia de esta resolución con un sello de Leasing Corficolombiana, y en su parte inferior aparece en manuscrito cupo utilizado para/ y un sello que dice leasing corficolombiana para matricular el vehículo marca FREIGHT LINER, modelo 2007, razón por la cual no entiendo porque esta misma resolución aparece en el vehículo SRO 638, matriculado con esta misma resolución en abril del 2008.

CUARTO: Ante esta irregularidad asumo que el MT original fue sustraído de la carpeta del vehículo SRN 144 y colocado en la carpeta del vehículo SRO 638.



QUINTO: Por lo anteriormente descrito, solicite mediante derecho de petición presentado ante el ministerio de transporte el saneamiento de la irregularidad de la matrícula del vehículo SRN 144 y su respuesta fue que para poder certificar una resolución se debe cotejar el original contra la copia que aporta el peticionario y que lo que yo había adjuntado era el oficio remitido, por tanto mi solicitud fue negada.

SEXTO: A lo anterior, me permito adjuntar copia de la cancelación del registro de carga del vehículo de placas UNA 458 emitido por el ministerio de transporte- Regional Atlántico, como copia del certificado de desintegración física total para vehículos de servicio público de transporte- terrestre automotor de carga N° 2395 expedido por DIACO S.A representado legalmente por el D.R Luis Felipe Forero.

SEPTIMO: Asimismo, como lo afirma el secretario de tránsito y transporte de Facatativá Miller Daniel Serrato Cruz, los actos administrativos expedidos por esta entidad se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Por tanto, aporté prueba de la cesión de derechos que CUPOTRANS hizo a Leasing Corficolombiana del vehículo de placas UNA – 458 cuyos derechos fueron adquiridos por JAIME DIAZ SANCHEZ y ORLANDO CORREDOR PEDRAZA.

NOVENO: No obstante, me indican que al verificar en los archivos del Grupo Archivo Central del Ministerio, la resolución 2685 del 27 de junio de 2006 si fue enviada al organismo de tránsito de Facatativá como indica el oficio remitido anexo a mi solicitud.

DECIMO: Como consecuencia de lo anterior, me piden adjuntar las pruebas que tenga para la autenticidad de la matrícula de mi vehículo, razón por la cual acudí a LEASING Corficolombiana para que me entregaran copia de los documentos que esta corporación aportó para la matrícula de mi vehículo, en donde me entregaron.

- Carta de Cupotrans de la cesión de derechos
- MT Ministerio de Transporte 30362
- Carta de solicitud de cancelación de registro de carga de fecha 19-05-2006
- Certificación DIACO 0002395
- Tarjeta de propiedad 0053272
- Relación cancelaciones de registro nacional de carga de fecha 22-05-2006
- Certificado de tradición 0041960
- Certificación N° 024 de 2006 cancelación licencia de tránsito.
- Revisión técnica vehículos 0057529
- Registro nacional de carga

- **Certificación facatativa de fecha 13-04-2007**
- **Cesión de derechos a título gratuito a Leasing Corficolombiana S.A.**

DECIMO PRIMERO: En el derecho de petición, radicado ante este ministerio anexe fotocopia de la carpeta que reposa en la secretaría de transito de Facatativá sin que ustedes me certifiquen las irregularidades encontradas en ella para que mi vehículo se encuentre mal matriculado.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito se me ampare el derecho al Trabajo y al Mínimo Vital, ya que la no autorización de la carga por parte de las Empresas Prestadoras de Servicios, me han generado afectación y perjuicios irremediables debido a que tanto mi núcleo familiar como yo dependemos económicamente de los ingresos generados por este tracto camión.

SEGUNDO: Asimismo, solicito respetuosamente al Ministerio, me sea retirado de la plataforma RUNT la orden por la cual dicho Ministerio no autoriza a las Empresas Generadoras de Carga, generar manifiesto de carga para el vehículo de placa **SRN 144**. → *Placa SRN 144*

TERCERO: Además solicito que me den respuesta de lo que solicité en el anterior derecho de petición radicado el día 10 de Mayo de 2017, ya que la respuesta que me dieron es incongruente.

ANEXOS

PRIMERO: Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

SEGUNDO:

- **Fotocopia Carta de Cupotrans de cesión de derechos a leasing corficolombiana del vehículo de placas UNA-458 adquiridos por Jaime Diaz Sánchez y Orlando Corredor Pedraza.**
- **Fotocopia MT Ministerio de Transporte 30362 con sello de leasing corficolombiana entregada al ministerio de transporte de Facatativá**
- **Fotocopia Carta de solicitud de cancelación de registro de carga de fecha 19-05-2006**
- **Fotocopia Certificación DIACO 0002395**
- **Fotocopia Tarjeta de propiedad 0053272**
- **Fotocopia Certificado de tradición 0041960**

70
Nº 74

- Fotocopia Certificación N° 024 de 2006 cancelación licencia de transito.
- Fotocopia Revisión técnica vehículos 0057529
- Fotocopia Registro nacional de carga
- Fotocopia Certificación Facatativá de fecha 13-04-2007
- Fotocopia Cesión de derechos a título gratuito a Leasing Corficolombiana S.A. por Jaime Diaz Sánchez y Orlando Corredor.

NOTIFICACIONES

Jaime Díaz Sánchez: Cel.: 3132402083

Dirección: Calle 179 N 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601 Bogotá D.C

Tatiana Diaz Botia: Cel: 3132025477

Dirección: Calle 179 N 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601 Bogotá D.C

ATENTAMENTE:



JAIME DIAZ SANCHEZ

CC: 7.214.339 de Duitama (Boyacá)



Facatativá 4^{ta} de Agosto de 2017
Oficio STTF No. 3113

Señor:
JAIME DIAZ SANCHEZ
Calle 179 No. 6-41 Bosque Ladera Interior 4^{ta} piso 601
Bogotá D.C

Ref. Derecho de petición 17PQR7575-03021

Respetado señor:

Reciba un cordial saludo por parte del equipo de trabajo de la Secretaría de Tránsito deseándole éxito en cada una de sus labores diarias.

En atención al derecho de petición de la referencia radicado en esta Entidad el día 10 de Agosto de 2017, me permito de la manera mas respetuosa me permito informarle:

Que, una vez revisada la carpeta contentiva de la tradición del vehículo de placas SRN144 y el sistema de información de esta Entidad se pudo evidenciar que el automotor en mencion fue matriculado el día 10 de Julio de 2007, a favor de LEASING CORFICOLMBIA S.A C.F.C, según la licencia de tránsito No. 630699.

Que, dentro de los documentos del vehículo en mencion, reposa un Derecho de Retención instaurado por usted ante esta Secretaría en fecha 21 de Junio de 2017 con radicado interno 02247, al cual se le dio respuesta dentro de los terminos legales mediante Oficio No. 2471 del fecha 7 Julio de 2017.

Así las cosas, se ofició al Ministerio de Transporte con Oficio STTF No. 2307, se certificara la Legalidad del Oficio Remisorio MT 30362 el cual cita la Resolución No. 002685 de fecha 27 de Junio de 2006 y nos indicara para cual vehículo fue expedido, dado que con la citada Resolución se matricularon los vehículos de placas SRO368 y el vehículo de su Propiedad.

Por lo tanto es importante manifestarle que es competencia Unicamente del Ministerio de Transporte certificar y expedir los actos administrativos, por el expedido, lo que incluye, la certificación de cumplimiento de requisito y/o aprobación de caución para el registro inicial de un vehículo público de carga.

FRENTE A SU PETICIÓN

No es posible, acceder a su solicitud toda vez que en su Derecho de Petición de fecha 21 de Junio en el numeral Tercero usted afirma que la Original reposa en la carpeta del vehículo de placas SRO368, como consta en el escrito:

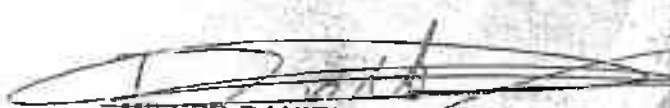
(...) "TERCERO: Por lo tanto solicito expedir copia autentica del MT y resolución original que se encuentra en el vehículo de placas SRO368" (...)

Así las cosas, usted debe acreditar la calidad que ostenta dentro del vehículo de placas SRO368, para poder brindarle copia simple del Documento, dado que como se mencionó anteriormente quienes están facultados para Certificar la Legalidad de MT 30362 el cual cita la Resolución No. 002685 de fecha 27 de Junio de 2006 es el Ministerio de Transporte.

Por lo tanto, cuando el Ministerio de Transporte se pronuncie frente a la solicitud ya realizada por esta Secretaría, nos comunicaremos usted para realizar el Estudio Jurídico definiendo a cual vehículo le corresponde el GUPO.

De este modo, se da por contestado su derecho de petición, quedando atentas a futuras solicitudes.

Cordialmente



MILLER DANIEL SERRATO CRUZ

Secretario de Tránsito y Transporte

Proyectó Diana Bohorquez

Revisó: Miller Daniel Serrato Cruz

SECRETARÍA DE TRANSPORTES
ALCALDÍA DE FACATATIVÁ
CALLE 179 No. 6-41 BOSQUE LADERA INTERIOR 4 APT 601
BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

Nº 77

Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal: 253051614
Envío: YC 15 084633CO

DESTINATARIO
Nombre: AIME DIAZ SANCHEZ
Código Postal: 253051614

Dirección: CL 179 No 6-41 INT 4 APT 601
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Admisión:
13/07/2017 18:00:00

No. Ingreso a cargo: 100000442057

Facatativá 7 de julio de 2017
Oficio STTF No 2471

Señor:
AIME DIAZ SANCHEZ
Calle 179 No. 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601
Bogotá D.C.

Ref.: Derecho de Petición de fecha 21 de junio de 2017.

Cordial Saludo,

En atención al derecho de petición de la referencia radicado ante esta Entidad el día 21 de junio de 2017 radicado con el número 02247, me permito de la manera más respetuosa informarle que:

Una vez revisada la carpeta contentiva de la información del vehículo de placa SRN144, se pudo evidenciar lo siguiente, respecto a la solicitud de traspaso le manifiesto que:

Frente a su primera petición:

Es importante aclarar y reiterar que es protestad únicamente del Ministerio emitir, restringir y subir las irregularidades de los vehículos de las tres listas.

Así las cosas se le manifiesta que, el primer listado, corresponde al publicado en el servicio de consulta en línea de la página del Ministerio en la semana del 21 de marzo del presente año, donde relacionan novecientos cincuenta y ocho (958) vehículos públicos de carga pesada, dentro de los cuales setecientos cincuenta y cuatro (754) se encuentran matriculados en este organismo de tránsito, los mismos a los que el Ministerio de Transporte restringió el manifiesto de carga, y que de este el Organismo de Tránsito no fue notificado.

El otro listado hace referencia al Decreto 153 de 2017, donde el Ministerio mediante circular No. MT 20174000062861 solicita a esta Entidad la verificación de la información suministrada de dos mil ciento sesenta y siete (2167) vehículos matriculados presuntamente de manera irregular. Ésta, no fue de conocimiento por esta Entidad sino hasta el día 17 de abril de 2017 por inconsistencias en los correos electrónicos.

Por otra parte se tiene que, el Ministerio de Transporte publicó un tercer listado a través de la circular No. MT20174000244911, argumentando que el mismo se expidió con base en la información reportada por los Organismo de Tránsito que cumplieron con la obligación referenciada, situación ésta que la Secretaria de Transito no reporto al Ministerio.

Dicho lo anterior, es y ha sido hasta la fecha únicamente competencia del Ministerio de Transporte emitir los listados citados y restringir el manifiesto de carga a los vehículos que están relacionado en los mismos, situación que excluye a esta Entidad de vulnerar sus Derechos Fundamentales.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

Facatativá 7 de julio de 2017
Oficio STTF No 2471

Señor:

JAIME DIAZ SANCHEZ

Calle 179 No. 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601
Bogotá D.C.

ALCALDIA MUNICIPAL
FACATATIVÁ
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA: 12 JUL 2017

Ref.: Derecho de Petición de fecha 21 de junio de 2017.

Cordial Saludo,

En atención al derecho de petición de la referencia radicado ante esta Entidad el día 21 de junio de 2017 radicado con el número 02247, me permito de la manera más respetuosa informarle que:

Una vez revisada la carpeta contentiva de la información del vehículo de placa SRN144, se pudo evidenciar lo siguiente, respecto a la solicitud de traspaso le manifiesto que:

Frente a su primera petición:

Es importante aclarar y reiterar que es protesta únicamente del Ministerio emitir, restringir y subir las irregularidades de los vehículos de las tres listas.

Así las cosas se le manifiesta que, el primer listado, corresponde al publicado en el servicio de consulta en línea de la página del Ministerio en la semana del 21 de marzo del presente año, donde relacionan novecientos cincuenta y ocho (958) vehículos públicos de carga pesada, dentro de los cuales setecientos cincuenta y cuatro (754) se encuentran matriculados en este organismo de tránsito, los mismos a los que el Ministerio de Transporte restringió el manifiesto de carga, y que de este el Organismo de Tránsito no fue notificado.

El otro listado hace referencia al Decreto 153 de 2017, donde el Ministerio mediante circular No. MT 20174000062861 solicita a esta Entidad la verificación de la información suministrada de dos mil ciento sesenta y siete (2167) vehículos matriculados presuntamente de manera irregular. Esta, no fue de conocimiento por esta Entidad sino hasta el día 17 de abril de 2017 por inconsistencias en los correos electrónicos.

Por otra parte se tiene que, el Ministerio de Transporte publicó un tercer listado a través de la circular No. MT20174000244911, argumentando que el mismo se expidió con base en la información reportada por los Organismo de Tránsito que cumplieron con la obligación referenciada, situación ésta que la Secretaria de Tránsito no reportó al Ministerio.

Dicho lo anterior, es y ha sido hasta la fecha únicamente competencia del Ministerio de Transporte emitir los listados citados y restringir el manifiesto de carga a los vehículos que están relacionado en los mismos, situación que excluye a esta Entidad de vulnerar sus Derechos Fundamentales.



Frente a su segunda, tercera y cuarta petición:

Se le informa que esta Entidad no tiene la competencia para realizar dicha solicitud razón por la que se oficiara al competente.

De igual forma no se puede expedir copia del MT ni de la Resolución que se encuentra en la carpeta contentiva del vehículo de placas SRO368 hasta tanto no acredite su autorización por el propietario.

Frente a su quinta petición:

No es posible acceder a su petición, debido a que observando la carpeta contentiva del vehículo de placas SRN144 no se evidencia la Resolución que sirvió como soporte para la matrícula inicial del citado automotor.

Razón por la que no es factible expedir copia hasta tanto el Ministerio de Transporte no certifique a que vehículo corresponde.

Frente a su sexta petición:

No es posible acceder a su petición, hasta tanto no se cumpla la verificación de los listados suministrados por el Ministerio de Transporte de acuerdo al Decreto 153 de 2017, para lo cual esta secretaria cuenta con dos meses, se le informará el resultado del estudio jurídico sobre los vehículos que están relacionados a la resolución 002685 de 27 de junio de 2006, incluyendo el de su propiedad.

Razón por la cual no se puede anexar la resolución a la carpeta contentiva de placas SRN144 hasta tanto no se certifique por parte del Ministerio de Tránsito y Transporte, la legalidad y veracidad de la misma.

Frente a su séptima petición:

Se le informa que esta Entidad no tiene la competencia para realizar dicha solicitud razón por la que se oficiara al competente.

De este modo se da por contestado su solicitud, no sin antes manifestarle que esta Entidad queda atenta a futuras peticiones.

Cordialmente,


MILLER DANIEL SERRATO CRUZ
Secretario de Tránsito y Transporte
Proyecto: Liz Hernández

STP 2473 del 9 JULIO

Nº 8076

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPAL - FACATATIVA
Fecha 21 JUN 2017
Ha Radicado
Firma
Firma

BOGOTÁ 21 DE JUNIO DE 2017

SEÑORES: SECRETARÍA DE TRANSITO DE FACATATIVA

ASUNTO: SANEAMIENTO DE MATRICULA DEL VEHICULO SRN 1444

REF: DERECHO DE PETICIÓN

JAIME DIAZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.214.339 de Duitama (Boyacá), propietario del vehículo marca FREIGHT LINER, modelo 2007, placa SRN 144, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y ley 1755 de 2015 respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de **SOLICITAR EL SANEAMIENTO DE LA MATRICULA DEL VEHÍCULO DE PLACAS SRN144 REESTABLECIENDO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS PARA QUE LAS EMPRESAS GENERADORAS DE CARGA EXPIDAN LOS RESPECTIVOS MANIFIESTOS DE CARGA**, con base a lo anterior me permito presentar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 29 de Marzo de 2017, radique un derecho de petición en el cual ustedes manifiestan que tanto original del radicado MT 30362 y la resolución 002685 expedida el 27 de junio de 2006, por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte reposan en la documentación del vehículo de placas SRO 638

SEGUNDO: Ante esta circunstancia, me permito manifestarle que en la carpeta del vehículo de placas SRN 144 reposa copia autentica de resolución 002685 del 27 de Junio de 2006, expedida por la jefe asesora jurídica de este ministerio con un sello de Leasing Corficolombiana, y en la parte inferior aparece una leyenda en manuscrito la cual dice cupo utilizado para y hay un sello donde se lee claramente Leasing Corficolombiana, razón por la cual no entiendo porque esta misma resolución aparece en el vehículo SRO 638.

TERCERO: De igual forma, ante la autenticidad de dicho documento con el cual se matriculo un vehículo marca FREIGHT LINER, se le asignaron las placas SRN 144 en junio de 2007 y aparezca otro vehículo matriculado con esta misma resolución en abril de 2008. Ante esta irregularidad asumo que el MT original fue sustraído de la carpeta del vehículo SRN 144 y colocado en la carpeta del vehículo SRO 638.

CUARTO: Por lo anteriormente descrito, solicite mediante derecho de petición presentado ante el ministerio de transporte el saneamiento de la irregularidad de la matrícula del vehículo SRN 144 y su respuesta fue que para poder certificar una resolución se debe cotejar el original contra la copia que aporta el peticionario y que lo que yo había adjuntado era el oficio remisario, por tanto mi solicitud fue negada.

QUINTO: Sin embargo, me indican que al verificar en los archivos del Grupo Archivo Central del Ministerio, la resolución 002685 del 27 de junio de 2006 si fue enviada al organismo de tránsito de Facatativá como indica el oficio remisario anexo a mi solicitud.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, me piden adjuntar las pruebas que tenga para la autenticidad de la matrícula de mi vehículo, razón por la cual acudí a LEASING Corficolombiana para que me entregaran copia de los documentos que esta corporación aportó para la matrícula de mi vehículo, por tanto me entregaron.

- Carta de Cupotrans
- MT Ministerio de Transporte 30362
- Carta de solicitud de cancelación de registro de carga de fecha 19-05-2006
- Certificación DIACO 0002395
- Tarjeta de propiedad 0053272
- Relación cancelaciones de registro nacional de carga de fecha 22-05-2006
- Certificado de tradición 0041960
- Certificación N° 024 de 2006 cancelación licencia de tránsito.
- Revisión técnica vehículos 0057529
- Registro nacional de carga
- Certificación Facatativá de fecha 13-04-2007
- Cesión de derechos a título gratuito a Leasing Corficolombiana S.A.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito se me ampare el derecho al Trabajo y al Mínimo Vital, ya que la no autorización de la carga por parte de las Empresas Prestadoras de Servicios, me ha generado afectación y perjuicios irremediables debido a que tanto mi núcleo familiar como yo dependemos económicamente de los ingresos generados por este tracto camión.

SEGUNDO: Asimismo, solicito respetuosamente al Ministerio, me sea retirado de la plataforma RUNT la orden por la cual dicho Ministerio no autoriza a las

Empresas Generadoras de Carga, generar manifiesto de carga para el vehículo de placa SRN 144.

TERCERO: Por tanto, solicito expedir copia autentica del MT y resolución original que se encuentra en el vehículo de placas SRO 368

CUARTO: Asimismo, Copia autentica del MT y resolución original que se encuentra en el vehículo de placas SRN 144.

QUINTO: De igual forma, aportar copia de la resolución mediante la cual se aprobó el registro de su vehículo donde claramente se manifieste la fecha en que se realizó el registro del automotor.

SEXTO: Solicito que el acto administrativo que aprobó el registro de mi vehículo de placas SRN 144 sea enviado a su respectiva carpeta.

SEPTIMO: Así entonces, solicito una certificación en la cual se manifieste por parte de la secretaría de tránsito y transporte de Facatativá que la resolución 002685 de 2006 emitida por el Ministerio de transporte sirvió como soporte de la matrícula del vehículo.

ANEXOS

PRIMERO: Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

SEGUNDO:

- Fotocopia Carta de Cupotrans de cesión de derechos a leasing corficolombiana del vehículo de placas UNA-458 adquiridos por Jaime Diaz Sánchez y Orlando Corredor Pedraza.
- Fotocopia MT Ministerio de Transporte 30362 con sello de leasing corficolombiana entregada al ministerio de transporte de Facatativá
- Fotocopia Carta de solicitud de cancelación de registro de carga de fecha 19-05-2006
- Fotocopia Certificación DIACO 0002395
- Fotocopia Tarjeta de propiedad 0053272
- Fotocopia Certificado de tradición 0041960
- Fotocopia Certificación N° 024 de 2006 cancelación licencia de transito.
- Fotocopia Revisión técnica vehículos 0057529
- Fotocopia Registro nacional de carga
- Fotocopia Certificación Facatativá de fecha 13-04-2007
- Fotocopia Cesión de derechos a título gratuito a Leasing Corficolombiana S.A. por Jaime Diaz Sánchez y Orlando Corredor.

Nº 83 - 79

NOTIFICACIONES

Jaime Díaz Sánchez: Cel: 3132402083

Dirección: Calle 179 N 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601 Bogotá D.C

Tatiana Diaz Botia: Cel: 3132025477

Dirección: Calle 179 N 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601 Bogotá D.C

ATENTAMENTE:



JAIME DIAZ SANCHEZ

CC: 7.214.339 de Duitama (Boyacá)



Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174020313261

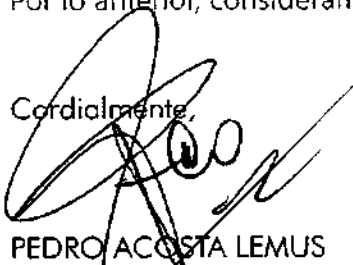


04-08-2017

expidieran manifiestos de carga, hasta se efectuó la respectiva denuncia y se tome una decisión judicial respecto a los vehículos SNR-144, SRO368 y SRO-683 inscritos con la resolución 2685 del 27 de junio de 2006

Por lo anterior, consideramos, dar respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,


PEDRO ACOSTA LEMUS

Coordinador Grupo de Reposición Integral de Vehículos

Proyectó: Flíver Becerra

Revisó: Pedro Acosta

Número de radicado que responde: 20173210377642

BOGOTA 11 DE AGOSTO DE 2017

SEÑORES: ORGANISMO DE TRANSITO DE FACATATIVA

ASUNTO: CERTIFICACION MATRICULA DEL VEHICULO SRN 144

REF: DERECHO DE PETICIÓN

JAIME DIAZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.214.339 de Duitama (Boyacá), propietario del vehículo marca FREIGHT LINER, modelo 2007, placa SRN 144, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y ley 1755 de 2015 respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de **SOLICITAR ME SEAN CERTIFICADOS Y VERIFICADOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS**, con base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 3 de Agosto del presente año, fui atendido por una de las jurídicas del Ministerio de Transporte en la ciudad de Bogotá la cual me manifestó que la Secretaria de Transito de Facatativa es el único ente competente para certificar la autenticidad del MT 30362 y la Resolución 002685 del 27 de Junio de 2006.

SEGUNDO: De igual forma, esta Secretaria tiene la custodia de dichos documentos y las carpetas de los vehículos que irregularmente se matricularon con estos documentos.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito se me certifique en que vehículo se encuentra el original del MT 30362 y la Resolución 002685 del 27 de Junio de 2006 con su respectiva cesión de derechos de chatarrización para matricular un nuevo vehículo.

PRIMERO: Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

RECIBIDO

FECHA: 11 DE AGO 2017

NO RADICADO: 2 folios

2017 AGO 7 557

ASUNTO: 9:23 am

RECIBIDO: Martha A

SECRETARIA DE
TRANSPORTE
ALCALDIA DE FACATATIVA

NOTIFICACIONES

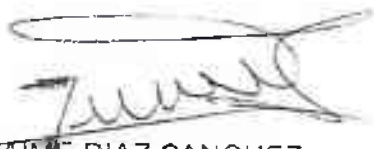
Jaime Díaz Sánchez: Cel: 3132402083

Dirección: Calle 179 N 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601 Bogotá D.C

Tatiana Diaz Botia: Cel: 3132025477

Dirección: Calle 179 N 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601 Bogotá D.C

ATENTAMENTE:



JAIME DIAZ SANCHEZ

CC: 7.214.339 de Duitama (Boyacá)



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

Facatativá 11 de Agosto de 2017
Oficio STTF No. 3113

Señor:

JAIME DIAZ SANCHEZ

Calle 179 No. 8-41 Bosque Ladera Interior Edificio 601
Bogotá D.C.

Ref. Derecho de petición 17POR7575-030

Respetado señor,

Reciba un cordial saludo por parte del equipo de trabajo de la Secretaría de Tránsito deseándole éxito en cada una de sus labores diarias.

En atención al derecho de petición de la referencia radicada en esta Entidad el día 10 de Agosto de 2017, me permito de la manera más respetuosa, le permito informarlo:

Que, una vez revisada la carpeta contenida en la tradición del vehículo de placas SRN144 y el sistema de información de la Entidad, se pudo evidenciar que el automóvil en mención fue matriculado en Bogotá el día 27 de Julio de 2006 a favor de LEASING CORRICOLOMBIA S.A.C.F.C. según la licencia de tránsito No. 1630699.

Que, dentro de los documentos del vehículo en mención, consta un Derecho de Petición matriculado por usted ante esta Secretaría el día 27 de Junio de 2017 con radicado interno 02247, al cual se le dio respuesta dentro de los términos legales mediante Oficio No. 2471 del fecha 7 Julio de 2017.

Así las cosas, se ofició al Ministerio de Transporte con Oficio STTF No. 2307, se certificara la Legalidad del Oficio Remisorio ST 30362 el cual cita la Resolución No. 002685 de fecha 27 de Junio de 2006 y no indicara para cual vehículo fue expedido dado que con la citada Resolución se matriculan los vehículos de placas SRO368 y el vehículo de su Propiedad.

Por lo tanto es importante manifestarle que es competencia Únicamente del Ministerio de Transporte certificar y expedir los actos administrativos, por el expedido, lo que incluye, la certificación de cumplimiento de requisito y/o aprobación de caución para el registro inicial de un vehículo público de carga.

24
Nº 88



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

FRENTE A SU PETICIÓN

No es posible atender a su solicitud toda vez que en su Derecho de Petición de fecha 21 de Junio en el numeral Tercero usted afirma que la Original reposa en la carpeta del vehículo de placas SRO368, como consta en el escrito:

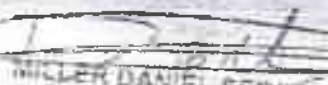
(...) **TERCERO:** Por lo tanto solicito expedir como evidencia del MT y resolución correspondiente el encuentro en el vehículo de placas SRO368.

Así las cosas, usted debe acreditar la calidad que ostenta el vehículo de placas SRO368 para poder brindarle copia simple del Documento, dado que como se mencionó anteriormente quienes están facultados para Certificar la Legalidad de MT 30362 es el cual cita la Resolución No. 00013 de fecha 27 de Junio de 2009 es el Ministerio de Transporte.

Por lo tanto, cuando el Ministerio de Transporte se pronuncie frente a la solicitud ya realizada por esta Secretaría, nos comunicaremos a usted para realizar el Estudio Jurídico definiendo a cual vehículo le corresponde el D.U.P.O.

De este modo, se da por conculcado su derecho de petición, quedando atentas a futuras solicitudes.

Cordialmente,


DANIEL DANIEL SERRATO CRUZ
Secretario de Tránsito y Transporte
Inspección General de Tránsito
Calle 24 - Daniel Serrato Cruz



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL



SGD - No. 20176110835532

Fecha Radicado: 2017-08-22 12:18:14

Anexos: 3 FOLIOS

Nº 89

BOGOTÁ 22 DE AGOSTO DE 2017

SEÑORES: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

75269600038870700230 + 2

ASUNTO: SANEAMIENTO DE MATRICULA VEHICULO SRN 144

Sanción

REF: DERECHO DE PETICIÓN

JAIME DIAZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.214.339 de Duitama (Boyacá), propietario del vehículo marca FREIGHT LINER, modelo 2007, placa SRN 144, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y ley 1755 de 2015 respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de **SOLICITAR LA LEGALIZACIÓN DE LA MATRICULA DEL MENCIONADO VEHÍCULO**, con base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 27 de Marzo del presente año, asistí al Ministerio de Transporte para averiguar el motivo por el cual el vehículo anteriormente mencionado, se encontraba en la lista emitida por este Ministerio como mal matriculado, razón por la cual me respondieron que era la Secretaria de Transito de Facatativá el ente competente para verificar esta situación.

SEGUNDO: De igual forma, el día 29 de Marzo acudí a la Secretaria de Transito de Facatativá para solicitar porque el Ministerio había señalado que mi vehículo se encontraba mal matriculado.

TERCERO: Sin embargo, al revisar la carpeta de dicho vehículo se encontró que el MT 30362 era una copia y no el original. Asimismo la resolución 002685 del 27 de Junio de 2006, no se encontraba en la carpeta del vehículo. Razón por la cual la jurídica por la que fui atendido me manifestó que estos originales los tenía en custodia el Ministerio de Transporte y que por tanto debía solicitarlo a esa entidad.

CUARTO: El día 3 de abril, radique ante el Ministerio de Transporte un derecho de petición solicitando la autenticidad de los documentos en mención y su respuesta fue que el Grupo de Notificaciones del Ministerio de Transporte para poder certificar una Resolución debía cotejar el original contra la copia que aporta el peticionario por ende lo que yo había adjuntado era un oficio remisorio y por esta razón no era posible acceder a mi petición.

QUINTO: Ante esta situación, regrese nuevamente a Facatativá y fui atendido por la jurídica quien me dio respuesta posteriormente al derecho de petición radicado, aduciendo que era competencia del Ministerio de Transporte emitir los listados de los vehículos que presenten irregularidades en su matrícula según lo expedido por

Calle 13A

Sanción Coordinador D: 680-69

el Decreto 153 de 2017 y a su vez restringir el manifiesto de carga a los vehículos que aparecen en las listas emitidas por este Ministerio.

SEXTO: Por último, en razón a todos mis derechos de petición radicados, el día 4 de abril la respuesta del Ministerio fue que al consultar todas las bases de datos, se encontró que el Organismo de Transito de Facatativá inscribió con la resolución 2685 del 27 de Junio de 2006, los siguientes vehículos SRN 144, SRO 368 Y SRO 683.

SEPTIMO: En razón a lo anterior solicito a esta entidad, me sea legalizada la matrícula de mi vehículo ya que los dos vehículos inscritos por la Secretaria de Transito de Facatativá fueron matriculados posteriormente con la misma resolución, la cual se presume fue sustraída de la carpeta de mi vehículo.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito se me legalice la matrícula de mi vehículo ya que, en razón a los argumentos expuestos anteriormente esta resolución pertenece a mi vehículo.

ANEXOS

PRIMERO: Fotocopia de respuestas de los derechos de petición.

NOTIFICACIONES

Jaime Díaz Sánchez: Cel: 3132402083

Dirección: Calle 179 N 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601 Bogotá D.C

Tatiana Diaz Botia: Cel: 3132025477

Dirección: Calle 179 N 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601 Bogotá D.C

ATENTAMENTE:

JAIME DIAZ SANCHEZ

CC: 7.214.339 de Duitama (Boyacá)

87
Nº 91

Señor,
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

ASUNTO.- PRONUNCIAMIENTO INCIDENTE DE DESACATO.

REF.- ACCIÓN DE TUTELA.

RADICADO.- 2018 - 274.

ACCIONANTE.- JAIME DÍAZ SÁNCHEZ.

ACCIONADO.- MINISTERIO DE TRANSPORTE – ENTE VINCULADO SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ.

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de pronunciarme sobre el incidente de desacato de fecha 9 de Octubre de 2018, radicado 2018- 274.

En este sentido, considero que si bien es cierto las entidades accionadas se pronuncian sobre mis peticiones, las mismas no hacen un estudio de fondo para darme una respuesta clara y concisa sobre lo que estoy solicitando, ya que sus constantes evasivas y omisiones al aducir falta de competencia me han venido generado diferentes perjuicios. De igual forma, el Ministerio de Transporte certifica que envió el MT 30362 de fecha 28 de Junio de 2006 y la resolución N 002685 de fecha 27 de Junio de 2006 a la Secretaría de Transito de Facatativá para matricular un vehículo de carga al cual le asignaron la placa SRN 144, pero esta Secretaría no envió dicha información al Ministerio de Transporte. Información que puede ser verificada mediante copia simple en la carpeta del vehículo de placas SRN 144.

Asimismo, me permito traer a colación la respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá en la cual al ellos manifiestan que:

" En vista de que el Ministerio de Transporte no dio respuesta al oficio **STTF N 5361** de fecha 01 de Diciembre de 2017, nuevamente se solicita mediante oficio **STTF N 3427** de fecha 11 de julio de 2018 que se dé un alcance a los oficios **STTF N 5261** de fecha 1 de Diciembre de 2017 y 00072 de fecha 5 de Enero de 2018 en los siguientes términos:

Una vez revisado el expediente correspondiente al vehículo de placas **SRN 144**, se encontró que reposa allí entre otros documentos copia simple del oficio remitido MT N 30362 de fecha 28 de Junio de 2006 el cual se relaciona la Resolución N 002685 de fecha 27 de Junio de 2006, "por el cual se expidió Certificación de Cumplimiento de requisitos para el registro inicial de un vehículo de Servicio Público de Carga", la cual **NO REPOSA** en el expediente, solamente

se encuentra allí la copia del citado MT asimismo, verificado los sistemas de información, esto es, bases de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte y el Fondo Financiero de Proyectos del Desarrollo **FONADE**, se encontró que el Citado Acto Administrativo al parecer sirvió de soporte para matricular no sólo el citado vehículo, sino también el rodante de placas **SRO 368**, sin embargo, se observó que en el mencionado expediente reposa la resolución.

Aunado a lo anterior, en el expediente del vehículo de placas SRN 144 reposa copia de un contrato de cesión que cita la placa UNA-458 que fue objeto de chatarrización, aclarando que dentro del citado expediente no reposa la resolución, vale la pena informar que la fecha de matrícula del vehículo de placas SRN 144 es del 10 de Junio de 2007 y el vehículo de placas SRO 368 fue matriculado el día 07 de Abril de 2008.

En razón a lo anterior, pongo a consideración el estudio de mi caso, ya que como se podrá dar cuenta las entidades accionadas me están vulnerando mi derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política el cual señala que:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Agradezco su atención.

Atentamente.



Jaime Díaz Sánchez.
CC. 7.214.339 de Duitama (Boyacá).

.....	:
.....	:
.....	:
.....	:
.....	:

2007-2008

3714

2000-01-01

13. Dic.
10 AM.

3 Nov 2012 10:58 4826
Calle 19 No 6-41
P. 4 Bosques 610000

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

DE FACATATIVA

FECHA 01 NOV 2011

NO RADICADO 2 folios

2011 PQR 10311

ASUNTO 10:58 am

HECHO Hicieron A



SECRETARIA DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
ALCALDIA DE FACATATIVA

Nº 93

Facativá 01 de Noviembre de 2017

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO DE FACATATIVA

Ciudad

ASUNTO: ESTUDIO JURIDICO CUPO VEHICULO SRN144

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Respetados señores:

Cordial saludo, **JAIME DIAZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **7.214.339** de Duitama Boyacá, en calidad de propietario del vehículo marca **FREIGHT LINER**, modelo 2007 **PLACA SRN144**, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y la ley 1755 del 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar se realice el estudio jurídico del vehículo de placas SRN144 para establecer a quien corresponde el cupo.

HECHOS

1. El día 29 de marzo radique derecho de petición ante esta secretaria solicitando la autenticidad del MT y resolución para matricular un vehículo de carga, a lo cual esta secretaria respondió que era potestad del Ministerio de Transporte hacer esta certificación, razón por la cual acudí al Ministerio de Transporte radicando derecho de petición solicitando esta certificación, a lo cual respondieron que esta entidad efectivamente envió a la STTF MT y resolución para matricular un vehículo de carga de 35 toneladas. En esta secretaria se encuentran matriculados con este MT y resolución dos vehículos, razón por la cual solicito respetuosamente a ustedes mediante estudio jurídico se me certifique a que vehículo pertenece el cupo.
2. Es de anotar que el primer vehículo matriculado es el mío según orden cronológico.

- 90
Nº 94
3. Como es bien sabido por ustedes el Ministerio de Transporte dio un plazo para la legalización de los vehículos matriculados irregularmente hasta el 3 de febrero del año 2018 y como se evidencia desde el 29 de marzo he venido solicitando esta certificación y a la fecha no he obtenido respuesta alguna.

PETICIONES

1. Solicito se me realice el estudio jurídico de la matrícula del vehículo SRN144.

NOTIFICACIONES

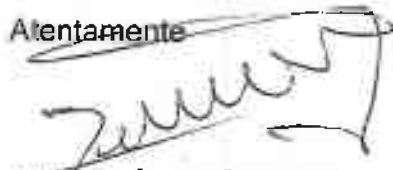
Jaime Díaz Sánchez cel: 3132402083

Dirección: calle 179 No. 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601 Bogotá

Tatiana Díaz Botia: 3132025477

Dirección: calle 179 No. 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601 Bogotá

Atentamente



JAIME DÍAZ SÁNCHEZ

C.C. 7.214.339 DE DUITAMA



97
1095

Facatativá, 03 de noviembre de 2017
Oficio STTF No. 4826

Señor:
JAIME DIAZ SANCHEZ
Calle 179 No. 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601
Bogotá D.C.

Referencia: Derecho de Petición 2017PQR10311 de fecha 01 de noviembre de 2017

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo por parte del equipo de trabajo de la Secretaría de Transito de Facatativá deseándole éxito en cada una de sus labores diarias.

En atención al referenciado presentado ante esta Entidad en fecha 01 de noviembre de 2017, bajo el radicado 04054, me permito dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

Frente al Vehículo de placas SRN144:

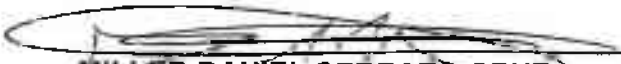
Al verificar la carpeta contentiva del citado automotor junto con los sistemas de información de esta Entidad se evidencia que reposa copia simple del oficio remitario MT 30362 de fecha 28 de junio de 2006 en el que se cita la Resolución 002685 de fecha 27 de junio de 2006 mas no copia de la Resolución.

En razón de lo anterior se procedió a oficiar al Ministerio de Transporte bajo oficio No. 4825 del 03 de noviembre de 2017.

Así las cosas, no se puede acceder a su petición hasta tanto el Ministerio de Transporte no certifique la legalidad y veracidad de la misma.

De este modo se da por contestado su derecho de petición, no sin antes manifestarle que esta Entidad queda atenta a futuras peticiones.

Cordialmente,


MILLER DANIEL SERRATO CRUZ

Secretario de Tránsito y Transporte

Proyectó Liz Hernández

Revisó: Miller Daniel Serrato Cruz



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

Facatativá, 03 de noviembre de 2017
Oficio STTF No. 4826

Señor:
JAIME DIAZ SANCHEZ
Calle 179 No. 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 501
Bogotá D.C.

Referencia: Derecho de Petición 2017PQR10311 de fecha 01 de noviembre de 2017

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo por parte del equipo de trabajo de la Secretaría de Tránsito de Facatativá deseándole éxito en cada una de sus labores diarias.

En atención al referenciado presentado ante esta Entidad en fecha 01 de noviembre de 2017, bajo el radicado 04054, me permito dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

Frente al Vehículo de placas SRN144:

A verificar la carpeta contentiva del citado automotor junto con los sistemas de información de esta Entidad se evidencia que reposa copia simple del oficio remitido MT 30362 de fecha 28 de junio de 2006 en el que se cita la Resolución 002685 de fecha 27 de junio de 2006 mas no copia de la Resolución.

En razón de lo anterior se procedió a oficiar al Ministerio de Transporte bajo oficio No. 4825 del 03 de noviembre de 2017.

Así las cosas, no se puede acceder a su petición hasta tanto el Ministerio de Transporte no certifique la legalidad y veracidad de la misma.

De este modo se da por contestado su derecho de petición, no sin antes manifestarle que esta Entidad queda atenta a futuras peticiones.

Cordialmente,

MILLER DANIEL SERRATO CRUZ

Secretario de Tránsito y Transporte

Proyectó Liz Hernández

Revisó: Miller Daniel Serrato Cruz



Nº 97



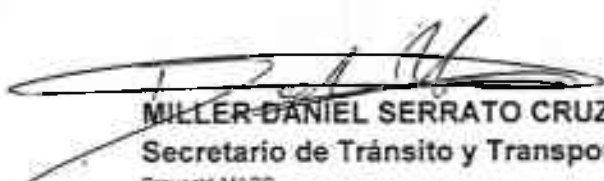
Parágrafo 1. Ministerio de Transporte regulará lo dispuesto en los literales a), b) y c) del presente artículo, en un término no mayor a un mes.

Parágrafo 2. Cuando para subsanar omisiones presentadas en registro inicial un vehículo de transporte carga, descritas en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1 1.4 del se dé aplicación a lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 2.1.7.7.1.7, el propietario, poseedor o tenedor de buena fe exenta de culpa del vehículo deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.7.7.1.8 del presente decreto.

Parágrafo 3. Los organismos de tránsito deberán conservar los expedientes de los vehículos que presenten omisiones en el registro inicial, así como los documentos soportes del proceso de normalización del trámite de registro inicial, con el fin de tener a disposición de las autoridades competentes copia de los mismos y facilitar así las investigaciones señaladas en el artículo 2.2.1.7.7.1.11 del presente decreto.

Es importante reiterar, que de acuerdo a circular con radicado No. MT 20174000062861, este organismo de tránsito está evacuando y verificando la información suministrada por el Ministerio de Transporte con el fin de tener la certeza de los vehículos que presentan inconsistencias en su registro inicial. Procedimiento mismo que esta normado en el Decreto 153 del 03 de febrero de 2017.

Cordialmente,


MILLER DANIEL SERRATO CRUZ
Secretario de Tránsito y Transporte
Proyecto MARS

BOGOTA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

SEÑORES: MINISTERIO DE TRANSPORTE

ASUNTO: UTILIZACIÓN MT 30362 Y RESOLUCIÓN 002685 DE 27 DE JUNIO DE 2006

REF: DERECHO DE PETICIÓN

JAIME DIAZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.214.339 de Duitama (Boyacá), propietario del vehículo marca FREIGHT LINER, modelo 2007, placas SRN144, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, y ley 1755 de 2015 respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de **SOLICITAR ME SEAN CERTIFICADOS Y VERIFICADOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS**

HECHOS

PRIMERO: El día 2 de agosto del presente año, asistí a una cita con la jurídica de transito de Facativa con el fin de que se me aclarara la respuesta del derecho de petición radicado el día 21 de junio de 2017.

SEGUNDO: Por tanto, su respuesta fue que la secretaria de transito de Facativa NO tiene competencia para certificar la autenticidad de los documentos solicitados (MT 30362 y resolución 002685 del 27 de junio de 2006) ya que quien es el competente según la jurídica es el Ministerio de transporte al ser el único con la facultad de emitir, restringir el manifiesto de carga y subir las irregularidades de los vehículos que se encuentren dentro del listado expedido en el decreto 153 de 2017.

TERCERO: Sin embargo, el ministerio de transito dando respuesta al derecho de petición radicado el día 19 de abril del presente año manifiesta que al verificar en los archivos del Grupo Archivo Central del Ministerio, la resolución 002685 del 27 de junio de 2006 si fue enviada al organismo de Transito de Facativa como indica el oficio remisorio anexado en mi solicitud.

CUARTO: No obstante, aclaro que anexo copia de la cesión de derechos otorgada por el señor Herman león Dueñas identificado con cedula de ciudadanía N° 80.497.309 de Chía a Leasing corficolombiana cuyo representante legal era Juan Pablo Montedragón Rojas identificado con cedula de ciudadanía N° 70.564.756 de Envigado

QUINTO: A su vez, según la respuesta a las peticiones realizadas en el derecho en mención el Organismo de Transito de Facativá señala que estas solicitudes (MT 30362, resolución 002685 del 27 de junio de 2006) ya fueron enviadas para verificar su autenticidad del Ministerio de Transporte sin que a la fecha se haya recibido respuesta

SEXTA: con base en estos hechos este ministerio accedió a levantar transitoriamente la restricción que pesaba sobre el vehículo SRN 144. Sugiriéndome que fuera nuevamente al organismo de tránsito de Facatativá para que me certificaran que vehículo había sido matriculado con (MT 30362, resolución 002685 del 27 de junio de 2006).

SEPTIMA: Acudí a la secretaria de tránsito de Facatativá y fui atendido por la jurídica la cual me manifestó que ya se habían solicitado los respectivos soportes al ministerio para certificar que vehículo se había matriculado con estos documentos y volviera en 20 días para conocer la respuesta a mi petición.

OCTAVO: Regrese a los 20 días para recibir respuesta de lo acordado a lo cual la jurídica me manifestó que el ministerio no se había pronunciado al respecto

NOVENO: Ante esta situación pase derecho de petición solicitando estudio jurídico para ver que vehículo estaba matriculado con (MT 30362, resolución 002685 del 27 de junio de 2006)

DECIMO: El día 03 de noviembre de 2017 recibí respuesta al derecho de petición en los siguientes términos:

-Al verificar la carpeta contentiva del citado automotor junto con los sistemas de información de esta entidad se evidencia que reposa copia simple del oficio remitido MT 30362 de fecha 28 de junio de 2006 en el que se cita la resolución 002685 de fecha 27 de junio de 2006 mas no copia de la resolución

-En razón en lo anterior se procedió a oficiar al ministerio de transporte bajo oficio N°4825 del 03

-Así las cosas, no se puede acceder a su petición hasta tanto el ministerio de transporte no certifique la legalidad y veracidad de la misma

ONCE: Como he sabido por ustedes este ministerio dio plazo hasta el 03 de febrero del año 2018 para legalizar todas las inconsistencias que se presenten en la matrícula de los vehículos y como ustedes pueden darse cuenta en mi caso a la fecha no he recibido respuesta alguna a mis peticiones.

PETICIONES

PRIMERO: Con los documentos anteriormente entregados a la secretaria de tránsito de Facatativá solicito me sea asignado el (MT 30362, resolución 002685 del 27 de junio de 2006) para la matrícula del vehículo marca FREIGHT LINER modelo 2007

ANEXOS

Fotocopia de la respuesta al derecho de petición de fecha 03 de noviembre de 2017

NOTIFICACIONES

86
Nº 100

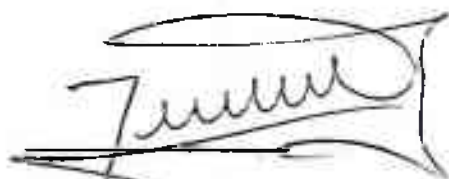
Jaime Díaz Sánchez: Cel: 3132402083

Dirección: Calle 179 N°6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601 Bogotá D.C

Tatiana Díaz Botía: Cel: 3132025477

Dirección: Calle 179 N°6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601 Bogotá D.C

ATENTAMENTE



JAIME DIAZ SANCHEZ

C.C 7.214.339 de Duitama (Boyacá)

Bogotá 27 Noviembre 2017

Señores
Ministerio de Transporte
Grupo de Reposición Vehicular

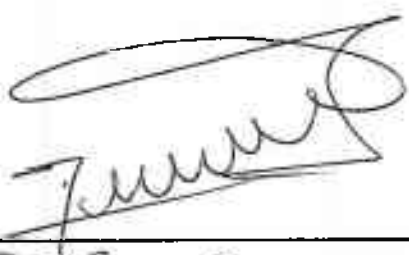
MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3340800
No. 20173210760542
Fecha Radicado: 2017-11-27 09:07:52
Destino: 402
RTE: Jaime Diaz Sanchez
Anexos: Anexos: 1 FOLIO

Referencia: Certificación cupo del vehículo de placas SRN 144

De manera atenta solicito a ustedes, la validación y certificación del Acto Administrativo del vehículo de placas SRN 144, para que sea certificado el cupo del mismo por ustedes, adjunto remito documento para su respectiva validación y gestión.

Esto con el fin de verificar que el vehículo se encuentre bien matriculado o si se debe normalizar el mismo.

Cordialmente.

Firma: 

Nombre: Jaime Diaz Sanchez

Cedula: 7214339

Teléfono: 3132402083

Dirección: c/112 # 30-35 Antioquia-Bogota

Email: _____

102

DMZ SANCHEZ JAIMÉ
CTO 21378

1354630



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE TEL: 324 08 00

Radicado **MT- 30362**
Fecha **28/06/2006 16:14:11**
Clase **INTERNA** Anexos: **SI**

MT- 1370 - 2
Bogotá, D.C.,

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA
Carrera 3ª No. 1 - 86
Facativá - Cundinamarca



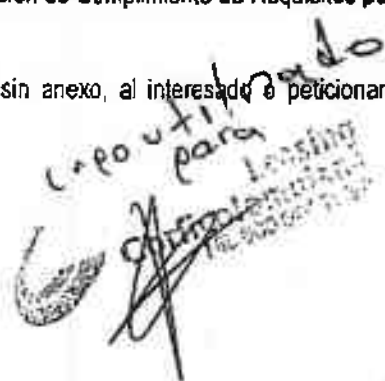
Asunto: Copia Auténtica de la Resolución No. 002685 de fecha 27 JUN 2006
expedida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio.

En atención a lo referenciado en el asunto, para los fines pertinentes me permito remitirle copia auténtica del acto administrativo, por el cual se expidió Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial de un vehículo de Servicio Público de Carga.

Copia de esta comunicación le estamos remitiendo sin anexo, al interesado o peticionario por correo certificado.

Atentamente,

LILIANA MARIA VASQUEZ SANCHEZ
Coordinadora Proceso Certificación de Cumplimiento



Anexo : Folios (2)

C.C. HERMAN LEON DUEÑAS
A.A. 1-361629
Bogotá

C.C. Director Territorial de Atlántico

Placas : UNA-458



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativa

99
103

Facatativa 01 de diciembre de 2017
Oficio STTF No. 5361

RN 873047725CO

Doctor:

PEDRO ACOSTA

pacosta@mintransporte.gov.co

Ministerio de Transporte

A K 60 No. 24-09 PISO 9 Centro Comercial Gran Estación 2

Bogotá D.C

E.S.D

Referencia: Revisión de expediente de los vehículos chatarrizados de placas UNA458

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo por parte del equipo de trabajo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativa deseándole éxito en cada una de sus labores diarias.

Por medio del presente solicito muy respetuosamente a su despacho, se sirva revisar el expediente del vehículo de placas UNA458, el cual fue objeto de chatarrización y que dio origen a la expedición de la Resolución No. 002685 de fecha 27 de junio de 2006 por parte del Ministerio de Transporte, lo anterior se hace necesario ya que al verificar los sistemas de información que reposan en esta Entidad como también la base de datos aportada por FONADE, se evidenció que con la citada Resolución presuntamente se matricularon los vehículos de placas SRN144 y SRO368.

Por lo anterior solicitamos dar respuesta a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,

MILLER DANIEL SERRATO CRUZ

Secretario de Tránsito y Transporte

Proyectó: O.L.L.V.

Gra.3 No.5 - 68 PBX. (1) 843 9101
www.facatativa-cundinamarca.gov.co
Código Ppstal:253051

CODIGO: GAD-FR-07
VERSIÓN: 07
FECHA: 21 MARZO 2017
DOCUMENTO CONTROLADO



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20174020531951



09-12-2017

Bogotá, 09-12-2017

Señor:

JAIME DIAZ SANCHEZ

CL 112 NUMERO 30 - 35

BOYACA/DUITAMA

Asunto: **RESPUESTA RADICADO 20173210760542**

En atención al radicado del asunto, la Resolución No. 002685 de fecha 27 Junio 2006, por la cual se expide "certificación de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial de un Vehículo de Transporte Público de Carga" con una capacidad de carga hasta de 35 Toneladas..

Resolución que se expidió a través de la presente disposición, será matriculado en el Organismo de Tránsito de FACATATIVA - CUNDINAMARCA.

Reiteramos que es pertinente aclarar que teniendo en cuenta que la anterior Resolución no relaciona los guarismos del vehículo a matricular, es la Secretaria de Transportes precitada, quien en calidad de garante del cumplimiento del lleno de requisitos exigidos en el registro inicial de los vehículos de carga, es quien deberá certificar qué vehículo de carga utilizó dicha autorización.

Autorización que deberá reposar en original y en solo una carpeta.

Cordialmente,

PEDRO ACOSTA LEMUS

Coordinador Grupo Reposición Integral de Vehículos

Anexo: sin folios

Aprobó: Pedro Acosta Lemus

Revisó: Leidy Romero y Hernán Rodríguez

Elaboró: Kelly Johanna Paez Cortes

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240810 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321

2017DIC14 856

Bogotá, 14 de diciembre de 2017

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
La ciudad



MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20173210803392

Fecha Radicado: 2017-12-14 09:03:22

Destino: 402

RTE: Jaime Diaz Sanchez

Anexas: Anexas: SIN

ASUNTO: LEGALIZACION MATRICULA

Ref.: DERECHO DE PETICION

Yo **JAIME DIAZ SANCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.214.339 de Duitama (Boyacá), propietario del v vehículo marca **FREIGHT LINER**, modelo 2007 placa **SRN 144**, en ejercicio de derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y ley 1755 de 2015 respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar el saneamiento de la matrícula del vehículo en mención, ya que fue desintegrado el vehículo de placas **UNA 458**, Y cuyos derechos de chatarrización fueron adquiridos por los señores **JAIME DIAZ SANCHEZ Y ORLANDO CORREDOR** para la matrícula de un vehículo nuevo, en este caso el vehículo marca **FREIGHT LINER** modelo 2007, a su vez los señores **JAIME DIAZ Y ORLANDO CORREDOR** hicieron la sesión de estos derechos a **LEASING CORFI COLOMBIANA** para la matrícula del vehículo en mención.

HECHOS.

El día 29 de marzo del 2017, Radique un Derecho de Petición ante la Secretaria de Transito de Facatativá solicitando la autenticidad del MT 30362 de fecha 28 y la resolución 002685 del 27 de junio del 2006 y dicha Secretaria manifiesta que estos documentos reposan en la carpeta del vehículo de placas **SRO 638** y no como deberían reposar en el vehículo **SRN 144** matriculado en junio de 2007 y el otro vehículo **SRO 638** matriculado en mayo del 2008.

Como es bien sabido por ustedes, este ministerio otorgo plazo para legalizar los vehículos mal matriculados hasta el 3 de febrero del año 2018.

El día 13 de diciembre fui atendido por la jurídica de la Secretaria de Transito de Facatativá manifestando que mediante oficio No. 4825 de fecha 3 de noviembre oficio al Ministerio de Transporte verificar la legalidad de la matrícula del vehículo **SRN 144** sin que a la fecha este ministerio contestara el oficio en mención, razón por la cual no podía dar respuesta a mi petición.

PETICIONES:

1. Certificar que el vehículo marca **FREIGHT LINER** modelo 2007 matriculado en junio del 2007 se encuentra matriculado legal mente con la sección de derechos otorgada por **JAIME DIAZ Y ORLANDO CORREDOR** a **LEASING CORFI COLOMBIANA**

- 102
Nº 106
2. En caso de no obtener respuesta de este ministerio ni de la Secretaria de Transito de Facatativá, respecto a la legalidad del cupo de chatarrización no sea aplicada la resolución que fija fecha límite el 3 de febrero del 2018 para la cancelación de la matrícula del mencionado vehículo sin no que sea respetado el derecho a la legalidad del cupo de chatarrización hasta que no se demuestre lo contrario.

NOTIFICACIONES

JAIME DIAZ SANCHEZ

Cel. 3132402083

Dirección: Calle 179 No. 6-41 Bosque Ladera, interior 4 apto 601 Bogotá D.C

Tatiana Díaz Botia: Cel. 3132025477

Dirección: Calle 179 No. 6-41 Bosque Ladera, interior 4 Apto 601 Bogotá D.C

Atentamente,



JAIME DIAZ SANCHEZ

C.C. No. 7.214.339 de Duitama

Facatativá 27 de Diciembre del 2017

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO FACATATIVA

ASUNTO: ESTUDIO JURIDICO CUPO VEHICULO SRN144

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Respetados señores:

Cordial saludo, **JAIME DIAZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **7.214.339** de Duitama Boyacá, en calidad de propietario del vehículo marca **FREIGHT LINER**, modelo 2007 **PLACA SRN144**, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y la ley 1755 del 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar se realice el estudio jurídico del vehículo de placas **SRN144** para establecer a quien corresponde el cupo.

HECHOS

1. El día 29 de marzo radique derecho de petición ante esta secretaria solicitando la autenticidad del MT y resolución para matricular un vehículo de carga, a lo cual esta secretaria respondió que era potestad del Ministerio de Transporte hacer esta certificación, razón por la cual acudí al Ministerio de Transporte radicando derecho de petición solicitando esta certificación, a lo cual respondieron que esta entidad efectivamente envió a la STTF MT y resolución para matricular un vehículo de carga de 35 toneladas. En esta secretaria se encuentran matriculados con este MT y resolución dos vehículos, razón por la cual solicito respetuosamente a ustedes mediante estudio jurídico se me certifique a que vehículo pertenece el cupo.
2. Es de anotar que el primer vehículo matriculado es el mío según orden cronológico.
3. Como es bien sabido por ustedes el Ministerio de Transporte dio un plazo para la legalización de los vehículos matriculados irregularmente hasta el 3 de febrero del año 2018 y como se evidencia desde el 29 de marzo he venido solicitando esta certificación y a la fecha no he obtenido respuesta alguna.
4. El día 01 de noviembre de 2017 radique derecho de petición ante la secretaria de transito de Facatativá solicitando estudio jurídico del cupo del vehículo con placa **CRN144**.
5. EL día 03 de noviembre del 2017 recibí respuesta a este derecho de petición manifestando que dicha secretaria procedió a oficiar al ministerio del transporte bajo oficio número 4825 del 03 de noviembre del 2017.



6. El día 27 de diciembre del 2017, acudí al ministerio de transporte y me manifestaron que ya habían dado respuesta a dicho derecho de petición al señor MILLER DANIEL SERRATO CRUZ.
7. Hoy 27/12/2017 asistí a una cita con la jurídica de Facatativá doctora Olga y manifestó que la respuesta dada por el ministerio no correspondía al solicitud hecha por ella para ele estudio jurídico del cupo.
8. Ante esta situación dicha jurídica me manifestó que esta esperando respuesta del ministerio de transporte de lo que ella había solicitado razón por la cual me daría respuesta en ocho o diez días

PETICIONES

1. Solicito se me realice el estudio jurídico de la matrícula del vehículo SRN144.
2. Certificar que el cupo es del vehículo SRN144 pues el MT 30362 de fecha 28 de junio 2006 y la resolución 002685 de fecha junio 27 del 2006.
3. En caso de no obtener respuesta de esta secretaria de transito respecto a la legalidad del cupo de chatarrizacion no sea aplicada la resolución que fija fecha limite 03 de febrero del 2018 para la cancelación de la matricula de mencionado vehículo si no que sea respetado el derecho para legalizar el cupo de chatarrizacion hasta que no se demuestre lo contrario.

NOTIFICACIONES

Jaime Díaz Sánchez cel: 3132402083

Dirección: calle 20 No. 17-41 san José Obrero Duitama Boyacá

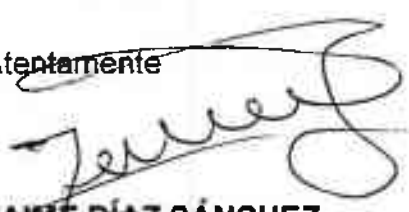
Tatiana Díaz Botia: 3132025477

Dirección: calle 179 No. 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601 Bogotá

ANEXOS

1. Copia respuesta del ministerio al Señor Miller Daniel Serrato Cruz secretario de tránsito y transporte de Facatativá
2. Copia autenticada de la original del contrato de cesión a título de derechos al registro inicial d vehículos al servicio público de transporte terrestre automotor de carga por reposición del vehículo con pacas UNA458.

Atentamente



JAIME DÍAZ SÁNCHEZ

C.C. 7.214.339 DE DUITAMA



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TOBOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20173040508641



24-11-2017

Bogotá D. C., 24-11-2017

Señor

MILLER DANIEL SERRATO CRUZ

Secretario de Tránsito y Transporte.

Carrera 3 No. 5-68

Facatativá - Cundinamarca

ASUNTO: Solicitud Certificación resolución 002685 de 2006

En atención al radicado con el número 20173210739722 del 17 de noviembre de 2017 damos respuesta en los siguientes términos:

La Resolución No. 002685 del 27 de junio de 2006, "Por la cual se expide la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial de un Vehículo de Transporte Público de Carga", anexa por usted y una vez comparada con la que reposa en los archivos del Grupo Archivo Central del Ministerio de Transporte, SI CORRESPONDE A LA EXPEDIDA POR LA ENTIDAD. ACLARANDO QUE LA PLACA QUE ESTA SOBRE - ESCRITA NO SE CERTIFICA TODA VEZ QUE ESTA DEBIO SER PUESTA EN EL ORGANISMO DE TRANSITO QUE USTED LIDERA.

Finalmente, el Grupo de Notificaciones no certifica oficios remisorios, toda vez, que éstos corresponden al sistema anterior de gestión documental, al cual ya no tenemos acceso, además como es de su conocimiento, lo que soporta el registro inicial de un vehículo es la Copia auténtica de la Resolución de certificación de cumplimiento de requisitos NO el oficio remisorio.

Se reitera que las resoluciones expedidas en el año 2005, 2006 y parte del 2007 se expidieron sin la identificación de los guarismos el nuevo vehículo, y es competencia del organismo de tránsito solicitar la prueba documental necesaria para determinar que vehículo ingresó con cada una de dichos actos administrativos.

Cordialmente,


LAURA GÓMEZ BOHÓRQUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Bogotá, 21 de diciembre de 2017

Señor(es).

DIAZ SANCHEZ JAIME

Ciudad

REF.: ENTREGA DE CONTRATO DE CESION DE DERECHOS

Para su archivo y gestión adjuntamos:

- Fiel copia autenticada de la original del Contrato de cesión a título gratuito de derechos al registro inicial de vehículos al servicio público de transporte terrestre automotor de carga por reposición del vehículo con placas UNA458

Cordialmente,

 **Leasing
Corficolombiana**
NIT. 800.024.702-8

YINA BORRERO GOMEZ
Departamento de Operaciones

Lc0110ymb

102
Nº 111

CONTRATO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE DERECHOS AL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA POR REPOSICIÓN:

Bogotá, a los 25 de abril de 2007, compareció, de una parte **MONDRAGON ROJAS JUAN PABLO** identificado como aparece al pie de su firma y de otra **HERMAN LEON DUEÑAS** identificado con la C.C. No. 80.497.309 De **CHIA** para celebrar el presente contrato de cesión a título gratuito de derechos al registro inicial de vehículos al servicio público de transporte terrestre automotor de carga por reposición, el(la) primero(a) como **EL (LOS) CESIONARIO(S)**, obrando en nombre y representación de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, desde ahora se denominará **LA CESIONARIA**, debidamente facultado/a para este acto de acuerdo al Certificado de existencia y Representación Legal que se adjuntad.

El (La) segundo/a, como, obrando en nombre propio que desde ahora se denominará **EL (LOS) CEDENTE(S)**, debidamente facultado/a para este acto, las partes involucradas reconocen la capacidad legal que tienen para actuar y en nombre de ella hacen las siguientes aclaraciones:

PRIMERA.- OBJETO.- EL (LOS) CEDENTE(S) se obliga a ceder, transfiriendo de esta manera a título de cesión a **LA CESIONARIA**, el derecho proveniente de la desintegración física total o pérdida total por siniestro del vehículo que se describe a continuación, con el fin de lograr el registro inicial por reposición, de un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que será de propiedad de **LA CESIONARIA**.

PARÁGRAFO PRIMERO (1).- DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO OBJETO DE DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL El vehículo a reponer tiene la siguiente composición:

No DE LA LICENCIA DE TRANSITO	:06-085730053272
No. DEL REGISTRO NACIONAL DE CARGA	:464265
CLASE	: CAMION
MARCA	: DOGDE
SERVICIO	: PUBLICO
MODELO	: 1977
COLOR	: TABACO
MOTOR	: 20166753 R
CHASIS	: DT715110 R
PLACA	: UNA-458
CAPACIDAD DE CARGA	: 18 TONELADAS

SEGUNDA.- EL (LOS) CEDENTE(S) declaran expresamente que es el único titular de la totalidad de la propiedad del vehículo descrito en el parágrafo primero (1) de la primera cláusula, según se acredita con la Licencia de Transito del vehículo antes mencionado y que sobre el automotor no recae gravamen ni medida cautelar alguna, así como que carece de cualquier tipo de pendiente judicial..

TERCERA.- Gastos.- Los gastos que se causen con ocasión al presente contrato y con ocasión del cumplimiento del mismo, serán cancelados por **EL (LOS) CEDENTE (S)** en su totalidad.

CUARTA.- Hasta el cumplimiento efectivo del presente contrato serán a cargo **DEL (LOS) CEDENTE (S)**. El mantenimiento del vehículo descrito en el parágrafo primero de la cláusula primera, así como la responsabilidad civil que se genere por el uso del vehículo mencionado anteriormente.

QUINTA.- LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO.- EL (LOS) CEDENTE(S), se compromete(n) a que el vehículo descrito en el parágrafo primero de la cláusula primera, es de su plena propiedad, y por ende este vehículo no tiene ninguna clase de gravámenes, limitaciones al dominio, pendientes judiciales, ni vicios que puedan afectar su disponibilidad, y por lo tanto es plenamente apto para ser desintegrado físicamente por una entidad desintegradora autorizada por el Ministerio de Transporte y puede cancelársele libremente, sin ninguna limitación, impedimento o costo adicional, la licencia de transito, el registro nacional de carga para efectos de realizar su reposición por un vehículo nuevo, obligándose a que el certificado de cumplimiento de los requisitos será expedido sin ningún inconveniente por parte del Ministerio de Transporte, de

108
Nº 112

acuerdo a la reglamentación que ha expedido el Gobierno Nacional en materia de Transporte, específicamente, el Decreto 2868 de 2006.

PARAGRAFO: EL CEDENTE se compromete a presentar ante el Ministerio de Transporte la solicitud de cancelación del Registro Nacional de Carga y a solicitar la expedición del Certificado de Cumplimiento de Requisitos para matrícula inicial.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL (LOS) CEDENTE(S).-Por medio de este contrato de cesión a título gratuito, y de acuerdo al Decreto 2868 de 2006, EL (LOS) CEDENTE(S) se obligan a:

Pagar los valores pendientes en la empresa de transporte a la que se encuentre afiliado el vehículo descrito en el parágrafo primero de la cláusula primera del presente contrato.

Obtener original y copia auténtica del certificado expedido por la SIJIN de la Policía Nacional, en el cual constara una revisión técnica realizada por esta autoridad donde establezca que los elementos de identificación del automotor no han sido alterados.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del certificado de la SIJIN, el EL (LOS) CEDENTE(S) se obliga(n) a trasladar el vehículo a las instalaciones de la entidad desintegradora que se encuentre inscrita en el Ministerio de Transporte.

Verificar que se efectuó la desintegración física total del vehículo descrito en el parágrafo primero de la cláusula primera del presente contrato o que el vehículo ha sufrido pérdida total por siniestro.

Obtener el correspondiente certificado de la desintegración física total o los documentos que de acuerdo con el Decreto 2868 de 2006 del Ministerio de Transporte, permitan sustentar la pérdida total por siniestro del vehículo descrito en el parágrafo primero de la cláusula primera del presente contrato, expedido por la Entidad desintegradora.

Solicitar ante el correspondiente Organismo de Tránsito en el que se encuentre registrado el vehículo descrito en el parágrafo primero de la cláusula primera, la cancelación de la matrícula del mismo, aduciendo expresamente que esta se solicita con fines de reposición y acreditando los siguientes documentos: Recibo de pago de impuestos del vehículo a reponer en los 2 últimos años o paz y salvo de la entidad encargada de recaudar el tributo en la correspondiente entidad territorial, en original y copia auténtica expedido con una vigencia no menor de cinco (5) días hábiles, original y copia auténtica de la Licencia de Tránsito del vehículo a reponer, certificado de revisión del SIMIT y Copia auténtica del Certificado de Desintegración Física total del vehículo expedida por la Entidad Desintegradora o de 5 documentos que permitan sustentar la pérdida total por siniestro de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 1150 de 2005 del ministerio de Transporte.

Colaborar con cualquier solicitud emanada de autoridad competente para obtener el certificado de cumplimiento de los requisitos del registro inicial del vehículo LA CESIONARIA.

Presentar ante el Ministerio de Transporte la solicitud de cancelación del Registro Nacional de Carga y a solicitar la expedición del Certificado de Cumplimiento de Requisitos para matrícula inicial. Presentar para revisión y aceptación LA CESIONARIA, los documentos descritos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la presente cláusula.

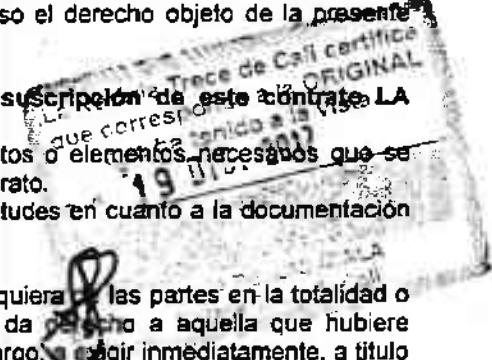
SÉPTIMA.- EL (LOS) CEDENTE(S), declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no ha cedido ni cederá con posterioridad a la suscripción del este contrato, a título gratuito o a título oneroso el derecho objeto de la presente cesión.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA CESIONARIA. Con la suscripción de este contrato LA CESIONARIA, se obliga a:

Proporcionar al EL (LOS) CEDENTE(S), todos los documentos o elementos necesarios que se encuentren a su alcance para cumplir con el objeto de este contrato.

Manifestar Expresamente al CEDENTE las diferencias o inquietudes en cuanto a la documentación que se presente para su consideración

NOVENA.- CLÁUSULA PENAL .- El incumplimiento por cualquiera de las partes en la totalidad o alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar a aquella que hubiere cumplido se hubiese allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, a pagar inmediatamente, a título de pena a la parte que no cumplió o no se allanó a cumplir el pago de una suma equivalente al 5 % del valor comercial del vehículo que se pretendía matricular con la reposición, suma esta que será exigible por vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento no constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian ambas partes en su recíproco beneficio. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida independientemente. De acuerdo los Artículo 1546 y 1600 del C.C



109
#113

OTRIMICION

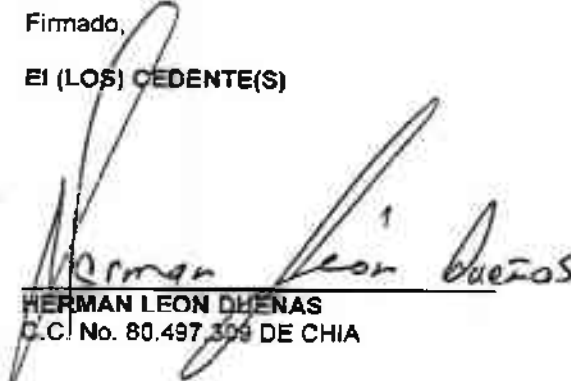
DECIMA .- PLAZO.- EL (LOS) CEDENTE (S) Para el cumplimiento total de sus obligaciones, tendrá un plazo máximo de dos meses contados a partir de la firma del presente contrato, salvo que se demuestre que hay retardo atribuible a una de las entidades ante quienes se gestionan los trámites mencionados.

DÉCIMA PRIMERA.- LA CESIONARIA, no asume responsabilidad alguna por el extravío, que puedan sufrir los documentos, para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que surjan diferencias en cuanto a la interpretación, cumplimiento, ejecución o incumplimiento del presente contrato, ambas partes, con expresa renuncia a sus propios fueros y domicilios, se someten voluntariamente al Tribunal de Arbitramento, de acuerdo al procedimiento que disponga la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C. El presente contrato se firma, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento del presente documento.

Firmado,

EL (LOS) CEDENTE(S)


HERMAN LEON DUENAS
C.C. No. 80.497.309 DE CHIA

Firmado,

LA CESIONARIA

 **Leasing**
Corficolombiana
Nit. 800.024.702-8

 **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**
NIT: 800.024.702-8
MONDRAGON ROJAS JUAN PABLO
C.C. No. 70.564.756 de Envigado
Representante Legal

NOTA: ESTE CONTRATO DEBE SER FIRMADO Y AUTENTICADO CON RECONOCIMIENTO DE TEXTO



166
Nº 174

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

El notario Sesenta y Cuatro (64) de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por

Leon Puer y Herman

quien exhibió la C.C. No. 80494369 de color
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que acepta el contenido del mismo.

NOTARIA

64

Arman Leon Puer y Herman
FIRMA



ART. 130 DE LA LEY 1080 DE 2008



Yina Mercedes Borrero Gomez

De: Yina Mercedes Borrero Gomez
Enviado el: jueves, 21 de diciembre de 2017 03:12 p.m.
Para: transito.lacatalina@gmail.com
CC: Katherine Oviedo Gonzalez
Asunto: ENVIO DE DOCUMENTOS
Datos adjuntos: image2017-12-21-145415.pdf

Buenas tardes

Según instrucciones de nuestro locatario el Sr JAIME DIAZ SANCHEZ enviamos fel copia autenticada de la original de la cesión de derechos del vehículo con placas UNJ4458 para su debida gestión

Cordialmente,

Yina Borrero Gomez
Auxiliar de Operaciones
Leasing Corficolombiana S.A C.F
Cr 13 # 26 - 45 Piso 14
☎ 3538700 ext 1409



Antes de imprimir este e-mail pensar si es necesario. El medio ambiente es responsabilidad de todos.

Nº 115

14-12-17
Bto
Nº 116

Bogota, 14 de Diciembre 2017

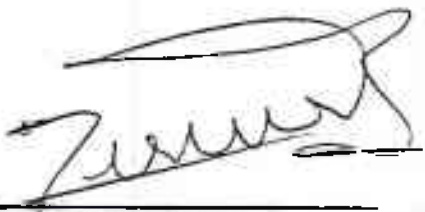
Señores
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A CF
Dpto. de Operaciones
Dr Oscar Jaimes Pimienta
Ciudad.

**Ref. SOLICITUD COPIA AUTENTICADA DE CESION DE DERECHOS DE CARGA
POR REPOSICION**

De manera atenta me permito solicitarle a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A CF** la cesión de derechos de carga por reposición del vehículo con Placas UNA458 en original o en su defecto una fiel copia autenticada que en su momento fue legalizada para el contrato de Leasing No 21348

Agradecemos enviar inicialmente el documento al tránsito de Facatativá al correo transito.facatativa@gmail.com y posteriormente yo me estaré acercando para recogerlo físicamente

Atentamente



DÍAZ SANCHEZ JAIME

CC No 7-214.339

Tel

5132402083



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

Facatativá 05 de Enero de 2018
Oficio STTF No. 00072

Doctor:
PEDRO ACOSTA LEMUS
Coordinador Grupo Reposición Integral de Vehículos
Ministerio de Transporte
Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49 Piso 10 Centro Comercial Gran Estación II
Bogotá D.C.
E.S.D

Referencia: alcance al oficio STTF 5361 de fecha 01 de diciembre de 2017

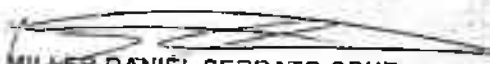
Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo por parte del equipo de trabajo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá deseándole éxito en cada una de sus labores diarias.

Por medio del presente solicito muy respetuosamente a su despacho, se sirva revisar el expediente del vehículo de placas **UNA458**, el cual fue objeto de chatarrización y que dio origen a la expedición de la Resolución No. 002685 de fecha 27 de junio de 2006 por parte del Ministerio de Transporte, lo anterior se hace necesario ya que al verificar los sistemas de información que reposan en esta Entidad como también la base de datos aportada por FONADE, se evidenció que con la citada Resolución presuntamente se matricularon los vehículos de placas SRN144 y SRO368.

Por lo anterior solicitamos dar respuesta a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,


MILLER DANIEL SERRATO CRUZ
Secretario de Tránsito y Transporte
Proyectó Liz Hernández
Revisó: Miller Daniel Serrato Cruz.

Cra. 3 No. 5 - 68 PBX. (1) 843 9101
www.facatativa-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 253051

CODIGO: GAD-FR-07
VERSION: 07
FECHA: 21 MARZO 2017
DOCUMENTO CONTROLADO

Bogotá 17 de Enero de 2018

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE



No. 20183210028392
Fecha Radicado: 2018-01-17 15:15:57
Destino: 402
RTE: Jaime Diaz Sanchez
Anexos: Anexos: SIN ANEXOS

ASUNTO: NORMALIZACION MATRICULA VEHICULO SRN144

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Respetados señores:

Cordial saludo, **JAIME DIAZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.214.339** de Duitama Boyacá, en calidad de propietario del vehículo marca **FREIGHT LINER**, modelo **2007** **PLACA SRN144**, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y la ley 1755 del 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la normalización de la matrícula del vehículo en mención.

HECHOS

1. El día 29 de marzo radique derecho de petición ante esta secretaria solicitando la autenticidad del MT y resolución para matricular un vehículo de carga, a lo cual esta secretaria respondió que era potestad del Ministerio de Transporte hacer esta certificación, razón por la cual acudí al Ministerio de Transporte radicando derecho de petición solicitando esta certificación, a lo cual respondieron que esta entidad efectivamente envió a la STTF MT y resolución para matricular un vehículo de carga de 35 toneladas. En esta secretaria se encuentran matriculados con este MT y resolución dos vehículos, razón por la cual solicito respetuosamente a ustedes mediante estudio jurídico se me certifique a que vehículo pertenece el cupo.
2. Es de anotar que el primer vehículo matriculado es el mío según orden cronológico.
3. Como es bien sabido por ustedes el Ministerio de Transporte dio un plazo para la legalización de los vehículos matriculados irregularmente hasta el 3 de febrero del año 2018 y como se evidencia desde el 29 de marzo he venido solicitando esta certificación y a la fecha no he obtenido respuesta alguna.
4. El día 01 de noviembre de 2017 radique derecho de petición ante la secretaria de transito de Facatativá solicitando estudio jurídico del cupo del vehículo con placa CRN144.

- 175
W119
5. EL día 03 de noviembre del 2017 recibí respuesta a este derecho de petición manifestando que dicha secretaria procedió a oficiar al ministerio del transporte bajo oficio número 4825 del 03 de noviembre del 2017.
 6. El día 27 de diciembre del 2017, acudí al ministerio de transporte y me manifestaron que ya habían dado respuesta a dicho derecho de petición al señor MILLER DANIEL SERRATO CRUZ.
 7. El día 27 de diciembre del 2017 asistí a una cita con la jurídica de Facatativá doctora Olga y manifestó que la respuesta dada por el ministerio no correspondía a la solicitud hecha por ella para el estudio jurídico del cupo.
 8. Ante esta situación dicha jurídica me manifestó que está esperando respuesta del ministerio de transporte de lo que ella había solicitado razón por la cual me daría respuesta en ocho o diez días.
 9. El día 5 de enero recibí respuesta a mi derecho de petición radicado el 26 de diciembre y me manifiesta la jurídica que oficio al ministerio de transporte mediante oficio STTF 5361 sin que a la fecha se haya recibido respuesta a esa petición
 10. El día de hoy asistí a una cita con la jurídica en Facatativá Doctora Olga Manifestándome que aún no ha recibido respuesta del oficio de fecha 01 de noviembre del 2017, razón por la cual no me puede dar a mi ninguna respuesta hasta que el ministerio no oficie la solicitud hecha por ella 1 de diciembre

PETICIONES

1. Solicito la normalización de la matrícula del vehículo del placa SRN144

NOTIFICACIONES

Jaime Díaz Sánchez cel: 3132402083

Dirección: calle 20 No. 17-41 san José Obrero Duitama Boyacá

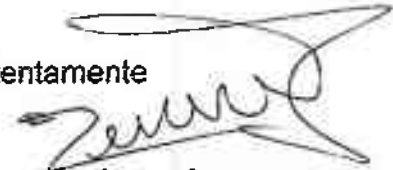
Tatiana Díaz Botia: 3132025477

Dirección: calle 179 No. 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601 Bogotá

ANEXOS

1. Copia respuesta derecho de petición de fecha 05 de enero del 2018 ✓

Atentamente


JAIME DÍAZ SÁNCHEZ
C.C. 7.214.339 DE DUITAMA



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

Facatativá 05 de enero de 2018
Oficio STTF No. 00071

Nº 120

Señor:
JAIME DIAZ SANCHEZ
Dbtatis06@hotmail.com
Calle 179 No. 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601
Bogotá D.C.

Referencia: Derecho de Petición 2017PQR12193 de fecha 27 de Diciembre de 2017

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo por parte del equipo de trabajo de la Secretaría de Tránsito de Facatativá deseándole éxito en cada una de sus labores diarias.

En atención al referenciado presentado ante esta Entidad en fecha 27 de diciembre de 2017, bajo el radicado 04757, me permito dar respuesta a su petición en los siguientes términos.

Frente al Vehículo de placas SRN144: Al verificar la carpeta contentiva del citado automotor junto con los sistemas de información de esta Entidad se evidencia que reposa copia simple del oficio remitido MT 30362 de fecha 28 de junio de 2006 en el que se cita la Resolución 002685 de fecha 27 de junio de 2006 mas no copia de la Resolución, razón por la cual se procedió a oficiar al Ministerio de Transporte bajo oficio No. 4825 del 03 de noviembre de 2017.

Respuesta obtenida mediante MT 20173040508641 de fecha 24 de noviembre de 2017 en el cual el Ministerio de Transporte certifica que si corresponde a la emitida por la Entidad sin embargo cabe reiterar que en la carpeta SRN144 solo reposa copia simple del MT el cual es solo el oficio remitido de la Resolución.

Así las cosas mediante oficio STTF 5361 de fecha 01 de diciembre de 2017 se procedió a oficiar nuevamente al Ministerio de Transporte solicitando información sobre la carpeta del vehículo chatarrizado de placas UNA458, respuesta que aún no ha sido allegada a esta Secretaría.

Es necesario aclarar frente a su hecho 7 y 8 del escrito que en ningún momento la jurídica de la oficina le aseguro que la respuesta se le daría en un término de ocho a diez días, ya que esta Secretaría depende de la respuesta que emita el Ministerio de Transporte para dar trámite a su solicitud.

Aunado lo anterior se dará alcance al oficio STTF 5361.

De este modo se da por contestado su derecho de petición, no sin antes manifestarle que esta Entidad queda atenta a futuras peticiones.

Cordialmente,

MILLER DANIEL SERRATO CRUZ
Secretario de Tránsito y Transporte
Proyecto Liz Hernandez

Bogotá 23 de Abril del 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



Nº 20183210242672

Fecha Radicado: 2018-04-23 09:56:03

Destino: 402

RTE: Jaime Diaz Sanche

Anexos: Anexos: SIN FOLIOS

Señores:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

ASUNTO: Normalización matrícula vehículo SRN 144

REF: DERECHO DE PETICION

JAIME DIAZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 7.214.339 de Cuitama (Boyacá), propietario del vehículo marca FREIGHT LINER, modelo 2007, de placa SRN 144, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, y ley 1755 de 2015 respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de **SOLICITAR LA NORMALIZACION DE DICHO VEHICULO**, con base en lo anterior me permito presentar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 27 de marzo del año 2017, me dirigí a las instalaciones del Ministerio de Transporte con el fin de solicitar la autenticidad de la resolución Nº 2685 expedida el 27 de Junio de 2006, por medio de la cual se expide la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro inicial de un vehículo de Servicio Público de carga.

SEGUNDO: El día 29 de Marzo del 2017, fui atendido por la jurídica de la Secretaría de Tránsito de Facativá, la cual me manifestó que en esa dependencia, no reposaba en la carpeta de matrícula de vehículo SRN 144 el original de dicha resolución, razón por la cual tenía que solicitar la veracidad de dicho documento al Ministerio de Transporte.

TERCERO: El día 27 de diciembre del 2017 fui nuevamente atendido por la jurídica de la Secretaría de Tránsito de Facativá, manifestando que ya había oficiado al ministerio de transporte para que me entregara la certificación de la documentación solicitada.



118
Nº 122

CUARTO: El día 25 de Febrero del presente año nuevamente me reuní con la jurídica de Facatativá, manifestando que el ministerio no ha dado respuesta a los requerimientos hechos por ella

QUINTO: El día 20 de Abril del presente año telefónicamente la jurídica de Facatativá manifiesta que aún no ha recibido respuesta a los requerimientos hechos por ella razón por la cual no puede legalizar la normalización de la matrícula de dicho vehículo.

PETICIONES

Solicito me sea normalizado la matricula del vehículo de placa SRN 144

NOTIFICACIONES

Jaime Díaz Sánchez: Cel. 3132402083

Dirección: Calle 179 N 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601 Bogotá D.C

Tatiana Díaz Botia: Cel. 3132025477

Dirección: Calle 179 N 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601 Bogotá D.C

ATENTAMENTE:



JAIME DIAZ SANCHEZ

CC: 7.214.339 de Duitama (Boyacá)

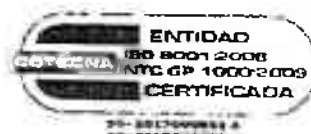


MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055.4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20184020081601



06-03-2018

Bogotá, 06-03-2018

Señor

JAIME DIAZ SANCHEZ
AV BOYACA 20 #17 - 41
DUITAMA - BOYACA

Asunto: RESPUESTA RADICADO 20173210832822. Vehículo de placas SRN144 ✓

En atención a la petición radicada bajo el número del asunto, por medio de la cual se solicita contestar la petición de la Secretaría de Tránsito de Facatativá, relacionada con la certificación del cumplimiento de requisitos para el registro inicial del vehículo de placas SRN144, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Revisadas las bases de datos del Grupo de Reposición Integral Vehicular del Ministerio de Transporte no se pudo determinar la petición que usted menciona, por lo tanto debe remitir el número radicado mediante el cual el Organismo de Tránsito de Facatativá realiza la petición.

Ahora bien, en cuanto a la certificación del cumplimiento de requisitos para el registro inicial del vehículo de placas SRN144, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, le corresponde certificarlo al Organismo de Tránsito, en este caso a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ.

La anterior teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 769 de 2002, los Organismos de Tránsito son las entidades competentes para efectuar el registro inicial o matrícula de los vehículos, lógicamente observando la reglamentación expedida a través del tiempo por el Gobierno Nacional y dentro de la cual se encuentre el Acuerdo 051 de 1993, la Resolución 4775 de 2009 y la Resolución 12379 de 2012, así como la específica relacionada con la matrícula de los vehículos de transporte de carga.

Cordialmente,

LÁZARO DIMAS GONZÁLEZ AVELLANEDA

Coordinador Grupo de Reposición Integral de Vehículos

Proyectó: René Ordozgoitia

Revisó y aprobó: Lázaro Dimas González Avellaneda

Fecha de elaboración: 06-03-2018

Número de radicado que responde: 20173210832822

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Ciudad Estera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+11) 3240800 (57+11) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PORS WEB: <http://gestiordocumental.mintransporte.gov.co/pgi/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. Línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321



121

Nº 125

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 12/jun./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

046

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

68601

SECUENCIA: 68601

FECHA DE REPARTO: 12/06/2018 3:04:43p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

7214339
12

JAIME DIAZ SANCHEZ
EN NOMBRE PROPIO

01
03

OBSERVACIONES:

F RTOHMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO.

REPARTOHMM10
Ibolivav

v. 2.0

MFTS

Ibolivav

Bogotá, D.C. 12 DE JUNIO DE 2018

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL UNICA INSTANCIA (REPARTO) (de acuerdo a la competencia decreto 1382/2000)

Demanda de **ACCIÓN DE TUTELA**

Actor: **JAIME DIAZ SANCHEZ**

Demandado: **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA**

JAIME DIAZ SANCHEZ, mayor de edad identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía número 7.214.339, expedida en Duitama (Boyacá), actuando en mi propio nombre mediante el presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**, contra **SECRETARIA DE TRANSITO DE FACATATIVA**, en fundamento en las razones que tanto de hecho como de derecho, procedo a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero.- El día 19 de Marzo de 2017, las Empresas Transportadoras de carga se abstuvieron de generar manifiestos de carga a mi vehículo de (placa SRN144), argumentando que el Ministerio de Transporte había expedido la resolución 2685 del 27 de Junio de 2006, por la cual se expide "certificación de cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial de un Vehículo de Transporte Público de Carga"

Segundo: Por esta razón, el día 23 de Marzo del año 2017, instauré derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política), ante el Organismo de Transito de Facativá, con el fin de que se me informara el motivo por el cual mi vehículo se encuentra mal matriculado.

Tercero: Así las cosas, recibí respuesta el día 5 de Abril de 2017, en donde manifiestan que "una vez revisado el sistema digital y las carpetas contentivas de la tradición de los vehículos de placa SRN 144 y SRO 368, se pudo evidenciar que los citados rodantes fueron registrados con base a la Resolución 2685 del 27 de Junio de 2006.

Cuarto: Al estar inconforme con la respuesta que me dieron, instaure un derecho de petición ante el Ministerio de Transporte el día 10 de Mayo de 2017, en donde solicité que mi vehículo fuera retirado de la plataforma RUNT, ya que por el solo hecho de que las Empresas Generadoras de Carga

impidieran que a mi vehículo no se le generara la debida carga, me estaba generando un perjuicio irremediable a mi derecho al mínimo vital,(artículo 53 de la C.P) y al trabajo (artículo 25).

Quinto: En este sentido, obtuve respuesta por parte de esta Entidad, en los siguientes términos:

- i) El grupo de notificaciones del Ministerio de Transporte para para poder certificar una Resolución debe cotejar el original contra la copia que aporta el peticionario y usted adjunto fue el oficio remisorio, por lo tanto no es posible acceder a su petición.
- ii) Debe solicitar la copia al organismo de tránsito y volver a radicar la solicitud adjunta de dicho acto administrativo.
- iii) Al verificar en los archivos del Grupo Archivo Central del Ministerio, la Resolución 2685 de 2006 si fue enviada al organismo de transito de Facatativá.

Por tanto, como puede observar señor juez, ninguna de las Entidades anteriormente citadas, me dan respuesta sobre lo que he venido solicitando sino que al contrario, las dos se eximen de responsabilidad.

Sexto: Sin embargo, nuevamente radique derecho de petición el día 20 de junio de 2017 ante el Ministerio de Transporte en donde solicite nuevamente la legalidad del cupo de mi vehículo.

Séptimo: Con base a lo anterior, el día 4 de agosto de 2017, obtuve respuesta sobre el derecho de petición en donde me informan que:

- i) Consultado el sistema RUNT, ORFEO y todas nuestras bases de datos, se encontró que el Organismo de Transito de Facatativá, inscribió con la resolución 2685 del 27 de junio de 2006, los siguientes vehículos: SRN 144, SRO 368 y SRO 683.

OCTAVO: De igual forma, instaure derecho de petición el 1 de Noviembre de 2017 ante la Secretaria de Transito de Facatativá solicitando: Estudio Jurídico Cupo Vehículo SRN 144.

NOVENO: La respuesta que obtuve el día 3 de Noviembre de 2017, fue:

- i) Al verificar la carpeta contentiva del citado automotor junto con los sistemas de información de esta Entidad se evidencia que reposa copia simple del oficio remisorio MT 30362 de fecha 28 de junio de 2006 en el que se cita Resolución 2685 de fecha 27 de junio de 2006 más no copia de la Resolución.
- ii) En razón de lo anterior se procedió a oficiar al Ministerio de Transporte bajo oficio N 4825 del 3 de Noviembre de 2017.

Decimo: Nuevamente instaure derecho de petición ante el Ministerio de Transporte y la respuesta que me dieron el día 9 de Diciembre de 2017, fue que

- I) Mi vehículo se matriculó en el Organismo de Transito de Facatativá- Cundinamarca.
- II) Reiteramos que es pertinente aclarar que teniendo en cuenta que la anterior resolución no relaciona los guarismos del vehículo a matricular, es la Secretaria de Transporte precitada, quien en calidad de garante del cumplimiento del lleno de requisitos exigidos en el registro inicial de los vehículos de carga, es quien deberá certificar que vehículo de carga utilizo dicha autorización. Autorización que deberá reposar en original y en solo una carpeta.

Décimo Primero: A pesar de todo lo anterior el 17 de Enero de 2018, solicite ante el Ministerio de Transporte la normalización de la matrícula de mi vehículo.

Décimo Segundo: El día 5 de Abril, nuevamente algunas Empresas Generadoras de Carga, no expidieron manifiesto de carga a mi vehículo argumentando que se encuentra en la lista de vehículos mal matriculados, razón por la cual nuevamente el día 27 de Abril oficie derecho de petición a Ministerio de Transporte, solicitando la normalización de la matrícula del vehículo de placas SRN 144, sin que a la fecha el citado Ministerio me haya dado respuesta.

Décimo Tercero: En estas condiciones como puede observar señor juez, ninguna de las Entidades anteriormente citadas, al no darme respuesta frente a lo que solicito, sino que por el contrario al eximirse de responsabilidad me están generando perjuicios irremediables ya que algunas Empresas Generadoras de Carga no expiden manifiesto de carga a mi vehículo por la irregularidad del cupo que presenta, así, al ser sujeto de especial protección constitucional no tengo otra vía sino acudir a este mecanismo para que se me protejan mis derechos vulnerados.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Es preciso señalar que la actuación tanto del Ministerio de Transporte como la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá al no responder mi solicitud, constituye una vulneración a mis derechos fundamentales del mínimo vital y trabajo, desconociendo la Constitución y la Ley, razón por la cual puedo acudir al mecanismo de amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política.

1.- DERECHO AL MINIMO VITAL.

Según la Sentencia T 581 de 2011 emitida por la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Mauricio González Puerto señala que:

**El derecho al mínimo vital ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional como un*

R7129
128

aspecto de naturaleza fundamental relacionado con la dignidad humana y que es especialmente relevante cuando su titular es una persona de la tercera edad.

Asimismo, la sentencia T-157 de 2014, Magistrada Ponente María Victoria Calle Corre señala que:

“La jurisprudencia ha definido el mínimo vital como “aquella parte del ingreso del trabajador destinado a solventar sus necesidades básicas y del núcleo familiar dependiente, tales como alimentación, vivienda, salud, educación, recreación, servicios públicos domiciliarios, entre otras prerrogativas que se encuentran previstas expresamente en la Constitución Nacional y que además, posibilitan el mantenimiento de la dignidad del individuo como principio fundante del ordenamiento jurídico constitucional”.

Asimismo, frente al derecho al trabajo la sentencia C-593 de 2014 Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub señala que:

protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que “Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”. Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

PRETENSIONES

Nº 130

126

Con apoyo en todo cuanto se ha dejado dicho, sirva, Señor Juez, acceder a las siguientes peticiones:

Primera-. TUTELAR los derechos fundamentales constitucionales del mínimo vital y trabajo, los cuales vienen siendo vulnerados en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se dejaron descritas en esta acción.

Segunda-. ORDENAR a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá que proceda dentro del término que su digno despacho disponga, a decidir de fondo mi solicitud.

PRUEBAS

Para que obren como elementos de convicción, solicito sean tenidos en cuenta los siguientes:

- Respuesta de todos los derechos de petición radicados tanto al Ministerio de Transporte como a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá.

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

DECLARACIÓN JURADA

Andiéndolo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 37, bajo la gravedad del juramento declaro que por estos mismos hechos e invocando iguales derechos y en contra del mismo particular, no se ha promovido por mi parte otra Acción de Tutela.

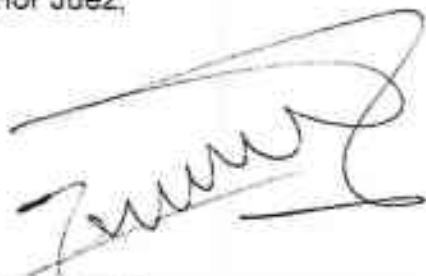
NOTIFICACIONES

Para los efectos de rigor, manifiesto que las notificaciones, en este asunto, pueden cumplirse de la siguiente manera:

El accionante Jaime Díaz Sánchez en la Calle 179 N 6-41 Bosque Ladera Interior 4 Apto 601 Bogotá teléfono 3132402083

La Accionada Secretaria de Tránsito y Transporte e Facatativá, en la a 11-66,. Calle 10 #112, Facatativá, Cundinamarca.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jaime', written over a horizontal line.

. G. No _____, expedida en _____

Nº 132 / 2018



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

Facatativá 04 de Julio de 2018
Oficio STTF No 3342

Señores
JAIME DIAZ SÁNCHEZ
Correo Electrónico: jaime Diazsanchez7@gmail.com
Duitama

Ref.: **Respuesta:** Derecho de petición Radicado el día 22 de Junio de 2018 con el Radicado No. 01993 en la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Raciba un cordial saludo por parte de la secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá Deseándole éxitos en cada una de sus labores diarias.

En atención al referenciado, presentado ante las Instalaciones de a su petición en los siguientes términos:

Al verificar los archivos físicos y digitales que reposan en esta Entidad, se evidenció que la carpeta contentiva de la tradición del vehículo de placas **SRN144**, que efectivamente el 19 de Diciembre del 2017, la secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá solicita al Ministerio de Transporte verificación de la citada resolución que presuntamente se matriculo este vehículo.

Por lo anterior hasta la fecha no hemos recibido respuesta del Ministerio de Transporte para su verificación de la gestión que realizo la secretaria le Anexo copia de los oficios enviados al Ministerio oficio No. 5361 de fecha 01 de Diciembre del 2017 y oficio No.00072 de fecha 05 de enero del 2018 la solicitud al Ministerio.

Cordialmente,

MILLER DANIEL SERRATO CRUZ
Secretario de Tránsito y Transporte

Proyectó: Sandra Duarte
Revisó: Miller Daniel Serrato Cruz

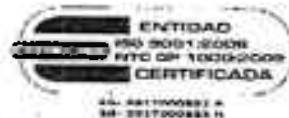
133 123



MINTRANSPORTE



GOBIERNO DE COLOMBIA



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184020283081



19-07-2018

Bogotá, 19-07-2018

Señor

JAIME DIAZ SANCHEZ

Calle 179 # 6 - 41, Bosque Ladera Interior 4 Apto 601
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicados No. 20183210028392, 20183210242672 y 20173210803392. Vehículo placa SRN-144.

En atención a las peticiones radicadas bajo los números del asunto, por medio de las cuales solicita se dé respuesta al oficio STTF-5361 enviado por el Organismo de Tránsito de Facativá relacionado con la certificación expedida por el Ministerio de Transporte para la matrícula inicial del vehículo de placas SRN-144, comedidamente me permito dar respuesta en las siguientes términos:

Como bien se indicó en la comunicación 201840200881601 del 6 marzo del 2018, revisadas las bases de datos del Grupo de Reposición Integral Vehicular del Ministerio de Transporte no se pudo determinar la petición que usted menciona, por lo tanto debe remitir el número radicado mediante el cual el Organismo de Tránsito de Facativá realiza la petición.

Ahora bien, en cuanto a la certificación del cumplimiento de requisitos para el registro inicial del vehículo de placas SRN144, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, le corresponde certificarlo al Organismo de Tránsito, en este caso a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FACATIVÁ.

Lo anterior teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 769 de 2002, los Organismos de Tránsito son las entidades competentes para efectuar el registro inicial o matrícula de los vehículos, lógicamente observando la reglamentación expedida a través del tiempo por el Gobierno Nacional y dentro de la cual se encuentra el Acuerdo 051 de 1993, la Resolución 4775 de 2009 y la Resolución 12379 de 2012, así como la específica relacionada con la matrícula de los vehículos de transporte de carga.

Cordialmente,

LÁZARO DIMAS GONZÁLEZ AVELLANEDA

Coordinador Grupo de Reposición Integral de Vehículos

Proyecto: H4Ch
Revisó y aprobó: Lázaro Dimas González Avellaneda
Número de radicado que respalda: 20183210242672
Tipo de respuesta: Total (x); Parcial ()

Jaime F

Avenida la Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Estero, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242 <http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: Atención al Ciudadano Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 01 8000112042, Código Postal 111321.

~~130~~
~~112~~
№ 134

Results

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20184020283571



19-07-2018

Bogotá D.C., 19-07-2018

Señor Juez

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

Juzgado Primero Civil del Circuito

Calle 11 No. 9-45

Teléfono: 2820244

E-mail: ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

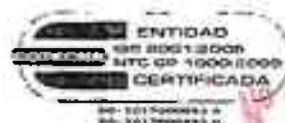
Bogotá D.C.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA
RADICADO: 2018-00274
ACCIONANTE: JAIME DIAZ SANCHEZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE

Respetado Juez, de conformidad con fallo proferido dentro de la acción tutela No. 2018-00217, en el que ordena a esta Cartera Ministerial « [...] *dé contestación completa al derecho de petición presentado por JAIME DÍAZ SÁNCHEZ el 27 de abril de 2018, notificándole en debida forma la respuesta tanto al actor como a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA.* [...] » nos permitimos manifestar a su despacho lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mediante radicados No. 20183210028392, 20183210242672 y 20173210803392, el señor JAIME DIAZ SANCHEZ, requirió a esta Cartera Ministerial para que diera respuesta al oficio STTF-5361 enviado por el Organismo de Tránsito de Facatativá, relacionado con la Certificación que este Ministerio había expedido para la matrícula inicial del vehículo de placas SRN-144.
2. En atención a dicha solicitud, mediante oficio No. 20184020081601 del 06 de marzo de 2018, el Grupo de Reposición Integral de Vehículo, dio respuesta al peticionario, indicándole que revisadas las bases de datos no se logró encontrar información sobre el oficio STTF-5361, por lo que debía informar el número o con el cual se había radicado dicho documento en esta entidad.
3. De igual forma con Oficio No. 20184020283081, se reiteró lo dicho anteriormente y de igual forma se le indicó que:



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184020283571



19-07-2018

« [...], en cuanto a la certificación del cumplimiento de requisitos para el registro inicial del vehículo de placas SRN144, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, le corresponde certificarlo al Organismo de Tránsito, en este caso a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ.

[...] teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 769 de 2002, los Organismos de Tránsito son las entidades competentes para efectuar el registro inicial o matrícula de los vehículos, lógicamente observando la reglamentación expedida a través del tiempo por el Gobierno Nacional y dentro de la cual se encuentra el Acuerdo 051 de 1993, la Resolución 4775 de 2009 y la Resolución 12379 de 2012, así como la específica relacionada con la matrícula de los vehículos de transporte de carga.»

4. Ahora bien, en cuanto a la documentación que requiere que se envíe al Organismo de Tránsito, nos permitimos reiterar que con el simple número del oficio STTF5361, no se logra evidenciar que este se haya recibido en la entidad. En lo que respecta a la carpeta y demás documentos del vehículo de placas UNA-458 y del vehículo de placas SRN144, le informamos que revisada la base de datos se encontró que dichos documentos se encuentra en custodia por la Fiscalía.

El expediente del automotor de placas SRN144, se encuentra en el proceso de noticia criminal No. 110016000102201300277, por matrícula irregular con fecha del 04 de Julio de 2014. El expediente del automotor de placas UNA458, fue enviado a la Fiscalía Novena, con radicado MT 81404 del 28 de Noviembre del 2007.

5. Las respuestas emitidas al peticionario, le fueron enviadas a la dirección de correspondencia registrada en su escrito petitorio, a través de la empresa de correo certificado 4-72, según la guía de envío No. 0182 y 0578. De igual forma se le envió a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá las respuestas emitidas al peticionario, a través de correo electrónico, tal y como se evidencia en los documentos adjuntos.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anteriormente expuesto, nos permitimos manifestar que la vulneración del derecho fundamental de petición deprecado por el actor, no es procedente, toda vez que con las respuestas dadas a través de los oficios No. 20184020081601 y No. 20184020283081, se ha superado la posible afectación a la que hace referencia.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



GOBIERNO DE COLOMBIA



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184020283571



19-07-2018

Es de mencionar, que la vulneración al derecho fundamental de petición se configura con « [...] la negativa [...] de emitir respuesta de fondo, clara, oportuna y en un tiempo razonable, y por no comunicar la respectiva decisión al petente.». «El derecho de petición exige por parte de las autoridades, una decisión de fondo a lo requerido por el ciudadano. Esto implica la proscripción de respuestas evasivas o abstractas, ello no quiere decir que necesariamente la respuesta deba ser favorable. La respuesta de fondo implica un estudio sustentado del requerimiento del peticionario, acorde con las competencias de la autoridad frente a la que ha sido presentada la petición [...]»¹.

De esta manera, se evidencia que las respuestas emitidas por esta Cartera Ministerial no han sido para nada evasivas o incongruentes, como tampoco se puede señalar la falta o negativa para responder, pues es claro que las respuestas dadas fueron de fondo, claras y conforme con los hechos y pretensiones.

En todo caso, es importante precisar que este Ministerio recibe a diario un alto volumen de peticiones, las cuales deben ser atendidas conforme al orden de llegada, es decir respetando y garantizando el derecho al turno, momento en el que se procede a realizar el análisis de la misma, que permita una respuesta enfocada en el asunto mismo de lo pedido, tal y como se hizo en el caso en particular.

Así que se advierte sin lugar a dudas que el Ministerio de Transporte cumplió tanto con los presupuestos fácticos de la petición, como la orden impartida por su despacho en el fallo de tutela, superando así, la posible afectación al derecho deprecado, « [...] de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez.», al tratarse de un hecho superado. «La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela. Es decir, el hecho superado significa la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor. El daño consumado tiene lugar cuando "la amenaza o la vulneración del derecho fundamental han producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela. [...]»²

Por lo tanto, « [...] la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales. De este modo, se entiende por hecho superado la situación que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en esta Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada a través de la instauración de la acción de tutela, ha cesado.»³

¹ Sentencia T-441-13 - Corte Constitucional

² Sentencia T-011/16

³ Sentencia T-146/12



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184020283571



19-07-2018

En este sentido, existen todos los elementos para decretar la carencia actual de objeto por hecho superado, de tal manera, que se tornarían ineficaz continuar con las instancias procesales de la acción de tutela, como quiera que los fines perseguidos por la misma ya han cesado.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las pruebas que se allegan con el presente documento, se solicita señor Juez, ordene el ARCHIVO de las diligencias, teniendo en cuenta que no se han configurado los presupuestos que determinen la vulneración del derecho deprecado por el accionante, que permitan continuar con la acción.

PRUEBAS

- Copia del Oficio No. 20184020081601 con el cual se dio respuesta al peticionario.
- Copia del Oficio No. 20184020283081, con el cual se dio respuesta los radicados 20183210028392, 20183210242672 y 20173210803392.
- Copia de las guías de envío de los radicados en mención.

NOTIFICACIONES

Al accionante, en la dirección aportada en la tutela.

Al Vinculado Ministerio de Transporte en: Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Ministerio de Transporte, Bogotá D.C.

Atentamente,

LÁZARO DIMAS GONZÁLEZ AVELLANEDA

Coordinador Grupo Reposición Integral de Vehículos

Anexos: 6 folios

Proyectó: Roxana Paola Serrano Pombo

Revisó: Lázaro Dimas González Avellaneda

Fecha de elaboración: 18-07-2018

Número de radicado que responde: 20184020283571

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

135
Nº 139
40

Roxana Paola Serrano Pombo

De: Roxana Paola Serrano Pombo
Enviado el: lunes, 23 de julio de 2018 4:23 p. m.
Para: 'ot.facatativa@otrunt.com.co'; 'transito.facatativa@gmail.com'
CC: Lazaro Dimas Gonzalez Avellaneda
Asunto: NOTIFICACION RESPUESTA JAIME DIAZ SANCHEZ
Datos adjuntos: EVIDENCIA OT FACA (ROX).pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	'ot.facatativa@otrunt.com.co'	
	'transito.facatativa@gmail.com'	
	Lazaro Dimas Gonzalez Avellaneda	Entregado: 23/07/2018 4:23 p. m.

Señores
Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá

En cumplimiento a lo Ordenado por el Juzgado Primero Civil del circuito de Bogotá, me permito, para efectos de notificación, enviar copia de los radicados No. 20184020081601 y 20184020283081, con los cuales se le ha dado respuesta a las peticiones elevadas por el señor JAIME DIAZ SANCHEZ, con relación a su vehículo de placas SRN144.

Cordialmente,

Roxana Paola Serrano Pombo
Abogada Grupo Reposición Integral de Vehículos
Ministerio de Transporte
rserrano@mintransporte.gov.co
Teléfono: 3240800 Ext. 1147
Av. Esperanza (Calle 24) No. 62-49
Complejo Empresarial Gran Estación II - Costado Esfera
Bogotá, Colombia

MINTRANSPORTE

GOBIERNO DE COLOMBIA

LÍNEAS DE ATENCIÓN

Bogotá: 4 263185

Nacional: 01 8000 112042

Señalada por:

1 1 2 2

Nº 140 26
115

Roxana Paola Serrano Pombo

De: postmaster@runt.com.co
Para: ot.facatativa@otrunt.com.co
Enviado el: lunes, 23 de julio de 2018 4:23 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION RESPUESTA JAIME DIAZ SANCHEZ

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ot.facatativa@otrunt.com.co (ot.facatativa@otrunt.com.co)

Asunto: NOTIFICACION RESPUESTA JAIME DIAZ SANCHEZ



NOTIFICACION
RESPUESTA JAI...

135

Datos vehiculo			
Nro. placa:	AMI784	Nro. certificado SIJIN-DIJIN:	11001181471
Nro. de certificado desintegración:	18093190	Entidad desintegradora:	UNION TEMPORAL RYM SAS
Estado del vehículo:	CANCELADO	Fecha cancelación vehículo: (dd/mm/aaaa)	14/08/2018
Datos postulación			
Nro. de postulación:	73234	Fecha de postulación: (dd/mm/aaaa)	14/02/2018
Tipo de postulación:	Desintegración física total con fines de reconocimiento económico	Tipo y nro de documento del postulante:	C.C. 3.175.875
Nombre postulante:	LUIS FELIPE	Apellidos postulante:	APONTE LAGOS
Estado postulación:	INCENTIVO RECONOCIDO		



Facatativá, 25 de julio de 2018
Oficio STTF No. 3620

Doctor

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Carrera 10 N° 14-33 piso 15 Bogotá D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
E.S.D.

REF:	ACCIÓN DE TUTELA	No. 110013103001-2018-00274-00
ACCIONANTE:	JAIME DIAZ SANCHEZ	
DEMANDADO:	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ	

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo por parte del equipo de trabajo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá deseándole éxitos en el presente año.

En atención al fallo emitido por el Despacho que su Señoría lidera en fecha del 03 de julio de 2018 dentro de la Acción de Tutela referenciada, en el cual se vincula a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá, misma que fue notificada a la suscrita en fecha del 11 de julio de 2018, mediante correo certificado 472; de forma atenta me dirijo a Usted a fin de informar que:

Respetado señor Juez en relación al caso sub examine nos permitimos de la manera más respetuosa hacer una narración detallada de la situación que hoy nos convoca respecto del vehículo de **PLACAS SRN144** para tener una claridad y mayor ilustración acerca de los acontecimientos que a continuación le expresaremos:

El día 23 de julio de 2018 el Ministerio de Transporte allegó a este Despacho via correo electrónico los radicados MT No. 20184020081601 de fecha 06-03-2018 y 20184020283081 de fecha 19-07-2018, con los cuales le dieron respuesta a las peticiones presentadas por el señor JAIME DIAZ SANCHEZ, propietario del vehículo de placas SRN144, aclarando que las mismas dan respuesta a las misivas del accionante y no al oficio STTF No. 5361 de fecha 01 de diciembre de 2017, mismo que fue enviado por este Organismo de Tránsito al Ministerio de Transporte, mediante la empresa 472 bajo la guía No. RN873047725CO de fecha 11 de diciembre de 2017 y que fue recibido por la Entidad en fecha 14 de diciembre de 2017, anexo pantallazo:

Cra.3 No.5 - 68 PBX. (1) 843 9101
www.facatativa-cundinamarca.gov.co
Código Postal 253051

CODIGO: GAD-FR-07
VERSIÓN: 07
FECHA: 21 MAR 2017
DOCUMENTO CONTROLADO



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guala cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

[illegible]

En vista de que el Ministerio de Transporte no dio respuesta al oficio citado líneas arriba, este Despacho mediante oficio No. 00072 de fecha 05 de enero de 2018 da un alcance a la petición, sin que de la misma se hubiera obtenido respuesta, por lo anterior y atendiendo la Sentencia del tres (3) de julio del 2018 emanada por su señoría, nuevamente mediante oficio STTF No. 3427 de fecha 11 de julio del presente año se da alcance a los oficios STTF No. 5361 de fecha 01 de diciembre de 2017 y 00072 de fecha 05 de enero de 2018, en los siguientes términos:

* Facatativá 11 de julio de 2018
Oficio STTF No. 3427

Doctor:

LÁZARO DIMAS GONZÁLEZ AVELLANE

**Coordinador Grupo de Reposición Integral de Vehículos
Ministerio de Transporte**

Ministerio de Transporte

Avenida la Esperanza (Calle 24) No. 62-49 Complejo Empresarial Gran Estación
Costado Esfera, Piso 9 y 10

Costado Esfera, Piso 9 y 10

Bogotá D.C

E.S.D

Referencia: Ref. Alcance oficios S.T.T.F. No. 5361 de fecha 01 de diciembre de 2017 y 00072 de fecha 05 de enero de 2018.

Cordial saludo:

Reciba un cordial saludo en nombre de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá deseándole como siempre éxitos en sus funciones.

De manera atenta me permito insistir en lo ya solicitado por este Organismo de Tránsito mediante los oficios de la referencia, en el sentido de que se sirva revisar el expediente del vehículo de placas UNA458, el cual fue objeto de chatarrización y que dio origen a la expedición de la Resolución No. 002685 de fecha 27 de junio de 2006 por parte del

Cra.3 No.5 - 68 PBX. (1) 843 9101
www.facativita-cundinamarca.gov.co
Código Postal:253051

CODIGO: GAD-FR-07
VERSION: 07
FECHA: 21 MAR 2017
DOCUMENTO CONTROLADO



Ministerio de Transporte.

 $4\frac{22}{72}$

CERTIFICATION OF RESULTS

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Cra.3 No.5 - 68 PBX. (1) 843 9101
www.facativa-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 253051

CODIGO: GAD-FR-07
 VERSIÓN: 07
 FECHA: 21 MAR 2017
 DOCUMENTO CONTROLADO



Así las cosas, estamos a la espera de la Respuesta que emita el Ministerio de Transporte, frente a las distintas misivas enviadas por este Organismo de Tránsito.

Por otra parte, es importante informar al Despacho del señor Juez, que al verificar el expediente correspondiente al vehículo de placas **SRN144**, se encontró que reposa allí entre otros documentos copia simple del oficio remitido MT 30362 de fecha 28/06/2006 en la cual se relaciona la **Resolución No. 00268/5 del 27 de junio de 2006** "por el cual se expidió *Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial de un vehículo de Servicio Público de Carga*", la cual **NO REPOSA** en el expediente, solamente se encuentra allí la copia del citado MT, asimismo, verificados los sistemas de información, esto es, Bases de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte y el Fondo Financiero de Proyectos del Desarrollo FONADE, se encontró que el citado Acto Administrativo al parecer sirvió de soporte para matricular no sólo el citado vehículo, sino también el rodante de placas **SRO368**.

Ahora, en relación a lo Ordenado por su Despacho en el numeral tercero de la Sentencia calendada tres (3) de julio de 2018 y notificada por correo certificado en fecha 11 de julio hogano, me permito informar lo siguiente:

En primer lugar, el Ministerio de Transporte emitió el Decreto 1514 del 20 de septiembre de 2016, por medio del cual se adoptan medidas especiales y transitorias para sanear el registro inicial de los vehículos de transporte de carga, en donde manifestaba en su **artículo 2.2.1.7.7.1.5** el término de quince días para enviar a los organismos de tránsito el listado de los vehículos que presuntamente presentan omisiones en su registro inicial, tal situación nunca se presentó.

Seguidamente el Ministerio de Transporte emitió el Decreto 153 del 03 de febrero 2017 donde manifiesta en el Artículo 2.2.1.7.7.1.5 "El Ministerio de Transporte, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del 03 de febrero de 2017, enviará a los organismos de tránsito los listados de los vehículos que presuntamente presentan omisiones en su registro inicial, resultantes del cruce de información realizado entre los vehículos registrados que son objeto del programa de reposición vehicular, frente a las certificaciones de cumplimiento de requisitos y las pólizas aprobadas". Hecho este que no ha sido de recibo de este Organismo de Tránsito.

Así mismo, dentro del considerando en el parágrafo séptimo del Decreto en cita se menciona lo siguiente: "(...) Que el Ministerio de Transporte ha venido realizando un cruce de la información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con las bases de datos de la propia entidad y la información enviada por los organismos de tránsito, en relación con los vehículos de carga desintegrados y matriculados desde el año 2005, y ha encontrado que existen vehículos matriculados que presentan omisiones en el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente al momento de su ingreso, particularmente con la expedición del certificado de cumplimiento de requisitos y la aprobación de la caución por ese Ministerio.(...)"

Durante la semana del 21 de marzo de 2017, el Ministerio de Transporte con base en lo anterior creó un link en la página principal de su Entidad en el servicio de consultas en línea, donde se podía descargar un archivo en formato PDF del listado de los vehículos que presuntamente



presentan irregularidades en su registro inicial; actualmente ya no se puede visualizar el mencionado listado.

1146

Así las cosas, este Organismo de Tránsito procedió a revisar los archivos digitales y físicos obrantes en sus instalaciones así como el Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Alcaldía Municipal de Facatativa, para corroborar que la citada institución hubiera allegado a este Despacho conforme lo menciona el Decreto 153 de 2017, los listados mencionados a fin de iniciar en el término de dos (2) meses la verificación e informar al Grupo de Reposición Vehicular del Ministerio de Transporte la omisión en la que se encuentran los mencionados vehículos.

Adicional a lo anterior se hace necesario aclarar que, conforme a lo establecido en el Decreto 153 del 3 de febrero de 2017, dicha norma facultó al Ministerio de Transporte para emitir los listados de los vehículos que presuntamente presentaron omisiones en su registro inicial de acuerdo al cruce de información que se menciona en el mismo acto administrativo, sin embargo, se emitieron dos listados.

El primero, como se mencionó al inicio, corresponde al publicado en el servicio de consulta en línea de la página del Ministerio donde relacionaban novecientos cincuenta y ocho (958) vehículos públicos de carga pesada que presuntamente presentaron irregularidades en su registro inicial, dentro de los cuales setecientos cincuenta y cuatro (754) se encuentran matriculados en este Organismo de Tránsito, mismos a los que el Ministerio de Transporte restringió el manifiesto de carga, al respecto, es pertinente agregar que, de este listado, la Secretaría de Tránsito no fue notificada.

El otro listado hace referencia a lo estipulado en el Decreto 153 de 2017, donde el Ministerio mediante circular No. MT 20174000062861 solicita a esta Entidad la verificación de la información suministrada de dos mil ciento sesenta y siete (2.167) vehículos matriculados presuntamente de manera irregular. Éste fue de conocimiento de esta Secretaría hasta el día 17 de abril del año inmediatamente anterior por inconsistencias habidas en los correos electrónicos, situación ésta que llevó a este Despacho a solicitar al Ministerio de Transporte mediante oficio STTF No. 1173 de fecha 18 de abril del mismo año, una prórroga para abordar la información.

En consecuencia de lo anterior, es importante aclarar a su señoría que esta Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativa **no tiene la competencia** para retirar del listado de mal matriculados el vehículo de placas SRN144, por cuanto el Ministerio fue el que los expidió y publicó en la página de su Entidad, los listados.

En desarrollo de lo anterior, en el siguiente acápite nos detendremos a analizar brevemente lo que se entiende por competencia y la forma en que éste elemento ha contribuido a hacer más robusta la definición de acto administrativo.

Breve análisis de la competencia como establecerla.

La noción de competencia nace al considerar los imperativos que trae consigo la aplicación del principio de legalidad dentro de los límites establecidos por el orden jurídico válido y vigente en cada momento.

CODIGO: GAD-FR-07
VERSIÓN: 07
FECHA: 21 MAR 2017
DOCUMENTO CONTROLADO



Una de las consecuencias de la anterior afirmación es la clara limitación de la capacidad de acción que cada autoridad administrativa sienta en su diario vivir, pues se hace evidente que solo podrá actuar en desarrollo de lo que expresamente se le ha encargado; esto es, que solo podrá realizar aquellas cosas para las que es competente.

En tal sentido, la Subsección B, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del veintitrés de febrero de 2012 ha dicho:

"La validez y eficacia del acto administrativo, depende de ciertos elementos esenciales, entre ellos, la competencia, la voluntad administrativa, el contenido, los motivos, la finalidad y la forma, y puede ser anulado cuando haya sido expedido con infracción de las normas en que debería fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió (art. 84 C.C.A.). La presunción de legalidad, de validez o de legitimidad de los actos administrativos, tiene como consecuencia que quien alegue su nulidad, le corresponde desvirtuarla, de manera que traslada al impugnante la carga de demostrarla en juicio, mediante el aporte de los elementos de convicción y pruebas necesarias para el efecto; correlativamente, dispensa a la Administración de estar probando en cada proceso que sus actos cumplen con los requisitos de validez. Dicho de otro modo, la presunción de legalidad del acto administrativo implica que incumbe a quien pretenda su nulidad demostrar que no cumple con los requisitos de validez (art. 177 C.P.C.)."

Con la finalidad de dejar perfectamente establecida la definición de competencia, es obligatorio conocer el contenido del artículo 5º de la Ley 489 de 1998, el cual a la letra dice:

"Art. 5º.- Competencia administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa en inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en ejercicio de las funciones de los servidores públicos."

Vistos los argumentos y definiciones precedentes, resulta claro que es imposible para esta Secretaría de Tránsito bajar de la lista que fue expedida por el Ministerio de Transporte el vehículo motivo de esta acción Constitucional, por lo anterior de la manera más respetuosa solicito a su Despacho, CULMINAR CON EL FALLO DE TUTELA en lo que respecta a la Secretaría de Tránsito de Facatativá.



PRUEBAS

Solicito señora Juez, se sirva tener como prueba, las siguientes:

1. Copia de radicados MT Nro. 20184020081601 de fecha 06-03-2018 y 20184020283081 de fecha 19 de julio de 2017.
2. Copia Oficio STTF No. 5361 de fecha 01 de diciembre de 2017
3. Copia de pantallazo de fecha 11 de diciembre de 2017
4. Copia Oficio STTF No. 00072 de fecha 05 de enero de 2018
5. Copia Oficio STTF No. 3427 de fecha 11 de julio de 2018
6. Copia de pantallazo de fecha 18 de julio de 2018
7. Copia Circular con Radicado MT No. 20174000062861 de fecha 27 de enero de 2017.

ANEXOS

Solicito gentilmente, se tengan como tales

1. Los documentos relacionados en las pruebas

NOTIFICACIONES

En mi condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Facatativá, recibiré notificaciones en la Carrera 10 No. 8A-12, Local 1-23, Centro Comercial NOVA PLAZA, Facatativá en Facatativá Cundinamarca.

Sin otro particular.

De Usted,

MILLER DANIEL SERRATO CRUZ

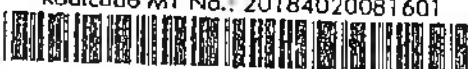
Secretario de Tránsito y Transporte

Anexo lo enunciado en once (11) folios útiles.

Proyectó O.L.L



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20184020081601



06-03-2018

Bogotá, 06-03-2018

Señor

JAIME DIAZ SANCHEZ
AV BOYACA 20 #17 - 41
DUITAMA - BOYACA

Asunto: RESPUESTA RADICADO 20173210832822. Vehículo de placas SRN144

En atención a la petición radicada bajo el número del asunto, por medio de la cual se solicita contestar la petición de la Secretaría de Tránsito de Facativá, relacionada con la certificación del cumplimiento de requisitos para el registro inicial del vehículo de placas SRN144, me permito dar repuesta en los siguientes términos:

Revisadas las bases de datos del Grupo de Reposición Integral Vehicular del Ministerio de Transporte no se pudo determinar la petición que usted menciona, por lo tanto debe remitir el número radicado mediante el cual el Organismo de Tránsito de Facativá realiza la petición.

Ahora bien, en cuanto a la certificación del cumplimiento de requisitos para el registro inicial del vehículo de placas SRN144, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, le corresponde certificarlo al Organismo de Tránsito, en este caso a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FACATIVÁ.

La anterior teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 769 de 2002, los Organismos de Tránsito son las entidades competentes para efectuar el registro inicial o matrícula de los vehículos, lógicamente observando la reglamentación expedida a través del tiempo por el Gobierno Nacional y dentro de la cual se encuentra el Acuerdo 051 de 1993, la Resolución 4775 de 2009 y la Resolución 32379 de 2012, así como la específica relacionada con la matrícula de los vehículos de transporte de carga.

Cordialmente

LÁZARO DIMAS GONZÁLEZ AVELLANEDA

Coordinador Grupo de Reposición Integral de Vehículos

Proyectó: René Ordazgaitán

Revisó y aprobó: Lázaro Dimas González Avellaneda

Fecha de elaboración: 06-03-2018

Número de radicado que responde: 20173210832822

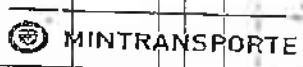
Avenida la Esperanza (Calle 24) No. 62-69, Complejo Empresarial Gran Estación II, Ciudad Esfira, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

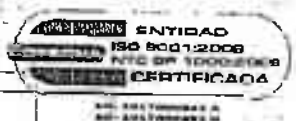
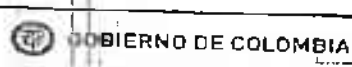
http://www.mintransporte.gov.co - PORS-WEB: http://portaltransmiental.mintransporte.gov.co/por/

Atención al Ciudadano: Sede Central lunes a viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m. Línea Gratuita Nacional 01 8000112042. Código Postal 111321

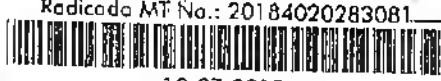
150



NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:
Radicada MT No.: 20184020283081



19-07-2018

Bogotá, 19-07-2018

Señor
JAIME DIAZ SANCHEZ
Calle 179 # 6 - 41, Bosque Ladera Interior 4 Apto 601
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicados No. 20183210028392, 20183210242672 y 20173210803392. Vehículo placa SRN-144.

En atención a las peticiones radicadas bajo los números del asunto, por medio de las cuales solicita se dé respuesta al oficio STTF-5361 enviado por el Organismo de Tránsito de Facatativá relacionado con la certificación expedida por el Ministerio de Transporte para la matrícula inicial del vehículo de placas SRN-144, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Como bien se indicó en la comunicación 201840200881601 del 6 marzo del 2018, revisadas las bases de datos del Grupo de Reposición Integral Vehicular del Ministerio de Transporte no se pudo determinar la petición que usted menciona, por lo tanto debe remitir el número radicado mediante el cual el Organismo de Tránsito de Facatativá realiza la petición.

Ahora bien, en cuanto a la certificación del cumplimiento de requisitos para el registro inicial del vehículo de placas SRN-144, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, le corresponde certificarlo al Organismo de Tránsito, en este caso a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA.

Lo anterior teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 769 de 2002, los Organismos de Tránsito son las entidades competentes para efectuar el registro inicial o matrícula de los vehículos, lógicamente observando la reglamentación expedida a través del tiempo por el Gobierno Nacional y dentro de la cual se encuentra el Acuerdo 051 de 1993, la Resolución 4775 de 2009 y la Resolución 12379 de 2012, así como lo especifica relacionada con la matrícula de los vehículos de transporte de carga.

Cordialmente,

LÁZARO DIMAS GONZÁLEZ AVELANEDA
Coordinador Grupo de Reposición Integral de Vehículos

Proyecto: JMCN
Aprobó y aprobó: Lázaro Dimas González Avelaneda
Fecha de radicación: 20180719-15:27:21
Tipo de radicación: Teléf. al Porcel (1)

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6011242 <http://www.mintransporte.gov.co> - PÁG. WEB: Atención al Ciudadano. Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.; Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321.

Jaime F



Facatativá 01 de diciembre de 2017
Oficio STTF No. 5361

RN 87304772500

Doctor:

PEDRO ACOSTA

pacosta@mintransporte.gov.co

Ministerio de Transporte

A K 60 No. 24-09 PISO 9 Centro Comercial Gran Estación 2

Bogotá D.C

E.S.D

Referencia: Revisión de expediente de los vehículos chatarrizados de placas UNA458

Respetado Doctor:

Un cordial saludo por parte del equipo de trabajo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá deseándole éxito en cada una de sus labores diarias.

Por medio del presente solicito muy respetuosamente a su despacho, se sirva revisar el expediente del vehículo de placas UNA458, el cual fue objeto de chatarrización y que dio origen a la expedición de la Resolución No. 002685 de fecha 27 de junio de 2006 por parte del Ministerio de Transporte, lo anterior se hace necesario ya que al verificar los sistemas de información que reposan en esta Entidad como también la base de datos aportada por FONADE, se evidenció que con la citada Resolución presuntamente se matricularon los vehículos de placas SRN144 y SRO368.

Por lo anterior solicitamos dar respuesta a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,

WILLER DANIEL SERRATO CRUZ
Secretario de Tránsito y Transporte

Proyectó: O.L.L.

o.5 68 PBX. (1) 843 9101
calatativa-cundinamarca.gov.co
Postal: 253051

CODIGO: GAD-FR-07
VERSIÓN: 07
FECHA: 21 MARZO 2017
DOCUMENTO CONTROLADO

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 1111 600		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (S.A. NIN 800 000 000) CERTIFICADO NACIONAL		 RN87304772500	
Centro Operativo: C. CENTRO Medio de servicio: 8050000		Fecha Pre-Admisión: 11/11/2011 12:33:31			
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE FACATATBA - SECRETARIA DE TRANSPORTES Dirección: CARRERA 10 No 5 A -12 local 1-20 Referencia: 5381 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		NTIC: 074899000528 Teléfono: 3118324588 Dpto: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 1113 Código Operativo: 2633	
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - PEDRO AGOSTA LEMUS Dirección: A K 60 N 24 -05 PISO 9 CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION II Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 111321000 Dpto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 2633	
Peso Flotador (gr): 200 Peso Volumétrico (gr): 0 Peso Fontanador (gr): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dile Contener: RESPUESTA A SU C PLACAS L20466 Observaciones del Cliente:		Fecha de Emisión: 11/11/2011 Función: CENTRO A	
 111178111600RN87304772500		1111 CENTRO A 1111 600			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 117 210

WWW.4-72.COM.CO

http://svc1.sipost.co/tra2websip2/fmReportTrace.aspx?ShippingCode=RN873047725CO

Facatativá 05 de Enero de 2018
Oficio STTF No. 00072

Nº 153

Doctor:

PEDRO ACOSTA LEMUS

Coordinador Grupo Reposición Integral de Vehículos

Ministerio de Transporte

Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49 Piso: 10 Centro Comercial Gran Estación II

Bogotá D.C.

E.S.D

Referencia: alcanza al oficio STTF 5361 de fecha 01 de diciembre de 2017

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo por parte del equipo de trabajo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativa deseándole éxito en cada una de sus labores diarias.

Por medio del presente solicito muy respetuosamente a su despacho, se sirva revisar el expediente del vehículo de placas UNA458, el cual fue objeto de chatarrización y que dio origen a la expedición de la Resolución No. 002685 de fecha 27 de junio de 2006 por parte del Ministerio de Transporte, lo anterior se hace necesario ya que al verificar los sistemas de información que reposan en esta Entidad como también la base de datos aportada por FONADE, se evidenció que con la citada Resolución presuntamente se matricularon los vehículos de placas SRN144 y SRO368.

Por lo anterior solicitamos dar respuesta a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,

MILLER DANIEL SERRATO CRUZ

Secretario de Tránsito y Transporte

Proyectó Liz Hernández

Revisó: Miller Daniel Serrato Cruz.

5 - 60 PBX. (1) 843 9101
ariva-cundinamarca.gov.co
slal:253051

CODIGO: GAD-FR-07

VERSIÓN: 07

FECHA: 21 MARZO 2017

DOCUMENTO CONTROLADO



Facatativá 11 de julio de 2018
Oficio STTF No. 3427

Nº 154

Doctor:

LÁZARO DIMAS GONZÁLEZ AVELLANE

Coordinador Grupo de Reposición Integral de Vehículos

Ministerio de Transporte

Avenida la Esperanza (Calle 24) No. 62-49 Complejo Empresarial Gran Estación

Costado Esfera, Piso 9 y 10

Bogotá D.C

E.S.D

Referencia: Ref: Alcance oficios S.T.T.F. No. 5361 de fecha 01 de diciembre de 2017 y 00072 de fecha 05 de enero de 2018.

Cordial saludo,

Reciba un cordial saludo en nombre de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá deseándole como siempre éxitos en sus funciones.

De manera atenta me permito insistir en lo ya solicitado por este Organismo de Tránsito mediante los oficios de la referencia, en el sentido de que se sirva revisar el expediente del vehículo de placas UNA458, el cual fue objeto de chatarrización y que dio origen a la expedición de la Resolución No. 002685 de fecha 27 de junio de 2006 por parte del Ministerio de Transporte.

Lo anterior toda vez que, revisado el expediente correspondiente al vehículo de placas SRN144, se encontró que reposa allí entre otros documentos: copia simple del oficio remitido MT No. 30362 de fecha 28 de junio de 2006 el cual se relaciona la Resolución No. 002685 de fecha 27 de junio de 2006, "por el cual se expidió Certificación de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial de un vehículo de Servicio Público de Carga", la cual NO REPOSA en el expediente, solamente se encuentra allí la copia del citado MT asimismo, verificados los sistemas de información, esto es, bases de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte y el Fondo Financiero de Proyectos del Desarrollo FONADE, se encontró que el citado Acto Administrativo al parecer sirvió de soporte para matricular no sólo el citado vehículo, sino también el rodante de placas SRO368, sin embargo se observó que en el mencionado expediente reposa la Resolución.



135

Aunado a lo anterior, en el expediente del vehículo de placas SRN144, reposa copia de un contrato de cesión que cita la placa UNA-458 que fue objeto de chatarrización, aclarando que dentro del citado expediente no reposa la Resolución, vale la pena informar que la fecha de matrícula del vehículo de placas SRN144 es del 10 de julio de 2007 y el vehículo de placas SRO368 fue matriculado el día 07 de abril de 2008.

Por otra parte es importante manifestar a su despacho que, como los actos administrativos emitidos por el Ministerio de Transporte y/o aprobación de caución, para matricular un vehículo de carga pesada, no citaban los guarismos del vehículo que entraba en reposición, por lo cual es muy difícil identificar y/o determinar a qué vehículo le corresponde el citado acto Administrativo.

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta la cual se requiere, repito, con carácter **URGENTE** con el fin de informar al propietario del vehículo de placas SRN144 y de esta forma poder aclarar la situación jurídica del mismo.

Atentamente,

MILLER DANIEL SERRATO CRUZ
Secretario de Tránsito y Transporte
Anexo lo anterior en dos folios útiles
Proyectó: O.L.L

svc1.sipost.co/traZawebsip2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=RN981433478C0



DATA ACQUISITION AND ANALYSIS

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174000062861



27.02-2017

CIRCULAR

FECHA: Bogotá, 27 de febrero de 2017

PARA: ORGANISMOS DE TRÁNSITO

DE: DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO y COORDINADOR GRUPO
REPOSICIÓN INTEGRAL DE VEHÍCULOS

En virtud de Decreto 153 del tres (3) de febrero de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con las medidas especiales y transitorias para normalizar el registro inicial de vehículos de transporte de carga" el Ministerio de Transporte da cumplimiento al establecido en el artículo 2.2.1.7.7.1.5, comunicando lo siguiente:

Que dentro del plazo establecido en el mencionado decreto, el Ministerio de Transporte Grupo de Reposición Integral de Vehículos, identifique el primer número de vehículos de Carga que posiblemente presenten omisiones en su registro inicial. Para lo cual, se remite la información correspondiente, en aras a que los organismos de tránsito procedan dentro de los dos (2) meses siguientes a partir del suministro de la presente información, verificar, suministrar y adicionar si es necesario el listado de los vehículos de carga que presentan omisiones en su registro inicial e indicar al Grupo de Reposición Vehicular del Ministerio de Transporte la omisión en la que se encuentran los vehículos, de acuerdo con los tipos de omisiones enumerados en el artículo 2.2.1.7.7.1.4. Adicionalmente, en caso de contar con información adicional, deberán transmitirla al Ministerio".

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, los Organismos de Tránsito deberán proceder al diligenciamiento completo del formato ubicada en la página web del Ministerio en la siguiente ruta: "<https://www.mintransporte.gov.co> -> Atención al ciudadano -> Servicios y consultas en línea -> Formato reporte matrículas vehículos de carga por Organismos de Tránsito", o en la siguiente [link](https://www.mintransporte.gov.co/Publicaciones/atencion_al_ciudadano/servicios_y_consultas_en_linea) https://www.mintransporte.gov.co/Publicaciones/atencion_al_ciudadano/servicios_y_consultas_en_linea para lo cual deben leer el instructivo anexo a esta circular para la correcta aplicación.

ANEXO

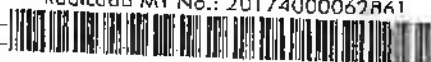
En esa medida, el formato anexo a la presente circular resultó de un estudio minucioso, donde los datos requeridos son indispensables para culminar un análisis certero en el proceso de identificación de vehículos de carga que puedan estar matriculados de manera irregular.

En caso de haber enviado información similar, esta deberá ser remitida nuevamente con todos los lineamientos que para tal efecto se instruyen en el formato anexo, el cual se debe cumplir con todos los datos allí requeridos. (Tabla Excel) ver en [link en línea](http://link.enlinea.minttransporte.gov.co/Publicaciones/Atencion%20al%20ciudadano/servicios%20y%20consultas).

Lea atentamente las siguientes recomendaciones generales a fin de hacer el ejercicio de manera



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20174000062861



27-02-2017

rápida, oportuna y completa:

- Todos los Organismos de Tránsito deben diligenciar la información de vehículos de carga matriculados y aquellos que la matrícula inicial haya sido a partir del 27 de mayo de 2005 (Entrada en vigencia de la resolución 1150 de 2005).
- No agregue ni suprima columnas adicionales a las del formato en Excel enviado, de lo contrario será devuelta la información. Es un formato Estándar.
- Toda la información digítese en letra mayúscula.
- Solo relacione los vehículos requeridos; no envíe información escaneada que repose en la carpeta, salvo que sea solicitada.
- En la tabla adjunta se digito un ejemplo a fin de observar el cómo diligenciar la información.

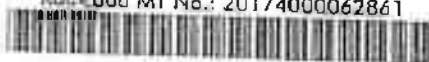
A continuación se detalla cada uno de los ítems requeridos en la tabla Excel anexa. Lea y aplique lo que cada ítem (columna en Excel) solicita a fin de hacer una labor eficiente y mantener el estándar en la información:

1. No.: Número consecutivo de los vehículos que va a relacionar. Ej. 1, 2, 3...
2. PLACA: Placa del vehículo matriculado. Atención, no digite espacios en medio de los caracteres, ni separe con guiones. Los caracteres deben ir de manera seguida. Ejemplo ABC123
3. TIPO DE SERVICIO: Ejemplo, público, particular, oficial, etc.
4. CLASE: Ej. Trádocamión, camión, etc.
5. MARCA: Ej. Kenworth, etc.
6. LINEA: Ej. T800
7. MODELO: Ej. 2008
8. NÚMERO DE CHASIS
9. NÚMERO DE MOTOR
10. NÚMERO DE SERIE
11. VIN (PARA LOS CASOS QUE APLIQUE)
12. CAPACIDAD DE CARGA (SE DIGITA EN TON SIN CARACTERES) > 3.0 TON: Relacionar únicamente vehículos de carga con capacidad superior a 3.0 Toneladas. Se digita en ton sin caracteres.
13. P.B.V.: Relacionar peso bruto vehicular. Se digita en KG sin caracteres.
14. NÚMERO DE EJES
15. No. FTH CHASIS: Relacionar el número de la Ficha Técnica de Homologación de chasis.



Para contestar cite:

Radicada MT No.: 20174000062861



27-02-2017

16. No. FTH CARROCERÍA: Relacionar el número de la ficha técnica de homologación de carrocería para los casos que aplica -camiones-, la cual debe corresponder con la FTH de chasis.

17. FECHA DE MATRÍCULA A PARTIR DEL 27-MAYO-2005: Únicamente relacionar los vehículos de carga matriculados a partir del 27 de mayo de 2005.

18. DOCUMENTO SOPORTE DE MATRÍCULA INICIAL: Indicar si con Aprobación Caución Certificado de Cumplimiento Requisitos

19. AL 25: RELACIÓN DE LOS DATOS DE LA RESOLUCIÓN O CERTIFICADO EXPEDIDO, SI FUE MATRICULADO POR ESTE MECANISMO.

26. AL 32: RELACIÓN DE LOS DATOS DE LA APROBACIÓN DE CAUCIÓN, SI FUE MATRICULADO POR ESTE MECANISMO.

33. ORGANISMO DE TRÁNSITO: Nombre del Organismo de Tránsito en el cual se encuentra matriculado.

34. ESTADO DE MATRÍCULA (BUENA -IRREGULAR): Identifique si el vehículo está bien o mal matriculado.

35. OBSERVACIONES OT: Exponga las observaciones si las hubiere.

Finalmente, se reitera el diligenciamiento del cuadro anexo (todos los campos), sin agregar o adicionar columnas.

Se firma en Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2017.

LUZ ANGELA MARTÍNEZ TRAYO
Directora de Transporte y Tránsito

159



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174000062861



27-02-2017

16. No. FTH CARROCERÍA: Relacionar el número de la ficha técnica de homologación de carrocería para los casos que aplica -camiones-, la cual debe corresponder con la FTH de chasis.
17. FECHA DE MATRÍCULA A PARTIR DEL 27-MAYO-2005: Únicamente relacionar los vehículos de carga matriculados a partir del 27 de mayo de 2005.
18. DOCUMENTO SOPORTE DE MATRÍCULA INICIAL: Indicar si con Aprobación Caución
Certificado de Cumplimiento Requisitos
- 19 AL 25: RELACIÓN DE LOS DATOS DE LA RESOLUCIÓN O CERTIFICADO EXPEDIDO, SI FUE MATRICULADO POR ESTE MECANISMO.
- 26 AL 32: RELACIÓN DE LOS DATOS DE LA APROBACIÓN DE CAUCIÓN, SI FUE MATRICULADO POR ESTE MECANISMO.
33. ORGANISMO DE TRÁNSITO: Nombre del Organismo de Tránsito en el cual se encuentra matriculado.
34. ESTADO DE MATRICULA (BUENA -IRREGULAR): Identifique si el vehículo está bien o mal matriculado.
35. OBSERVACIONES OT: Exponga las observaciones si las hubiera.

Finalmente, se reitera el diligenciamiento del cuadro anexo (todos los campos), sin agregar o adicionales columnas.

Se firma en Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2017.

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora de Transporte y Tránsito
Ministerio de Transporte

PEDRO ACOSTA LEMUS
Coordinador Grupo Reposición Integral de Vehículos
Ministerio de Transporte

Proyecto: Deymer Merie Guardia y Martha Culmo Soacha
Revisó: Pedro Acosta
Aprobó: Luz Angela Martinez Brava
Radicado: 20174000062861

Carlos Cuetva B.
1-03-17

Juan 2



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

157
161

Facatativá, 24 de agosto de 2018
Oficio S.T.T.F. No. 4343

Doctor

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

Juez Primero Civil del Circuito de Oralidad

Carrera 10 No. 14-33 Piso 15 Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá D.C.

Ref.: Acción de Tutela No.: 110013103001-2018-00274-00
Accionante: JAIME DÍAZ SÁNCHEZ
Demandado: Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo en nombre de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá.

Dando alcance al oficio STTF No. 3620 de fecha 25 de julio de 2018 emitido por este Organismo de Tránsito a través del cual se daba respuesta al Fallo de Tutela emitido por su Honorable Despacho dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito informarle que, con el fin de darle cumplimiento al mismo, este Despacho mediante oficios STTF Nos. 5361 de fecha 01 de diciembre del año 2017, 00072 de fecha 05 de enero de 2018 y STTF No. 3427 del 11 de julio del año en curso, solicitó comedidamente al Ministerio de Transporte se revisara la carpeta del vehículo de placas **UNA458** que fue objeto de chatarrización y que dio origen a la expedición de la **Resolución No. 002685 del 27 de junio de 2006** a fin de dar paso a la matrícula de un nuevo rodante y, que con el citado Acto Administrativo al parecer fueron matriculados los rodantes de placas **SRN144 y SRO368**, pero, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna a nuestros requerimientos, de cuya situación se informó también al señor **JAIME DÍAZ SÁNCHEZ**, por lo que este Despacho mediante oficio S.T.T.F. No. 4342 de fecha 24 de agosto hogano, solicitará una vez más al Ministerio a fin de que se sirvan enviar la información correspondiente.

Aunado a lo anterior es pertinente reiterar que, al revisar el expediente correspondiente al vehículo de placas **SRN144**, se encontró allí solamente una copia simple del oficio con radicado **MT-30362 de fecha 28/06/2006** en el cual se cita la **Resolución No. 002685 del 27 de junio de 2006**, pero, vale la pena anotar que, el Acto Administrativo como tal no se halla dentro de la mencionada carpeta, situación ésta que ya había sido puesta en su conocimiento en la respuesta dada por esta Secretaría al referido Fallo de Tutela, asimismo, es importante agregar que, en ella no se citaron en su momento los guarismos del vehículo nuevo a matricular, lo que dificulta para este Organismo de Tránsito identificar para cuál rodante en particular se había expedido la citada Resolución.

Cra.3 No.5 - 68 PBX. (1) 843 9101
www.facatariva-cundinamarca.gov.co
Código Postal:253051

CODIGO: GAD-FR-07
VERSIÓN: 07
FECHA: 21 MARZO 2017
DOCUMENTO CONTROLADO



Revisados asimismo nuestros sistemas de información, esto es, bases de datos de esta Secretaría de Tránsito y Transporte así como del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, se observó que con la citada Resolución al parecer fue matriculado además del vehículo de placas **SRN144**, también el rodante de placas **SRO368**, según se evidencia.

Asimismo es pertinente anotar que, el día 23 de julio de 2018 el Ministerio de Transporte allegó a este Despacho vía correo electrónico los radicados MT No. 20184020081601 de fecha 06-03-2018 y 20184020283081 de fecha 19-07-2018, con los cuales le dieron respuesta a las peticiones presentadas por el señor JAIME DIAZ SANCHEZ, propietario del vehículo de placas SRN144, aclarando que las mismas dan respuesta a las misivas del accionante, pero no a los requerimientos hechos por esta Secretaría.

Por último, y en relación a lo Ordenado por su Despacho en el numeral tercero de la Sentencia calendada tres (3) de julio de 2018 y notificada por correo certificado en fecha 11 de julio hogaño, me permito reiterar lo ya manifestado por esta Secretaría de Tránsito mediante oficio STTF No. 3620 de fecha 25 de julio de 2018, donde se le informo lo siguiente:

"Ahora, en relación a lo Ordenado por su Despacho en el numeral tercero de la Sentencia calendada tres (3) de julio de 2018 y notificada por correo certificado en fecha 11 de julio hogaño, me permito informar lo siguiente:

En primer lugar, el Ministerio de Transporte emitió el Decreto 1514 del 20 de septiembre de 2016, por medio del cual se adoptan medidas especiales y transitorias para sanear el registro inicial de los vehículos de transporte de carga, en donde manifestaba en su artículo 2.2.1.7.7.1.5 el término de quince días para enviar a los organismos de tránsito el listado de los vehículos que presuntamente presentan omisiones en su registro inicial, tal situación nunca se presentó.

Seguidamente el Ministerio de Transporte emitió el Decreto 153 del 03 de febrero 2017 donde manifiesta en el Artículo 2.2.1.7.7.1.5 "El Ministerio de Transporte, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del 03 de febrero de 2017, enviará a los organismos de tránsito los listados de los vehículos que presuntamente presentan omisiones en su registro inicial, resultantes del cruce de información realizado entre los vehículos registrados que son objeto del programa de reposición vehicular, frente a las certificaciones de cumplimiento de requisitos y las pólizas aprobadas". Hecho este que no ha sido de recibo de este Organismo de Tránsito.

Así mismo, dentro del considerando en el parágrafo séptimo del Decreto en cita se menciona lo siguiente: "(...) Que el Ministerio de Transporte ha venido realizando un cruce de la información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con las bases de datos de la propia entidad y la información enviada por los organismos de tránsito, en relación con los vehículos de carga desintegrados y matriculados desde el año 2005, y ha encontrado que existen vehículos matriculados que presentan omisiones en el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente al momento de su ingreso, particularmente con la expedición del certificado de cumplimiento de requisitos y la aprobación de la caución por ese Ministerio.(...)"



Durante la semana del 21 de marzo de 2017, el Ministerio de Transporte con base en lo anterior creó un link en la página principal de su Entidad en el servicio de consultas en línea, donde se podía descargar un archivo en formato PDF del listado de los vehículos que presuntamente presentan irregularidades en su registro inicial; actualmente ya no se puede visualizar el mencionado listado.

Así las cosas, este Organismo de Tránsito procedió a revisar los archivos digitales y físicos obrantes en sus instalaciones así como el Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Alcaldía Municipal de Facatativá, para corroborar que la citada Institución hubiera allegado a este Despacho conforme lo menciona el Decreto 153 de 2017, los listados mencionados a fin de iniciar en el término de dos (2) meses la verificación e informar al Grupo de Reposición Vehicular del Ministerio de Transporte la omisión en la que se encuentran los mencionados vehículos.

Adicional a lo anterior se hace necesario aclarar que, conforme a lo establecido en el Decreto 153 del 3 de febrero de 2017, dicha norma facultó al Ministerio de Transporte para emitir los listados de los vehículos que presuntamente presentaron omisiones en su registro inicial de acuerdo al cruce de información que se menciona en el mismo acto administrativo, sin embargo, se emitieron dos listados.

El primero, como se mencionó al inicio, corresponde al publicado en el servicio de consulta en línea de la página del Ministerio donde relacionaban novecientos cincuenta y ocho (958) vehículos públicos de carga pesada que presuntamente presentaron irregularidades en su registro inicial, dentro de los cuales setecientos cincuenta y cuatro (754) se encuentran matriculados en este Organismo de Tránsito, mismos a los que el Ministerio de Transporte restringió el manifiesto de carga, al respecto, es pertinente agregar que, de este listado, la Secretaría de Tránsito no fue notificada.

El otro listado hace referencia a lo estipulado en el Decreto 153 de 2017, donde el Ministerio mediante circular No. MT 20174000062861 solicita a esta Entidad la verificación de la información suministrada de dos mil ciento sesenta y siete (2.167) vehículos matriculados presuntamente de manera irregular, éste fue de conocimiento de esta Secretaría hasta el día 17 de abril del año, inmediatamente anterior por inconsistencias habidas en los correos electrónicos, situación ésta que llevó a este Despacho a solicitar al Ministerio de Transporte mediante oficio STTF No. 1173 de fecha 18 de abril del mismo año, una prórroga para abordar la información.

En consecuencia de lo anterior, es importante aclarar a su señoría que esta Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá **no tiene la competencia** para retirar del listado de mal matriculados el vehículo de placas SRN144, por cuanto el Ministerio fue el que los expidió y público en la página de su Entidad, los listados.

En desarrollo de lo anterior, en el siguiente acápite nos detendremos a analizar brevemente lo que se entiende por competencia y la forma en que este elemento ha contribuido a hacer más robusta la definición de acto administrativo.

Breve análisis de la competencia, como establecerla.

La noción de competencia nace al considerar los imperativos que trae consigo la aplicación del



principio de legalidad dentro de los límites establecidos por el orden jurídico válido y vigente en cada momento.

Una de las consecuencias de la anterior afirmación es la clara limitación de la capacidad de acción que cada autoridad administrativa siente en su diario vivir, pues se hace evidente que solo podrá actuar en desarrollo de lo que expresamente se le ha encargado; esto es, que solo podrá realizar aquellas cosas para las que es competente.

En tal sentido, la Subsección B, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del veintitrés de febrero de 2012 ha dicho:

"La validez y eficacia del acto administrativo, depende de ciertos elementos esenciales, entre ellos, la competencia, la voluntad administrativa, el contenido, los motivos, la finalidad y la forma, y puede ser anulado cuando haya sido expedido con infracción de las normas en que debería fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió (art. 84 C.C.A.). La presunción de legalidad, de validez o de legitimidad de los actos administrativos, tiene como consecuencia que quien alegue su nulidad, le corresponde desvirtuarla, de manera que traslada al impugnante la carga de demostrarla en juicio, mediante el aporte de los elementos de convicción y pruebas necesarias para el efecto; correlativamente, dispensa a la Administración de estar probando en cada proceso que sus actos cumplen con los requisitos de validez. Dicho de otro modo, la presunción de legalidad del acto administrativo implica que incumbe a quien pretenda su nulidad demostrar que no cumple con los requisitos de validez. (art. 177 C.P.C.)."

Con la finalidad de dejar perfectamente establecida la definición de competencia, es obligatorio conocer el contenido del artículo 5º de la Ley 489 de 1998, el cual a la letra dice:

"Art. 5º.- Competencia administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa en inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en ejercicio de las funciones de los servidores públicos."

Vistos los argumentos y definiciones precedentes, resulta claro que es imposible para esta Secretaría de Tránsito bajar de la lista que fue expedida por el Ministerio de Transporte el vehículo motivo de esta acción Constitucional, por lo anterior de la manera más respetuosa solicito a su Despacho, CULMINAR CON EL FALLO DE TUTELA en lo que respecta a la Secretaría de Tránsito de Facatativá.



99

PRUEBAS

Solicito señora Juez, se sirva tener como prueba, las siguientes:

1. Copia del oficio STTF No.4341 de fecha 24 de agosto de 2018.
2. Copia de oficio STTF No.4342 de fecha 24 de agosto de 2018.

ANEXOS

Solicito gentilmente, se tengan como tales

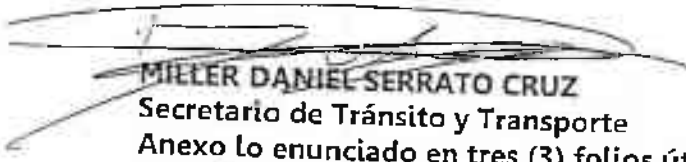
1. Los documentos relacionados en las pruebas

NOTIFICACIONES

En mi condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Facatativá, recibiré notificaciones en la Carrera 10 No. 8A-12, Local 1-23, Centro Comercial NOVA PLAZA, Facatativá en Facatativá Cundinamarca.

Sin otro particular.

De Usted,


MILLER DANIEL SERRATO CRUZ
Secretario de Tránsito y Transporte
Anexo lo enunciado en tres (3) folios útiles.
Proyecto O.LL



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

Facatativá, 24 de agosto de 2018
Oficio S.T.T.F. No. 4341

Señor
JAIME DÍAZ SÁNCHEZ
jaimediazsanchez7@gmail.com
Calle 20 No. 20-26
Duitama (Boyacá)

Ref.: Informe vehículo de placas **SRN144**

Respetado Señor Díaz:

Reciba un cordial saludo en nombre de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá.

Teniendo en cuenta el fallo de tutela emitido por el Juez Primero Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá respecto del vehículo de placas **SRN144**, de manera atenta me permito informarle que, este Organismo de Tránsito mediante oficio STTF No. 5361 de fecha 01 de diciembre del año 2017, solicitó al Ministerio de Transporte a fin de que se revisara la carpeta del vehículo de placas **UNA458** que fue objeto de chatarrización y que dio origen a la expedición de la Resolución No. 002685 del 27 de junio de 2006 a fin de dar paso a la matrícula de un nuevo rodante y que con el citado Acto Administrativo al parecer fueron matriculados los rodantes de placas **SRN144** y **SRO368**, como ya es de su conocimiento.

Que teniendo en cuenta que no se había obtenido respuesta alguna a nuestra petición por parte del Ministerio, ya que lo que esa Entidad allegó fue copia de la respuesta dada a usted frente al tema, oficios emitidos en fechas 06 de marzo y 19 de julio del presente año, pero no en respuesta a las peticiones citadas líneas arriba.

Así las cosas, este Despacho dio un primer alcance al oficio citado líneas arriba y que fuera remitido al Ministerio de Transporte mediante el oficio STTF No. 00072 de fecha 05 de enero hogano, insistiéndole sobre la petición hecha anteriormente, al no obtener respuesta a nuestra misiva, se envió una tercera solicitud mediante el oficio STTF No. 3427 del 11 de julio del año en curso, pero, a la fecha no se ha obtenido respuesta a nuestros requerimientos.

Como puede verse, señor DÍAZ, por parte de este Despacho se han hecho todas las gestiones tendientes al logro del cumplimiento de lo ordenado por el mencionado Juez en su fallo de tutela, pero, sin embargo, reitero, no ha habido respuesta por parte de esa Entidad, asimismo, es pertinente reiterar que, al revisar el expediente correspondiente al vehículo de placas **SRN144**, se encontró allí solamente una copia simple del oficio con radicado **MT-30362 de fecha 28/06/2006** en el cual se cita la **Resolución No. 002685 del 27 de junio de 2006**, pero, vale la pena anotar que, el Acto Administrativo como tal no se halla dentro de la mencionada carpeta.



163
167
República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

situación ésta que ya había sido puesta en su conocimiento y en que en ella no se citaron en su momento los guarismos del vehículo nuevo a matricular, lo que dificulta para este Organismo de Tránsito identificar para cuál rodante en particular se había expedido el mismo.

Aunado a lo anterior debo decirle que, este Organismo de Tránsito no es el competente para bajar del listado de vehículos mal matriculados el rodante de placas SRN144, toda vez que fue directamente el Ministerio quien emitió los listados, por consiguiente, es a ellos a quienes les corresponde tal labor,

Sin otro particular, me suscribo no sin antes agregar que, cualquier inquietud que surja sobre el tema con gusto será atendida.

Atentamente,


MILLER DANIEL SERRATO CRUZ

Secretario de Tránsito y Transporte de Facatativá

Anexo la copia de la Respuesta al Fallo de tutela con sus anexos en dieciocho (18) folios útiles.

Proyectó: O.L.L

Revisó: Miller Daniel Serrato Cruz



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

Facatativá, 24 de agosto de 2018
Oficio S.T.T.F. No. 4342

Señor

LÁZARO DIMAS GONZÁLEZ AVELLANEDA

Coordinador Grupo de Reposición Integral de Vehículos
Ministerio de Transporte

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49 Complejo Empresarial
Gran Estación II Costado Esfera Pisos 9 y 10
Bogotá D.C.

Ref.: Alcance oficio STTF No. 3427 de fecha 11 de julio de 2018.

Cordial Saludo:

De manera atenta y respetuosa me permito insistir en la petición que le hiciera este Despacho mediante oficios STTF Nos. 5361 de fecha 01 de diciembre del año 2017, 00072 de fecha 05 de enero de 2018 y STTF No. 3427 del 11 de julio del año en curso, a través de las cuales se les solicitó comedidamente se revisara la carpeta del vehículo de placas **UNA458** que fue objeto de chatarrización y que dio origen a la expedición de la **Resolución No. 002685 del 27 de junio de 2006** a fin de dar paso a la matrícula de un nuevo rodante y que con el citado Acto Administrativo fueron presuntamente matriculados los rodantes de placas **SRN144** y **SRO368**.

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta la cual se requiera, repito, con carácter **URGENTE** teniendo en cuenta el fallo de tutela de fecha 04 de Julio de dos mil dieciocho (2018) emanado por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Oralidad de Bogotá con el fin de informar al propietario del vehículo de placas **SRN144** y de esta forma poder aclarar la situación jurídica del mismo.

Sin otro particular, me suscribo

Atentamente,

MILLER DANIEL SERRATO CRUZ

Secretario de Tránsito y Transporte de Facatativá

Proyectó: O.L.L.

Revisó: Miller Daniel Serrato Cruz

165
Nº 169

Señor,
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

ASUNTO.- INCIDENTE DE DESACATO.

REF.- ACCIÓN DE TUTELA.

RADICADO.- 2018 - 0274.

ACCIONANTE.- JAIME DÍAZ SÁNCHEZ.

ACCIONADO.- MINISTERIO DE TRANSPORTE — ENTE VINCULADO
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ.

JAIME DÍAZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Duitama — Boyacá, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.339 de Duitama, actuando en nombre propio y en condición de propietario y dueño del vehículo tracto-camión marca **FREIGHTLINER**, modelo 2007, de placas **SRN - 144**, actuando como parte **ACTIVA/TUTELANTE** dentro de la acción de tutela de la referencia, manifiesto atentamente que por medio del presente escrito me permito interponer respetuosamente ante su honorable despacho **INCIDENTE DE DESACATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DEL DECRETO 2591 DE 1991**, en contra de la entidad **ACCIONADA/TUTELADA - MINISTERIO DE TRANSPORTE JUNTO CON EL ENTE VINCULADO SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ**, frente a la decisión proferida por su honorable despacho el día tres (03) de Julio de 2018, teniendo como fundamentos la siguiente:

SITUACIÓN FÁCTICA.

PRIMERO.- A partir del día diecinueve (19) de marzo del año 2017, las empresas transportadoras de carga se abstuvieron de generar y/o expedir manifiestos de carga a favor del vehículo automotor tracto-camión de mi propiedad, marca FREIGHTLINER, modelo 2007, de placas SRN -144, teniendo como argumento el hecho que el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** expidió la resolución No. 2685 del día 27 de junio del año 2006, por medio de la cual se expide certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de un vehículo de transporte público de carga; como consecuencia de esta situación en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, radiqué petición formal de información ante la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**, en atención a la situación gravosa y anormal de la matrícula del referido rodante.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta lo anterior, el día cinco (5) de abril del año 2017 obtuve respuesta por parte de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ** del mentado derecho de petición, allí me indicaron tanto mi vehículo automotor tracto-camión de placas **SRN-144** como el rodante de placas **SRO-368**, se encontraban registrados con la resolución No. 2685 del 27 de junio de 2006.

TERCERO.- Como consecuencia de la respuesta emitida por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Facatativá, y ante mi evidente

inconformismo nuevamente en ejercicio del derecho constitucional de petición, radiqué petición formal ante el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** con el fin de solicitar la desvinculación del vehículo automotor de mi propiedad de la plataforma **RUNT**; teniendo en cuenta esta petición, la entidad accionada me informó que "poder cotejar una resolución era necesario aportar copia de la misma, y que revisado su archivo central, la resolución 2685 de 2006, fue enviada al organismo de tránsito de Facatativá". (Cita extraída antecedentes fallo de tutela de 3 de julio de 2018)

CUARTO.- El día veinte (20) de junio del año 2007, ante mi evidente inconformismo de nuevo radiqué derecho de petición ante el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** solicitando el decreto y legalidad del cupo de mi vehículo automotor; de nuevo me indicaron que el rodante fue inscrito a través del acto administrativo resolución No. 2685 del 27 de junio de 2006.

QUINTO.- El día primero (01) de noviembre del año 2017, y ante la incertidumbre suscitada sobre la situación jurídica que rodeaba mi automotor, presenté derecho de petición ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá, teniendo por pretensión el estudio jurídico del cupo de mi vehículo tracto camión de placas **SRN-144**; en efecto, la entidad administrativa señaló que una vez revisó la carpeta que contiene la documentación de mi automotor, constató que no se encontraba copia de la mentada resolución 2685 de 2006, por lo que oficio al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que allegara dicha documentación.

SEXTO.- De acuerdo con lo suscitado radique sendos derechos de petición de información ante el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, dicha entidad por su parte manifestó que Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá, era la encargada certificar el uso del automotor; a la par y como consecuencia de la incertidumbre suscitada con relación al estado jurídico del rodante, las empresas de carga se abstuvieron de expedir manifiestos de carga, indicando que el vehículo tracto camión de mi propiedad se encontraba registrado al interior de una lista de vehículos de carga mal matriculados.

SÉPTIMO.- Como consecuencia de lo anterior, el día veintisiete (27) de abril del año 2018 radique derecho de petición de información ante el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el fin de obtener una respuesta clara y concreta sobre la situación jurídica que ampara mi automotor de placas **SRN – 144**, sin obtener respuesta alguna por parte de dicha entidad administrativa.

OCTAVO.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y como consecuencia de la postura renuente asumida por parte del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, en ejercicio y amparo del artículo 86 de la Constitución Política de 1991, interpose acción de tutela, siendo admitida el día diecinueve (19) de junio de la presente anualidad, acción constitucional que interpose en contra del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, por la omisión de esta entidad en dar respuesta a mi solicitud, sin brindar una respuesta efectiva al problema que padezco, situaciones que fueron debidamente enunciadas en el escrito de la acción constitucional y conocidas en el expediente, una vez avocó conocimiento el honorable despacho judicial.

NOVENO.- Una vez avocó conocimiento el despacho y después de valorar los criterios facticos y jurídicos de la acción de tutela, además de haberse surtido el debido proceso constitucional que para esta acción se tiene en nuestro ordenamiento legal, el día tres (03) de julio del año 2018, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** (despacho judicial administrado por su señoría) accedió a las pretensiones de la acción constitucional emitiendo fallo cuya parte resolutive señaló lo siguiente:

...**"PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición vulnerado a la accionante **JAIME DÍAZ SÁNCHEZ**, por parte del **MINISTERIO DE TRANSPORTES** y la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ**.

SEGUNDO: ORDENAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, que por conducto de su representante legal, **Dr. GERMÁN CARDONA**, o quien haga sus veces, en el término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación de este fallo, dé contestación completa al derecho petición presentado por **JAIME DÍAZ SÁNCHEZ** el 27 de abril de 2018, notificándole en debida forma la respuesta tanto al actor como a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ**. Además remitirá también copia de la resolución No. 002685 de fecha 27 de junio de 2006 y toda la información concerniente a la carpeta del vehículo de placas UNA-458, bajo los parámetros del oficio **STTF5361** de fecha 01 de diciembre de 2017 que envió el órgano de tránsito de Facatativá al ministerio. Se recalca que el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** enviará toda la información que requiera la secretaria de transporte de Facatativá, de forma preferencial, siempre y cuando verse sobre el trámite que está realizando el actor. (El subrayado no hace parte del texto original).

TERCER: ORDENAR a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ**, por medio de su secretario de tránsito y transporte el **Dr. MILLER DANIEL SERRATO CRUZ**, que una vez recibida toda la información por parte del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, proceda de forma inmediata a realizar el trámite correspondiente al retiro del listado de mal matriculados del vehículo identificado con placas **SRN-144**, o inconvenientes con el registro del automotor para transporte público de carga, o cualquier otra barrera de tipo administrativo, todo claro esto, en obediencia a los conductos regulares de este tipo de procedimientos.

...

DÉCIMO.- La decisión contenida en el fallo de tutela de fecha tres (3) de julio de 2018, fue debidamente notificado tanto al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** como a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ**, teniendo para tales efectos que incluso esta última entidad que actúa en calidad de ente vinculado, el día veinticuatro (24) de agosto de 2018 por medio del oficio STTF No. 4341 me envió formalmente una respuesta indicando Grosso modo que esta entidad de carácter municipal, ha intentado dirimir el inconveniente que abarca la situación jurídica del tracto camión de placas **SRN-144** de mi propiedad, y que a su vez ha remitido en reiteradas oportunidades oficios y solicitudes formales ante el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** sin obtener respuesta alguna; respuesta que incluso como consecuencia del fallo constitucional de tutela ni siquiera he llegado a recibir u obtener por parte de dicha entidad. (Como medio de prueba allego en copia simple el referido oficio **STTF No. 4341** de 24 de agosto de 2018, junto con copia simple del oficio **STTF No. 4342** de la misma fecha emitidos por parte de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ** dirigidos al suscrito y al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** respectivamente).

DÉCIMO PRIMERO.- A la fecha de presentación de este incidente, y teniendo en consideración que desde la fecha de expedición y notificación del fallo de tutela han transcurrido más de diez (10) días, y como las entidades accionadas especialmente **EL MINISTERIO DE TRANSPORTE**, no han dado cumplimiento alguno al fallo de tutela, máxime cuando a las entidades accionadas se les ordenó entregar la información dentro del término perentorio de diez (10) días, aunado a

que me han vulnerado el derecho a la información y en especial el derecho de petición, sin obtener respuesta por término superior a un año, situación que sigue agravando la situación jurídica del rodante tracto camión, además podría ~~acarrear~~ acarrearme futuros daños y perjuicios, como ya los he tenido que asumir producto del mal accionar de estas entidades administrativas. Así mismo el fallo judicial de tutela **NO** fue impugnado en término por parte de los accionados, razón por la cual no existe justificación para negarse a cumplir con el fallo de tutela proferido por su honorable despacho, que actúa ejerciendo funciones, control y amparo constitucional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Insisto en que dicha actuación omisiva genera la continua evasión a la información al cual tengo derecho a acceder de una forma clara, concreta y aún más precisa por parte del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA**; hechos que como bien lo dije, me han ocasionado graves perjuicios, y posiblemente podrían materializarse otros a futuro de no dirimir y solucionar el impase jurídico que envuelve el automotor tracto camión **SRN-144** de mi propiedad, puesto que **NO** se ha podido completar la información pertinente y necesaria sobre el estado jurídico de dicho rodante, tal y como se manifestó en el escrito contentivo de la acción constitucional de Tutela.

DÉCIMO TERCERO.- El decreto 2591 de 1991 en sus artículos 52 y 53 le otorga facultades especiales al Juez Constitucional de Tutela a imponer sanciones de arresto hasta por seis (6) meses, e imponer multas hasta por veinte (20) salarios legales mensuales vigentes, en contra de quien desacate una orden contenida en el fallo; aunado a ello es procedente la imposición de sanciones de tipo penal (fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión, o las conductas punibles a que haya lugar, en efecto para el caso en concreto dicho incumplimiento se presume, por lo que hago uso de este mecanismo incidental.

PRETENSIONES.

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente expuestos, solicito respetuosamente a su señoría que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 decrete las siguientes:

PRIMERA.- Sírvase **IMPONER** sanción de hasta seis (6) meses de arresto y veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en contra del representante legal o quien haga sus veces del **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA** en razón al injustificado incumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela emitido por su honorable despacho el día tres (03) de Julio de 2018.

SEGUNDA.- Sírvase **IMPONER** sanción de hasta seis (6) meses de arresto y veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en contra del secretario o secretaria de tránsito y transporte de Facativá o quien haga sus veces de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA** en razón al injustificado incumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela emitido por su honorable despacho el día tres (03) de Julio de 2018.

TERCERO.- Sírvase **ORDENAR** a la entidad accionada a través del representante legal o quien haga sus veces del **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA** y al secretario y/o secretaria de **TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA** o quien haga sus veces, el estricto cumplimiento

169
Nº 173

del fallo de tutela de fecha tres (3) de julio de 2018, en los términos y efectos ordenados por parte del despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, los siguientes:

Lo dispuesto en los artículos 4, 23, 86 y 93, 229 y 230 de la Constitución Política de 1991; lo reglado en el Decreto 2591 de 1991, especialmente lo consagrado en los artículos 52 y 53.

Ahora bien teniendo en consideración lo expuesto al interior del presente escrito, destacando que el presente incidente procesal de carácter constitucional se invoca en atención al incumplimiento renuente e injustificado del fallo de tutela de fecha tres (3) de julio de 2018 por parte del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ**, en el cual se amparó el derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Magna, se destaca que para el caso *sub-judice* y en atención al flagrante incumplimiento de la orden emitida por el despacho ejerciendo funciones de amparo *ius-fundamental*, es pertinente citar el siguiente extracto jurisprudencial que sobre el tema ha tenido especial estudio por parte de la Honorable Corte Constitucional, sentencia T-512 del 30 de junio de 2011, tuvo por magistrado ponente al **Dr., JORGE IVAN PALACIO PALACIO**, en los siguientes términos,:

... 5. Los fallos de tutela. Su cumplimiento y el procedimiento para hacerlos efectivos.

5.1. El artículo 86 de la Constitución dispone que la acción de tutela tiene por objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales que le han sido vulnerados o amenazados a una persona; que esa protección inmediata debe consistir en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo; y que el fallo es de inmediato cumplimiento, aunque sea impugnado. En desarrollo de esta norma superior, el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991 establece que la sentencia de tutela debe contener, entre otras cosas, la *"orden y la definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la tutela"*.

Esta Corporación ha sostenido que, de acuerdo con el régimen jurídico del recurso de amparo constitucional, *"es claro que las órdenes contenidas en las decisiones de tutela, dirigidas a la protección de los derechos, tienen que acatarse y cumplirse sin excepción. La autoridad o el particular que haya sido declarado responsable de la amenaza o violación, debe cumplir la orden encaminada a la protección de los derechos fundamentales en los términos que lo indique la sentencia y en el plazo allí señalado. El incumplimiento de la decisión conlleva una violación sistemática de la Carta. Por una parte, en cuanto frustra la consecución material de los fines esenciales del Estado, como son la realización efectiva de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, el mantenimiento de la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Preámbulo, arts. 1º y 2º). Y por la otra, en cuanto dicha omisión contraría, además de las normas constitucionales que regulan la acción de tutela y el derecho infringido, también aquellas que reconocen en el valor de la justicia y en los derechos al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia, pilares fundamentales del modelo de Estado Social de Derecho (arts. 29, 86 y 230)"*[20].

170
Nº 174

5.2. Ahora bien, los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 disponen que el demandante en tutela cuenta con dos mecanismos, que puede utilizar simultánea o sucesivamente ante el incumplimiento de la orden emitida en el respectivo fallo. Así, el mencionado decreto faculta al accionante ya sea para pedir el cumplimiento de la orden de tutela a través del denominado "trámite de cumplimiento" y/o para solicitar, por medio del "incidente de desacato", que sea sancionada la persona que incumple dicha orden. En este orden de ideas, "el juez puede adelantar el incidente de desacato y sancionar a los responsables y simultáneamente puede adelantar las diligencias tendentes a obtener el cumplimiento de la orden"[21].

Es necesario señalar que la jurisprudencia constitucional ha precisado que la solicitud de cumplimiento y el incidente de desacato son dos instrumentos jurídicos diferentes, los cuales, a pesar de tener un mismo origen -la orden judicial de tutela- y tramitarse en forma paralela, persiguen distintos objetivos. Así lo sostuvo en Auto 045 de 2004 al indicar: **(El subrayado no hace parte del texto original)**

"3. En torno a estas dos actuaciones, en reciente decisión la Corte precisó que el cumplimiento del fallo y el desacato 'son en realidad dos instrumentos jurídicos diferentes, que a pesar de tener el mismo origen -la orden judicial de tutela- y tramitarse en forma paralela, en últimas persiguen distintos objetivos: el primero, asegurar la vigencia de los derechos fundamentales afectados, y el segundo, la imposición de una sanción a la autoridad que ha incumplido el fallo'[22]. Bajo esa premisa, en la misma providencia se sostuvo que, 'si bien en forma paralela al cumplimiento de la decisión cabe iniciar el trámite de desacato, este último procedimiento no puede desconocer ni excusar la obligación primordial del juez constitucional, cual es la de hacer cumplir integralmente la orden judicial de protección'[23]. Por ello, sin perjuicio de que se sancione o no al funcionario obligado a obedecer el fallo, el juez constitucional tiene el deber de asegurar su total cumplimiento si ello no ha ocurrido por vía del desacato, ya que en ciertos eventos la efectividad de los derechos conculcados se logra 'a través de la adopción de medidas adicionales a la sanción por desacato, al ser este incidente insuficiente para hacer cumplir la orden proferida (...)."

Siguiendo esta interpretación constitucional, "el trámite del cumplimiento no es un prerequisite para el desacato, ni el trámite de desacato es la vía para el cumplimiento. Son dos cosas distintas el cumplimiento y el desacato. Puede ocurrir que a través del trámite de desacato se logre el cumplimiento, pero esto no significa que la tutela no cumplida sólo tiene como posibilidad el incidente de desacato"[24].

De acuerdo con la anterior, la Corte Constitucional ha expuesto las diferencias existentes entre estos dos trámites en los siguientes términos[25]:

"Paralelamente al cumplimiento de la orden se puede iniciar el trámite incidental del desacato. Pero el desacato no puede desplazar la principal obligación del juez constitucional que consiste en hacer cumplir la orden de tutela.

Además, el trámite del cumplimiento no es un prerequisite para el desacato, ni el trámite del desacato es la vía para el cumplimiento. Son dos

171
175
7
cosas distintas el cumplimiento y el desacato. Puede ocurrir que a través del trámite de desacato se logre el cumplimiento, pero esto no significa que la tutela no cumplida sólo tiene como posibilidad el incidente de desacato.

4. Las diferencias entre el desacato y el cumplimiento son las siguientes:

i) El cumplimiento es obligatorio, hace parte de la garantía constitucional; el desacato es incidental, se trata de un instrumento disciplinario de creación legal.

ii) La responsabilidad exigida para el cumplimiento es objetiva, la exigida para el desacato es subjetiva.

iii) La competencia y las circunstancias para el cumplimiento de la sentencia se basan en los artículos 27 y 23 del decreto 2591 de 1991. La base legal del desacato está en los artículos 52 y 27 del mencionado decreto. Es decir que en cuanto al respaldo normativo, existen puntos de conjunción y de diferencia.

iv) El desacato es a petición de parte interesada; el cumplimiento es de oficio, aunque

v) puede ser impulsado por el interesado o por el Ministerio Público."

5.3. De conformidad con lo prescrito en los artículos 37 y 52 del Decreto 2591 de 1991, esta Corte ha señalado que la competencia para hacer cumplir los fallos de tutela, incluso tratándose de sentencias de segunda instancia o de aquellas proferidas en sede de revisión, está, en principio, en cabeza de los jueces de primera instancia[26]. Lo anterior en desarrollo de los principios que rigen la acción de tutela, especialmente el de la inmediatez. Así lo sostuvo, por ejemplo, en Auto 136 A de 2002:

"7. En Conclusión, la Sala encuentra que el juez de primera instancia (singular o plural), que haya conocido el trámite de tutela, es en todo caso el competente para conocer del trámite incidental por desacato. Esta interpretación tiene fundamento en los siguientes aspectos: (i) Obedece a una interpretación sistemática del decreto 2591 de 1991, (ii) genera claridad en términos de seguridad jurídica, al desarrollar el principio de igualdad en los procedimientos judiciales, (iii) está en armonía con el principio de inmediatez del trámite de tutela y, (iv) protege la eficacia de la garantía procesal en que consiste el grado jurisdiccional de consulta."

Bajo este derrotero, la jurisprudencia constitucional ha indicado que los jueces de primera instancia, "con el propósito de garantizar la efectividad de los derechos de los asociados y en desarrollo del principio del efecto útil de las sentencias[27], gozan de amplias facultades en la determinación de la forma de ejecución de los fallos de tutela y en la adopción de las medidas tendientes a su cumplimiento; deduciéndose, de tal aserto, el deber de velar por el cumplimiento efectivo de las garantías conferidas a los ciudadanos en sede de tutela, "[i]nterpretando las normas y las sentencias dictadas en el caso concreto" (Corte Constitucional SU-1158 de 2003)[28].

6. Doctrina constitucional sobre el incidente de desacato.

6.1. Naturaleza y objeto.

El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público[29], el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a

172
#176

quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. Este trámite está regulado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

(...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

(...)" Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

"ARTÍCULO 52. DESACATO. La persona que incumpliera una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio[30]; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental.

Acorde con lo establecido legalmente, esta Corporación ha expresado que el desacato puede concluir con: "(i) la expedición de una decisión adversa al accionado, circunstancia en la cual debe surtir el grado jurisdiccional de consulta ante el superior jerárquico con el propósito de que se revise la actuación de primera instancia, quien después de confirmar la respectiva medida, deja en firme o no la mencionada decisión para que proceda su ejecución, en ningún caso esta providencia puede ser objeto de apelación por no haber sido consagrada su procedencia por parte del legislador, y (ii) la emisión de un fallo que no impone sanción alguna, evento en el cual se da por terminado el respectivo incidente con una decisión ejecutoriada"[31].

Asimismo, la Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos[32]. Así lo sostuvo en Sentencia T-171 de 2009 al indicar:

"(...) el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia[33]." (Negritas fuera de texto original).

Desde esa perspectiva, el incidente de desacato "debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), puesto que éste permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional"[34].

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional también ha precisado que "en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor"[35].

6.2. Límites y facultades del juez en el incidente de desacato.

6.2.1. La Corte Constitucional ha reiterado que, dada la naturaleza especial que tiene el incidente de desacato, el juez que conoce del mismo no puede volver sobre los juicios o las valoraciones que hayan sido objeto de debate en el respectivo proceso de tutela, ya que ello implicaría "revivir un proceso concluido afectando de esa manera la institución de la cosa juzgada"[36]. De acuerdo con lo anterior, el ámbito de acción del juez en este caso está definido por la parte resolutive del fallo correspondiente. Sobre el particular, la Corte en Sentencia T-014 de 2009 indicó:

"A este respecto se resalta, en primer lugar, que no es posible que las consideraciones que se hagan para decidir el incidente conduzcan a la reapertura del tema de fondo, ya decidido mediante la sentencia de tutela. En este sentido debe subrayarse que en ese momento procesal el referido fallo ha hecho tránsito a cosa juzgada, por lo que la decisión en él contenida resulta inmodificable y de obligatorio acatamiento, incluso para el juez que la hubiere proferido. Es claro entonces que nada en el incidente de desacato puede implicar la reconsideración de la decisión cuyo cumplimiento se busca, ni aún con la aquiescencia del beneficiario de aquélla, ni tampoco con la del juez que la originó.

El tema se limita entonces a examinar si la orden emitida por el juez de tutela para la protección del derecho fundamental, fue o no cumplida en la forma allí señalada. La decisión que debe adoptarse dentro de este incidente deberá tener como referente el contenido de la parte resolutive de la sentencia de tutela cuyo cumplimiento se busca. Así, especialmente si la persona o autoridad accionada no ha estado enteramente inactiva, sino que realizó determinadas conductas a partir de las cuales alega haber cumplido con la orden de tutela que le fuera impartida, será entonces a partir del contenido de dicha parte resolutive que podrá apreciarse la validez del reclamo planteado y/o las explicaciones de la autoridad o persona accionada."

En este orden de ideas, la autoridad judicial que decide el desacato debe limitarse a verificar: "(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma

oportuna y completa (conducta esperada). (Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005). // Adicionalmente, el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial. Una vez verificado el incumplimiento debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho (...) "[37].

Con todo, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que, por razones muy excepcionales, el juez que resuelve el incidente de desacato, con la finalidad de asegurar la protección efectiva del derecho, puede proferir órdenes adicionales a las originalmente impartidas o introducir ajustes a la orden inicial, siempre que se respete el alcance de la protección y el principio de la cosa juzgada^[38], señalando los lineamientos que han de seguirse para tal efecto, a saber:

"(1) La facultad puede ejercerse cuando debido a las condiciones de hecho es necesario modificar la orden, en sus aspectos accidentales, bien porque:

- (a) la orden original nunca garantizó el goce efectivo del derecho fundamental tutelado, o lo hizo en un comienzo pero luego devino inane;*
- (b) porque implica afectar de forma grave, directa, cierta, manifiesta e inminente el interés público o*
- (c) porque es evidente que lo ordenado siempre será imposible de cumplir.*

(2) La facultad debe ejercerse de acuerdo a la siguiente finalidad: las medidas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la decisión y el sentido original y esencial de la orden impartida en el fallo con el objeto de asegurar el goce efectivo del derecho fundamental tutelado.

(3) Al juez le es dado alterar la orden en sus aspectos accidentales, esto es, en cuanto a las condiciones de tiempo, modo y lugar, siempre y cuando ello sea necesario para alcanzar dicha finalidad.

(4) La nueva orden que se profiera, debe buscar la menor reducción posible de la protección concedida y compensar dicha reducción de manera inmediata y eficaz. "[39]

6.2.2. Por otro lado, sin desconocer que el trámite incidental de desacato debe tramitarse, al igual que la tutela, de manera expedita, es obligación del juez garantizar los derechos al debido proceso y de defensa de la persona contra quien se ejerce, en virtud de lo cual deberá: "(1) comunicar al incumplido sobre la iniciación del mismo y darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa. Es preciso decir que el responsable podrá alegar dificultad grave para cumplir la orden, pero sólo en el evento en que esta sea absolutamente de imposible cumplimiento^[40], lo cual debe demostrar por cualquier medio probatorio; así mismo, debe (2) practicar las pruebas que se le soliciten y las que considere conducentes son indispensables para adoptar la decisión; (3) notificar la decisión; y, en caso de que haya lugar a ello, (4) remitir el expediente en consulta ante el superior^[41].

6.2.3. Ahora bien, siendo el incidente de desacato un mecanismo de coerción que tienen a su disposición los jueces en desarrollo de sus facultades disciplinarias, el mismo está cobijado por los principios del

derecho sancionador, y específicamente por las garantías que éste otorga al disciplinado. Así las cosas, en el trámite del desacato siempre será necesario demostrar la responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del fallo de tutela. Sobre el particular esta Corporación ha señalado:

"30.- Así mismo, el juez de tutela al tramitar el respectivo incidente tiene el deber constitucional de indagar por la presencia de elementos que van dirigidos a demostrar la responsabilidad subjetiva de quien incurre en desacato, por tanto dentro del proceso debe aparecer probada la negligencia de la persona que desconoció el referido fallo, lo cual conlleva a que no pueda presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento. De acuerdo con ello, el juzgador tiene la obligación de determinar a partir de la verificación de la existencia de responsabilidad subjetiva del accionado cuál debe ser la sanción adecuada – proporcionada y razonable – a los hechos[42]."

31.- De acuerdo con las anteriores consideraciones se tiene que, al ser el desacato un mecanismo de coerción que surge en virtud de las facultades disciplinaria de los jueces a partir de las cuales pueden imponer sanciones consistentes en multas o arresto, éstas tienen que seguir los principios del derecho sancionador. En este orden de ideas, siempre será necesario demostrar que el incumplimiento de la orden fue producto de la existencia de responsabilidad subjetiva por parte del accionado, es decir, debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, quedando eliminada la presunción de la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento.

32.- En este punto cabe recordar que, la mera adecuación de la conducta del accionado con base en la simple y elemental relación de causalidad material conlleva a la utilización del concepto de responsabilidad objetiva, la cual está prohibida por la Constitución y la Ley en materia sancionatoria. Esto quiere decir que entre el comportamiento del demandado y el resultado siempre debe mediar un nexo causal sustentado en la culpa o el dolo."[43] (Subrayas fuera de texto).

Así las cosas, el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, ya que es necesario que se pruebe la negligencia o el dolo de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela.

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional ha precisado que, en el momento de analizar si existió o no desacato, deben tenerse en cuenta situaciones especiales que pueden constituir causales exonerativas de responsabilidad[44], aclarando que no puede imponerse sanción cuando: "(i) la orden impartida por el juez de tutela no ha sido precisa - porque no se determinó quien debe cumplirla o su contenido es difuso y, // (ii) cuando el obligado de buena fe quiere cumplir la orden pero no se le ha dado la oportunidad de hacerlo (sentencias T-1113 y T-368 de 2005)"[45].

6.2.4. Es de concluir, entonces, que el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden de tutela impartida y, de ser así, tiene que determinar si el mismo fue total o parcial, identificando "las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si existe responsabilidad deberá

imponer la sanción adecuada – proporcionada y razonable – a los hechos [15].

En efecto, tal y como lo expuse con antelación el anterior precedente jurisprudencial en lo que respecta al incidente de desacato, cobra relevancia con el fin de salvaguardar no solo mis derechos fundamentales, sino que a su vez se debe hacer especial énfasis en proteger y materializar el debido proceso constitucional consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, previniendo eventuales yerros e inconvenientes procesales.

PRUEBAS.

Solicito respetuosamente sean tenidos como medios de prueba, los siguientes documentos:

1. Copia simple del oficio **S.T.T.F. No. 4341** de fecha 24 de agosto de 2018, suscrito por el Dr., **MILLER DANIEL SERRATO CRUZ**, en calidad de secretario de tránsito y transporte de Facatativá. (2 folios).
2. Copia simple del oficio **S.T.T.F. No. 4342** de fecha 24 de agosto de 2018, suscrito por el Dr., **MILLER DANIEL SERRATO CRUZ**, en calidad de secretario de tránsito y transporte de Facatativá. (1 folio).

ANEXOS.

Junto con el presente escrito me permito allegar los siguientes documentos:

1. Copia simple del fallo de tutela de primera instancia emitido por parte de su honorable despacho **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, de fecha tres (03) de julio de 2018, donde se tuteló el derecho fundamental de petición vulnerado por parte del **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA** y como vinculada **LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ**.
2. Todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

Para tales efectos se tendrán las siguientes:

El suscrito incidentante: en la calle 179 # 6 – 41, Bosque Ladera, interior 4 – apartamento 601 de la ciudad de Bogotá D.C.; celular 313 2402083.

Entidad accionada **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA**; en la calle 24 # 62 – 49 – piso 9, centro comercial **GRAN ESTACION II**, de la ciudad de Bogotá D.C.; código postal 111321; correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Entidad vinculada **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ**; en la carrera 3 # 5 – 68 del municipio de Facatativá, PBX. (1) 843 9101; correo electrónico de notificaciones www.facatariva-cundinamarca.gov.co; código postal 253051.

177

Nº 181

Del señor Juez.

Atentamente,

JAIME DIAZ SANCHEZ
C.C. No. 7.214.339 de Duitama



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20174020531951



09-12-2017

Bogotá, 09-12-2017

Señor:

JAIME DIAZ SANCHEZ

CL 112 NUMERO 30 - 35

BOYACA/DUITAMA

Asunto: RESPUESTA RADICADO 20173210760542

En atención al radicado del asunto, la Resolución No. 002685 de fecha 27 Junio 2006, por la cual se expide "certificación de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial de un Vehículo de Transporte Pública de Carga" con una capacidad de carga hasta de 35 Toneladas..

Resolución que se expidió a través de la presente disposición, será matriculado en el Organismo de Tránsito de FACATATIVA - CUNDINAMARCA.

Reiteramos que es pertinente aclarar que teniendo en cuenta que la anterior Resolución no relaciona los guarismos del vehículo a matricular, es la Secretaria de Transporte precitada, quien en calidad de garante del cumplimiento del lleno de requisitos exigidos en el registro inicial de los vehículos de carga, es quien deberá certificar qué vehículo de carga utilizó dicha autorización.

Autorización que deberá reposar en original y en solo una carpeta.

Cordialmente,

EDRO ACOSTA LEMUS

Gerente del Grupo Empresarial de Transportes y Logística



NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Nº 183

Para contestar cite:
Radicado MT Na.: 20184020081601



06-03-2018

Bogotá, 06-03-2018

Señor

JAIME DIAZ SANCHEZ
AV BOYACA 20 #17 - 41
DUITAMA - BOYACA

Asunto: RESPUESTA RADICADO 20173210832822. Vehículo de placas SRN144

En atención a la petición radicada bajo el número del asunto, por medio de la cual se solicita contestar la petición de la Secretaría de Tránsito de Facatativá, relacionada con la certificación del cumplimiento de requisitos para el registro inicial del vehículo de placas SRN144, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Revisadas las bases de datos del Grupo de Reposición Integral Vehicular del Ministerio de Transporte no se pudo determinar la petición que usted menciona, por lo tanto debe remitir el número radicado mediante el cual el Organismo de Tránsito de Facatativá realiza la petición.

Ahora bien, en cuanto a la certificación del cumplimiento de requisitos para el registro inicial del vehículo de placas SRN144, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, le corresponde certificarlo al Organismo de Tránsito, en este caso a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA.

La anterior teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 769 de 2002, los Organismos de Tránsito son las entidades competentes para efectuar el registro inicial o matrícula de los vehículos, lógicamente observando la reglamentación expedida a través del tiempo por el Gobierno Nacional y dentro de la cual se encuentre el Acuerdo 051 de 1993, la Resolución 4775 de 2009 y la Resolución 12379 de 2012, así como la específica relacionada con la matrícula de los vehículos de transporte de carga.

Cordialmente,


LÁZARO DIMAS GONZÁLEZ AVELLANEDA

Coordinador Grupo de Reposición Integral de Vehículos

cc: Señor: Jaime Sánchez

cc: Señor: Lázaro Dimas González Avellaneda

cc: Señor: Lázaro Dimas González Avellaneda

cc: Señor: Lázaro Dimas González Avellaneda

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá D.C., tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: 2018-0274

Se decide la acción de tutela instaurada por JAIME DÍAZ SÁNCHEZ contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE y como ente vinculado la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ.

I. ANTECEDENTES

1.- El actor, identificado con la cédula de ciudadanía N°7.214.339 de Duitama, Boyacá, insta la protección de su derecho fundamental de petición; en consecuencia, deprecó la orden para que el MINISTERIO DE TRANSPORTE le dé respuesta de fondo a su solicitud de fecha 27 de abril de 2018 (fls 1 a 6).

2.- Como causa *petendi*, adujo los hechos que a continuación se compendian:

Que el 19 de marzo de 2017, las empresas transportadoras de carga se abstuvieron de generar manifiestos de carga a su vehículo de placa SRN-144, argumentando que el Ministerio d Transporte había expedido la resolución 2685 del 27 de junio de 2006, por la cual se expide certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de un vehículo de transporte publico de carga.

Por esta razón, radicó derecho de petición ante la Secretaria de Transito de Facatativá por lo que su vehículo estaba mal matriculado.

Que recibió respuesta el 05 de abril de 2017, en donde se le indicaba que efectivamente los vehículos SRN-144 y SRO-368, estaban registrados con la resolución 2685 del 27 de junio de 2006.

Que debido a su inconformismo, elevó ante el Ministerio de Transporte derecho de petición con el objetivo de que su vehículo fuera desvinculado de la plataforma RUNT. Que tras este requerimiento, esta entidad le informó que para poder cotejar una resolución era necesario aportar copia de la

misma, y que revisado su archivo central, la resolución 2685 de 2006, fue enviada al organismo de tránsito de Facatativá.

Que volvió a radicar un nuevo derecho de petición ante el Ministerio de Transporte el 20 de junio de 2017, en donde solicitó la legalidad del cupo de su vehículo. En donde se le informó que su vehículo fue inscrito a través de la resolución No. 2685 del 27 de junio de 2006.

Que radicó derecho de petición el 01 de noviembre de 2017, ante la Secretaría de Facatativá solicitando el estudio jurídico del cupo del vehículo SRN-144. Esta entidad manifestó, que al revisar la carpeta del registro del vehículo, se percató que no se encuentra copia de la mencionada resolución, por lo que se procedió a oficial al Ministerio de Transporte.

Que nuevamente radicó una solicitud ante el Ministerio del Transporte, donde se le informó que es la Secretaría de Facatativá la encargada de certificar el uso de su vehículo.

Qué causa de todo lo anterior, Empresas Generadoras de Cargo, no expidió de nuevo el manifiesto de carga, bajo el argumento de esta registrado en la lista de vehículos mal matriculados.

Que volvió a instaurar un derecho de petición ante el Ministerio de Transporte el 27 de abril de 2018, sin obtener respuesta por esta entidad.

3.- La acción de tutela se admitió mediante auto de 19 de junio de 2018, corriendo traslado a las autoridades fustigadas, quienes optaron por guardar silencio (fl.32 y 35).

II. CONSIDERACIONES

1.- El accionante acude a la queja constitucional con el propósito de que se le proteja las prerrogativas incoadas, cuya supuesta vulneración es endilgada al MINISTERIO DE TRANSPORTE por la omisión en dar respuesta a su solicitud y no brindarle la solución que requiere.

2.- La jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el derecho de petición ha señalado:

"(...) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita (...) "¹.

3.- En el *sub-judice* están acreditados los siguientes aspectos de orden fáctico, acorde con la prueba documental allegada:

- a) Al no contestar el Ministerio del Transporte, es factible considerar que se radicó ante ella, derecho de petición de fecha 27 de abril de 2018, como lo indica el actor. De igual forma, esta acción se respalda en las múltiples peticiones que se elevaron con anterioridad por el demandante ante esta entidad.
- b) Tanto el Ministerio de Transporte, como la Secretaria de Movilidad de Facatativá no le han dado una respuesta de fondo a sus múltiples requerimientos.
- c) Al no encontrarse prueba de la contestación hecha por el Ministerio de Transporte ante la última petición del actor, corrobora con su silencio la omisión que se le indilga, habida cuenta de la presunción de veracidad que se consagra en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Luego, desde ninguna óptica se justifica el silencio de aquella para darle una respuesta a la implorante, y por ende, se tutelaré su derecho de petición.

4.- Al subsumir el *petitum* del implorante bajo la mencionada regla jurisprudencial que reviste al derecho de petición, es claro, que las mencionadas entidades han estado evadiendo brindarle una respuesta de fondo al actor, respecto a la situación jurídica de su vehículo, y es que entre ambas instituciones, se han rotado las responsabilidades que le son propias,

¹Corte Constitucional. Sentencia T-377 de 2000. Magistrado Ponente, Dr. Alejandro Martínez Caballero.

183
Nº 187

dejando en incertidumbre al ciudadano respecto a la situación de su vehículo, lo que está completamente prohibido.

El Ministerio de Transporte, indica en el material probatorio que reposa en el expediente, que el ente encargado de revisar y exigir las normas contempladas en la resolución No. 002685 de fecha 27 de junio de 2016, *“por la cual se expide la certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de un vehículo de transporte público de carga”*, es la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá (fl 8 y 9).

De manera paradójica, la Secretaria de Transito de Facatativá en sus respuestas al actor, exteriorizó que por medio de respuesta obtenida por el Ministerio de Transporte, se comprobó que la resolución No. 002685 de fecha 27 de junio de 2006 si fue emitida por esa entidad nacional. Reitera, que no existe copia de este documento, solo un oficio remisorio de la misma. Indica, que habiendo cumplido esta primera fase, es necesario ahora obtener información sobre la carpeta del vehículo chatarrizado de placas UNA-458 para darle tramite a su solicitud.

Estando así las cosas, y siendo comprobado por los documentos que se hayan en el plenario, el actor, lleva tramitando ya hace más de un año ante las entidades una posible solución ante su inconveniente, sin que las mismas de manera proactiva procedan a brindarle una solución definitiva, es por esto, que se tutelara su derecho de petición y se dictaran las ordenes necesarias para asegurarse que sus derechos no sigan siendo vulnerados.

5.- En conclusión, en este caso confluyen los presupuestos para la procedencia de la acción de tutela para reclamar la salvaguarda del derecho de petición que le ha sido violentado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición vulnerado a la accionante JAIME DÍAZ SÁNCHEZ, por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ, por las razones arriba enunciadas.

SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DEL TRANSPORTE, que por conducto de su representante legal, el Dr; GERMÁN CARDONA, o quien haga sus veces, en el término perentorio de diez (10) días contados a partir

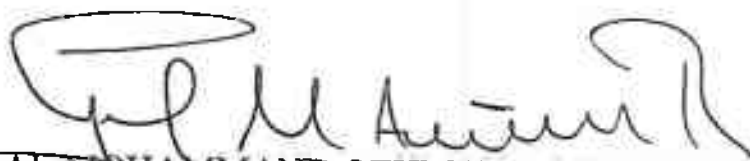
de la notificación de este fallo, dé contestación completa al derecho de petición presentado por JAIME DÍAZ SÁNCHEZ el 27 abril de 2018, notificándole en debida forma la respuesta tanto al actor como a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ. Además remitirá también copia de la resolución No. 002685 de fecha 27 de junio de 2006 y toda la información concerniente a la carpeta del vehículo de placas UNA-458, bajo los parámetros del oficio STTF 5361 de fecha 01 de diciembre de 2017 que envió el órgano de trasmito de Facatativá al Ministerio. Se recalca que el MINISTERIO DE TRANSPORTE enviara toda la información que requiera la Secretaria de Transporte de Facatativá, de forma preferencial, siempre y cuando verse sobre el trámite que está realizando el actor.

TERCERO: ORDENAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ, por medio de su Secretario de tránsito y transporte, el Dr; MILLER DANIEL SERRATO CRUZ, que una vez reciba toda la información por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE, proceda de forma inmediata a realizar el trámite correspondiente al retiro del listado de mal matriculados del vehículo identificado con placas SRN-144, o inconvenientes con el registro del automotor para transporte público de carga, o cualquier otra barrera de tipo administrativo, todo claro esto, en obediencia a los conductos regulares de este tipo de procedimientos.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional, en caso de no ser impugnada esta providencia.

Notifiquese y cúmplase



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

b.	Folios.
Registro contable y tributario. Declaraciones de renta, certificados de ingresos y retenciones, firma electrónica, solicitudes de créditos a Bancos, certificados de retención por ICA, certificados bimestrales de retención de industria y comercio, con los cuales se pretende demostrar los ingresos que mensualmente percibía el vehículo y los préstamos de dinero que se solicitaron a Bancos después de ordenarse la suspensión de registro inicial de carga 19 de marzo de 2017. Un total de 53 folios	185 A 237

JAVIER DIAZ BANCHIEZ
C.C. 7.214.338

FLUJO DE CAJA VEHICULO DE PLACAS SRN-144
DE ENERO DE 2017 A FEBRERO 2018

DESCRIPCION	enero-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17	jun-17	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17	nov-17	dici-17	enero-18	feb-18
INGRESOS														
VENTA DE PLACAS	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000
TOTAL INGRESOS	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000
EGRESOS														
COMPRAS DE PLACAS	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000
COMPRAS DE PLACAS	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000
COMPRAS DE PLACAS	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000
COMPRAS DE PLACAS	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000
TOTAL EGRESOS	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000	13.382.000
Saldo inicial de periodo	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000
Saldo final de periodo	9.042.000	9.042.000	9.042.000	9.042.000	9.042.000	9.042.000	9.042.000	9.042.000	9.042.000	9.042.000	9.042.000	9.042.000	9.042.000	9.042.000

JAVIER DIAZ BANCHIEZ
C.C. 7.214.338

JAVIER DIAZ BANCHIEZ
C.C. 7.214.338

Nº 190

185

JAMIE DIAZ SANCHEZ
C.C. 7.214.039

FLUJO DE CAJA: SIN INGRESOS VEHICULO DE PLACAS SRN-144
DE MARZO DE 2018 A OCTUBRE 2018

INGRESOS	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	TOTALES
PRESTAMOS DE CORTO PLAZO	4.200.000	4.200.000	4.200.000	4.200.000	4.200.000	4.200.000	4.200.000	4.200.000	33.600.000
TOTAL INGRESOS	4.200.000	4.200.000	4.200.000	4.200.000	4.200.000	4.200.000	4.200.000	4.200.000	33.600.000
EGRESOS									
GASTOS PERSONALES	600.000	600.000	600.000	600.000	600.000	600.000	600.000	600.000	4.800.000
PAGO OBLIGACIONES FINANCIERAS	3.100.000	3.100.000	3.100.000	3.100.000	3.100.000	3.100.000	3.100.000	3.100.000	24.800.000
INTERESES DEUDAS	252.000	336.000	420.000	504.000	588.000	672.000	756.000	840.000	4.368.000
TOTAL EGRESOS	3.952.000	4.036.000	4.120.000	4.204.000	4.288.000	4.372.000	4.456.000	4.540.000	33.968.000
FLUJO NETO DEL PERIODO	248.000	164.000	80.000	-4.000	-88.000	-172.000	-256.000	-340.000	
MAS SALDO INICIAL DE CAJA	2.000.000	2.248.000	2.412.000	2.492.000	2.488.000	2.400.000	2.228.000	1.972.000	
SALDO FINAL DE CAJA	2.248.000	2.412.000	2.492.000	2.488.000	2.400.000	2.228.000	1.972.000	1.632.000	1.632.000

JAMIE DIAZ SANCHEZ
C.C. 7.214.039

JAMIE DIAZ SANCHEZ
CONTADOR
T.P. 66.1018-T

NOTA: TOTAL LUCRO CESANTE \$33.600.000.00

Nº 191
106



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1 Año

2017

Estado reservado para la DIAN

4 Número de formulario

2113619466524

192



5 Número de identificación Tributaria (NIT)	6 DV	7 Primer apellido	8 Segundo apellido	9 Primer nombre	10 Otros nombres
7 2 1 4 3 3 9 6		DIAZ	SANCHEZ	JAIME	
24 Actividad económica	25 No Formulario anterior	26 No Formulario anterior	27 Fracción año gravable 2013 (Marque X)	28 Si es beneficiario para evitar la doble tributación (Marque X)	
4 2 3					
Patrimonio bruto	29	314,396,000	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores y otros	67	0
Deudas	30	94,734,000	Ingresos no constitutivos de renta	68	0
Total patrimonio líquido	31	219,662,000	Renta líquida ordinaria año 2016 y anterior	69	0
Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 E.T.)	32	0	1a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	70	0
Ingresos no constitutivos de renta	33	0	2a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	71	0
Renta líquida	34	0	3a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	72	0
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0	4a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	73	0
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	0	5a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	74	0
Renta líquida cedular de trabajo	37	0	6a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	75	0
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	29,690,000	Total rentas líquidas cedulares	76	29,690,000
Ingresos no constitutivos de renta	39	3,363,000	Renta presuntiva	77	0
Renta líquida	40	26,327,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	78	0
Rentas exentas de pensiones	41	26,327,000	1a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	79	0
Renta líquida cedular de pensiones	42	0	2a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	80	0
Ingresos brutos rentas de capital	43	0	3a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	81	0
Ingresos no constitutivos de renta	44	0	4a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	82	0
Costos y gastos procedentes	45	0	5a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	83	0
Renta líquida	46	0	6a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	84	0
Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0	7a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	85	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0	8a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	86	0
Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0	9a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	87	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	88	2,537,000
Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Impuesto sobre la renta presuntiva	89	0
Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	52	0	Total impuesto sobre la renta líquida	90	2,537,000
Renta líquida cedular de capital	53	0	Impuestos pagados en el exterior	91	0
Ingresos brutos rentas no laborales	54	180,703,000	Donaciones	92	0
Revoluciones, rebajas y descuentos	55	0	Otros	93	0
Ingresos no constitutivos de renta	56	0	Total descuentos tributarios	94	0
Costos y gastos procedentes	57	122,530,000	Impuesto neto de renta	95	2,537,000
Renta líquida	58	38,173,000	1a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	96	0
Rentas pasivas no laborales - ECE	59	0	2a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	97	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0	3a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	98	1,532,000
Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0	4a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	99	1,507,000
Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	38,173,000	5a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	100	0
Pérdida líquida del ejercicio	63	0	6a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	101	0
Compensaciones	64	0	7a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	102	0
Rentas líquidas gravables no laborales	65	0	8a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	103	0
Renta líquida cedular no laboral	66	38,173,000	9a Subcédula año 2017 y siguientes (Marque X)	104	38,173,000

105 No. identificación signatario

107 No. identificación

108 No. identificación

981 Cod. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

987 Espacio a.

revisadora

980. Pago total \$

982. Doc. Contador

Firma contador

2018

2018-09-13 10:52:01 AM

983 No. Tarjeta profesional

Fecha Acuse de Recibo

91000561230595

20183483080121

REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN		Certificado de Ingresos y Retenciones por Rentas de Trabajo y de Pensiones Año gravable 2017						220			
Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones						4. Número de formulario 50880249					
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres					
891800219		11									
11. Razón social											
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP											
24. Tipo de documento	25. Número de identificación		26. Apellidos y nombres								
13	7 2 1 4 3 3 9		26. DIAZ, 27. SANCHEZ, 28. JAIME								
29. Otros nombres											
30. DE: 2017 01 01				31. A: 2017 12 31		32. Fecha de expedición		33. Lugar donde se practicó la retención			
						2018 03 13		Tunja - BOYACA			
34. Cód. Dpto.				35. Cód. Municipio		36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan					
15				001							
Concepto de los Ingresos											
								Valor			
Pagos por salarios o emolumentos eclesiásticos								37	0		
Pagos por honorarios								38	0		
Pagos por servicios								39	0		
Pagos por comisiones								40	0		
Pagos por prestaciones sociales								41	0		
Pagos por viáticos								42	0		
Pagos por gastos de representación								43	0		
Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo								44	0		
Otros pagos								45	0		
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas, consignadas o reconocidas en el periodo								46	0		
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez								47	29.690.000		
Total de ingresos brutos (Suma 37 a 47)								48	29.690.000		
Concepto de los aportes											
								Valor			
Aportes obligatorios por salud								49	3.363.000		
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional y Aportes voluntarios al - RAIS								50	0		
Aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias								51	0		
Aportes a cuentas AFC								52	0		
Valor de la retención en la fuente por rentas de trabajo y pensiones								53	0		
Nombre del pagador o agente retenedor											
Datos a cargo del trabajador o pensionado											
Concepto de otros ingresos					Valor recibido		Valor retenido				
Arrendamientos					54		51				
Honorarios, comisiones y servicios					55		52				
Intereses y rendimientos financieros					56		53				
Enajenación de activos fijos					57		54				
Lotterías, rifas, apuestas y similares					58		55				
Otros					59		56				
Totales: (Valor recibido: Suma 54 a 59) (Valor retenido: Suma 61 a 66)					60		57				
Total retenciones año gravable 2017 (Suma 53 + 67)							58				
69. Identificación de los bienes y derechos poseídos											
70. Valor Patrimonial											
Deudas vigentes a 31 de Diciembre 2017											
Identificación de la persona dependiente de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario											
72. C.C. o NIT		73. Apellidos y Nombres						74. Parentesco			
1. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a 4.500 UVT (\$143.398.000). 2. No fui responsable del impuesto sobre las ventas. 3. Mis ingresos brutos fueron inferiores a 1.400 UVT (\$44.603.000). 4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de 1.400 UVT (\$44.603.000). 5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de 1.400 UVT (\$44.603.000). 6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias por depósitos o inversiones financieras no excedieron los 1.400 UVT (\$44.603.000). Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementaria por el año gravable 2017.										Firma del Trabajador o Pensionado	

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementario para el trabajador o pensionado que lo firme

Certificado de Ingresos y Retenciones por Rentas de Trabajo y de Pensiones

Año gravable 2017

Importante: estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el tema de retenciones en la fuente por pagos por Rentas de Trabajo y de Pensiones. Recuerde que los datos relacionados con la identificación, del agente retenedor, deben corresponder a los informados en el Registro Único Tributario - RUT. Cualquier modificación a los mismos, debe ser actualizada previamente en dicho registro.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla. Los valores obligados en las casillas del presente certificado que deba informar el agente retenedor y el trabajador o pensionado deben ser expresados en pesos colombianos y aproximados al múltiplo de mil (1000) más cercano. En el evento en que no haya valor a registrar en alguna casilla escriba cero (0).

Información del agente retenedor

- Número de formulario: diligencie en esta casilla el número asignado por la persona natural o jurídica que expide la certificación.
- Número de Identificación Tributaria (NIT): escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al agente retenedor por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV: escriba el número que en su NIT se encuentre separado, llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Primer apellido: si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de expedir el certificado.
- Segundo apellido: si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de expedir el certificado.
- Primer nombre: si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de expedir el certificado.
- Otros nombres: si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT, antes de expedir el certificado.
- Razón social: si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de expedir el certificado. Cuando quien emita el certificado sea una persona natural, no debe diligenciar esta casilla.

Datos del trabajador o pensionado

- Tipo de documento: escriba en esta casilla el código que corresponda según el tipo de documento de identificación del trabajador o pensionado, a saber:
 - Tarjeta de identidad
 - Cédula de ciudadanía
 - Cédula de extranjería
 - NIT
 - Tarjeta de extranjería
 - Pasaporte
- Número de identificación: escriba el número de identificación del trabajador o pensionado tal como figura en el documento de identificación.

Apellidos y nombres

- Primer apellido: escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación.
- Segundo apellido: escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación.
- Primer nombre: escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación.
- Otros nombres: escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación.
- Período de la certificación, DE: escriba en su orden el año, mes, día, en que inicia el período que se certifica.
- Período de la certificación, A: escriba en su orden el año, mes, día, en que termina el período que se certifica.
- Fecha de expedición: escriba en su orden año, mes, día de la fecha de expedición del certificado.
- Lugar donde se practica la retención: escriba el lugar (Ciudad/municipio) donde efectuó la retención.
- Cód. Opto.: escriba el código correspondiente al departamento del lugar donde se efectuó la retención, para efecto, utilice las tablas de "Código de departamentos" generadas por el DANE.
- Cód. Ciudad/municipio.: escriba el código correspondiente a la ciudad/municipio del lugar donde se efectuó la retención. Para el efecto, utilice las tablas de "Código de municipios" generadas por el DANE.
- Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan: escriba el número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan en esta certificación.

Concepto de los ingresos

- Pagos por salarios o emolumentos eclesiásticos: escriba el valor total de los pagos por salarios efectivamente realizados durante el período a toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. Según el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo (en adelante CST), constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones. Se consideran emolumentos eclesiásticos los pagos o bonos en cuenta ya sean en dinero o en especie que se realicen en forma directa o indirecta con el propósito de compensar o retribuir el servicio personal del ministro del culto, sin distinción de la forma en que éste se denomine y de la orientación o credo religioso que profese. En esta casilla no incluya los valores correspondientes a los conceptos comprendidos en las casillas 38 a 45.
- Pagos por honorarios: escriba en esta casilla el valor total de los pagos por honorarios realizados a personas naturales que presten servicios, en el cual predomine el factor intelectual sobre el físico, material, manual o mecánico; por lo general, este tipo de servicios es prestado por personas con un título profesional, o con una gran experiencia o habilidad en una área específica del conocimiento.
- Pagos por servicios: escriba en esta casilla el valor de los pagos o bonos en cuenta realizados por concepto de servicios. Se entiende por servicios toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona jurídica o natural sin relación de dependencia laboral con quien contrata la ejecución y que se concreta en una obligación de hacer en la cual no predomina el factor intelectual, en la que lo físico y lo manual prima sobre el intelecto, es decir, donde no hace falta una gran destreza mental e intelectual para prestarlo y se genera una contraprestación en dinero o especie.
- Pagos por comisiones: escriba en esta casilla el valor de los pagos o bonos en cuenta realizados por concepto de comisiones. Se entiende por comisiones las retribuciones de las actividades que impliquen ejecución de actos, operaciones, gestiones, encargos, mandatos, negocios, ventas, etc., a nombre propio, pero por cuenta ajena, tengan o no el carácter de actos comerciales, ejecutados por personas jurídicas o naturales.
- Pagos por prestaciones sociales: escriba en esta casilla el valor de los pagos o bonos en cuenta realizados por concepto de prestaciones sociales, diferentes a las correspondientes a cesantía e intereses a las cesantías a registrar en la casilla 46. Las prestaciones sociales son beneficios legales adicionales al salario ordinario que el empleador paga a sus trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo por sus servicios prestados. Estos dineros se deben reconocer al trabajador para atender necesidades o cubrir riesgos originados durante el desarrollo de su actividad laboral. Dentro de las prestaciones sociales se encuentran los siguientes conceptos que han sido expresamente considerados por la ley laboral: la prima de servicios, las cesantías e intereses a las cesantías (a incluir en la casilla 46), las vacaciones y las dotaciones, entre otros.
- Pagos por viáticos: escriba el valor total de los pagos por viáticos realizados durante el período a los trabajadores para cubrir los gastos en que éstos incurran en cumplimiento de sus funciones fuera de la sede habitual del trabajo, reconociendo principalmente, gastos de transporte, de manutención y alojamiento del trabajador. (Concepto 2395 del Ministerio del Trabajo del 13 de febrero de 2013).
- Pagos por gastos de representación: escriba el valor total de los pagos efectuados en el período al trabajador a título de gastos de representación.
- Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo: escriba el valor total de los pagos efectuados en el período por compensación realizada por el trabajo asociado cooperativo. Son compensaciones por el trabajo asociado cooperativo, los dineros que percibe un trabajador asociado a una cooperativa de trabajo asociado, siempre que el respectivo régimen de compensaciones y de trabajo esté debidamente registrado en el Ministerio del Trabajo, y que además se realicen los respectivos aportes a seguridad social.
- Otros pagos: escriba el valor de los demás pagos efectivamente realizados en el período por conceptos diferentes a los registrados en las casillas anteriores, siempre y cuando se hayan originado en la relación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza que constituyan renta de trabajo o de pensiones, incluyendo la compensación por servicios personales.
- Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas, consignadas o reconocidas en el período: escriba en esta casilla el valor que el empleador efectivamente haya pagado en el período al trabajador por concepto de cesantías e intereses a las cesantías; adicionalmente incluya el valor de las cesantías que el empleador haya abonado a nombre del trabajador en el fondo de cesantías en ese período y fuese posible, incluya el valor del auxilio de cesantías reconocido en el período de aquellos trabajadores del régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII Parte Primera. Lo anterior de conformidad con el artículo 1.2.1.20.7 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

- Pensiones de jubilación, vejez o invalidez: escriba el valor de los pagos efectuados al pensionado durante el período por concepto de pensiones de jubilación, vejez o invalidez.
- Total ingresos brutos: escriba el resultado de sumar los valores de las casillas 37 a 47.

Concepto de los aportes

- Aportes obligatorios por salud: escriba el valor que efectivamente haya pagado en el período, a nombre del trabajador por concepto de aportes obligatorios de salud.
- Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional y Aportes voluntarios al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Sistema General de Pensiones - RAIS: escriba el valor que efectivamente haya pagado en el período, a nombre del trabajador por concepto de aportes obligatorios de pensiones y fondos de solidaridad. Adicionalmente incluya el valor que efectivamente haya girado en el período, a nombre del trabajador, por concepto de aportes voluntarios al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Sistema General de Pensiones - RAIS, de que trate el artículo 55 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.12.9 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.
- Aportes voluntarios a los fondos de pensiones voluntarias: escriba el valor que efectivamente haya girado en el período, a nombre del trabajador, por concepto de aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias, de que trate el artículo 126-1 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.22.41 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.
- Aportes a cuentas AFC: escriba el valor que efectivamente haya girado en el período, a nombre del trabajador a entidades, como ahorro programado para adquisición de vivienda a cuentas AFC.
- Valor de la retención en la fuente por rentas de trabajo y de pensiones: escriba en esta casilla el total de las retenciones en la fuente practicadas al trabajador o pensionado en el período.

Nombre del pagador o agente retenedor: persona que certifica que los datos consignados son verdaderos, que no existe ningún otro pago o compensación a favor del trabajador o pensionado por el período a que se refiere el certificado y que los pagos y retenciones enunciados se han realizado de conformidad con las normas pertinentes.

Datos a cargo del trabajador o pensionado

Importante: esta sección solo debe ser diligenciada por aquel trabajador o pensionado que no esté obligado a declarar impuesto sobre la renta y complementario, para quienes el presente certificado reemplazará su declaración por dicho concepto. (Ver requisitos al final del instructivo).

Concepto de otros ingresos

Nota: en esta sección la columna correspondiente a "Valor recibido" (Casillas 54 a 59) debe diligenciarse simultáneamente con la de "Valor retenido" (Casillas 61 a 66), según las indicaciones dadas para cada casilla.

- Arrendamientos: escriba en la casilla 54 el valor que efectivamente haya recibido durante el año gravable por concepto de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles. Si le fue practicada retención en la fuente por este concepto, debe registrar este valor en la casilla 61.
- Honorarios, comisiones y servicios: escriba en la casilla 55 el valor efectivamente recibido durante el año gravable por honorarios, comisiones o servicios, sin incluir el valor de la retención en la fuente que por estos conceptos le fue practicada, la cual deberá registrar en la casilla 62.
- Intereses y rendimientos financieros: escriba en la casilla 56 el valor certificado por las entidades financieras por conceptos de intereses y demás rendimientos financieros recibidos durante el período. No incluya el valor de las retenciones en la fuente practicadas por este concepto, el cual deberá registrar en la casilla 63.
- Enajenación de activos fijos: escriba en la casilla 57 el valor recibido en el período por la venta de bienes que no hagan parte de aquellos que habitualmente usted comercializa, tales como casas, apartamentos, vehículos, fincas, muebles y enseres, etc., los cuales se denominan activos fijos. Si le practicaron retención en la fuente por estos valores, no incluya en esta casilla el valor de las mismas, el cual deberá registrar en la casilla 64.
- Loterías, rifas, apuestas y similares: escriba en la casilla 58 el total de los premios recibidos por concepto de loterías, rifas, apuestas y similares que usted se haya ganado en el año. No incluya el valor de la retención en la fuente, la cual debe registrar en la casilla 65.
- Otros: escriba en la casilla 59 el valor neto recibido en el año por conceptos diferentes a los enunciados anteriormente. No incluya el valor de las retenciones en la fuente que le practicaron por estos conceptos, las que deben ser registradas en la casilla 66.
- Totales: escriba en la casilla 60 la suma de los valores recibidos registrados en las casillas 54 a 59, y en la casilla 67, la suma de los valores retenidos registrados en las casillas 61 a 66.
- Total retenciones año gravable 2017: escriba el valor que obtenga de sumarle las casillas 53 y 67.
- Identificación de los bienes y derechos poseídos y Valor patrimonial: escriba en los ítems 1 a 7 de la casilla 68, los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos a 31 de diciembre de 2017 y en la casilla 70 el valor patrimonial de estos bienes, incluyendo los bienes poseídos en el exterior. Para el efecto se citan como ejemplos: el efectivo, los depósitos bancarios a cualquier título, acciones y aportes sociales, inversiones, créditos a favor, derechos fiduciarios, activos fijos (muebles, inmuebles, vehículos, etc.).
- Deudas a 31 de Diciembre de 2017: escriba en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente a 31 de diciembre de 2017.

Identificación de las personas dependientes de acuerdo al párrafo 2 del artículo 387 Estatuto Tributario.

- C.C. o NIT: escriba en esta casilla la cédula de ciudadanía o el NIT de una de las personas que legalmente dependieron económicamente del trabajador durante el período gravable 2017.
- Apellidos y nombres: escriba en esta casilla los apellidos y nombres de una de las personas que legalmente dependieron económicamente del trabajador durante el período gravable 2017.
- Parentesco: escriba en esta casilla la clase de parentesco de la persona dependiente del trabajador, relacionada en la casilla 73.

Firma del trabajador o pensionado: espacio destinado para la firma del trabajador o pensionado en constancia de la veracidad de los datos a su cargo certificados. Recuerde que el "Certificado de Ingresos y Retenciones" diligenciado por el empleador y por el trabajador o pensionado no obligado a declarar, sustituye para todos los efectos legales la declaración de renta y complementario de este.

No están obligados a presentar declaración de renta y complementario, los trabajadores o pensionados que a 31 de diciembre de 2017 cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

- Que el patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2017 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$143.366.000).
- Que el trabajador no haya obtenido durante el año gravable 2017, ingresos brutos superiores a mil cuatrocientos (1.400) UVT (\$44.603.000).
- Que no sean responsables del impuesto sobre las ventas ni del impuesto nacional al consumo.
- Que los consumos mediante tarjeta de crédito durante el año gravable 2017 no excedan de la suma de mil cuatrocientos (1.400) UVT (\$44.603.000).
- Que el total de compras y consumos durante el año gravable 2017 no superen la suma de mil cuatrocientos (1.400) UVT (\$44.603.000).
- Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año gravable 2017 no exceda de mil cuatrocientos (1.400) UVT (\$44.603.000).

Notas

- Dentro de los ingresos que sirven de base para efectuar el cómputo no deben incluirse los correspondientes a la enajenación de activos fijos ni los provenientes de loterías, rifas, apuestas o similares (E.T. Art. 593 párrafo 2).
- Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar producirán efecto legal. (Art. 6 E.T. Declaración voluntaria del impuesto sobre la renta).
- El trabajador deberá conservar en su poder los certificados de retención en la fuente expedidos por los agentes retenedores y exhibirlos cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales así lo requiera.

El impuesto de los trabajadores o pensionados no declarantes es igual a las retenciones. El impuesto de renta y complementario a cargo de los trabajadores o pensionados no obligados a presentar declaración de renta y complementario, es equivalente al total de las retenciones en la fuente practicadas a los pagos o bonos en cuenta realizados durante el año gravable 2017 por todo concepto, las cuales constan en la casilla 68 "Total retenciones año gravable 2017" del presente certificado. Los trabajadores o pensionados pueden presentar declaración de renta con el propósito de solicitar el saldo a favor por los valores retenidos.

Trabajadores o pensionados obligados a declarar

Cuando su situación particular no se ajuste a uno cualquiera de los requisitos anotados para los trabajadores o pensionados no obligados a declarar, usted está obligado a presentar declaración de renta y complementario. Por lo tanto, no debe diligenciar la sección inferior del certificado denominada "Datos a cargo del trabajador o pensionado".

EN CUALQUIERA DE LAS DOS SITUACIONES, CONSERVE ESTE CERTIFICADO COMO SUSTITUTO O SOPORTE DE SU DECLARACIÓN DE RENTA. LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES PODRÁ EXIGIRLO.

2 Concepto ☒ 2 RENOVACION

Espacio reservado para la DIAN



4 Número de formulario

100367013480043



Identificación del suscriptor

24 Tipo de documento

Cédula de ciudadanía

13

7214339

Nombre, dirección y domicilio

26 Primer apellido

DIAZ

27 Segundo apellido

SANCHEZ

28 Primer nombre

JAIME

29 Otras nombres

30 Razón social

31 Dirección

CL 12 30 35

32 País

COLOMBIA

33 Departamento

Boyacá

34 Ciudad/Municipio

Duitama

Datos extensibles

35 NIT

7214339

36 Correo electrónico

jamediazsanchez7@gmail.com

37 Teléfono 1

3132402083

38 Teléfono 2

Observaciones

Si el concepto es Emisión

39 Fecha de emisión

Si el concepto es Revocación o Renovación

41 Causa

☒ 2 CAMBIO DE DATOS DE USUARIO

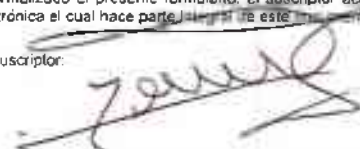
45 SIN RUT

NOTA: Cuando la información contenida en este formulario sea incorrecta o inexacta, se debe actualizar de forma inmediata el Registro Único Tributario RUT.

PRUEBA

Una vez formalizado el presente formulario, el suscriptor acepta las condiciones del acuerdo de Firma Electrónica el cual hace parte integral de este instrumento. (Resolución 000070 del 2016).

Firma del suscriptor:



997 Fecha transacción

2018-09-12/11:41:01

984 Nombre

VEGA MEDINA MAYIBE

985 Cargo

Analista IV



¡Cuentas con nosotros, contamos contigo!

RC CARGA S A S
NIT: 830,109,831-5
CL 100 19A 30 P7
5301053 BOGOTA D.C.

CERTIFICADO DE RETENCIONES

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre : RETENCION DE ICA , certificamos que durante el periodo : Entre: 01/Ener/2017 y 31/dic/2017

hemos retenido a : DIAZ SANCHEZ JAIME con NIT. o C.C. No. 7214339-6 ; la cual fue cancelada en la TESORERIA MUNICIPAL de MUNICIPIO CORRESPONDIENTE

por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	BASE RETENCION	VALOR RETENIDO
ICA FLETES PAZ DEL RIO 6X 1000	3,720,390.00	22,322.00
ICA FLETES SOCHA 5X 1000	3,726,810.00	18,634.00
TOTAL RETENIDO=>		40,956.00

JARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS

BOGOTA D.C.

03/01/2018

FIRMA Y SELLO

1/26/18 11:15AM



¡Cuentas con nosotros contamos contigo!

RC CARGA S A S
NIT: 830,109,831-5
CL 100 19A 30 P7
5301053 BOGOTA D.C.

191
Nº 196**CERTIFICADO DE RETENCIONES**

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre : RETENCION EN LA FUENTE, certificamos que durante el periodo : Entre: 01/Ener/2017 y 31/dic/2017

hemos retenido a : DIAZ SANCHEZ JAIME con NIT. o C.C. No. 7214339-6 ; la cual fue cancelada en la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C.)

por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	BASE RETENCION	VALOR RETENIDO
SERVICIOS FLETES DEL 1%	10,414,200.00	104,142.00
TOTAL RETENIDO=>		104,142.00

CIENTO CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS

BOGOTA D.C.

03/01/2018

FIRMA Y SELLO

1/26/18 11:14AM



192
197

Certificado de Intereses de Sobregiro

CERTIFICA

Que a DIAZ SANCHEZ, JAIME, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 7,214,339 le fue cargado por intereses de sobregiro la suma de \$ 9,377 durante el año gravable 2017.

Cuenta Corriente No.: 377048301

Saldo a 31 de Diciembre de 2017: \$ 1.90

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2018

www.banobogota.com

Atención al Cliente

CERTIFICA:

Que durante el año gravable 2017 retuvo a DIAZ SANCHEZ JAIME identificado(s) con Cedula de ciudadanía 7214339, la suma de \$1,349.00 a título de Gravamen a los Movimientos Financieros, según el siguiente detalle

CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	MONTO RETENCION
Retiros o Traslados de Cuentas Corrientes			
- Cuenta No.037704R001	337.250.00	4xmi	1.349.00
TOTAL RETENIDO	337.250.00		1.349.00

La retención fue consignada en su oportunidad en la ciudad de Bogotá D.C

Esta certificación se expide conforme a lo dispuesto por el artículo 381 del Estatuto Tributario, en la ciudad de Bogotá, hoy 15 de Marzo de 2018

Se expide sin firma autógrafa de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 D.R. 836, del 26 de Marzo de 1991.



198

DETALLE CERTIFICADOS
SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERAIdentificación: **CC7214339**Nombre: **DIAZ SANCHEZ JAIME**Fecha de Corte: **31/12/2017**Fecha de emisión: **30-JAN-18**

Crédito	Saldo Capital	Saldo Intereses y Gastos	Interés Pagado	Desembolsos de Cartera y Utilizaciones de Cupo Rotativo
353915463	\$ 0.00	\$ 222,356.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Nos reservamos la facultad de aplicar lo previsto en el Art 880 del C de Co.

La imputación de los intereses mencionados se aplica de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagaré(s) o título(s) de deuda (Ver art 782 del Co).

**EL BANCO DE BOGOTÁ
CERTIFICA**

Que, **DIAZ SANCHEZ JAIME**, quien se encuentra identificado(a) con **CC7214339** debía al Banco de Bogotá a corte de **31 Diciembre 2017** las obligaciones relacionadas en el anexo, por los siguientes conceptos:

SALDO DE CAPITAL:	\$ 0.00
SALDO DE INTERESES Y GASTOS CAUSADOS EN CUENTAS POR COBRAR	\$ 222,356.00
SALDO TOTAL	\$ 222,356.00

Así mismo, que durante el periodo comprendido entre el **01 DE ENERO DE 2017** y el **31 DE DICIEMBRE DE 2017**

Pagó al Banco de Bogotá, por concepto de intereses, la suma de:	\$ 0.00
Durante este período, desembolsamos obligaciones de crédito por la suma de:	\$ 0.00

Nos reservamos la facultad de aplicar lo previsto en el Art 880 del C de Co.

La imputación de los intereses mencionados se aplica de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagaré(s) o título(s) de deuda (Ver art 782 del Co).

194
1999**Certificado de Intereses pagados año 2017****CERTIFICAMOS QUE:**

JAIME DIAZ S identificado(a) con Cedula de Ciudadania 7,214,339 pagó durante el año 2017 al Banco de Bogotá S.A. NIT 860.002.964-4 la suma de \$546,562.16, por concepto de intereses correspondientes a utilidades realizadas con la tarjeta crédito 553661 terminada en 0062, la cual a 31 de diciembre de 2017 registraba un Saldo de \$3,412,293.60.

El Banco de Bogotá se reserva la facultad para dar aplicación a lo previsto en el Art. 880 de C de Co. La imputación de los intereses mencionados se aplica de acuerdo a lo pactado en los respectivos pagaré(s) o título(s) de deuda (ver Art. 782 del C de Co.).

"Nota: El Banco no asume ningún tipo de responsabilidad por la información contenida en este documento, la cual puede estar sujeta a variaciones y verificaciones posteriores. La presente certificación no es un paz y salvo ni constituye prueba del pago de los intereses a los que se hace referencia."



Certificado de Intereses pagados año 2017

CERTIFICAMOS QUE:

JAIME DIAZ S identificado(a) con Cedula de Ciudadania 7,214,339 pagó durante el año 2017 al Banco de Bogotá S.A. NIT 860.002.964-4 la suma de \$914,647.09, por concepto de intereses correspondientes a utilizaciones realizadas con la tarjeta crédito 493111 terminada en 7238, la cual a 31 de diciembre de 2017 registraba un Saldo a Favor de \$2,048.07.

El Banco de Bogotá se reserva la facultad para dar aplicación a lo previsto en el Art. 880 de C de Co. La imputación de los intereses mencionados se aplica de acuerdo a lo pactado en los respectivos pagaré(s) o título(s) de deuda (ver Art. 782 del C de Co.).

"Nota: El Banco no asume ningún tipo de responsabilidad por la información contenida en este documento, la cual puede estar sujeta a variaciones y verificaciones posteriores. La presente certificación no es un paz y salvo ni constituye prueba del pago de los intereses a los que se hace referencia."

Consecutivo No. 1639

Fecha de Expedición : 15-mar-2018

BANCO CAJA SOCIAL
860,007,335-4
CARRERA 7 No. 77-65 P11
BOGOTA D.C. (Cundinamarca)
CERTIFICADO DE CREDITOS DIFERENTES
A HIPOTECARIO
AÑO GRAVABLE 2017

195
Nº 200

Nombre o Razón Social : JAIME - DIAZ SANCHEZ

Identificación: C 7214339

Tipo de Obligación	Nro. de Obligación	Cupo o Desembolso	Intereses corrientes pagados	Intereses mora pagados	Saldo a Dic. 31
CREDITO ROTATIVO	1577616653416077	\$15,750,000	\$1,615,537	\$2,626	\$625,600
TOTALES:		\$ 15,750,000	\$ 1,615,537	\$ 2,626	\$ 625,600

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CUADERNO PRINCIPAL
DEL FOLIO 201 AL FOLIO 400

JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

REPARACIÓN DIRECTA

EXPEDIENTE: 2526 9333 3002 **2019** 00**124** 00

DEMANDANTE: JAIME DÍAZ SÁNCHEZ

DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE
- MUNICIPIO DE FACATATIVÁ Y OTRO

JUEZ: MARLA JULIETH JULIO IBARRA

FACATATIVÁ - (CUNDINAMARCA).

2019-0124

Buen día,

Anexo certificados de retenciones año 2017.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE BOYACA

NIT. 800168408-5

CR. 42 No. 15 - 11 DUITAMA (BOYACA)

SANDRA EDITH MONROY N.

Contadora

Page - 1 of 1

196
Nº 2011

CERTIFICADO DE RETENCIONES

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre : RETENCIÓN EN LA FUENTE, certificamos que durante el periodo : Entre 01/ene/2017 y 31/dic/2017

hemos retenido a : DIAZ SANCHEZ JAIME con NIT. o C.C. No. 7214339 6 ; la cual fue cancelada en la

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de DUITAMA (BOYACA)

por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	BASE RETENCION	VALOR RETENIDO
TRANSPORTE 1%	3,286,240.00	32,862.00
TOTAL RETENIDO =>		32,862.00

SON: treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos 00 / 100 pesos MCTE.

DUITAMA (BOYACA) 22/feb/2018



SELLO



TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S.
NIT: 900.498.442-4
CR. 5 No. 27 - 83 LOCAL 3 YOPAL
3202720591 FAX:

09/08/2018

197
Nº 202

CERTIFICADO DE RETENCIONES

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre : RETENCION EN LA FUENTE, certificamos que durante el periodo : 01/ene/2017 - 31/dic/2017

Hemos retenido a : DIAZ SANCHEZ JAIME con NIT. o C.C. No. 7214339-6 ; la cual fue cancelada en la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de YOPAL (CASANARE)

por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	BASE RETENCION	VALOR RETENIDO
ANT RTE FTE 1% SERV TRANSPORTE CARGA	11.293.530,00	112.935,00
Rete-ica 4x Mil Sogamoso Terceros	11.293.530,00	45.175,00
TOTAL RETENIDO=>		158.110,00

Son: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON 00/100 M/L.

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE EXPEDIDO EN FORMA CONTINUA
IMPRESA EN COMPUTADOR, NO NECESITA FIRMA AUTOGRAFA(ART.10 D.R 836/91)

TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A

860504882-3

AV KR 9 126 18

BOGOTA D.C.

198
Nº203

CERTIFICADO DE RETENCION POR RSERV

AÑO GRAVABLE DE 2017

Razón social a quien se le practicó la retención:

DIAZ SANCHEZ JAIME

Nit 7214339

Dirección: CLL 12 30 35

Ciudad donde se practicó la retención: BOGOTA D.C.

Ciudad donde se consignó la retención: BOGOTA D.C.

CONCEPTO	TASA%	VR. BASE	VR. RETENIDO
SERVICIO DE TRANSPORTE	1,00	\$8.557.600,0	\$85.576,00
TOTAL		\$8.557.600,00	\$85.576,00
AL ABONO EN CUENTA		\$0,00	

Valor: OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE* * * * *

Notas:

Fecha de expedición: 16/03/2018

NANCY CRISTANCHO
DIRECTORA DE CONTABILIDAD

TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A

860504882-3

AV KR 9 126 18

BOGOTA D.C.

199
N°204

CERTIFICADO DE RETENCION POR ICA

AÑO GRAVABLE DE 2017

TOTAL	\$4.357.600,00	\$21.788,00
TOTAL ABONO EN CUENTA	\$0,00	

Valor: CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE* * * * *

Notas:

Fecha de expedición: 16/03/2018

NANCY CRISTANCHO
DIRECTORA DE CONTABILIDAD

TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A

860504882-3

AV KR 9 126 18

BOGOTA D.C.

~~200~~
Nº205**CERTIFICADO DE RETENCION POR ICA**

AÑO GRAVABLE DE 2017

Razón social a quien se le practicó la retención:

DÍAZ SANCHEZ JAIME

Nit 7214339

Dirección: CLL 12 30 35

Ciudad donde se practicó la retención: CARTAGENA

Ciudad donde se consignó la retención: CARTAGENA

CONCEPTO	TASA%	VR. BASE	VR. RETENIDO
RETEICA CARTAGENA 8*1000	0,80	\$4.200.000,00	\$33.600,00
TOTAL		\$4.200.000,00	\$33.600,00
%L ABONO EN CUENTA		\$0,00	

Valor: CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE* *

Notas:

Fecha de expedición: 16/03/2018

NANCY CRISTANCHO
DIRECTORA DE CONTABILIDAD

Razón social a quien se le practicó la retención:

DÍAZ SANCHEZ JAIME

Nit 7214339

Dirección: CLL 12 30 35

Ciudad donde se practicó la retención: SOCHA

Ciudad donde se consignó la retención: SOCHA

CONCEPTO	TASA%	VR. BASE	VR. RETENIDO
RETEICA SOCHA 5 * 1000	0,50	\$4.357.600,00	\$21.788,00

**CERTIFICADO DE RETENCION DE ICA
AÑO GRAVABLE DE 2017**

206

OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.
KM 2.176 ANILLO VIAL F/CA ECOPARQUE NATURA TORRE 2 OFC 803
NIT: 900068426-1

C E R T I F I C A

1. Que durante el AÑO GRAVABLE de 2017 se practicó RETENCION DE ICA a DIAZ SANCHEZ JAIME con C.C. o NIT: No. 7214339 por los siguientes conceptos:

CONCEPTO DE RETENCION	BASE	V/R. RETENIDO
RETEICA DUITAMA TRANSP 6.05*1000	3.850.083.00	23.293.00
TOTAL	3.850.083.00	23.293.00

2. Que el valor retenido fue consignado oportunamente en la TESORERIA MUNICIPAL de la ciudad de DUITAMA

NO REQUIERE FIRMA AUTOGRAFA
SEGUN DECRETO 836 DE 1991 ART 10

Dir Nit: CALLE 12 NO 30 - 35. BUCARAMANGA

FLORIDABLANCA, AGOSTO 8 de 2018

202

Nº 207

**CERTIFICADO DE RETENCION DE ICA
AÑO GRAVABLE DE 2017**

OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.
KM 2.176 ANILLO VIAL F/CA ECOPARQUE NATURA TORRE 2 OFC 803
NIT: 900068426-1

C E R T I F I C A

1. Que durante el AÑO GRAVABLE de 2017 se practicó RETENCION DE ICA a DIAZ SANCHEZ JAIME con C.C. n NIT: No. 7214339 por los siguientes conceptos:

CONCEPTO DE RETENCION	BASE	V/R. RETENIDO
RETEICA SOGAMOSO TRANSP 4*1000	12.038.000.00	48.152.00
TOTAL	12.038.000.00	48.152.00

2. Que el valor retenido fue consignado oportunamente en la TESORERIA MUNICIPAL de la ciudad de SOGAMOSO

NO REQUIERE FIRMA AUTOGRAFA
SEGUN DECRETO 836 DE 1991 ART 10

Dir Nit: CALLE 12 NO 30 - 35. BUCARAMANGA

FLORIDABLANCA, AGOSTO 8 de 2018

203
Nº208

**CERTIFICADO DE RETENCION DE ICA
AÑO GRAVABLE DE 2017**

OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.
KM 2.176 ANILLO VIAL F/CA ECOPARQUE NATURA TORRE 2 OFC 803
NIT: 900068426-1

C E R T I F I C A

1. Que durante el AÑO GRAVABLE de 2017 se practicó RETENCION DE ICA a DIAZ SANCHEZ JAIME con C.C. o NIT: No. 7214339 por los siguientes conceptos:

CONCEPTO DE RETENCION	BASE	V/R. RETENIDO
RETEICA BARRANCABERMEJA 6*1000 SERV TRANSPORTE	1.895.667.00	11.374.00
TOTAL	1.895.667.00	11.374.00

2. Que el valor retenido fue consignado oportunamente en la TESORERIA MUNICIPAL de la ciudad de BARRANCABERMEJA

NO REQUIERE FIRMA AUTOGRAFA
SEGUN DECRETO 836 DE 1991 ART 10

FLORIDABLANCA, AGOSTO 8 de 2018

Dir Nit: CALLE 12 NO 30 - 35. BUCARAMANGA

**CERTIFICADO DE RETENCION DE ICA
AÑO GRAVABLE DE 2017**

~~904~~
Nº 209

OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.
KM 2.176 ANILLO VIAL F/CA ECOPARQUE NATURA TORRE 2 OFC 803
NIT: 900068426-1

CERTIFICA

1. Que durante el AÑO GRAVABLE de 2017 se practicó RETENCION DE ICA a DIAZ SANCHEZ JAIME con C.C. o NIT: No. 7214339 por los siguientes conceptos:

CONCEPTO DE RETENCION	BASE	V/R. RETENIDO
RETEICA BUENAVENTURA TRANSP 7*1000	28,291,429.00	198,040.00
TOTAL	28,291,429.00	198,040.00

2. Que el valor retenido fue consignado oportunamente en la TESORERIA MUNICIPAL de la ciudad de BUENAVENTURA

**NO REQUIERE FIRMA AUTOGRAFA
SEGUN DECRETO 836 DE 1991 ART 10**

FLORIDABLANCA, AGOSTO 8 de 2018

Dir Nit: CALLE 12 NO 30 - 35. BUCARAMANGA

**CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE
AÑO GRAVABLE 2017**

OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S
NIT 900 068 426 – 1
KM 2.176 ANILLO VIAL NATURA TORRE 2 OF 803 FLORIDABLANCA – SANTANDER

CERTIFICA:

Que, durante el año gravable 2017, se practicó retención en la fuente a: **DIAZ SANCHEZ JAIME**

Identificada con NIT: 7214339

Por los siguientes conceptos.

Absorbida	Concepto de Retención	Base de Retención	Tarifa	Retención
	TRANSPORTE	53.133.200,00	1	531.332,00

Que el valor retenido fue consignado oportunamente en la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS de la ciudad de BUCARAMANGA

**NO REQUIERE FIRMA AUTOGRAFA
SEGÚN DECRETO 836 DE 1991 ART 10**

Floridablanca febrero de 2018

CERTIFICADO BIMESTRAL DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO GRAVABLE 2017

Nombre / Razón Social

DIAZ SANCHEZ JAIME

Nit

7214339

Concepto del Pago	Municipio	Bimestre	Base	Valor Retenido
SERVICIOS	YUMBO	1	3,864,000.00	19,320.00
TOTALES			3,864,000.00	19,320.00

Son: DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS

La base gravable no indica que sean los ingresos totales, sino los ingresos sujetos a retención.

ESTE CERTIFICADO ANULA Y REEMPLAZA LOS ANTERIORMENTE EXPEDIDOS.

No requiere firma Autógrafa Decreto 380/1996 Artículo 7

Fecha expedición: 08/08/2018 16:41:14



COLTANQUES S.A.S.
Carrera 88 # 17B - 40
PBX: (571) 422 2333
FAX: (571) 422 2350
Bogotá D.C. - Colombia

www.coltanques.com.co

**CERTIFICADO ANUAL DE INGRESOS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR CONCEPTOS DIFERENTES A
SALARIOS AÑO GRAVABLE 2017****Nombre / Razón Social**

DIAZ SANCHEZ JAIME

Nit

7214339

Concepto del Pago	Base	Valor Retenido	Tarifa
RETENCION EN LA FUENTE 1%	3,864,000	38,640	1.00 %
TOTALES	3,864,000	38,640	

Son: TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS

La base gravable no indica que sean los ingresos totales, sino los ingresos sujetos a retención.

Certificamos que los valores anteriores han sido consignados en la Administración de Impuestos Nacionales

No requiere firma Autógrafa Decreto 380/1996 Artículo 7

ESTE CERTIFICADO ANULA Y REEMPLAZA LOS ANTERIORMENTE EXPEDIDOS.

Fecha Expedición: 2018/1/15

COLTANQUES S.A.S.
Carrera 88 # 17B - 40
PBX: (571) 422 2333
FAX: (571) 422 2350
Bogotá D.C. - Colombia

www.coltanques.com.co

CONALCA

900,416,879- 8

Dirección.: CALLE 19 N° 68D - 73 Telefono.: 7561099 Fax.: 7561099

~~208~~
1213

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA. ART. 102-2 ET.

AÑO GRAVABLE : 2017
HEMOS RETENIDO A : JAIME DIAZ SANCHEZ
NIT O C.C. No. : 7214339

CONCEPTO	BASE	VALOR RETENIDO
SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA 1% PLACA: SRN144	3,550,000.00	35,500.00

TOTALES : 3,550,000.00 35,500.00

EN: TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

RETENCION CONSIGNADA EN BOGOTA.

FECHA DE EXPEDICION 2018-08-10

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

CONALCA

900,416,879 - 8

Dirección.: CALLE 19 N° 68D - 73 Telefono.: 7561099 Fax.: 7561099

209
N°214

**CERTIFICADO DE RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR SERVICIOS DE TRANSPORTE
DE CARGA. ART. 102-2 ET.**

CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE RETENCION DE INDUSTRIA Y
COMERCIO CERTIFICO(AMOS) QUE DURANTE EL BIMESTRE 2017

HEMOS RETENIDO A : JAIME DIAZ SANCHEZ

NIT O C.C. No. : 7214339

CONCEPTO	CIUDAD	BASE	TARIFA (%)	VALOR
SRN144	BOGOTA	3,550,000.00	0.330	11,715.00

TAL BASE	3,550,000.00	11,715.00
TOTAL RETENIDO	11,715.00	

RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSIGNADA EN LAS RESPECTIVAS CIUDADES.

PLACAS : SRN144

FECHA DE EXPEDICION 2018-08-10

FIRMA Y SELLO DEL RETENEDOR

CERTIFICADO DE RETENCION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Fecha de expedición

Día Mes Año

17 03 2017

Año Gravable

2017

Ciudad donde se consignó la retención
ANTIOQUIA

Nombre o Razón social del Agente Retenedor
LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.

NIT
811005276-0

Dirección del Agente Retenedor
CR 50 14 285 AUT SUR

Municipio
MEDELLIN

Departamento
ANTIOQUIA

Nombre o Razón Social de la persona jur./fís. a la que se han realizado las retenciones
DIAZ SANCHEZ JAIME

C.C ó NIT
7214339

Concepto

Período

Importe base de retención

Valor

RteICA Sonson Tran terres de Carga 10% "

Feb-Feb

0

0

Agente Retenedor

OBSERVACIONES: Este certificado no requiere firma Autografa de acuerdo a lo dispuesto (Art. 10 D.R. 836/91)

CERTIFICADO DE RETENCION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Fecha de expedición

Día Mes Año

09 08 2017

Año Gravable

2017

Ciudad donde se consignó la retención
UBATENombre o Razón social del Agente Retenedor
LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.NIT
811005276-0Dirección del Agente Retenedor
CR 50 14 285 AUT SURMunicipio
MEDELLINDepartamento
ANTIOQUIANombre o Razón Social de la persona jur./fís. a la que se han realizado las retenciones
DIAZ SANCHEZ JAIMEC.C ó NIT
7214339

Concepto

Período

Importe base de retención

Valor

RetICA Ubate Transporte Carga 5%°

Jul-Jul

2,484,056

12,420

Agente Retenedor

OBSERVACIONES: Este certificado no requiere firma Autografa de acuerdo a lo dispuesto (Art. 10 D.R. 836/91)

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE EN RENTA

Fecha de Expedición

Día Mes Año

17 03 2018

Año Gravable

2017

Ciudad donde se consignó la Retención

MEDELLIN

Nombre o Razón Social del Agente Retenedor

LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.

NIT

811005276-0

Dirección del Agente Retenedor

CR 50 14 285 AUT SUR

Municipio

MEDELLIN

Departamento

ANTIOQUIA

Nombre o Razón Social de la persona jur./fís. a la que se han realizado retenciones

DIAZ SANCHEZ JAIME

C.C. ó NIT

7214339

Concepto

Base imponible de retención

Valor de retención

RfteRta Serv Transporte Nacional Carga1%

24.280.634

242.807

Agente Retenedor

OBSERVACIONES: Este certificado no requiere firma Autografa de acuerdo a lo dispuesto (Art. 10 D.R. 836/91)

213
Nº218

PRODICARBONES LIMITADA
NIT: 900.049.176-4

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE
Desde el 01/01/2017 hasta el 31/12/2017

CONTRIBUYENTE : DIAZ SANCHEZ JAIME .
RAZON SOCIAL : DIAZ SANCHEZ JAIME
NIT : 7.214.339
DIRECCION : CL 12 30 35
E-MAIL :
DEPARTAMENTO : Boyaca
CIUDAD : DUITAMA
TELEFONO : 3122402083

CONCEPTO	VALOR BASE	VALOR RETENIDO
RETEFUENTE SERVICIOS 1%	8,938,600.00	89,387.00

SON: OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS m/cte

CERTIFICAMOS QUE LA SUMA RETENIDA SE CONSIGNO OPORTUNAMENTE EN LA ADMINISTRACION
DE IMPUESTOS.

FIRMA AUTORIZADA



Expedido en Agosto 11 de 2018

PRODICARBONES LIMITADA - 0001



214
Nº 219

NIT: 900542491-3

DIRECCION: Calle 17A N°. 68D - 48 PISO 2-3 BOGOTA, D.C.

CERTIFICA

Que al señor(a) :

JAIME DIAZ SANCHEZ

Con identificación No:

7.214.339

Periodo:

Año 2017

LE FUE PRACTICADA RETENCION A TITULO DE IMPUESTO DE RETEFUENE E ICA POR CONCEPTO DE SERVICIOS DURANTE EL PERIODO FISCAL

CONCEPTO	BASE	TARIFA	VALOR
RETE FUENTE 1%	4.590.000,00	0,01	45.900,00
TOTAL			45.900,00

SON: CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS

ESTOS VALORES FUERON CONSIGNADOS OPORTUNAMENTE EN LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL 13 DE AGOSTO DEL 2018.

Certificado expedido en forma continua impresa en computador, no necesita firma autógrafa (Art. 10 D.R 836/91)

314
Nº220

CERTIFICADO ANUAL DE RETENCION EN LA FUENTE
INGRESOS TRIBUTARIOS
AÑO GRAVABLE DE:2017

AGENTE RETENEDOR
TRANSPORTES DEL QUINDIO SA
Nit:890001200-0
CL 50 18 26
ARMENIA

CERTIFICADO A NOMBRE DE:

DIAZ SANCHEZ, JAIME

NIT:7214339 -6

CL 20 NO 42 04

DUITAMA

LUGAR DE RETENCIÓN ARMENIA

LUGAR DE CONSIGNACIÓN ARMENIA

CONCEPTO	VALOR BASE	TASA	VLR RETENIDO
Rte compartida fletes y transp. -1%	3,162,000	1.00	31,620
Totales	3,162,000		31,620

FECHA DE CERTIFICACION 2018-AGO-17

LONDOÑO PEDRAZA, ALVARO
Representante Legal

CERTIFICADO DE RETENCION EXPEDIDO EN FORMA CONTINUA IMPRESA POR COMPUTADOR,
NO REQUIERE FIRMA AUTOGRAFA (Art.10 D.R. 836 de 1991)

BANCO CAJA SOCIAL
860,007,335-4
CARRERA 7 No. 77-65 P11
BOGOTA D.C. (Cundinamarca)
CERTIFICADO DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS
AÑO GRAVABLE 2017

216
Nº 221

CIUDAD DONDE SE CONSIGNO LA RETENCION
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 381 DEL E.T Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES CERTIFICAMOS QUE DURANTE EL PERIODO GRAVABLE DE 01-01-2017 A 31-12-2017, HEMOS RETENIDO POR LAS CUANTÍAS RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

CONTRIBUYENTE JAIME - DIAZ SANCHEZ**NIT o C.C.: 7214339-**

Oficina	No. Producto	Monto Sujeto al Impuesto	Tarifa	Valor Impuesto (*)
COLOMBIA DUITAMA	24065006241	\$ 6,970,000	0.004	\$ 27,880
TOTALES:		\$ 6,970,000		\$ 27,880

MONTO MÁXIMO A DEDUCIR AÑO GRAVABLE 2017 (50% ART. 115 E.T.) \$ 13,940

(*)EL ARTICULO 115 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, MODIFICADO POR EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1111 DE 2006 SEÑALA QUE SERÁ DEDUCIBLE DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS EFECTIVAMENTE PAGADO POR LOS CONTRIBUYENTES DURANTE EL RESPECTIVO AÑO GRAVABLE, INDEPENDIENTEMENTE QUE TENGA O NO RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE.

BANCO CAJA SOCIAL
860.007.335-4
CARRERA 7^a No. 77-65 P11
BOGOTA D.C. (Cundinamarca)
CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE
A TITULO DE IMPUESTO A LA RENTA
AÑO GRAVABLE 2017

CIUDAD DONDE SE CONSIGNO LA RETENCION
BOGOTA D.C. (Cundinamarca)

CONTRIBUYENTE : JAIME - DIAZ SANCHEZ

NIT o C.C.: 7214339

OFICINA	PRODUCTO		INTERESES PAGADOS	BASE RETEFUENTE	VALOR RETEFUENTE	SALDO A DIC 31
0542 DUITAMA	AHORROS	24065006241	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2,120
TOTALES:			\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2,120

* Si es persona natural o sucesión ilíquida, la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional es el 64.21% de los intereses recibidos \$ 0



DAVIVIENDA

218
Nº 223

BANCO DAVIVIENDA S.A
Nit. 860.034.313-7

Av. El Dorado No 68 C 61 Piso 1 Bogotá

CERTIFICACIÓN PARA EL AÑO GRAVABLE 2017

CRÉDITO	:	CONSUMO
NUMERO DE CRÉDITO	:	5917179700056651
NOMBRE DEL TITULAR	:	DIAZ SANCHEZ JAIME
NIT DEL TITULAR:	:	7214339

MONTO INICIAL	ENERO 02 DE 2015	\$15,372.601.00
SALDO A	DICIEMBRE 31 DE 2016	\$10,589.976.76
SALDO A	DICIEMBRE 31 DE 2017	\$7,335,578.52
PAGOS DEL PERIODO	:	\$4,403.649.00
VALOR INTERESES PAGADOS	:	\$1,163.994.05
VALOR GMF	:	\$ 00

FECHA DE EXPEDICIÓN

MARZO 01 DE 2018

VICEPRESIDENCIA CONTABLE Y TRIBUTARIA



DAVIVIENDA

219
Nº 224

BANCO DAVIVIENDA S. A
Nit. 860.034.313-7

Av. El Dorado No 68 C 61 Piso 1 Bogotá

CERTIFICACION PARA EL AÑO GRAVABLE 2017

CREDITO	:	TARJETA DE CREDITO
NUMERO DE TARJETA	:	0036073216745104
NOMBRE DEL TITULAR	:	JAIME DIAZ SANCHEZ
NIT DEL TITULAR	:	7214339

SALDO A DIC. 31 DE 2017	:	\$	10,263,128.55
CONSUMOS Y AVANCES DEL AÑO	:	\$	0.00
PAGOS DEL PERIODO	:	\$	9,553,808.00
VALOR INTERESES PAGADOS	:	\$	1,830,257.29
VALOR GMF	:	\$	0.00

SOLO EL 50% ES DEDUCIBLE. ART 45, LEY 1430 DEL 2010

Fecha de Expedición:

2018/03/16

VICEPRESIDENCIA CONTABLE Y TRIBUTARIA



DAVIVIENDA

220
Nº 220

BANCO DAVIVIENDA S.A
Nit. 860.034.313-7

Av. El Dorado No 68 C 61 Piso 1 Bogotá

CERTIFICACIÓN PARA EL AÑO GRAVABLE 2017

CRÉDITO	:	CONSUMO
NUMERO DE CRÉDITO	:	5917179700064366
NOMBRE DEL TITULAR	:	DIAZ SANCHEZ JAIME
NIT DEL TITULAR:	:	7214339

MONTO INICIAL	:	OCTUBRE 06 DE 2015	\$24,918,595.00
SALDO A	:	DICIEMBRE 31 DE 2016	\$20,879,868.36
SALDO A	:	DICIEMBRE 31 DE 2017	\$13,217,962.79
PAGOS DEL PERIODO	:		\$10,796,808.00
VALOR INTERESES PAGADOS	:		\$2,903,638.47
VALOR GMF	:		\$0.00

FECHA DE EXPEDICIÓN

MARZO 01 DE 2018

VICEPRESIDENCIA CONTABLE Y TRIBUTARIA



№226

CERTIFICACION PARA EL AÑO GRAVABLE 2017

SALDO A DIC. 31 DE 2017	:	\$	4,082,877.99
CONSUMOS Y AVANCES DEL AÑO	:	\$	20,039,577.00
PAGOS DEL PERIODO	:	\$	19,939,970.00
VALOR INTERESES PAGADOS	:	\$	767,014.29
VALOR GMF	:	\$	0.00

Fecha de Expedición: 2018/03/16

VICEPRESIDENCIA CONTABLE Y TRIBUTARIA



DAVIVIENDA

222
BANCO DAVIVIENDA

NIT 860 034.313-7

Nº 227

CERTIFICACIÓN PARA EL AÑO GRAVABLE 2017

NÚMERO DE CUENTA : 0570246070200695 FIJO_DIARIO
NOMBRE DEL TITULAR : DIAZ SANCHEZ JAIME
NIT DEL TITULAR : 7214339

SALDO A	31/12/2017	:	\$735.441.66
RENDIMIENTOS FINANCIEROS PAGADOS		:	\$262.14
RETENCIÓN EN LA FUENTE CONSIGNADA EN BOGOTÁ D.C		:	\$.00
RENDIMIENTO NO GRAVADO	64.21%	:	\$168.32
TOTAL GMF RETENIDO *		:	\$54.481.26

* SOLO EL 50% ES DEDUCIBLE, ART.45. LEY 1430 DEL 2010

FECHA DE EXPEDICIÓN: FEBRERO 15 DE 2018

BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
AVENIDA EL DORADO NRO 68 C 61



233
DAVIVIENDA

Nº 228

BANCO DAVIVIENDA S. A
Nit. 860.034.313-7

Av. El Dorado No 68 C 61 Piso 1 Bogotá

CERTIFICACION PARA EL AÑO GRAVABLE 2017

CREDITO	:	TARJETA DE CREDITO
NUMERO DE TARJETA	:	5523361180563358
NOMBRE DEL TITULAR	:	JAIME DIAZ SANCHEZ
NIT DEL TITULAR	:	7214339

SALDO A DIC. 31 DE 2017	:	\$	4,948,305.43
CONSUMOS Y AVANCES DEL AÑO	:	\$	0.00
PAGOS DEL PERIODO	:	\$	9,387,966.00
VALOR INTERESES PAGADOS	:	\$	1,865,805.30
VALOR GMF	:	\$	0.00

SOLO EL 50% ES DEDUCIBLE, ART 45, LEY 1430 DEL 2010

Fecha de Expedición:

2018/03/16

VICEPRESIDENCIA CONTABLE Y TRIBUTARIA

229

Nº 229

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Nit:8600345841

DOMICILIO PRINCIPAL :CARRERA 7 No.24-99 Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE DEUDA, OPERACIONES INTERNACIONALES
Y CARTERA DIFERENTE A HIPOTECARIA

CERTIFICAMOS

Los Señores:

JAIME DIAZ SANCHEZ

IDENTIFICACION: E/S

7214339

P

Durante el año gravable de 2017 nos pagaron en la ciudad de:
DUITAMA, BOYACA

Los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO 31 DIC	INT.CAUS.FAVOR BCO	OTROS
190070000001955645	3404063,00	161486,00	309600,00
Total Pagado:Tarjeta de credito Visa		*****471.086,00	
TOTAL PAGADO		*****471.086,00	

CANTIDAD EN LETRAS:

CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON 00/100 MOTE ML

El presente certificado no requiere firma autógrafa por autorización
del Art.10 Decreto 836 de marzo 26 de 1991.
Dado a los 01 dias del mes de Agosto de 2018

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE

BANCO POPULAR S.A

Nit: 860.007.738 - 9

AÑO GRAVABLE: 2017

Retención en la fuente efectuada a : DIAZ SANCHEZ JAIME
Identificación N° : 7,214,339
Oficina que practico la retención : 260 DUITAMA
Fecha de expedición : 2/15/2018

Retención Consignada en Bogotá D.C.

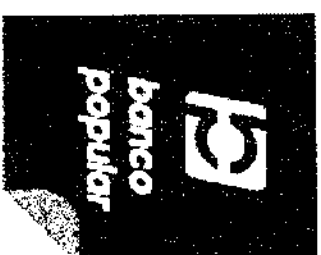
Concepto de Retención.	Valor Base (\$)	Valor Retenido (\$)
RENDIMIENTOS FINANCIEROS AHORROS AHORRO HOGAR		\$ -
Total :		\$ -
Valor Retenido :	CERO PESOS	

Intereses por rendimientos financieros pagados : \$ 2.664,95

Valor no gravado por componente inflacionario : \$ 1,711,00

RECUERDE QUE DE ACUERDO CON EL EL ARTÍCULO 41 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL COMPONENTE
INFLACIONARIO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE POR LA PERSONAS
NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS NO OBLIGADAS A LLEVAR LIBROS DE CONTABILIDAD

Certificado de retención en la fuente expedido en forma continua impresa en computador, no requiere
firma autógrafa, según decreto reglamentario 836 de 1991 artículo 10.



¡Cuéntale a nuestros clientes sobre
sus beneficios e invítalos a que **los disfruten!**

www.bancopopular.com.co

 ESTE ES SU BANCO NIT. 860.007.738 - 9	CERTIFICADO DE RETENCION DEL G. M. F AÑO : 2017
DIRECCION : CALLE 17 No. 7 - 43	FECHA : 15-Mar-2018
RETENCION CONSIGNADA EN BOGOTA D.C.	
RETENCION EN LA FUENTE EFECTUADA A :	<u>DIAZ SANCHEZ JAIME</u>
CON IDENTIFICACION No. :	<u>7.214.339</u>
No. DE CUENTA	RETENCION : <u>\$151.208.68</u> SON: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS
<u>230260339338</u>	\$151,208.68
	TOTAL RETENCION : <u>\$151,208.68</u>
	REVISADO
MONTO DEDUCIBLE DE ACUERDO AL ART. 45 DE LA LEY 1430 DE DICIEMBRE 29 DE 2010. 50% <u>\$75.604.34</u> (50.00%)	
CERTIFICADO DE RETENCION DEL G.M.F EXPEDIDO EN FORMA CONTINUA IMPRESA EN COMPUTADOR. NO REQUIERE FIRMA AUTOGRAFA, SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO No. 836 DE 1991. ART. 10.	

222
Nº 233

TRANSPORTES HUMADEA S.A.

via Siberia-Cota km 2.7 costado oriental
830.096.376-7



**CERTIFICADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
AÑO GRAVABLE 2017**

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre retención de Industria y Comercio,
Certificamos que durante el Año 2017 hemos retenido a:

RAZON SOCIAL:	DIAZ SANCHEZ JAIME
NIT. No.	7.214.339
VALOR RETENIDO:	27.589
BASE RETENCION:	\$ 4.598.167
CONCEPTO:	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA
TARIFA POR MIL:	6,00
FECHA DE EXPEDICION:	AGOSTO 16 DE 2018

Retención consignada oportunamente en la Administración de Impuestos Distritales de la ciudad de PAZ DEL RIO.

TRANSPORTES HUMADEA S.A.

via Siberia-Cota km 2.7 costado oriental
830.096.376-7



CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE
AÑO GRAVABLE 2017

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 381 del Estatuto Tributario, se expide el presente Certificado.

RAZON SOCIAL: **DIAZ SANCHEZ JAIME**

NIT. No. **7.214.339**

VALOR RETENIDO: **151.981**

BASE RETENCION: **15.198.100**

CONCEPTO: **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA**

FECHA DE EXPEDICION: **AGOSTO 16 DE 2018**

Retencion consignada oportunamente en la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de la ciudad de Bogota.

firma y sello

230
17235

TRANSPORTES HUMADEA S.A.

via Siberia-Cota km 2.7 costado oriental
830.096.376-7



**CERTIFICADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
AÑO GRAVABLE 2017**

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre retención de Industria y Comercio,
Certificamos que durante el Año 2017 hemos retenido a:

RAZON SOCIAL:	DIAZ SANCHEZ JAIME
NIT. No.	7.214.339
VALOR RETENIDO:	42.021
BASE RETENCION:	\$ 10.150.000
CONCEPTO:	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA
TARIFA POR MIL:	4,14
FECHA DE EXPEDICION:	AGOSTO 16 DE 2018

Retención consignada oportunamente en la Administración de Impuestos Districales de la ciudad de BOGOTÁ

231
Nº 236

TRANSPORTES HUMADEA S.A.

via Siberia-Cota km 2.7 costado oriental
830.096.376-7



CERTIFICADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
AÑO GRAVABLE 2017

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre retención de Industria y Comercio.
Certificamos que durante el Año 2017 hemos retenido a:

RAZON SOCIAL:	DIAZ SANCHEZ JAIME
NIT. No.	7.214.339
VALOR RETENIDO:	25.300
BASE RETENCION:	\$ 2.530.000
CONCEPTO:	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA
TARIFA POR MIL:	10,00
FECHA DE EXPEDICION:	AGOSTO 16 DE 2018

Retención consignada oportunamente en la Administración de Impuestos Distritales de la ciudad de FUNZA.



932

ORGANIZACIÓN COOPERATIVA COOPTEBOY

P.J. 0962 DIC/76 DANCOOP - NIT 891.800.881-8
VIGILADO POR LA SUPERSOLIDARÍA

Nº 237

**LA SUSCRITA CONTADORA DE LA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA
COOPTEBOY O.C.**

CERTIFICA:

Que el señor **DÍAZ SANCHEZ JAIME** identificado con la Cédula de Ciudadanía
Nº **7.214.339** presenta a 31 de diciembre del 2017 los siguientes saldos:

APORTES SOCIALES	\$	11.770.423.00
INTERESES PAGADOS POR CREDITOS	\$	1.691.405.00
DEUDA A 31 DE DICIEMBRE DEL 2017	\$	8.370.284.00

La presente se expide a solicitud del interesado en Tunja, a los Ocho (8) días del
mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

JULIE MARCELA CUERVO DELGADO
CONTADORA-COOPTEBOY O.C.

COOPTEBOY: UN NUEVO CONCEPTO DE SOLIDARIDAD

TUNJA
CALLE 17 No. 10-26
TELEFAX: 743 6282 - 744 6257

COLEGIO COOPTEBOY
CALLE 18 No. 12-34 CRA. 7 No. 19-53
TEL: 740 2119 TEL: 743 2562

PAIPA
CALLE 24 No. 20-72
TELEFAX: 785 0312

SOGAMOSO
CALLE 12 No. 10-48 / LOCAL 108 B
TELEFAX: 772 7965

DUITAMA
C. COMERCIAL ALPES 15 LOCAL 107
TELEFAX: 760 1362

email: atencionalasociado@coopteboy.com.co

933
Nº 238

NIT : 800024702

Bogota ,

CERTIFICAMOS QUE :

DIAZ SANCHEZ JAIME con NIT 7214339

Tenia en nuestros libros, a Diciembre 31 del 2017 por concepto de operaciones de Cartera de Creditos los siguientes saldos y movimientos :

PAGADO POR CONCEPTO DE CAPITAL	8,684,185.00
PAGADO POR CONCEPTO DE INTERESES	796,162.00
PAGADO POR CONCEPTO DE SEGURO DE VIDA	44,278.00
PAGADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PARA ABOGADOS	313,344.00
PAGADO POR CONCEPTO DE MORA	232,031.00
 SALDO DE CAPITAL	 845,445.00



**Leasing
Corficolombiana**
Nit 800 024 702-8

Firma Autorizada

Fecha 2018/01/05 09:19:02

Origen lc0110aial

Pagina 112

NIT. 800.024.702-8

Cali: Calle 10 No. 4 - 47 Piso 17 Pbx. (2) 8982298 Fax (2) 8833657 **Bogotá:** Carrera 13 No. 26 - 45 Piso 14 Pbx. (1) 3538700 Fax (1) 3538710 **Medellín:** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 12 Pbx. (4) 4487600 Fax (4) 3134897 **Ibagué:** Calle 10 A No. 3 - 55 Of. 403 Pbx. (8) 2630626 Fax (8) 2616604 **Bucaramanga:** Carrera 27 No. 36 - 14 Piso 10 Telefax. (7) 6352233
www.leasingcorficolombiana.com - contactenos@leasingcorficolombiana.com

NIT 800024702

Bogotá

CERTIFICAMOS QUE :

DIAZ SANCHEZ JAIME con NIT 7214339

Tenia en nuestros libros, a Diciembre 31 del 2017 por concepto de operaciones de Cartera de Creditos los siguientes saldos y movimientos :

PAGADO POR CONCEPTO DE CAPITAL	8,684,185.00
PAGADO POR CONCEPTO DE INTERESES	796,162.00
PAGADO POR CONCEPTO DE SEGURO DE VIDA	44,278.00
PAGADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PARA ABOGADOS	313,344.00
PAGADO POR CONCEPTO DE MORA	232,031.00
 SALDO DE CAPITAL	 845,445.00



**Leasing
Corficolombiana**
Nº 800 024 702-8

Firma Autorizada

Fecha 2018/01/05 09:19:02

Origen lc0110aial

Pagina 112

NIT. 800.024.702-8

Cali: Calle 10 No. 4 - 47 Piso 17 Pbx. (2) 8982298 Fax (2) 8833657 **Bogotá:** Carrera 13 No. 26 - 45 Piso 14 Pbx. (1) 3538700 Fax (1) 3538710 **Medellín:** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 12 Pbx. (4) 4487600 Fax (4) 3134897 **Ibagué:** Calle 10 A No. 3 - 55 Of. 403 Pbx. (8) 2630626 Fax (8) 2616604 **Bucaramanga:** Carrera 27 No. 36 - 14 Piso 10 Telefax. (7) 6352233
www.leasingcorficolombiana.com - contactenos@leasingcorficolombiana.com

235
#240

TRANSPORTADORA DE CARGA ANTIOQUIA S.A.S

N.I.T. : 890935085

DIRECCIÓN : CL. 79 SUR 47 E 10

TELEFONO : 3014242

CERTIFICADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PERIODO:
RETENIDO A:
CEDULA DE CIUDADANIA:

Ene-Dic de 2017
DIAZ SANCHEZ JAIME
7.214.339

Alínea	Concepto	Monto Total	Cantidad M.
5	IMPORTE CCLO B/VIAJERA 0.70%	3,463,000.00	26,334.00
8	IMPORTE Y CCLO EDITORA 0.61%	3,342,120.00	24,047.00

RETENCIONES CONSIGNADAS EN:

Se expide el presente certificado en cumplimiento de lo establecido
en en el Artículo 7 DR 380/96

Firma y Sello

336
Nº 240

TRANSPORTADORA DE CARGA ANTIOQUIA S.A.S

N.I.T. : 890935085- 8

DIRECCION: CL 79 SUR 47 E 10

TELEFONO: 3014242

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE

AÑO GRAVABLE:

2017

RETENIDO A:

DIAZ SANCHEZ JAIME

NIT:

7.214.339

CONCEPTO DEL PAGO SUJETO A LA RETENCION:

RFP SERV TRANSP 1%

MONTO TOTAL:

7,404,120

74,041

CUANTIA DE LA RETENCION:

SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS

1.00%

PORCENTAJE APLICADO:

RETENCIONES CONSIGNADAS EN:

MEDELLIN

FECHA DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO:

ENERO 2018

en el artículo 381 E.T

Firma y Sello

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE BOYACA
NIT: 800168408-5
CR. 42 No. 15 - 11 DUITAMA (BOYACA)
7611525

CERTIFICADO DE RETENCIONES

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre : RETEICA, certificamos que durante el periodo : Entre 01/ene/2017 y 31/dic/2017
hemos retenido a : DIAZ SANCHEZ JAIME con NIT. o C.C. No. 7214339 6 ; la cual fue cancelada en la ALCALDIA DE DUITAMA de DUITAMA (BOYACA)
por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	BASE RETENCION	VALOR RETENIDO
DUITAMA 0.61%	3,286,240.00	20,046.00
TOTAL RETENIDO =>		20,046.00

SON: veinte mil cuarenta y seis 00 / 100 pesos MCTE.

DUITAMA (BOYACA) 22/feb/2018

FIRMA Y SELLO

Casa $\rightarrow 950.000.000 \div 4$

Tractamula TUL 114 $\frac{1}{4}$ -
SRN 144 $\frac{1}{3}$
XIB 399 $\frac{1}{3}$

Automobil $\rightarrow 5.000.000 =$

c.	Folios.
Copia de la Carpeta del vehículo SRN144 y que aparece en tránsito. Con estos documentos se pretende demostrar la vida útil del vehículo, fecha de matrícula, propietario actual. En 73 folios.	238 A 310

SECRETARIA DE TRANSITO DE FACATATIVA
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
REPORTE DE INCONSISTENCIAS O ANOMALIAS
ENCONTRADAS EN LOS DOCUMENTOS

FONADE
FCGDR-001

REVISIÓN DE DOCUMENTOS				
DOCUMENTOS VERIFICADOS	SECUENCIA DOCUMENTO	INCONSISTENCIAS		DESCRIPCIÓN DE INCONSISTENCIAS
		SI	NO	
Formulario Único				
Declaración de Importación				
Factura Inicial				
Oficio remitido (MT)				

Para verificar inconsistencias, se sugiere revisión técnica con dictamen pericial.

REVISIÓN DE HUELLAS DACTILARES				
REQUISITO VERIFICADO	SI	NO	N/A	DESCRIPCIÓN DE INCONSISTENCIAS
Contiene huella dactilar	✓			
La huella presenta inconsistencias		✓		
Existe secuencia de huellas dactilares en los trámites	✓			

Para verificar inconsistencias, se sugiere revisión técnica con dictamen pericial.

Marco Tulio
Técnico profesional en Dactiloscopia

REVISIÓN DE IMPRONTAS DE AUTOMOTOR				
REQUISITO VERIFICADO	SI	NO	N/A	DESCRIPCIÓN DE INCONSISTENCIAS
Contiene Improntas	✓			
Las improntas presentan inconsistencia		✓		
Existe secuencia en tramitología	✓			

Para verificar inconsistencias, se sugiere revisión técnica con dictamen pericial.

Hernán Antonio
Técnico profesional en identificación de automotores

SEN 144

CODENCO



DOCUMENTOS PARA VALIDACION



MinTransporte
Ministerio de Transportación

Nº 245

MATRÍCULA DE VEHICULOS

DOCUMENTOS

1. Formato debidamente diligenciado con huella
2. Factura de venta
3. Certificado individual de aduana y/o declaración de importación
4. Ficha Técnica de homologación
5. Imponentes legibles adheridas al formato, a la factura, declaración de importación o ficha técnica de homologación
6. Fotocopia de la cedula del propietario o cámara de comercio para persona jurídica
7. Certificado de capacidad transportadora (Serv. Publico)
8. Aceptación de la empresa que lo vincula (Serv. Publico) No es requisito
9. La matrícula o registro inicial fue realizada en el periodo comprendido entre:

02 DE MAYO DE 2005 Y 06 DE OCTUBRE DE 2005	07 DE OCTUBRE DE 2005 Y 02 DE AGOSTO DE 2006	03 DE AGOSTO DE 2006 Y 28 DE AGOSTO DE 2006	28 DE AGOSTO DE 2006 A LA FECHA
RESOLUCION DEL MINISTERIO U OFICIO REMISORIO DE LA MISMA (MT)	RESOLUCION DEL MINISTERIO U OFICIO REMISORIO DE LA MISMA (MT)	NO HAY RESTRICCIÓN PARA REGISTRO INICIAL	RESOLUCION DEL MINISTERIO U OFICIO REMISORIO DE LA MISMA (MT)
	GARANTIA BANCARIA O POLIZA		GARANTIA BANCARIA O POLIZA

10. SOAT
11. Paz y Salvo SIMIT
12. Revisión Tecnicomecanica
13. Pago de derechos
14. Poder para tramitar si se realiza por un tercero

MT : 30362

CUANDO EL IMPORTADOR NO ES COMERCIALIZADOR

1. Factura de venta del País de origen



CODENCO

VENDEDOR		PROPIETARIO	
NOMBRES		NOMBRES	
APELLIDOS		APELLIDOS	
MARIN CHICA		JUAN FREDY	
ESPACIO PARA AUTENTICAR LA FIRMA			




(1677)
1674904x cal

IMPRESIONES DEL CHASIS O SERIAL

COMPRADOR	
NOMBRES	
APELLIDOS	
ESPACIO PARA AUTENTICAR LA FIRMA	

IMPRESIONES DEL MOTOR O SERIE

240
P246



FORMULARIO UNICO NACIONAL
No. 1593811-07-11001

ORGANISMO DE TRANSITO		CODIGO	
NOMBRE	377		
Ciudad		CODIGO	FECHA DEL TRAMITE
THCA			2007 09

PLACA ②	
LETRAS	NUMEROS
SAN	1214

TRAMITE SOLICITADO (3)	
1	REGISTRO INICIAL
2	TRASPASO
3	TRASLADO CUENTA
4	RADICADO CUENTA
5	CAMBIO DE COLOR
6	CAMBIO DE SERVICIO
7	CAMBIO DE EMPRESA
8	REPARAR MOTOR
9	REPARAR CHASIS
10	TRANS-FORMACION
11	REAFORO
12	DUPLICADO USUARIA TRANSITO
13	INSCRIC. ALERTA
14	LEVANTA ALERTA
15	CANCELACION REGISTRO
16	CAMBIO DE PLACAS
17	Otro

CLASE DE VEHICULO (4)														
AUTOMOVIL	CAMPEO	CAMIONETA	MICRO	BUSSETA	BUS	CAMION	VOLQUETA	T.CAMION	MOTOCICL.	M.M.AGRIC.	M.M.IND.	OTRO		
1	2	3	4	5	6	7	8		10	11	12	13		
MARCA (5)				LINEA (6)				MODELO (7)		COMBUSTIBLE (9)				
Freightliner				CL12D Cummins				2007						
COLORES (8)				CODIGO(S)				GASOL.			ACEITE		GAS	OTRO
AZUL											☒		☐	☐

DATOS DEL PROPIETARIO (19)	
PRIMER APELLIDO	NOMBRES
SEGUNDO APELLIDO	

TIPO DE CARROCERIA (1)				
COUPE	SEDAN	CONVERTIBLE	CABINADO	CAPADO
				STAT. WAGON

IDENTIFICACION INTERNA Y ORIGINALIDAD (12)	
Nº. DE MOTOR	REGISTRADO

CEDULA	72	C. EXTERNAL	IDENTIFICAD	NO. DOCUMENTO	/

Leasing Corticolumbiana S.A. /

1	2	3	4	5	6
PANEL	DOUBLE CABIN	ESTACAS	ESCALERA	MIXTO	PLANCHON

99238943	REGABADO
No. DE CHASIS	

1	2	3	4
DIRECCION	CUIDAD		
Calle 70AN-4-42		8006247028	
FIRMA DEL PROPIETARIO ACTUAL		TELEFONO	
Egozola		3256400	

7	8	9	10	11	12
FURBON	TANQUE	PLATON	GRUA	MEZCLAORDIA	OTRO
13	14	15	16	17	18

3AKJN6B6230235884	
NO. DE SERIE	REGISTRADO

PRIMER ASESOR ☐ SEGUNDO ASESOR ☐ JAIOS DEL NUEVO PROPIETARIO (HASPASO) ☒ NOMBRES

TIPO PARA MOTOCICLETA Y MAQ. AGRICOLA E IND. (19)						
	TRANSIC	CROSS	TRICICLO	MOTOCICLO	MOTONENA	BULDOZER
	1	2	3	4	5	6
EXCAVAD.						
MONTAC.						
TRACTOR						
ARRASTRE						
CARGADOR						
OTRO						

IMPORTACION O REIMPORTE (19)					
INFORMACION:		FOLIAJE:			
MANTENIMIENTO 1	DESDE DEFECHA 2	HASTA 3	CANTIDAD 4	LUGAR DE ORIGEN 5	PAIS DE ORIGEN 6
00000000000000000000				USA	USA

ORDEN	NT	C. ESCRAN	T. DEBENTIDA	NO. DOCUMENTO
1	2	3	4	

ESPECIFICACIONES (10)					
CAPACIDAD		DIMENSIONES (METROS)			
PERSONAS	TONELADAS	ANCHURA	ALTURA	LONGITUD	DIST. EJE
1	1	10	11	12	13
2	2	10	11	12	13
3	3	10	11	12	13
4	4	10	11	12	13
5	5	10	11	12	13
6	6	10	11	12	13
7	7	10	11	12	13
8	8	10	11	12	13
9	9	10	11	12	13
10	10	10	11	12	13
11	11	10	11	12	13
12	12	10	11	12	13
13	13	10	11	12	13
14	14	10	11	12	13
15	15	10	11	12	13
16	16	10	11	12	13
17	17	10	11	12	13
18	18	10	11	12	13
19	19	10	11	12	13
20	20	10	11	12	13
21	21	10	11	12	13
22	22	10	11	12	13
23	23	10	11	12	13
24	24	10	11	12	13
25	25	10	11	12	13
26	26	10	11	12	13
27	27	10	11	12	13
28	28	10	11	12	13
29	29	10	11	12	13
30	30	10	11	12	13
31	31	10	11	12	13
32	32	10	11	12	13
33	33	10	11	12	13
34	34	10	11	12	13
35	35	10	11	12	13
36	36	10	11	12	13
37	37	10	11	12	13
38	38	10	11	12	13
39	39	10	11	12	13
40	40	10	11	12	13
41	41	10	11	12	13
42	42	10	11	12	13
43	43	10	11	12	13
44	44	10	11	12	13
45	45	10	11	12	13
46	46	10	11	12	13
47	47	10	11	12	13
48	48	10	11	12	13
49	49	10	11	12	13
50	50	10	11	12	13
51	51	10	11	12	13
52	52	10	11	12	13
53	53	10	11	12	13
54	54	10	11	12	13
55	55	10	11	12	13
56	56	10	11	12	13
57	57	10	11	12	13
58	58	10	11	12	13
59	59	10	11	12	13
60	60	10	11	12	13
61	61	10	11	12	13
62	62	10	11	12	13
63	63	10	11	12	13
64	64	10	11	12	13
65	65	10	11	12	13
66	66	10	11	12	13
67	67	10	11	12	13
68	68	10	11	12	13
69	69	10	11	12	13
70	70	10	11	12	13
71	71	10	11	12	13
72	72	10	11	12	13
73	73				

CAPACITIVIDADES					
PROFESION	NOMBRE	NO. CILINDRO	CUBICAJE	POTENCIA	FECHA DE VENC.
2					

FIRMA DEL NUEVO PROPIETARIO	
DIRECCION	TELEFONO

TIPO DE SERVICIO (17)				EMPRESA VINCULADO			
OFICIAL	PUBLICO	PARITARIO	OTRO				
2	3	4	5	6			

8	9	10	11	12	13

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31	32	33	34	35
36	37	38	39	40
41	42	43	44	45
46	47	48	49	50
51	52	53	54	55
56	57	58	59	60
61	62	63	64	65
66	67	68	69	70
71	72	73	74	75
76	77	78	79	80
81	82	83	84	85
86	87	88	89	90
91	92	93	94	95
96	97	98	99	100

[illegible]

NUEVA LICENCIA DE TRANSITO O TRASLADO (1)					
LICENCIA DE TRANSITO N.º		ORGANISMO DE TRANSITO			
INICIAL 1	MEYA 2	INICIAL 3	CODIGO 4	NUEVA 5	CODIGO 6
DATOS DE ALERTA (2)					
HUERTO 1	L.M. PROPIEDAD 2	EMBARGO 3	OTRO 4	A FAVOR DE: 5	

OBJETIVO: ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORME

ADICIONES (30) AMPLIAR EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME.

COMPANIA ASEGURADORA (22)				
CODIGO	NO. DE POLIZA	VENCIMIENTO		
1	21317-9207891-0	04	18	05
				08

23) EL DIRECTOR, INSPECTOR O SU DELGADO DEL ORGANISMO DE T

CERTIFICA QUE ESTA INFORMACION ES UNA FIEL COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE DEPENDIENTE LEGALIZADO

DOCUMENTOS ANEXOS (29)			
TIPO	No. FOLIOS	TIPO	No. FOLIOS
1	4		
2	5		
3	6		

Comercio = Remoque

[Signature]

NOMINARIO RESPONSABLE
DE TRANSITO

Cliente: Jaime Diaz Sanchez.
Contacto: 21348

Contracto: 21348

426

TIMBRE REGISTRADORA

Accepted

NOTA: FAVOR COLOCAR IMPRONTAS AL RESPALDO
VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO SEGUNDA COPIA

- CARPETA VEHICULO -

INTERNO FOR **CRANBERRYLAND** FIDUCIARY & INVESTMENTS S.A. 415 RIVER ST. 457-5 TEL. 431 2710 P.O. BOX 58771



Mercedes-Benz

DaimlerChrysler
Colombia S.A.

Cliente: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
NIT/C.C.: 8000247028
Dirección: CL 70A NO. 4 - 42
Teléfono: 3256400

Cód. Cliente: 101930

Factura de Venta No. 50601318
Fecha: 26.06.2007
Ciudad: BOGOTA
Página 1 de 1

No de Pedido / Orden: Z35884/136888
Asesor / Vendedor: RESTREPO, ANTONIO
Forma de Pago: Pago a (45) días
Moneda de Transacción: USD Dólar americano

Referencia	Descripción	Cant.	Valor Unitario	Valor Total
3AKJA6BG	TRACTO CAMION 6X4 Marca: FREIGHTLINER Linea: CL120 Cummins Modelo: 2007 Tipo: CHASIS CABINADO Chasis: 3AKJA6BG27BZ35884 No.Motor: 79238943 Motor: CUMMINS, ISX 450 Caja: EATON FULLER, RTLO 16918B Tipo Caja: MECANICA No.Cilind: 6 EN LINEA Cilindraje: 14945 cc Potencia: 450 HP Color: AZUL Eje Delantero: 6622 kg Eje Trasero: 20865 kg Torque: 228.121 KgF-m Este vehiculo fué nacionalizado según declaración de Aduana No. 07256280100200 de la aduana SANTA MARTA. Presentada al Banco el 16/05/07 No. de Levante: 192007100010561 de fecha 16/05/07	1,00	94.741,38	94.741,38
Parcial				94.741,3
descuento:0,000				0,0
SubTotal				94.741,3
IVA:16				15.158,6
SON: CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS US DOL. CON CERO CTVO				
Total: USD				109.900,00

Observaciones: CLIENTES DIAZ SANCHEZ JAIME Y/O CORREDOR PEDRAZA ORLANDO C.C. 7214339 Y/O 4191610.

NIT: 830.044.266-2

IVA REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. 11076 DEL 14/12/01. SOMOS AUTOREYENDADORES SEGÚN RES. 06439 DEL 28/07/04. ACTIVIDAD ECONOMICA CIIU 5011, 5020 Y 5030. NUMERACION AUTORIZADA SEGÚN RES. DIAN NO 010000028085 DEL 10/01/01 RANGO DEL 50500000 AL 50800000 Y DEL 90501795 AL 90600000. ESTA FACTURA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO. CODIGO DE COMERCIO ART. 779. NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES DESPUES DE 3 DIAS DE RECIBO DE ESTA MERCANCIA. EL DEUDOR RENUNCIA AL PROTESTO Y LOS REQUERIMIENTOS DE LEY. LA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR. LA MOROSA EN EL PAGO CAUSARA INTERES MORATORIO DEL DOBLE DEL INTERES BANCARIO VIGENTE A LA FECHA DE PAGO. ESTE ESTABLECIMIENTO DISPONE DE UN MECANISMO INSTITUCIONAL DE RECEPCION Y TRAMITE DE LAS PETICIONES POR QUEJAS Y RECLAMOS. LAS CUALES SE PUEDEN PRESENTAR PERSONALMENTE Y SIN INTERVENCION DE ABOGADO.

APROBADO

RECIBI A
SATISFACCION

ACEPTADO

DaimlerChrysler Colombia S.A., Av. Calle 26 No. 70A-25, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono + (57) - (1) 423 6700
Fax + (57) - (1) 412 4016/18, NIT: 830.044.266-2, A.A. 4970, www.daimlerchrysler.com.co



Mercedes-Benz - marca registrada propiedad de DaimlerChrysler A.G., Stuttgart, Alemania.

3AKJA6BG27DZ35884





Mercedes-Benz

242
DaimlerChrysler
Colombia S.A.

248
Bogotá, D.C., 26.06.2007

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Ciudad

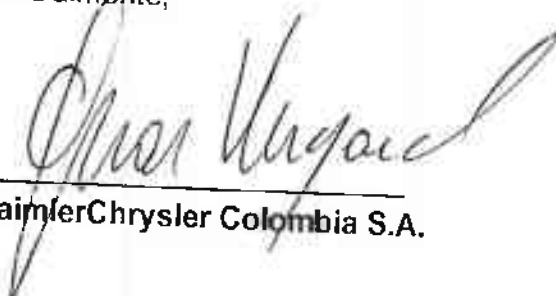
Por medio de la presente nos permitimos confirmar que con la Factura 50601318 del 26.06.2007 VENDIMOS el siguiente vehículo a:

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

NIT o C.C.: 8000247028

CLASE	TRACTO CAMION 6X4
MARCA	FREIGHTLINER CL120 Cummins
MODELO	2007
COLOR	AZUL
TIPO	CHASIS CABINADO
CHASIS	3AKJA6BG27DZ35884
MOTOR	79238943

Cordialmente,


DaimlerChrysler Colombia S.A.

DaimlerChrysler Colombia S.A., Av. Calle 20 No. 70A-25, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono + (57) - (1) 423 6700
Fax + (57) - (1) 412 4016/18, NIT: 830 044 250-2, A.A. 4970, www.daimlerchrysler.com.co



Mercedes-Benz - marca registrada propiedad de DaimlerChrysler A.G., Stuttgart, Alemania.

DIAN Departamento de Aduanas	Declaración de Importación	Privada	500
Año: 2007 Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario 192007100011193-1	

1. Identificación del Importador (RUT)		2. Dirección	3. Apellidos y nombres a Efecto Social	
830044286		2	DAIMLERCHRYSLER COLOMBIA S.A.	
13. Dirección		14. Teléfono	15. Cód. Admón.	16. Cód. Oplo
AV CL 26 70 A 25		4238700	19	11
17. Cód. Ciudad Municipal		001		
24. Número de identificación Tributaria (NIT)		25. DV.	26. Razón social del declarante autorizado	
860002153		B	ALMACENES GRALES. DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.	
29. Número documento de identificación		30. Apellidos y nombres		27. Tipo usuario
48663302		VILLEGAS CARRANZA NOHEMI LILIANA		28. Cód. usuario
31. Clase importador		32. Tipo declaración	33. Cód. Formulario Anterior	34. Año - Mes - Día
02		Inicial	XXXXXXX	XXXX - XX - XX
35. Cód. Admón.		36. Declaración de Exportación		37. Año - Mes - Día
XX		No. XXXXXXXXXXXXXXXX		XXXX - XX - XX
38. Cód. Admón.		39. Documento de transporte		40. Año - Mes - Día
XX		No. VNB004485		2007 - 04 - 25
41. Cód. Tipo ingreso de las mercancías		42. Manifesto de carga		43. Año - Mes - Día
SMR		No. 192007100000295		2007 - 04 - 25
44. Nombre exportador o proveedor en el exterior		45. Ciudad		46. Cód. País Exportador
FREIGHTLINER LLC		PORTLAND OREGON		249
7 NORTH CHANNEL AVENUE		50. E-mail		
		503-7357541		

51. No. de factura	52. Año - Mes - Día	53. Cód. país procedencia	54. Cód. Modo transporte	55. Código de mercancía	56. Cód. Tipo de mercancía	57. Empresa transportadora	58. Tipo de servicio E. Com.	
Z35866	2007 - 04 - 23	493	1	211	25	NAVENAL E.U.	2,041.39	
59. Subpartida arancelaria	60. Cód. Complementario	61. Cód. Suplementario	62. Cód. Modalidad	63. No. cuotas	64. Valor cuota USD	65. Periodicidad del pago de la cuota	66. Cód. país de origen	
8701200000	XA	XX	C105	XX	XXXX	XX	493	
67. Forma de pago de la importación	68. Tipo de importación	69. Cód. país compra	70. Peso bruto kgs.	71. Cód. país de origen	72. Peso neto kgs.	73. Cód. país de destino	74. No. de subpartidas	
01	01	249	58,478.00	493	58,478.00	493	7	
75. Valor FOB USD	76. Valor fletes USD	77. Valor seguros USD	78. Valor otros gastos USD	79. Valor de ajuste USD	80. Valor aduana USD	81. Cód. país de origen	82. Cód. país de destino	
512,480.50	13,300.00	368.05	3.64	0.00	528,152.19	493	493	
83. Valor de ajuste USD		84. Cód. país de origen	85. Cód. país de destino	86. Cód. país de destino	87. Cód. país de destino	88. Cód. país de destino	89. Cód. país de destino	
13,671.69		R	20145244	20145244	20145244	20145244	20145244	
89. Cód. país de destino		90. Año	91. Programa No.	92. Cód. interno del producto				
3		2007	XXXXXXXXXX	0				
Control de liquidación								
Concepto		%	Base	Total Liquidado (\$)	Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)		
Arancel		0.00	1,074,081,819	0	0	0		
IVA		16.00	1,074,081,819	171,853,091				
Salvaguarda		0.00	0	0				
Derechos Compensatorios		0.00	0	0				
Derechos Antidumping		0.00	0	0				
Sanciones		0.00	0	0				
Rescate		0.00	0	0				
Total				171,853,091				

1. Descripción de la mercancía: CHASSIS CABINADO PARA TRACTOCAMION MARCA FREIGHTLINER. REFERENCIA CL120. CARBINA SENCILLA, USO PARTICULAR / OFICIAL / PUBLICO. AÑO DEL MODELO 2007, AÑO DE FABRICACION 2007, PESO BRUTO VEHICULAR FABRICANTE 27,215 KG; CARGA DISPONIBLE MAXIMA 44365 KG; PESO BRUTO VEHICULAR COMBINADO 52,000 KG; TRACCION 6 X 4, EQUIPADO CON MOTOR MARCA CUMMINS; REF ISX450, CILINDRAJE 14945 CM3, POTENCIA MAXIMA 450 HP A 1800 RPM, TORQUE MAXIMO 228,121 KG-M A 1200 RPM, 6 CILINDROS EN LINEA, COMBUSTIBLE C.F.H. ASPIRACION TURBO. ATERCOOLER; CAJA DE CRUISING MARCA CATONFULLER, REFERENCIA: RTLO-169189, TIPO MECANICA, NO. DE VELOCIDADES 18adelante, 1 atrás, 10 DE EJES 3, DISTANCIA ENTRE EJES 4547 MM, EJESDELANTERO MARCA MERITOR, REFERENCIA FG-941, CAPACIDAD MAX (continúa al respaldo)

127. Valor (precio) mercancías: 0	128. Recibo oficial de pago aduanero No.: XXXXXXXXXXXXXXXX	129. Fecha: XXXX XX XX
130. Espacio reservado para el Ministerio de Relaciones Exteriores	131. Espacio reservado para el Ministerio de Relaciones Exteriores	132. No. Aceptación de declaración: 192007100011193
133. Levante No. 192007100011193/01-05-16	134. Fecha: 01-05-16	135. Firma del declarante: Noheми Liliana Villegas Carranza
136. Firma del declarante	137. Cód. No. 49.663.302	138. Pago Total \$ 0

997. Espacio reservado para el Ministerio de Relaciones Exteriores (Fecha de emisión de la transacción)

998. Pago Total \$ 0

999. Espacio reservado para el Ministerio de Relaciones Exteriores



Aceptación : 192007100011193-1
 Subpartida : 8701200000

Página 1 de 1

105. Continuación descripción mercancías (incluya marcas, seriales y otros)

IMA 663 KG, EJE TRASERO MARCA MERITOR, REFERENCIA RT-46-160B, CAPACIDAD MAXIMA20865 KG, EJE TRACTOR TRASERO, NO. DE LLANTAS 4, DIMENSION 11R 22.5. SIN EQUIPO OPCIONAL; NOMBRE DEL MODELO CUBIERTO CL120, CODIGO DEL MODELO 3AKJA***; CODIGO DEL MOTOR COM 0, DISEÑO 15450; CERTIFICADO DE EMISIONES POR PRUEBA DINAMICA NR. AB 02239 DE FEB. 23 DE 2007; F.T. HOMOLOGACION NR. AA-13356 DE FEB. 28 DE 2007; TARJ. NAL DE INSCRIP. NO. I-1.4072 VALIDA HASTA FEB. 25 DE 2010. /% DATOS VEHICULO(S) Cantidad? NO.MOTOR 79238001, NO.CHASIS 3AKJA6BG7D235873, COLOR BLANCO, AÑO MODELO 2007, AÑO FABRICACION 2007/**/ NO.MOTOR 79237522, NO.CHASIS 3AKJA6BG7D235874, C O L O R B L A N C O, AÑO MODELO 2007, AÑO FABRICACION 2007/**/ NO.MOTOR 79237519, NO.CHASIS 3AKJA6BG7D235879, COLOR NARANJA, AÑO MODELO 2007, AÑO FABRICACION 2007/**/ NO.MOTOR 79238942, NO.CHASIS 3AKJA6BG7D235880, COLOR BLANCO, AÑO MODELO 2007, AÑO FABRICACION 2007/**/ NO.MOTOR 79238944, NO.CHASIS 3AKJA6BG7D235884, COLOR AZUL, AÑO MODELO 2007, AÑO FABRICACION 2007/**/ NO.MOTOR 79238944, NO.CHASIS 3AKJA6BG7D235884, COLOR ROJO CLARO AÑO MODELO 2007, AÑO FABRICACION 2007/**/ NOS ACOGEMOS AL DEC 4666 DEL 2005 TRATADO DE LIBRE COMERCIO G-3XXXXXX

SE EXPIDE LA PRESENTE FOTOCOPIA DE
CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL
NUMERAL 1.7 DE LA CIRCULAR EXTERNA 0188
DEL 26 DE JULIO DE 2000
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

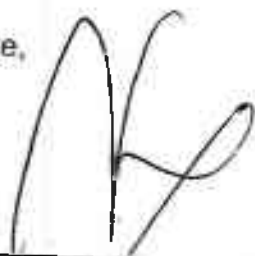
REPRESENTANTE ~~INTERVIM~~ SA

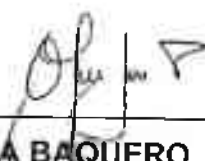
DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 527 DE MARZO 1ro. DE 1993
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DAIMLERCHRYSLER COLOMBIA S.A.
CERTIFICA:

Que con la declaración de Aduanas número 07256280100200 de SANTA MARTA con fecha 16/05/07, presentada en el banco BANCOLOMBIA de SANTA MARTA se nacionalizó el vehículo con las siguientes características:

CLASE	TRACTO CAMION 6X4	MARCA	FREIGHTLINER CL120 Cummins
MODELO	2007	TIPO	CHASIS CABINADO
COLOR	AZUL	PAIS	MEXICO
CHASIS	3AKJA6BG27DZ35884	MOTOR	79238943
IMPORTADOR	DaimlerChrysler Colombia S.A.	DE	BOGOTA
BL No.	VNB004485	DE	NAVENAL E.U
REG IMPORT	20145244	FECHA	10/05/07
No. LEVANTE	192007100010561	FECHA	16/05/07

Cordialmente,


ALEJANDRO VAYA
Gerente de Logística y Distribución


OLGA LUCIA BAQUERO
Jefe de Logística

No. Lote Z35884

 Ministerio de Comercio Industria y Turismo República de Colombia		REGISTRO DE IMPORTACIÓN EN LÍNEA	
Número Formulario:		LIC-20145244-09052007	
2 Importador:			
DAIMLERCHRYSLER COLOMBIA S.A		NIT ó C.C.: 8300442682	
Apellidos y nombres representante legal o persona autorizada: ALEJANDRO AUGUSTO VAYA			
Dirección: AV CL 26 70A 25			
Teléfono: 4236700		Ciudad: SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.	
3 Empresa que presenta la solicitud a nombre del importador:			
		NIT ó C.C.:	
Apellidos y nombres representante legal o persona autorizada:			
Teléfono:		Ciudad:	
4 SIA Sociedad de Intermediación Aduanera y/o Apoderado especial ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA		NIT ó C.C.: 8800021538	
Teléfono: 0913535800		Ciudad: BOGOTÁ	
5 Dirección Territorial, Punto de Atención o Comité de Importaciones: AdmEspAdnaBogotá		6 Clase de Solicitud: ORDINARIA	
7 Anexos: Datos Solo Almacén: DO 611-201371, NoPreimpreso 201371017-CERT. DE EMISIONES POR PRUEBA DINAM. N°AB 02239, FICHA TECNICA DE HOMOLOGACION N°AA-13356, TARJETA NAL. D E INSCRIPCION N°I.I. 4072 VALI			
8 Actividad del Importador: 2 COMERCIO		9 Clase de Importador: 2 PRIVADO	
10 Régimen: 1 LIBRE		11 Nro. programa Plan Vallejo: 0	
12 Nro. De Reposición: 0			
13 Exportador: FREIGHTLINER LLC			
Ciudad: PORTLAND			
14 Consignatario: DAIMLERCHRYSLER COLOMBIA S.A		15 Aduana: Santa Marta	
16 País de Origen: 493 MEXICO		17 País de Compra: 249 ESTADOS UNIDOS	
18 Puerto de Embarque: VERACRUZ		19 Vía: MARITIMO	
20 Clase y Condiciones de Reembolso: REEMBOLSABLE DENTRO DE LOS 180 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE		21 Tiempo Reembolso en Meses: 6	
22 Moneda de la Negociación: 1 DOLAR DE EE.UU.		23 Tasa de Cambio por 1 US: 1.0000000000	
24 Valor Total en la moneda de la negociación: 512480.50		25 Valor total en Dólares: 512480.50	
26 Total en Dólares de los EE.UU. De la solicitud (En Letras): QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES CON 50/100.			
27 Solicitudes Especiales: ***NOS ACOGEMOS A LA PREFERENCIA ARANCELARIA DECRETO 4666 DEL 19-12-2005. A.C.E. 33, G-3***			

1252

25 Solicitar Visto Bueno a Entidad : MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE 06

Referencia Entidad de Visto Bueno :
PRUEBA DINAM. N°AB 02239

Anexos Entidad de Visto Bueno :
PARA POSICION ARANCELARIA 8701200000 ITEMS 00001-

26 Solicitar Visto Bueno a Entidad : MINTRANSPORTE 24

Referencia Entidad de Visto Bueno :
FICHA TECNICA N°AA-13356

Anexos Entidad de Visto Bueno :
PARA POSICION ARANCELARIA 8701200000 ITEMS 00001-

SUBPARTIDA ARANCELARIA						
28 Posicion Arancelaria	30 E	31 Unidad comercial	32 C	33 Cantidad	34 Precio Unitario US\$	35 Valor total Item US\$
8701200000	e	Unidades	11	7.00000000	73211.50000000	512480.50
28 99						
0001						

37 Descripción de la Mercancía

Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09) -Tractores de carretera para semirremolques

ITEMS DE SUBPARTIDA ARANCELARIA						
38 No.	39 Unidad Comercial	40 C	41 Cantidad	42 Precio Unitario US\$	43 Valor total Item US\$	
00001	Unidades	11	7.00000000	73211.50000000	512480.50	

REGISTRO FREIGHTLINER 7 UNIDADES \$ 73,211.50

247

44 Descripción de la Mercancia

CHASIS CABINADO PARA TRACTOCAMION MARCA FREIGHTLINER REFERENCIA CL120 CABINA: SENCILLA USO: PARTICULAR OFICIAL PUBLICO
AÑO DEL MODELO 2007 AÑO DE FABRICACIÓN 2007 PESO BRUTO VEHICULAR FABRICANTE 27.215 KG CARGA DISPONIBLE MAXIMA 44365 KG
PESO BRUTO VEHICULAR COMBINADO 52.000 KG TRACCION: 6 X 4 EQUIPADO CON MOTOR MARCA CUMMINS REF ISX450 CILINDRAJE 14945
CM3 POTENCIA MAXIMA 450 HP A 1800 RPM TORQUE MAXIMO 228.121 KG-MA 1200 RPM 6 CILINDROS EN LINEA COMBUSTIBLE A.C.P.M.
ASPIRACION TURBO + AFTERCOOLER CAJA DE CAMBIOS: MARCA EATON FULLER REFERENCIA RTLO-16918B TIPO MECANICA NO. DE
VELOCIDADES 18 ADELANTE 1 ATRAS NO. DE EJES: 3 DISTANCIA ENTRE EJES: 4547 MM EJE DELANTERO: MARCA MERITOR REFERENCIA FG-
941 CAPACIDAD MAXIMA 6622 KG EJE TRASERO: MARCA MERITOR REFERENCIA RT-46-160P CAPACIDAD MAXIMA 20865 KG EJE TRACTOR
TRASERO NO. DE LLANTAS: 10 DIMENSION: 11R 22.5 SIN EQUIPO OPCIONAL NOMBRE DEL MODELO CUBIERTO: CL120 CODIGO DEL MODELO:
3AKJA*** CODIGO DEL MOTOR: CUMMINS ISX 450 CERTIFICADO DE EMISIONES POR PRUEBA DINAMICA NR. AB 02239 DE FEB. 23 DE 2007 F.T.
HOMOLOGACION NR. AA 12256 DE FEB. 28 DE 2007 TARJ. NAL DE INSCRIP. NO. 11.4072 VALIDA HASTA FEB. 25 DE 2010. NOS ACOGEMOS AL
DECRETO 4666 DE 19 DE 12 2005. A.C.E. NO. 33 G-3.

DESCRIPCION DE GASTOS

45	No.	46	Código de Gastos	47	Valor total Item US\$
1					0

48 Descripción del Gasto

DESCRIPCION DE DESCUENTOS

49	No.	50	Código de Descuentos	51	Valor total Item US\$
1			8888888000		0

52 Descripción del Descuento

Declaro bajo la gravedad del juramento, que los precios, cantidades, unidades y demás detalles citados en el presente registro, son correctos y la fiel expresión de la verdad. Autorizo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - República de Colombia, para utilizar la información aquí contenida con fines estadísticos o de consulta. Para todos los efectos el presente documento así como la información en él contenida se encuentran acreditados con la firma digital aquí fijada, y estarán sujetos a los dispuesto por la Ley 527 de 1999, su Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y demás normas que adquieran o modifiquen estas disposiciones.

248

 Libertad y Orden	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial República de Colombia		Documento de visto Bueno
	1 Numero Visto Bueno: AB 02239	2 Numero Registro LIC-20145244-09052007	3 Fecha Aprobación Año-Mes-Día: 2007-05-10
4 Nombre Funcionario Aprobador: Alfonso Carlos Daza Martinez		5 Visto bueno emitido a nombre del Importador: Aprobado	
6 Descripción y Observaciones del Visto Bueno: OK			

254

Nº 255 / 49

 Libertad y Orden	Ministerio de Transporte República de Colombia		Documento de visto Bueno
	1 Número visto Bueno : 006458-07	2 Número Registro : LIC-20145244-09052007	3 Fecha Aprobación Año-Mes-Día: 2007-05-10
4 Nombre Funcionario Aprobador : Edgar Garca		5 Visto bueno emitido a nombre del importador : Aprobado	
6 Descripción y Observaciones del Visto Bueno:			

REGISTRO FREIGHTLINER 7 UNIDADES \$ 73.211.50

Nº 256
250

 Leyenda y Orden	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo República de Colombia		Documento de Concepto del Registro	
	1 Aprobado: SI	2 Número Registro : LIC-20145244-09052007	3	Fecha Aprobación Año-Mes-Día: 2007-05-10
Aprobación				
4 Tipo de aprobación : Aprobacin Total	5 Dirección Territorial, Punto de Atención o Comité de Importaciones : BOGOTA D.C.	3	6 Fecha Vencimiento Año-Mes-Día: 2007-11-09	
8 Observaciones a la aprobación :				
Ninguna				



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

CARACTERISTICAS TECNICO - MECANICAS DE VEHICULOS
PARA TRANSPORTE DE CARGA

FORMATO FTH. 002
HOJA No. 1

FECHA: 07-08-07

FICHA No. AA-13356

1. TIPO DE HOMOLOGACION: CHASIS ☒ CARROCERIA ☐ VEHICULO CARROZADO ☐

2. CLASE DE VEHICULO: TRACTOCAMION

3. TIPO DE CARROCERIA:

4. CARACTERISTICAS GENERALES (CHASIS)

MARCA	FRIGIDAIR
REFERENCIA	113
MODELO	2017 1500
SERVICIO	PARTICULAR / FUELO
OPERACION	VERAL
NUMERO DE EJES	3
NUMERO DE LLANTAS	6
CAPACIDAD DE LA LLANTA	11.22.5
FACTOR LLANTA	4.69
PESO	2.635
PESO EN EJE DELANTERO	1.085
PESO EN EJE TRASERO	3.560
PESO BRUTO VEHICULAR FABRICANTE	17.215
PESO BRUTO VEHICULAR COMBINADO (1)	31.22.000
PESO BRUTO VEHICULAR COMBINADO (1)	31.22.000
PESO BRUTO VEHICULAR COMBINADO (1)	31.22.000
CARGA DISPONIBLE MAXIMA	4.365
CAPACIDAD DE ARRANQUE EN PENDIENTE	9.14
VELOCIDAD MAXIMA	107.51
LONGITUD TOTAL	7.214
LONGITUD DE LA CABINA	3.099
ALTO TOTAL	3.270
ANCHO TOTAL	2.438
DISTANCIA ENTRE EJES	4.517
VOLADIZO ANTERIOR	1.319
VOLADIZO POSTERIOR	800
DISTANCIA ENTRE EJES TANDEM (2)	1.295
DISTANCIA KING-PIN AL CENTRO EJE TRAS. (1)	356

5. CARACTERISTICAS DE LOS EJES

EJE TRACTOR (DELANTERO - TRASERO)	TRACTOR
RELACIONES EJE TRACTOR (MAX/MIN)	4.89

EJE DELANTERO

MARCA	MERTOR
REFERENCIA	51-061
CAPACIDAD MAXIMA	6.822
CAPACIDAD DE SUSPENSION	5.350

EJE TRASERO

MARCA	MERTOR
REFERENCIA	RT-45-160P
CAPACIDAD MAXIMA	20.885
CAPACIDAD DE SUSPENSION	21.555

6. CARACTERISTICAS DE LA DIRECCION

MARCA	TRW
TIPO	HIDRAULICA
REFERENCIA	125-03

7. MOTOR

MARCA	MAN
REFERENCIA	125-03
POTENCIA MAXIMA SAE (1) DIN (2)	43
REGIMEN A MAXIMA POTENCIA	1.800
TORQUE MAXIMO	225.121
REGIMEN A MAXIMO TORQUE	1.300
No. CILINDROS Y DISPOSICION	6 EN LINEA
DESPLAZAMIENTO	14.945
COMBUSTIBLE	A.C.R.M.
ASPIRACION	TURBO + AFTERCOOLER

8. CARACTERISTICAS DE LA CAJA DE VELOCIDADES

MARCA	FAIRCHILD
REFERENCIA	RT10-169188
TIPO	MANUAL
No. CAMBIOS (ADELANTE)	10
RELACIONES (MAX/MIN)	10.73/14.4
RELACION CAJA DE TRANSFERENCIA	
RELACION DEL CONVERTIDOR DE TORQUE	

9. CARACTERISTICAS DE LOS FRENS

FRENO PRINCIPAL	
MARCA	FAIRCHILD
TIPO	100% AIRE + ABS
FRENO DE PARQUEO	
MARCA	GO
TIPO	MANUAL ELASTICA

10. CARACTERISTICAS DE LA CARROCERIA (EQUIPO)

No. HOMOLOGACION CHASIS	
MARCA	
REFERENCIA	
TIPO	
CAPACIDAD	
LONGITUD	



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

CARACTERISTICAS TECNICO - MECANICAS DE VEHICULOS
PARA TRANSPORTE DE CARGA

FORMATO FTH - 002
HOJA No: 2

FICHA No.

AA - 13358

FECHA:

10. CONTINUACION CARACTERISTICAS DE LA CARROCERIA (EQUIPO)	
LONGITUD SOBRE EL BASTIDOR	mm
ANCHO	mm
ALTO	mm
PESO	kgs.
PESO VEHICULO CARROZADO	kgs.
CARGA UTIL CALCULADA	kgs.
PESO VEHICULO CARGADO E/DELANTERO	kgs.
PESO VEHICULO CARGADO E/TRASERO	kgs.
PESO BRUTO VEHICULAR CALCULADO	kgs.
CENTRO DE GRAVEDAD DEL EQUIPO (B)	mm
CENTRO DE GRAVEDAD DE LA CARGA (S)	mm

11. EMISIONES	
MOTORES A GASOLINA EN CONDICIONES DE PRUEBA ESTATICA (MARCHA MINIMA O RALENTI)	
% POR VOLUMEN DE MONOXIDO DE CARBONO	
PARTES POR MILLON DE HIDROCARBUROS	
MOTORES A GASOLINA EN CONDICIONES DE PRUEBA DINAMICA	
MONOXIDO DE CARBONO (g/km)	
HIDROCARBUROS (g/km)	
OXIDOS DE NITROGENO (g/km)	
DISPOSITIVOS CONTROL DE EMISIONES EVAPORATIVAS MOTORES A GASOLINA	
CANISTER: SI () NO ()	
VALVULA DE VENTILACION POSITIVA DEL CARTER: SI () NO ()	
MOTORES A DIESEL (ACPM): % DE OPERACION	

CERTIFICO QUE LAS CARACTERISTICAS CONSIGNADAS EN ESTA FICHA COINCIDEN CON LAS DEL VEHICULO A ENSAMBLAR, IMPORTAR O CARROZAR.

FIRMA Y SELLO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

DAIMLERCHRYSLER COLOMBIA S.A.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

25 FEB. 2007

FIRMA Y SELLO

NOMBRE:

David Beron Fowora

(1) SOLO PARA TRACTOCAMIONES

(2) EN EL CASO DE VEHICULOS CON EJES DISPUESTOS EN TANDEM

(3) MEDIDA CON RESPECTO AL EJE DELANTERO

*INCLUYENDO EL PESO DEL SEMIRREMOLQUE

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION COMERCIAL : -C 10 4 47 17
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: -C 10 4 47 17
CIUDAD: CALI
MATRICULA MERCANTIL NRO. 208435-4 FECHA MATRICULA : 27 DE ENERO DE 1988
DIRECCION ELECTRONICA : contactenos@leasingcorficolombiana.com.co
DIRECCION WEB : www.leasingcorficolombiana.com

CERTIFICA

NIT : 800024702-8

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2793 DEL 10 DE AGOSTO DE 1993 NOTARIA QUINTA DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE AGOSTO DE 1993 BAJO EL NRO. 69059 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE LEASING DEL VALLE S.A. . POR EL DE LEASING DEL VALLE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3954 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2006 NOTARIA PRIMERA DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NRO. 11175 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE LEASING DEL VALLE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . POR EL DE CORFICOLOMBIANA LEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4769 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2006 NOTARIA PRIMERA DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NRO. 13040 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE CORFICOLOMBIANA LEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . POR EL DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

CERTIFICA

REFORMAS
DOCUMENTO

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN
E.P. 116	21/01/1988	NOTARIA PRIMERA DE CALI
E.P. 191	23/01/1989	NOTARIA PRIMERA DE CALI
E.P. 2096	15/06/1990	NOTARIA PRIMERA DE CALI
E.P. 2204	12/07/1991	NOTARIA PRIMERA DE CALI
E.P. 3414	19/10/1994	NOTARIA PRIMERA DE CALI
E.P. 1034	06/04/1995	NOTARIA PRIMERA DE CALI
E.P. 1653	31/05/1999	NOTARIA PRIMERA DE CALI
E.P. 2805	30/08/2001	NOTARIA PRIMERA DE CALI
E.P. 1828	31/05/2002	NOTARIA PRIMERA DE CALI

FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
26/01/1988	4164	IX
02/02/1989	15155	IX
20/06/1990	30159	IX
16/07/1991	42448	IX
26/10/1994	82182	IX
19/04/1995	3126	IX
03/06/1999	3833	IX
12/09/2001	5945	IX
17/06/2002	12580	IX

1631267-PRI

MIÉRCOLES 09 MAYO 2007 04:59:42 PM

Pag. 2 - 10

E.P. 4518 21/10/2003 NOTARIA PRIMERA DE CALI
E.P. 795 28/02/2007 NOTARIA PRIMERA DE CALI

21/10/2003 7403 IX
16/03/2007 3010 IX

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA COMPANIA TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA REALIZACION DE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING EN RELACION CON TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES ADQUIRIDOS PARA EL EFECTO; ASI COMO LA CAPTACION DE O RECURSOS MEDIANTE DEPOSITOS A TERMINO CON LA FINALIDAD PRIMORDIAL DE REALIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO HASTA EL LIMITE SENALADO EN EL INCISO 10. DEL ARTICULO 10. DEL DECRETO 913 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O REFORMEN PARA FACILITAR LA COMERCIALIZACION DE BIENES O SERVICIOS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: 1) ACTUAR COMO CORREDORA EN LOS TERMINOS, CONDICIONES Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 40. DEL DECRETO 913 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LO ADICIONEN, MODIFIQUEN O REFORMEN; 2) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA, LOS CUALES SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES COMUNES SOBRE EL PARTICULAR; 3) CAPTAR AHORRO A TRAVES DE DEPOSITOS A TERMINO; 4) NEGOCIAR TITULOS VALORES EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS A SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS; 5) OTORGAR PRESTAMOS A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y HASTA LOS LIMITES ALLI DETERMINADOS; 6) COMPRAR Y VENDER TITULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDOS POR ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO DE CUALQUIER ORDEN; 7) COLOCAR, MEDIANTE COMISION OBLIGACIONES Y ACCIONES EMITIDAS POR TERCEROS EN LAS MODALIDADES QUE AUTORICE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA; 8) OTORGAR FINANCIACION MEDIANTE LA ACEPTACION DE LETRAS DE CAMBIO ORIGINADAS EN TRANSACCIONES DE COMPRAVENTA DE BIENES EN EL INTERIOR; 9) OTORGAR AVALS Y GARANTIAS EN LOS TERMINOS QUE AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA Y EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO CON SUS FACULTADES LEGALES; 10) EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS; 11) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO EN OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y LAS DEMAS OPERACIONES DE CAMBIO QUE AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS; 12) ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y PARA LOS PROPOSITOS AUTORIZADOS POR LA LEY; 13) PARTICIPAR COMO ACCIONISTA EN SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, COMISIONISTAS DE BOLSA Y DE SERVICIOS TECNICOS O ADMINISTRATIVOS; 14) INVERTIR EN ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS INSCRITAS EN BOLSA DE VALORES O DE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN LOS TERMINOS, CONDICIONES Y DENTRO DE LOS LIMITES SENALADOS EN EL ARTICULO 25 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O REFORMEN; 15) ADQUIRIR BIENES INMUEBLES, NECESARIOS PARA EL ACOMODO DE SUS NEGOCIOS. EN TODO CASO, SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

DIRECCION Y ADMINISTRACION: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, B) JUNTA DIRECTIVA, C) GERENCIA GENERAL, D) LOS DEMAS FUNCIONARIOS, Y E) LOS ORGANISMOS QUE SEAN CREADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ENTRE OTRAS: A) ELEGIR PARA PERIODOS DE DOS AÑOS Y POR VOTACION ESCRITA A LOS DIRECTORES PRINCIPALES QUE FORMARAN LA JUNTA DIRECTIVA Y A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES Y REMOVERLOS LIBREMENTE; B) ELEGIR PARA EL MISMO PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN VOTACION ESCRITA AL REVISOR FISCAL Y A SU SUPLENTE; G) APROBAR LA INCORPORACION DE LA COMPANIA A OTRAS SOCIEDADES DE LA MISMA INDOLE A LA PRESENTE; H) REFORMAR LOS ESTATUTOS; I) AUTORIZAR LA ENAJENACION Y EL ARRENDAMIENTO DE LA EMPRESA, FACULTANDO PARA ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA O AL REPRESENTANTE LEGAL; J) DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN EL REPRESENTANTE LEGAL CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y PARA LOS CASOS CONCRETOS ALGUNA O ALGUNAS DE AQUELLAS FUNCIONES CUYA DELEGACION NO ESTE PROHIBIDA; K) DISPONER QUE DETERMINADA EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS SEA COLOCADA SIN SUJECION AL DERECHO DE PREFERENCIA, PARA LO CUAL SE REQUERIRA EL VOTO FAVORABLE DE NO MENOS DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE

JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE CINCO (5) DIRECTORES PRINCIPALES Y EN SU DEFECTO DE SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A) DESIGNAR AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y A TRES SUPLENTE DE ESTE, SENALARLES SU REMUNERACION Y REMOVERLOS LIBREMENTE; B) C) ... D) ... E) DECRETAR EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESION DE SUCURSALES, AGENCIAS Y DEPENDENCIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O FUERA DE EL; F) ... G) ... H) ... I) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA LA CELEBRACION DE TODO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) CUANDO LA CUANTIA SUPERE EL EQUIVALENTE A UN MIL QUINIENTOS (1500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, ASI COMO PARA ENAJENAR, ADQUIRIR, HIPOTECAR, PIGNORAR, GRAVAR O LIMITAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES CUANDO EL VALOR DE LA OPERACION EXCEDA DE EL EQUIVALENTE A UN MIL QUINIENTOS (1500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES; J) DECIDIR SI LAS DIFERENCIAS QUE OCURRAN CON MOTIVO DEL EJERCICIO SOCIAL SE COMPROMETEN O TRANSIGEN Y AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA LA CELEBRACION DE TALES CONTRATOS Y LA REALIZACION DE LOS ACTOS QUE ELLOS IMPLIQUEN CUANDO HAYA DIFERENCIAS ENTRE LA COMPANIA Y UNO DE LOS ACCIONISTAS CON MOTIVO DEL CONTRATO SOCIAL, NOMBRAR DE COMUN ACUERDO CON EL ASOCIADO CON QUIEN SE TENGA DIFERENCIA, EL ARBITRO O ARBITROS QUE DEBEN DEFINIR LA CONTROVERSI, DE ACUERDO CON LO ESTATUIDO EN EL ARTICULO 67 DE ESTOS ESTATUTOS; K) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA TOMAR DINERO EN MUTUO EN CUANTIA SUPERIOR AL EQUIVALENTE A UN MIL QUINIENTOS (1500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN CADA CASO; L) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA LA CELEBRACION DE TODO CONTRATO Y PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO, DISTINTO DE LOS INDICADOS ANTERIORMENTE, CUANDO SU CUANTIA EXCEDA DE EL EQUIVALENTE A UN MIL QUINIENTOS (1500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES MONEDA LEGAL COLOMBIANA; M) EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DELEGAR A SU TURNO, EN EL REPRESENTANTE LEGAL LAS FUNCIONES QUE SE LE ASIGNEN A LA JUNTA DIRECTIVA EN CUANTO FUEREN DELEGABLES POR SU NATURALEZA; N) DAR SU AUTORIZACION PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS; O) ADOPTAR LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU INFORMACION, CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTAN EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITAN, LA ADECUADA ADMINISTRACION DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTION; P) VELAR POR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE TODOS SUS ACCIONISTAS Y DEMAS INVERSIONISTAS EN VALORES, DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS FIJADOS POR LOS ORGANOS DE REGULACION DEL MERCADO; Q) APROBAR UN CODIGO DE BUEN GOBIERNO QUE CONTENGA TODAS LAS NORMAS, POLITICAS Y MECANISMOS EXIGIDOS POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTATUTOS, Y EN GENERAL LAS MEJORES PRACTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO; R) EJERCER TODAS LAS DEMAS FUNCIONES SENALADAS EN LOS ESTATUTOS Y LAS NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL DE LAS EMPRESAS EN QUE TOQUE INTERES PUES EN LA JUNTA DIRECTIVA SE ENTIENDE DELEGADO EL MAS AMPLIO MANDATO PARA HACER, EJECUTAR O CELEBRAR, ASI COMO PARA CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE TODO ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO EXPRESA O LEGALMENTE DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y NO ATRIBUIRLO EXPRESAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

GERENCIA: EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ESTAN A CARGO DEL GERENTE GENERAL QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, POR SUPLENTE PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, EN SU ORDEN. EL GERENTE GENERAL O LOS SUPLENTE DE ESTE PODRA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS.

EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTE SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA COMPANIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y USAR LA FIRMA SOCIAL; B) ... C) ... D) ... E) ... F) CONSTITUIR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE ENTIDADES, ORGANISMOS Y PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN OPORTUNAMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO; H) ... I) CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, POR TANTO PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ONEROSO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES Y DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA; COMPARECER EN JUICIO, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS; RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO; RECIBIR EN MUTUO

1631267-PRI

MIÉRCOLES 09 MAYO 2007 04:59:42 PM

Pag. 4 - 10

CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO; HACER DEPOSITOS BANCARIOS, OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y DESCONTAR PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y DEMAS TITULOS VALORES, ASI COMO TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC., DAR DINERO A TITULO DE MUTUO Y EN GENERAL LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO OBRAR LIBREMENTE DENTRO DE LOS LIMITES A EL AUTORIZADOS Y CON AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO EXCEDAN DE DICHOS LIMITES; J) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS QUE LE CONFIEREN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN; K) DELEGAR CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES DELEGABLES EN UNO O EN VARIOS DE LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE; L) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR SU PERMANENTE CUMPLIMIENTO, LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU INFORMACION, CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTAN EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITAN, LA ADECUADA ADMINISTRACION DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTION; M) ... N) ... O) ...

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 26 DEL 21 DE MAYO DE 1991

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 08 DE AGOSTO DE 1991 No. 43510 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 151 DEL 21 DE FEBRERO DE 2002

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 08 DE MAYO DE 2002 No. 11543 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 215 DEL 20 DE FEBRERO DE 2007

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 12 DE ABRIL DE 2007 No. 4013 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 216 DEL 20 DE MARZO DE 2007

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 07 DE MAYO DE 2007 No. 4979 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

CERTIFICA

MIÉRCOLES 09 MAYO 2007 04:59:42 PM

DOCUMENTO: ACTA No. 40 DEL 27 DE FEBRERO DE 2006
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 28 DE AGOSTO DE 2006 No. 10056 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 46 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2006
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 08 DE FEBRERO DE 2007 No. 1435 DEL LIBRO IX

FUE (RON) _NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
FERNAN IGNACIO BEJARANO ARIAS
C.C.19284260

SEGUNDO RENGLON
ROBERTO PIZARRO MONDRAGON
C.C.19125790

TERCER RENGLON
JUAN CARLOS PARRA OSPINA
C.C.10069125

CUARTO RENGLON
CLIMACO ALBERTO GOMEZ SERRANO
C.C.5550635

QUINTO RENGLON
ALFONSO RODRIGUEZ AZUERO
C.C.19058948

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
ANA CATALINA VILLA DOUTRELING
C.C.52007223

SEGUNDO RENGLON
AMALIA CORREA YOUNG
C.C.31255466

TERCER RENGLON
CESAR AUGUSTO MARMOLEJO GOMEZ
C.C.6088229

CUARTO RENGLON
LUIS ALFONSO MORA TEJADA
C.C.4640260

QUINTO RENGLON
JUAN MANUEL PUERTO ANZOLA
C.C.16719716

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2004
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 09 DE JULIO DE 2004 No. 7525 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

CCC14838680

255
#261

1631267-PRI

MIÉRCOLES 09 MAYO 2007 04:59:42 PM

Pag. 6 - 10

REVISOR FISCAL
DELOITTE & TOUCHE LTDA D & T LTDA
NIT.860005813-4

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE JUNIO DE 2004
ORIGEN: DELOITTE & TOUCHE LTDA D & T LTDA
INSCRIPCION: 09 DE JULIO DE 2004 No. 7526 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MONICA BOTINA FAIFFIELD
C.C.66832837

REVISOR FISCAL SUPLENTE
JESUS DARIO LOPEZ CASELLA
C.C.16789097

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 183 DEL 25 DE AGOSTO DE 2004 JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NRO. 154 DEL LIBRO V SE LE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS FUNCIONARIOS QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LEASING DEL VALLE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA COMPAÑIA, DILIGENCIEN Y FIRMEN INDIVIDUALMENTE LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA MATRÍCULA Y TRASPASO DE VEHÍCULOS DE CUALQUIER CLASE, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EFECTUAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LA INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS DE PRENDA ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES.

LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS SON:

FUNCIONARIO	CARGO	IDENTIFICACIÓN
MARÍA DEL PILAR REYES MARTÍNEZ	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	31.981.569
CARLOS EDUARDO MURGUEITIO PIEDRAHITA	GERENTE COMERCIAL	10.122.915
MIGUEL ÁNGEL PRIETO JARAMILLO	GERENTE REGIONAL BOGOTÁ	80.413.712
BLANCA CECILIA CABRERA	GERENTE DE CUENTA	51.936.378
RUBÉN DARÍO CÁRDENAS MOLINA	GERENTE COMERCIAL	71.694.824
JUAN PABLO MONDRAGÓN ROJAS	GERENTE REGIONAL MEDELLÍN	70.564.756
JULIÁN ALBERTO GIRALDO QUIROZ	DIRECTOR DE OPERACIONES	16.775.213
MARIO QUINTERO ESCOBAR	GERENTE DE CUENTA	71.750.058
DIANA PATRICIA PARRA QUIROGA	GERENTE DE CUENTA	51.939.428

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE MAYO DE 2007 DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NRO. 53 DEL LIBRO V SE LE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS PERSONAS QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA COMPAÑIA, DILIGENCIEN Y FIRMEN INDIVIDUALMENTE LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA MATRÍCULA Y TRASPASO DE VEHÍCULOS DE CUALQUIER CLASE, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EFECTUAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LA INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS DE PRENDA ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES.

CCC1483888

FUNCIONARIO	CARGO	IDENTIFICACIÓN
BLANCA CECILIA CABRERA GUTIERREZ	GERENTE DE CUENTA	51.936.378
JAIRO HUMBERTO RAIGOSA AGUDELO	GERENTE COMERCIAL	79.383.450
JOHN FREDY MARIN CHICA	DIRECTOR REGIONAL DE OPERACIONES	16.749.047
JUAN PABLO MONDRAGON ROJAS	GERENTE REGIONAL MEDELLIN	70.564.756
JULIAN ALBERTO GIRALDO QUIROZ	DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES	16.775.213
MARIA DEL PILAR REYES MARTINEZ	GERENTE FINANCIERO	31.981.569
MARIA STELLA PINZON RODRIGUEZ	GERENTE DE CUENTA	63.320.119
MARIO QUINTERO ESCOBAR	GERENTE DE CUENTA	71.750.058
PATRICIA GIRALDO RINCON	GERENTE REGIONAL BOGOTA	51.689.893
RUBEN DARIO CARDENAS MOLINA	GERENTE COMERCIAL	71.694.824

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$3,000,000,000
 NUMERO DE ACCIONES: 300,000,000
 VALOR NOMINAL: \$10
 CAPITAL SUSCRITO: \$1,057,688,800
 NUMERO DE ACCIONES: 105,768,880
 VALOR NOMINAL: \$10
 CAPITAL PAGADO: \$1,057,688,800
 NUMERO DE ACCIONES: 105,768,880
 VALOR NOMINAL: \$10

CERTIFICA

QUE EL 5 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL No. 5830 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA AGOSTO-1 DE 1996, EN EL CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR LA CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A.:

MATRIE : CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A.
 DOMICILIO : CALI

SUBORDINADA : LEASING DEL VALLE S.A. COMPANIA DE FINAN- CIAMIENTO COMERCIAL
 DOMICILIO : CALI

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: REALIZACION DE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERA O LEASING.
 PRESUPUESTO DE CONTROL: LA CORPORACION POSEE EN LEASING DEL VALLE S.A. MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

CERTIFICA

PROHIBESE AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMPRAR, VENDER O NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA Y POR CUALQUIER CONDUCTO ACCIONES DE LA SOCIEDAD, MIENTRAS ESTEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. SI POR DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, AJENAS O MOTIVOS DE ESPECULACION ALGUNO DE DICHS FUNCIONARIOS DESEARE NEGOCIAR ACCIONES DE LA SOCIEDAD, DEBERA DAR CUENTA DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA Y OBTENER DE ESTA LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION, OTORGADA CON EL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS EXCLUIDOS EL SOLICITANTE.
 ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL, A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, A LOS EMPLEADOS, ABOGADOS, ASESORES Y MANDATARIOS DE LA COMPANIA, REVELAR A LOS ACCIONISTAS, A LOS EXTRANOS DE ELLA, LA SITUACION DE LOS NEGOCIOS, SALVO AUTORIZACION ESPECIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA. QUEDA A JUICIO DE ESTE ORGANO SOCIAL, SUMINISTRAR LA INFORMACION QUE NO SEA DE CARACTER RESERVADO Y QUE SIRVA PARA DAR A CONOCER EL VALOR REAL DE LAS ACCIONES.

NINGUN ACCIONISTA PODRA, A MENOS QUE SEA EL REPRESENTANTE LEGAL, UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O UN EMPLEADO DE MANEJO, CUYOS DEBERES LO REQUIERAN, EXAMINAR LOS LIBROS, SINO DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 68.
 LA SOCIEDAD, SUS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS ESTAN SUJETAS A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES A), B) Y C) DE LA LEY 45 DE 1990 ARTICULO 20.

CERTIFICA

1631267-PRI

MIÉRCOLES 09 MAYO 2007 04:59:42 PM

Pag. 8 - 10

QUE POR PROV. ADITIVA NRO. 243 DEL 15 DE JUNIO DE 1989, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE JUNIO DE 1989 BAJO EL NRO. 19306 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES AUTORIZA A LA SOCIEDAD LA EMISION Y OFERTA PUBLICA DE BONOS POR VALOR DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00).

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 10 DEL 28 DE FEBRERO DE 1992, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE FEBRERO DE 1994 BAJO EL NRO. 74741 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS HASTA POR VALOR DE \$2.000.000.000.

CERTIFICA

QUE POR ACTA No. 001 DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS CELEBRADA EL 7 DE MARZO DE 1994, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ABRIL DE 1994 BAJO EL No. 76038 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

CERTIFICA

QUE POR EXTRACTO DEL ACTA DE JUNTA No. 63, CELEBRADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1994, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE ENERO DE 1995 BAJO EL No. 518 DEL LIBRO IX, FUE DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS ORDINARIOS QUE POR VALOR DE \$20.000.000.000.00 (VEINTE MIL MILLONES) EMITIRA LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 18 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1995, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE MAYO DE 1996 BAJO EL NRO. 3399 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS HASTA POR VALOR DE TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 90 DE LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 1997, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NRO. 2257 DEL LIBRO IX, FUE DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 21 DEL 27 DE FEBRERO DE 1998, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 1998 BAJO EL NRO. 6098 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS AUTORIZAR LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS HASTA POR VALOR DE CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 25 DEL 28 DE FEBRERO DE 2001, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NRO. 3443 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS HASTA POR VALOR DE CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, QUE IRA COLOCANDO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD QUE DETERMINA EL DECRETO 1026 DE 1990.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 27 DEL 05 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NRO. 11563 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS HASTA POR VALOR DE CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, QUE IRA COLOCANDO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD QUE DETERMINA EL DECRETO 1026 DE 1990.

QUE POR ACTA NRO. 152 DE LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL 21 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE MAYO DE 2002, BAJO EL NRO. 11564 DEL LIBRO IX, FUE DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS ORDINARIOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD, POR UN MONTO HASTA DE \$100.000.0 MILLONES.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 30 DEL 28 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NRO. 4922 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS AUTORIZO LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS HASTA POR VALOR DE CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, QUE IRA COLOCANDO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD QUE DETERMINA EL DECRETO 1026 DE 1990.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 167 DE JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 2003, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NO. 4923 DEL LIBRO IX, FUE DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS ORDINARIOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD, POR UN MONTO HASTA DE \$100.000.0 MILLONES.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 32 DEL 29 DE AGOSTO DE 2003, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NRO. 7936 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS AUTORIZA A LA SOCIEDAD LEASING DEL VALLE S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS HASTA POR VALOR DE CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, QUE IRA COLOCANDO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD QUE DETERMINAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA

QUE POR ACTA No. 171 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL No. 7937 DEL LIBRO IX, FUE DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAR S.A.-FIDUCIAR PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS ORDINARIOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD, POR UN MONTO HASTA DE \$100.000.0 MILLONES.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 36 DEL 28 DE FEBRERO DE 2005, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NRO. 6619 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA GENERAL AUTORIZAR LA REALIZACION DE EMISIONES DE BONOS ORDINARIOS SUCESIVAS POR UN VALOR DE TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

CERTICA

QUE POR ACTA NRO. 190 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NRO.6684 DEL LIBRO IX, FUE DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAR S.A.- FIDUCIAR PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS ORDINARIOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD, POR UN MONTO HASTA DE \$300.000.0 MILLONES.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.208436-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LEASING DEL VALLE S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

UBICADO EN: -C 10 4 47 17 DE CALI

FECHA MATRICULA : 27 DE ENERO DE 1988

RENOVO : POR EL AÑO 2007

CERTIFICA

1631267-PRI

MIÉRCOLES 09 MAYO 2007 04:59:42 PM

Pag. 10 - 10

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2007

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 09 DIAS DEL MES DE MAYO

DEL AÑO 2007 HORA: 04:57:01

EL SECRETARIO



LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO

258
Nº 264

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 16.749.047
DE Cali (Valle)
APELLIDOS MARIN CHICA
NOMBRE Thom Fredy
NACIDA 7-Mar-1968 Cali (Valle)
ESTADURA E-70
NOMBRES Ninguno
FECHA 11-1-86
Thom Fredy Marin Chica



~~259~~
Nº 265

Unidad Administrativa Especial		Dirección de Impuestos Nacionales
ADMINISTRATIVO CÓDIGO: 11000000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA D	
VALLE 2000024 102 8		
LEASING DEL VALLE S A COMPANY		
DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL		
EXCUSION 33/11/11		

~~260~~
№266

[illegible][illegible]

201
Nº 267

 **MINISTERIO DE TRANSPORTE**
COMPROBANTE DE PAGO
DE ESPECIES VENALES O TRAMITES

SOLICITUD DE REFERENCIA
Nº 25

DEPENDENCIA
INSPECCION DE TRANSITO DE FACATATIVA

FECHA
2007 07 10

IDENTIFICACION
N 8000247028

VALOR TOTAL A PAGAR

NOMBRE DEL CLIENTE
LEASING DEL VALLE SA OFC

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
LICENCIA DE TRANSITO PARA VEHICULOS	1	\$ 16.500	\$ 16.500

ENTIDAD
BANCAFE
BANCO POPULAR
BANCOLOMBIA
BANCOLOMBIA

CUENTA
026-11561-8
080-00240-5
188-14564306
188-14564460

FECHA LIMITE DE PAGO
13-jun/2007

VALOR TOTAL A PAGAR
13-jun/2007

 **MINISTERIO DE TRANSPORTE**
COMPROBANTE DE PAGO
DE ESPECIES VENALES O TRAMITES

SOLICITUD DE REFERENCIA
Nº 2526900007002830-6

DEPENDENCIA
INSPECCION DE TRANSITO DE FACATATIVA

FECHA
2007 07 10

IDENTIFICACION
N 8000247028

VALOR TOTAL A PAGAR

NOMBRE DEL CLIENTE
LEASING DEL VALLE SA OFC

FECHA LIMITE DE PAGO
13-jun/2007

VALOR TOTAL A PAGAR
13-jun/2007

262
897M

26



Contrato ☐ Recibo ☐
Cuenta Abierta ☐ Recibo Crédito ☐

Formato Único de Consignación

☒ Negociado ☐ Al Cobro ☐
☒ Pago Normal ☐ Pago Diferido ☐

Año 2007 Mes 07 Día 10

Más ☐ Día ☐ Menos ☐ COAFICOMANTE

Título de la Cuenta o Tarjeta ☐ **BTDA**

Chorro D.C. Recibo **FACATIVA**

Consignado por **leasing confico**

Fecha	Moneda	Valor	Forma de Pago	Valor	Total
10-07-2007	USD	9000	Cheque	9000	9000

Importante: Para que sea válida, la consignación, debe ir acompañada de la copia del comprobante de pago.

Selección de la forma de pago: ☐ Cheque ☒ Efectivo

Valor Consignado **\$ 9000**

\$10020

No. 137147543

El valor consignado corresponde a la suma total indicada por el interesado en el momento de la consignación y solo incluye el monto de la consignación. Las consignaciones son recibidas, validadas y verificadas por el sistema de procesamiento de datos de la bancafé. La consignación es válida por el tiempo que se indica en el comprobante de pago. La consignación es válida por el tiempo que se indica en el comprobante de pago. La consignación es válida por el tiempo que se indica en el comprobante de pago.

263
 10269

CUENTE

27



Formato Único de Consignación

Cuenta Corriente
☒ Cuenta Corriente
☐ Recargas
☐ Tarjetas Crédito
☐ Tarjetas Débito

☒ Negociado ☐ al Cobro ☐

☒ Pago Normal ☐ Pago Diferido ☐ Aho

☒ Traspaso de Cuenta a Favor ☐ Año

☒ No Compensante

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día

☒ Año

☒ No

☒ Mes

☒ Día



Formato Unico de Consignación

1007	67	010

May	Jun	No. of participants

Número de la Cuenta a Terceros
187536578

Importante: Para que sea válida su consignación, incluya el número completo de su cuenta.

Substance unit (g/mol)	Cable ☐	Electric ☒
Water Condensate		
s. 8096 #		

No. 167147547 &

Automob

[illegible]

CLIENTE

W270

~~264~~

Nº 2711

265

29

CLIENTE



Formulario Unico de Consignación

Cuenta Cor. ☐ Remesas ☐

Cuentas de Ahorro ☐ Tarjetas de Crédito ☐

Negocios ☐ al Cliente ☐

Pago Normal ☐ Pago Diferido ☐

Mes

Día

Mes

Día

Año

No. COMPROMISANTE

Nombre de la Cuenta a Debitar

Importante: Para que sea válida la consignación, debe ir al número completo de su cuenta.

Selección una opción

Cargo

Electro

Valor Contingente

\$ 54610 =

No. 167107301

\$10220

Fecha

Valor

Valor

Valor

Valor

Valor

Valor

Valor

Valor

Valor

Valor

Valor

Valor

Valor

Valor

Valor

266
Nº 272

Bogotá, D.C.,

Señores

SETT

SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Ciudad

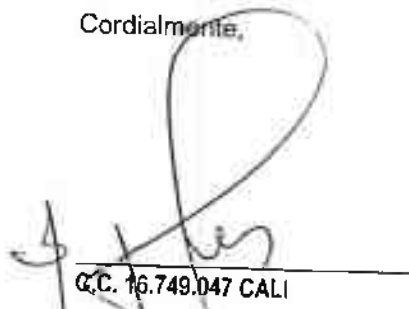
Nosotros, **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, NIT.: 800.024.702-8, en nuestra condición de propietarios del vehículo de placas _____ con el fin que la concesión **SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE BOGOTA D.C.** de curso a mi solicitud de "MATRICULA INICIAL". Manifestamos que dicho vehículo se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto ante la Secretaria de Transito y Transportes.

Igualmente conozco que por ley la totalidad de los documentos que anexo a la solicitud de tramite pueden ser verificados en cuanto a su autenticidad y contenido, haciéndonos responsables ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos pueden contener.

Así mismo confirmamos que el mencionado vehículo fue dado en leasing a **DIAZ SANCHEZ JAIME**, mediante contrato No. 21348.

Es preciso señalar que las obligaciones derivadas de dicha gestión estarán a cargo de **DIAZ SANCHEZ JAIME**, y no de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, quien se exonera de toda responsabilidad.

Cordialmente,

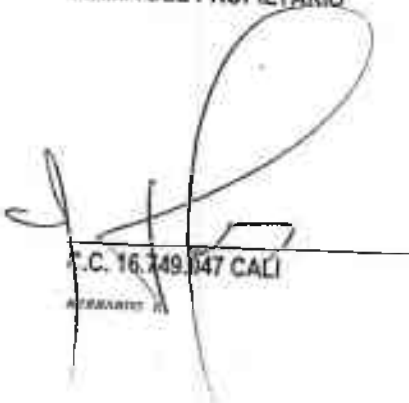

C.C. 16.749.047 CALI



He autorizado a: _____ mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____ para entregar la presente solicitud y retirar el respectivo tramite.

FIRMA DEL PROPIETARIO

FIRMA DEL AUTORIZADO


C.C. 16.749.047 CALI



C.C.

CARRERA 13 No 26-45 PISO 14

NOTA DE ENTREGA No. 5389

TELEFONO PBX : 3538700

FECHA: 2010/07/06

SEÑORES: DIAZ SANCHEZ JAIME

CC. 7.214.339

DIRECCION: CALLE 8 # 35 A - 13

FACATATIVA

CONTRATO No 21348

DETALLE

VALOR

UN (1) TRACTOCAMION MARCA (FREIGHTLINER) MODELO (2007) LINEA (CL120 CUMMINS) COLOR (AZUL) MOTOR (79238943) CHASIS (3AKJA6BG27DZ35884) PLACA (SRN144)

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE.

\$ 1.520.373.00

CANCELADO

VALOR TOTAL

\$ 1.520.373.00

"LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. Hace constar que EL(LOS) LOOCATARIO(S) a cargo del presente contrato ha(n) cancelado totalmente las obligaciones dinerarias a su cargo y a favor de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. por lo tanto se encuentra(n) a PAZ Y SALVO por dichas obligaciones. De otra parte, como existen otras obligaciones tributarias y legales a su cargo, provenientes del uso del activo, desconocemos su cumplimiento a la fecha; por lo cual, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. no se hace responsable de las mismas y menos saldrá a su cancelación y/o saneamiento, siendo responsabilidad única y exclusiva de EL(LOS) LOCATARIO(S).

El presente PAZ Y SALVO no libera de ninguna responsabilidad a EL(LOS) LOCATARIO(S) a cargo del presente contrato, bien sea por reclamaciones judiciales o extrajudiciales, tributarias, aduaneras, gravámenes, multas o sanciones o cualquier otra que se haya generado o se genere, provenientes de cualquier persona bajo cualquier título, obligándose EL(LOS) LOCATARIO(S) a salir al saneamiento y/o cancelación en defensa de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. de manera inmediata"

COMPAÑÍA VENDEDORA:

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.
NIT. 800.024.702-8

JEFE DE OPERACIONES:
REGIONAL BOGOTA

OSCAR JAIMES PIMIENTA HERRERA
C.C. No. 79.482.452 de Bogotá

RECIBI:

NIT:

"GRANDES CONTRIBUYENTES Resolución 2509 de Diciembre 3 de 1993 DIAN
AUTORETENEDORES Resolución 9349 Octubre 25 de 2001 DIAN
FAVOR NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE
AUTORETENEDORES ICA Resolución 152 de Febrero 15 de 1997 Actividad 8995
NO ESTAMOS OBLIGADOS A FACTURAR Art. 616-2 E.T.



SECRETARIA DE TRANSITO DE FACATATIVA
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
REPORTE DE INCONSISTENCIAS O ANOMALIAS
ENCONTRADAS EN LOS DOCUMENTOS

268

Nº 27

FONADE

FCGDR-001

REVISIÓN DE DOCUMENTOS				
DOCUMENTOS VERIFICADOS	SE ENCUENTRA DOCUMENTO	INCONSISTENCIAS		DESCRIPCION DE INCONSISTENCIAS
		SI	NO	
Formulario Único				
Declaración de Importación				
Factura Inicial				
Oficio remitente (MT)				

Para verificar inconsistencias, se sugiere revisión técnica con dictamen pericial.

REVISIÓN DE HUELLAS DACTILARES				
REQUISITO VERIFICADO	SI	NO	N/A	DESCRIPCION DE INCONSISTENCIAS
Contiene huella dactilar				
La huella presenta inconsistencias				
Existe secuencia de huellas dactilares en los trámites				

Para verificar inconsistencias se sugiere revisión técnica con dictamen pericial.

[Signature]
Marco Tulio Manjucha
Técnico profesional en Dactiloscopia

REVISIÓN DE IMPRONTAS DE AUTOMOTOR				
REQUISITO VERIFICADO	SI	NO	N/A	DESCRIPCION DE INCONSISTENCIAS
Contiene Improntas				
Las improntas presentan inconsistencias				
Existe secuencia en tramitología				

Para verificar inconsistencias se sugiere revisión técnica con dictamen pericial.

[Signature]
Hernán Antonio Pérez García
Técnico profesional en identificación de automotores

SRN-344

CODENCO

270 3
#276

CONTRATO DE CESIÓN DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO DE SERVICIO
PÚBLICO DE CARGA

Con fundamento en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 7 de la Resolución 3275 de fecha 12 de Agosto de 2008, expedida por el Ministerio de Transporte; Yo, LEASING CORFICOLOMBIANA, identificado con NIT. 800.024.702-8, por medio del presente documento CEDO el derecho de afiliación del vehículo de placas públicas SRN-144 a los señores: JAIME DÍAZ SÁNCHEZ, ORLANDO CORREDOR PEDRAZA y GERMAN OSWALDO RIAÑO MARTINEZ, identificados con C.C. 7.214.339, 4.161.610 y 7.228.719 respectivamente.

El Representante Legal de la empresa IMEGO CARGA LTDA con NIT 826.003.942-3, señor MAURICIO GUIO HERNÁNDEZ, manifiesta que ACEPTA este documento.

Para constancia se firma el veintisiete (27) de Octubre del año dos mil diez (2010).

Vendedor:

Polnocchiana
LEASING CORFICOLOMBIANA

Compradores:

[Signature]
JAIME DÍAZ SANCHEZ

[Signature]
ORLANDO CORREDOR PEDRAZA

[Signature]
GERMAN OSWALDO RIAÑO MARTINEZ

Empresa vinculante:

[Signature]
IMEGO CARGA LTDA

271
W277

Bogotá, Septiembre 28 de 2010

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Facatativa (Cundinamarca)

Nosotros, **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT.: 800.024.702-8**, en nuestra condición de propietarios del vehículo de placas **SRN 144** con el fin de que **LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA** de curso a mi solicitud de **"TRASPASO"** manifestamos que dicho vehículo se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto ante la Secretaria de Transito y Transporte.

Igualmente conozco que por ley la totalidad de los documentos que anexo a la solicitud de trámite pueden ser verificados en cuanto a su autenticidad y contenido, haciéndonos responsables ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos pueden contener.

Así mismo confirmamos que el mencionado vehículo fue dado en arrendamiento financiero a **JAIME DIAZ SANCHEZ**, mediante contrato **21348**. El cual según instrucciones del locatario el traspaso se realizara a nombre de **JAIME DIAZ SANCHEZ, ORLANDO CORREDOR PEDRAZA Y OSWALDO RIAÑO MARTINEZ**.

Es preciso señalar que las obligaciones derivadas de dicha gestión estarán a cargo de **JAIME DIAZ SANCHEZ**, y no de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien se exonera de toda responsabilidad.

Cordialmente,

 **Leasing**
Corficolombiana
NIT. 800.024.702-8

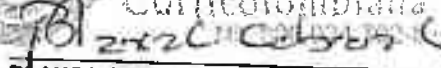

BLANCA CECILIA CABRERA GUTIERREZ
C.C. 51.936.378 DE BOGOTA



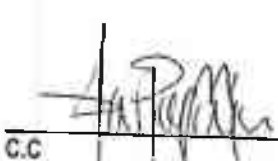
He autorizado a: IVATALLA PINO mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 50013955 de BOGOTÁ, para entregar la presente solicitud y retirar el respectivo trámite.

FIRMA DEL PROPIETARIO

FIRMA DEL AUTORIZADO

 **Leasing**
Corficolombiana
NIT. 800.024.702-8


BLANCA CECILIA CABRERA GUTIERREZ
C.C. 51.936.378 DE BOGOTA


C.C. 

NIT. 800.024.702-8
Cali: Calle 10 No. 4 - 47 Piso 17 Pbx. (2) 8982298 Fax (2) 8833657 / 8982299 **Bogotá:** Carrera 13 No. 26 - 35 Piso 1 Pbx. (1) 3538700
Fax (1) 3538710 / 3538711 **Medellín:** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 4 Pbx. (4) 4487600 Fax (4) 3134897 **Ibagué:** Calle 10 A No. 3 - 55 Of. 907
Pbx. (8) 2630626 Fax (8) 2616604 **Bucaramanga:** Carrera 27 No. 36 - 14 Piso 10 Telefax: (7) 6352233 **Duitama:** Autopista Central del Norte
Km. 1 Vía Paipa - Duitama. Centro Integral de Servicios Los Camiones- Local 5, Teléfonos. (8) 7614184 / 7616905
www.leasingcorficolombiana.com - contactenos@leasingcorficolombiana.com

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

FIRMA REGISTRADA

El 05/10/2010 a las 04:27:53 p.m.

NOTARIA
23

La Notaria 23 del círculo de Bogotá,
da fé de que la firma puesta en el
anterior documento es similar a la
que:

BLANCA CECILIA CABRERA GUTIERREZ

Identificado con: C.C. 51936378

Registro ante mí lo que hago previa confrontación
de los documentos. ART. 73 DC 960 1970



MONICA GARCIA HERMANN
NOTARIA 23 ENCARGADA

Blanca Cecilia Cabrera Gutierrez
Leasing
Colficolombiana
TEL. 800 924 702-8





NIT. 826.003.942-3

272 3
DUITAMA
Km. 1 Via Duitama - Paipa
Teléfono 098 762 3892
Cel.: 315 332 51 15

#278

11-10-2010

CERTIFICACION

La empresa IMEGO CARGA LTDA, certifica que el vehículo descrito a continuación, se encuentra vinculado a esta empresa y a PAZ Y SALVO con la misma.

Marc.	FREIGHTLINER
Clase:	TRACTOCAMION
Color:	AZUL
Motor:	75238943
Chasis:	3AKJA6BG27DZ35884
Modelo:	2007
Placa:	SRN-144

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los 29 días del mes de noviembre del año 2010.

Cordialmente

MAURICIO GUIO HERNANDEZ
Representante legal

TEL. 098 7623892 DUITAMA MAIL: imegocarga@hotmail.com

273
#279

Liberty Seguros S.A.

AT 1333 7685443

FECHA EXPEDICION			FECHA LAS 24 HORAS DEL			FECHA LAS 24 HORAS DEL			FECHA LAS 24 HORAS DEL		
AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA
2010	05	15	2010	05	18	2011	05	18			

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR
DIAZ SANCHEZ JAIME

Tipo de documento del tomador	No documento tomador	Ciudad residencia tomador	Telefono tomador
C	7214339	DUITAMA	07614090

DIRECCION DEL TOMADOR
PATIVILCA BLOQUE 1 APTO.303

Código expedidora	Código producto	Código expedición
088	8873	1575

35681076

RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2000 DE JUNIO 108

CLASE VEHICULO		SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS
REMOLCADOR		público	12,700

No. MOTOR	No. CHASIS & No. SERIE
79238943	3ARJA6BG27DZ35884

MODELO	PLACA No.	MARCA	TIPO VEHICULO
2007	SRN144	FREIGHTLINER	CL

PASAJEROS	CAPACIDAD TON.	TARIFA	REEMPLAZA POLIZA No.
002	35.0	33	

PRIMA SOAT	CONTRIBUCION FOSYGA	TASA RUNT	TOTAL A PAGAR
467,400	233,700	1,400	702,500

C DE SEGUROS

Nº 7214339

SALARIOS MINIMOS

7685443

FORMA POA-556 98



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
CENTRO NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE GASES

PLACA N°	MARCA	LÍNEA
SRN144	FREIGHT LINER	DL 120
SERVICIO	CLASE	MODELO
Público	Tractocamión	2007
CILINDRAJE	COMBUSTIBLE	VIN O SERIAL
14945	DIESEL	3AKJA6BG27DZ335884
COLOR	N° DE MOTOR	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO
AZUL	79238943	C 7228719
PROPIETARIO	GERMAN OSWALDO RIAÑO MARTINEZ	



N° 5121678

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR	REVICARS LTDA
FECHA DE EXAMEN	
AÑO MES DÍA	2010 07 26
FECHA DE EXAMEN	
AÑO MES DÍA	2010 07 26
CERTIFICADO DE CONFORMIDAD N°	cds08033



CERTIFICADO NACIONAL
CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2010/09/29

HORA: 15:28:37

OPERACION: 01MAY0929106

PAGINA: 1

CERTIFICA:

NOMBRE: LEASING CONFIDOCOLMBIANA S.A. COMANIA DE FINANCIAMIENTO
DOMICILIO: CALI VALLE

DIRECCION COMERCIAL: ---C 10 4 47 17

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: ---C 10 4 47 17

CIUDAD: CALI

MATRICULA MERCANTIL NRO: 398435-4 FECHA MATRICULA: 27 DE JUNIO DE 1988
DIRECCION ELECTRONICA: www.gacetafinancieraconfidocolmbiana.com
DIRECCION WEB: www.leasingconfidocolmbiana.com

CERTIFICA:

NIT: 800029102-8

CERTIFICA:

SIN EN LOS REQUISITOS QUE DE LLEVAR EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIRMAR
INDICANDO LOS REQUISITOS EXISTENTES A NOMBRE DE: LEASING CONFIDOCOLMBIANA S.A.
COMANIA DE FINANCIAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2181 DEL 10 DE AGOSTO DE 1992 NOTARIA QUINTA DE CALI
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE AGOSTO DE 1992 NULO EL NRO. 48019
DEL LIBRO IX CAMBIO SU NOMBRE DE LEASING DEL VALLE S.A. POR EL DE LEASING
DEL VALLE S.A. COMANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1814 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008 NOTARIA PRIMERA DE
CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 NULO EL
NRO. 1117 DEL LIBRO IX CAMBIO SU NOMBRE DE LEASING DEL VALLE S.A. COMANIA
DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE CONFIDOCOLMBIANA LEASING S.A. COMANIA
DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 4163 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008 NOTARIA PRIMERA DE
CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2008 NULO EL
LIBRO DEL LIBRO IX CAMBIO SU NOMBRE DE CONFIDOCOLMBIANA LEASING S.A. COMANIA
DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE LEASING CONFIDOCOLMBIANA S.A.
COMANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 3848 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009 NOTARIA TERCERA DE
CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009 NULO EL
LIBRO IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL
CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2010/09/29

HORA: 15:28:37

OPERACION: 01MAY0929106

PAGINA: 2

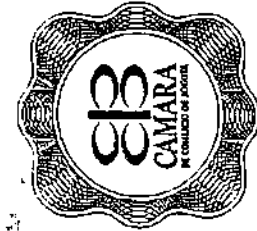
CERTIFICA:

NRO. 10119 DEL LIBRO IX CAMBIO SU NOMBRE DE LEASING CONFIDOCOLMBIANA S.A.
COMANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE LEASING CONFIDOCOLMBIANA S.A.
COMANIA DE FINANCIAMIENTO.

CERTIFICA:

DOCUMENTO	FECHA, DOC	ORIGIN	FECHA, NRO.
LIBRO			
E.F. 116	21/01/1988	NOTARIA PRIMERA DE CALI	28/01/1988
E.F. 181	21/01/1988	NOTARIA PRIMERA DE CALI	07/07/1988
E.F. 258	15/04/1992	NOTARIA PRIMERA DE CALI	20/06/1992
E.F. 320	17/07/1992	NOTARIA PRIMERA DE CALI	14/07/1993
E.F. 341	19/10/1994	NOTARIA PRIMERA DE CALI	26/10/1994
E.F. 1014	26/04/1995	NOTARIA PRIMERA DE CALI	18/04/1995
E.F. 1453	21/09/1998	NOTARIA PRIMERA DE CALI	01/06/1999
E.F. 2803	30/09/2001	NOTARIA PRIMERA DE CALI	12/09/2001
E.F. 3828	11/05/2002	NOTARIA PRIMERA DE CALI	17/06/2002
E.F. 4118	21/10/2003	NOTARIA PRIMERA DE CALI	21/10/2003
E.F. 135	24/02/2005	NOTARIA PRIMERA DE CALI	14/03/2007
E.F. 3948	07/03/2009	NOTARIA TERCERA DE CALI	09/09/2009
E.F. 4179	06/11/2009	NOTARIA TERCERA DE CALI	04/11/2009
E.F. 1274	09/04/2010	NOTARIA TERCERA DE CALI	16/04/2010
E.F. 4330			

*** CONTINUA ***



01

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2010/09/29 HORA: 15:28:37

OPERACION: 01NJK0929106 PAGINA: 3

E.P. 3728 02/09/2010 NOTARIA TERCERA DE CALI 10/09/2010 10716 IX

CERTIFICA:

LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA REALIZACION DE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING EN RELACION CON TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ADQUIRIDOS PARA EL EFECTO; ASI COMO LA CAPTACION DE RECURSOS MEDIANTE DEPOSITOS A TERMINO CON LA FINALIDAD PRIMORDIAL DE REALIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO HASTA EL LIMITE SEÑALADO EN EL INCISO 1. DEL ARTICULO 1. DEL DECRETO 913 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LO MODIFIQUEN. ADICIONEN O REFORMEN PARA FACILITAR LA COMERCIALIZACION DE BIENES O SERVICIOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: (1) ACTUAR COMO CORREDORA EN LOS TERMINOS CONDICIONES Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 4. DEL DECRETO 913 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LO ADICIONEN, MODIFIQUEN O REFORMEN; (2) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA, LOS CUALES SE SUTITARAN A LAS DISPOSICIONES COMUNES SOBRE EL PARTICULAR; (3) CAPTAR AHORRO A TRAVES DE DEPOSITOS A TERMINO; (4) NEGOCIAR TITULOS VALORES EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS A SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS; (5) OTORGAR PRESTAMOS A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y HASTA LOS LIMITES ALLI DETERMINADOS; (6) COMPRAR Y VENDER TITULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDOS POR ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO DE CUALQUIER ORDEN; (7) COLOCAR, MEDIANTE COMISION OBLIGACIONES Y ACCIONES EMITIDAS POR TERCEROS EN LAS MODALIDADES QUE AUTORICE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA; (8) OTORGAR FINANCIACION MEDIANTE LA ACEPTACION DE LETRAS DE CAMBIO ORIGINADAS EN TRANSACCIONES DE COMRAVENTA DE BIENES EN EL INTERIOR; (9) OTORGAR AVALES Y GARANTIAS EN LOS TERMINOS QUE AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA Y EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO CON SUS FACULTADES LEGALES; (10) EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS; (11) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO EN OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y LAS DEMAS OPERACIONES DE CAMBIO QUE AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS; (12) ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES CENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y PARA LOS PROPOSITOS AUTORIZADOS POR LA LEY. (13) PARTICIPAR COMO ACCIONISTA EN EN SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, COMISIONISTAS DE BOLSA Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; (14) INVERTIR EN ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS INSCRITAS EN

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2010/09/29 HORA: 15:28:37

OPERACION: 01NJK0929106 PAGINA: 4

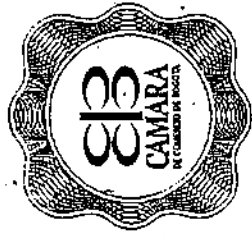
BOLSA DE VALORES O DE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN LOS TERMINOS, CONDICIONES Y DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN EL ARTICULO 15 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O REFORMEN; (15) ADQUIRIR BIENES INMUEBLES NECESARIOS PARA EL ACOMODO DE SUS NEGOCIOS. EN TODO CASO, SE ENTENDIEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR LO SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, B) JUNTA DIRECTIVA; C) GERENCIA GENERAL; D) LOS DEMAS FUNCIONARIOS Y E) LOS ORGANOS QUE SEAN CREADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; ENTRE OTRAS: A) ELEGIR PARA PERIODOS DE DOS AÑOS A LOS DIRECTORES PRINCIPALES QUE FORMARAN LA JUNTA DIRECTIVA Y A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES Y REMOVERLOS LIBREMENTE; B) ELEGIR PARA EL MISMO PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA AL REVISOR FISCAL Y A SU SUPLENTE; C) APROBAR LA INCORPORACION DE LA COMPAÑIA A OTRAS SOCIEDADES DE LA MISMA INDOLE A LA PRESENTE; D) REFORMAR LOS ESTATUTOS; E) AUTORIZAR LA ENAJENACION Y EL ARRENDAMIENTO DE LA EMPRESA FACULTANDO PARA ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA O AL REPRESENTANTE LEGAL; F) DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN EL REPRESENTANTE LEGAL CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y PARA LOS CASOS CONCRETOS ALGUNAS O ALGUNAS DE AQUELLAS FUNCIONES CUYA DELEGACION NO ESTE PROHIBIDA. LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES Y EN SU DEFECTO DE SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; ENTRE OTRAS: A) DESIGNAR AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y A CUATRO SUPLENTE DE ESTE, SEÑALANDES SU REMUNERACION Y REMOVERLOS LIBREMENTE; B) DESIGNAR UN (1) REPRESENTANTE LEGAL QUE SE DENOMINARA REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL CON FACULTADES EXCLUSIVAS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, POLICIVAS Y ADMINISTRATIVAS, DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, MUNICIPAL O DE CUALQUIER NATURALEZA; POR LO TANTO TENDRA FACULTADES PARA DEMANDAR A NOMBRE DE LA COMPAÑIA, PARA ASUMIR LA REPRESENTACION LEGAL DE ESTA CUANDO SEA DEMANDADA EN CUALQUIER ASUNTO Y ANTE CUALQUIER ENTE GUBERNAMENTAL; OTORGAR LOS PODERES CUANDO SEA DEL CASO, Y PARA EJERCER TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS

*** CONTINUA ***



01

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2010/09/29 HORA: 15:28:37

OPERACION: 01NJK0929106 PAGINA: 7

ENTIDADES, ORGANISMOS Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; CI...: N...: I) CEELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, POR TANTO PODRÁ ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO DUEÑO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES Y DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA Y COMPARECER EN JUICIO, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE TIENEN; DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS; RECIBIR EN MUTUO, CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO; HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR Y DESCONTAR PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS, ETC., DAR DINERO A TÍTULO DE MUTUO Y EN GENERAL LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO OBRAR LÍNEAMENTE DENTRO DE LOS LÍMITES A EL AUTORIZADOS Y CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO EXCEDA DE DICHSOS LÍMITES; J) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS QUE LE CONFIERE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN N...: P...: N...: O).... LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REVISOR FISCAL NOMBRADO, POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE DOS AÑOS PUDIENDO SER REELIGIDO INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO.

DOCUMENTO: ACTA No. 26 DEL 21 DE MAY DE 1991

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCIÓN: 08 DE AGOSTO DE 1991 No. 43510 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 216 DEL 20 DE MARCH DE 2007

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCIÓN: 07 DE MAY DE 2007 No. 4979 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 232 DEL 17 DE JUNE DE 2008

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCIÓN: 28 DE JULY DE 2008 No. 8429 DEL LIBRO IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2010/09/29 HORA: 15:28:37

OPERACION: 01NJK0929106 PAGINA: 8

FUE (RON) NOMBRADO(S):

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 258 DEL 15 DE OCTOBER DE 2009

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCIÓN: 02 DE DECEMBER DE 2009 No. 13774 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 53 DEL 27 DE FEBRUARY DE 2009

ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

INSCRIPCIÓN: 20 DE MAY DE 2009 No. 5154 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGION

JOSE ELIAS MELO ACOSTA

C.C.19369232

SEGUNDO RENGION

FERNAN IGNACIO BEJARANO ARIAS

C.C.19284260

TERCER RENGION

PEDRO IGNACIO DE BRIGARD POMBO

C.C.19109665

CUARTO RENGION

CLIMACO ALBERTO GOMEZ SERRANO

C.C.5550635

QUINTO RENGION

ALFONSO RODRIGUEZ AZUERO

C.C.19039948

SUPLENTE

PRIMER RENGION

JUAN CARLOS PARRA OSPINA

C.C.10069125

SEGUNDO RENGION

*** CONTINUA ***

277
Nº 28



CERTIFICADO NACIONAL
CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2010/09/29 HORA: 15:28:37

OPERACION: 01NIN0939106 PAGINA: 9

ANNA CATALINA VILLA DOVETSELLINGER
C.C. 32003222
YERGEN BENGLON
ROBERTO PIZANO MORALES
C.C. 18125790
COARDO BENGLON
JORGE ENRIQUE CANACHO MATANZOS
C.C. 3236530
QUINTO BENGLON
ANALIA CORREA YOUNG
C.C. 3125446

CERTIFICA:
DOCUMENTO: ACTA No. 24 DEL 27 DE FEBRUARY DE 2004
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 09 DE JULY DE 2004 No. 7525 DEL LIBRO IX
FUE (HON) MONSTRADO (E)
REVISOR FISCAL
DELOITTE & TOUCHE LTDA 0 & 7 LTDA
NIT. 860003813-4

CERTIFICA:
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE JULY DE 2009
ORIGEN: DELOITTE & TOUCHE LTDA 0 & 7 LTDA
INSCRIPCION: 29 DE JULY DE 2009 No. 8164 DEL LIBRO IX
FUE (HON) MONSTRADO (E)
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
CESAR ADONIS SALCEDO MONTAÑA
C.C. 16775935

CERTIFICA:
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JUNE DE 2010
ORIGEN: DELOITTE & TOUCHE LTDA 0 & 7 LTDA
INSCRIPCION: 13 DE JULY DE 2010 No. 8306 DEL LIBRO IX
FUE (HON) MONSTRADO (E)
REVISOR FISCAL SUPLENTE
PAULA ANDREA HODOS ELLTON
C.C. 66993186

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL
CAMARA DE COMERCIO DE CALI

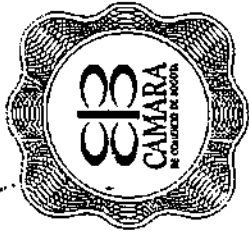
FECHA: 2010/09/29 HORA: 15:28:37

OPERACION: 01NIN0939105 PAGINA: 10

CERTIFICA:
QUE POR ACTA No. 234 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2009 ASAMBLEA DIRECTIVA, INSCRITA EN
LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL No. 181 DEL LIBRO V
QUE POR ACTA No. 234 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2009 ASAMBLEA DIRECTIVA, INSCRITA EN
LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL No. 181 DEL LIBRO V
SE LE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS FUNCIONARIOS QUE VAN
ABRILANTE DE EMOCION, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA
COMERCIALIZADORA S.A. COMERCIA DE FINANCIAMIENTO Y EN DESARROLLO DE LAS
DEBERACIONES PERMANENTES DE LA COMANIA, DISCIPLINADA Y FINANCIALMENTE LOS
DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PERSECUCION Y TRAMITACION DE VENCIDOS DE
CUALQUIER CLASE, ASI COMO PARA EFECTUAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES A LA
ENTIDADES CORRESPONDIENTES.
LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS SON:
FUNCIONARIO

IDENTIFICACION		CARGO	
PATRICIA ALVARO	ALVARO	GERENTE NACIONAL	MONTOYA
31.669.693			
CARLOS MALLO	ALVARO	GERENTE NACIONAL	MONTOYA
98.542.754			
LINA MARIA	ESTRADA	GERENTE	COMERCIAL
31.961.767			
MARIA DEL PILAR	NETS MARTINEZ	GERENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO	
31.981.569			
JULIAN ALBERTO	QUINOS	GERENTE DE OPERACIONES	
16.775.213			
ALVARO	CHACANA	GERENTE	COMERCIAL
31.694.828			
BLANCA	CHACANA	GERENTE DE CREDITO	
31.336.378			
LUIS GUILLERMO	QUINOS	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE ACTIVOS	
79.043.228			
MARIA STELLA	QUINOS	GERENTE DE CUENTA	
63.320.119			
MARIO	QUINOS	GERENTE DE CUENTA	

*** CONTINUA ***



01

CERTIFICADO NACIONAL
CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2010/09/29 HORA: 15:28:37

OPERACION: 01NJK0929106 PAGINA: 11

71.750.058

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$3.000.000,000
NUMERO DE ACCIONES: 300.000,000
VALOR NOMINAL: \$10
CAPITAL SUSCRITO: \$1.697.692,900
NUMERO DE ACCIONES: 169.769,290
VALOR NOMINAL: \$10
CAPITAL PAGADO: \$1.697.692,900
NUMERO DE ACCIONES: 169.769,290
VALOR NOMINAL: \$10

CERTIFICA:

DOCUMENTO PRIVADO: DEL 1 DE AGOSTO DE 1996
INSCRIPCION: 05 DE AGOSTO DE 1996 NRO. 5830 DEL LIBRO IX.
DOCUMENTO PRIVADO: 26 DE MARZO DE 2008
INSCRIPCION: 03 DE ABRIL DE 2008 NRO. 3875 DEL LIBRO IX
CONSTA LA SITUACION DE CONTROL.

MATRIZ : CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

DOMICILIO : BOGOTA
SUBOFINADA : LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL

DOMICILIO : CALI

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: REALIZACION DE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA CORPORACION POSEE EN LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

CERTIFICA:

PROHIBESE AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMPRAR, VENDER O NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA Y POR CUALQUIER CONDUCTO ACCIONES DE LA SOCIEDAD, MIENTRAS ESTÉN EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. SI POR DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, AJENAS O MOTIVOS DE ESPECULACIÓN ALGUNO DE DICHS FUNCIONARIOS DESEARÉ NEGOCIAR ACCIONES DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ DAR CUENTA DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA Y OBTENER DE ÉSTA LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN, OTORGADA CON EL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS *** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL
CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2010/09/29 HORA: 15:28:37

OPERACION: 01NJK0929106 PAGINA: 12

EXCLUIDO EL SOLICITANTE,

ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL, A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, A LOS EMPLEADOS, ABOGADOS, ASESORES Y MANDATARIOS DE LA COMPAÑIA, REVELAR A LOS ACCIONISTAS, A LOS EXTRANJOS DE ELLA, LA SITUACION DE LOS NEGOCIOS, SALVO AUTORIZACION ESPECIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA. QUEDA A JUICIO DE ESTE ORGANO SOCIAL, SUMINISTRAR LA INFORMACION QUE NO SEA DE CARÁCTER RESERVADO Y QUE SIRVA PARA DAR A CONOCER EL VALOR REAL DE LAS ACCIONES.

LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES FIGUREN INSCRITOS EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA COMO GERENTE GENERAL Y SUPLENTE DE ÉSTE, SERÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, MIENTRAS NO SE CANCELE SU INSCRIPCION.

NINGUN ACCIONISTA PODRÁ, A MENOS QUE SEA EL REPRESENTANTE LEGAL, UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O UN EMPLEADO DE MANEJO, CUYOS DEBERES LO REQUERAN, EXAMINAR LOS LIBROS, SIENDO DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68. LA SOCIEDAD, SUS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LOS LÍTERALES A), B) Y C) DE LA LEY DE 1990

CERTIFICA:

QUE POR PROV. ADITIVA NRO. 243 DEL 15 DE JUNIO DE 1989, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE JUNIO DE 1989, BAJO EL NRO. 19306 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES AUTORIZA A LA SOCIEDAD LA EMISION Y OFERTA PUBLICA DE BONOS POR VALOR DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 10 DEL 28 DE FEBRUARY DE 1992, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE FEBRUARY DE 1994 BAJO EL NRO. 74741 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS HASTA POR VALOR DE \$2.000.000.000.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 001 DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS CELEBRADA EL 7 DE MARZO DE 1994, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ABRIL DE 1994 BAJO EL NO. 76038 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

CERTIFICA

QUE POR EXTRACTO DEL ACTA DE JUNTA NO. 63, CELEBRADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1994, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE ENERO DE 1995 BAJO EL NO. 518 *** CONTINUA ***

278
No 284



INFORME DE
01

CERTIFICADO NACIONAL
CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2010/09/29

HORA: 15:28:37

OPERACION: 01MNO929106

PAGINA: 13

DEL LIBRO 1A, POR DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAN S.A. - FIDUCIARIA PARA
ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS ORIGINARIOS QUE
POR VALOR DE \$22.000.000.000.000 (VEINTE MIL MILLONES) EMITIDA LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 18 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1995, INSCRITA EN LA CAMARA DE
COMERCIO EL 08 DE MAY DE 1996 BAJO EL NRO. 1290 DEL LIBRO 1A, ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS AUTONOMO LA EMISION DE BONOS ORIGINARIOS HASTA POR VALOR DE CINCH
MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 40 DE LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL 11 DE MAYO DE 1997,
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 2251 DEL
LIBRO 1A, POR DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAN S.A. - FIDUCIARIA PARA
ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS ORIGINARIOS QUE
EMITIDA LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 21 DEL 21 DE FEBRERO DE 1998, INSCRITA EN LA CAMARA DE
COMERCIO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 1998 BAJO EL NRO. 869 DEL LIBRO 1A, ASAMBLEA
DE ACCIONISTAS AUTONOMA LA EMISION DE BONOS ORIGINARIOS HASTA POR VALOR DE
CINCH MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 15 DEL 18 DE FEBRERO DE 2001, INSCRITA EN LA CAMARA DE
COMERCIO EL 15 DE MAY DE 2001 BAJO EL NRO. 3443 DEL LIBRO 1A, ASAMBLEA
GENERAL DE ACCIONISTAS LA EMISION DE BONOS ORIGINARIOS HASTA POR VALOR DE CINCH
MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, QUE IRA
COLACIONADO DE ACUERDO A LA CAMBIALIDAD QUE DETERMINA EL DECRETO 1074 DE 1996.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 17 DEL 23 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EN LA CAMARA DE
COMERCIO EL 08 DE MAY DE 2002 BAJO EL NRO. 11553 DEL LIBRO 1A, ASAMBLEA
GENERAL DE ACCIONISTAS LA EMISION DE BONOS ORIGINARIOS HASTA POR VALOR DE CINCH
MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, QUE IRA
COLACIONADO DE ACUERDO A LA CAMBIALIDAD QUE DETERMINA EL DECRETO 1074 DE 1996.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 112 DE LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 2003,
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE MAYO DE 2003, BAJO EL NRO. 11564 DEL
LIBRO 1A, POR DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAN S.A. - FIDUCIARIA PARA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL
CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2010/09/29

HORA: 15:28:37

OPERACION: 01MNO929106

PAGINA: 14

ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS ORIGINARIOS QUE
EMITIDA LA SOCIEDAD, POR UN MONTO HASTA DE \$100.000.000.000 MILLONES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 36 DEL 18 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EN LA CAMARA DE
COMERCIO EL 13 DE JULY DE 2003 BAJO EL NRO. 5922 DEL LIBRO 1A, ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS AUTONOMO LA EMISION DE BONOS ORIGINARIOS HASTA POR VALOR DE CINCH
MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, QUE IRA
COLACIONADO DE ACUERDO A LA CAMBIALIDAD QUE DETERMINA EL DECRETO 1074 DE 1996.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 187 DE LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 2003,
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NRO. 6333 DEL
LIBRO 1A, POR DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAN S.A. - FIDUCIARIA PARA
ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS ORIGINARIOS QUE
EMITIDA LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 32 DEL 21 DE AGOSTO DE 2003, INSCRITA EN LA CAMARA DE
COMERCIO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NRO. 7818 DEL LIBRO 1A, ASAMBLEA
GENERAL DE ACCIONISTAS AUTONOMA LA EMISION DE BONOS ORIGINARIOS HASTA POR VALOR DE
CINCH MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, QUE IRA
COLACIONADO DE ACUERDO A LA CAMBIALIDAD QUE DETERMINA LAS NORMAS LEGALES
VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 171 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE
2003, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NRO.
7973 DEL LIBRO 1A, POR DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAN S.A. - FIDUCIARIA
PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS ORIGINARIOS
QUE EMITIDA LA SOCIEDAD, POR UN MONTO HASTA DE \$100.000.000.000 MILLONES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 168 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EN LA CAMARA DE
COMERCIO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NRO. 14607 DEL LIBRO 1A, POR
DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAN S.A. PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE
LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS ORIGINARIOS QUE EMITIDA LA SOCIEDAD, POR UN
MONTO HASTA POR CINCH MIL MILLONES (\$100.000.000.000) DE PESOS MONEDA
LEGAL.

*** CONTINUA ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.936.378
CABRERA GUTIERREZ
APELLIDOS
BLANCA CECILIA

POLO



FECHA DE NACIMIENTO 26-OCT-1968
ESPINAL (TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 0+
ESTATURA 65 RH SEXO F
15 JUN 1982 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EMISION
REGISTRADOR ADICIONAL

INDICE DERECHO



1500100-00027883-F-0051936378-20080721 00013012944 1 1500022759

46
279
Nº 285

hmt 53176



MINISTERO DE TRANSPORTES

FORMULAREO DE SOLICITUD DE TRANSITO DEL
REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORIGINARIO DE TRÁFICO			
RECEIVE			
GRUPO	CODIGO	FECHA DE TRÁFICO	
		DD	MM

2. PLACA	
LETRAS	NÚMEROS
SRN-144	

[illegible]

4. CLASSE DI VEICOLO						
Autoveicolo	Aut	Autov.	Autov.	Autov.	Autov.	Autov.
Trattori agricoli	Trattori agricoli	Trattori agricoli	Trattori agricoli	Trattori agricoli	Trattori agricoli	Trattori agricoli
X						

21. DATOS DEL PROPIETARIO									
NOMBRE COMPLETO		ECONOMIA ACTIVO		PASIVAS					
LEASING CORFICOLOMBIANA S. A. C. F.									
C.E.	NO	N.B.	NUMERO	D. E. I.	T. E. I.	M.P.	E. U. I.	IN SPECIMEN	
	X								800.024.702-8
CRA 13 No. 26-45 P 14				BOGOTA D. C. 0511		TEL 0100		05338700	

22. DATOS DEL COMPROBANTE (IMPORTE)	IMPORTE
IMPORTE TOTAL	1.000,00

[illegible]

1. MARCA		2. LINHA		3. COMPOSICAO									
FREIGHT LINER		CL 120		SABOIA		SABOIA		JAG		SABOIA		SABOIA	
				1		2		3		4		5	
4. COLORES		AZUL								6. MATERIAL		7A. VARIACAO	
										2007		14.945	
7B. VARIACAO		7C. NO		7D. NO		7E. NO		7F. NO		7G. NO		7H. NO	
7I. DESCRICAO		7J. DESCRICAO		7K. DESCRICAO		7L. DESCRICAO		7M. DESCRICAO		7N. DESCRICAO		7O. DESCRICAO	
7P. DESCRICAO		7Q. DESCRICAO		7R. DESCRICAO		7S. DESCRICAO		7T. DESCRICAO		7U. DESCRICAO		7V. DESCRICAO	
7W. DESCRICAO		7X. DESCRICAO		7Y. DESCRICAO		7Z. DESCRICAO		7AA. DESCRICAO		7AB. DESCRICAO		7AC. DESCRICAO	
7AD. DESCRICAO		7AE. DESCRICAO		7AF. DESCRICAO		7AG. DESCRICAO		7AH. DESCRICAO		7AI. DESCRICAO		7AJ. DESCRICAO	
7AK. DESCRICAO		7AL. DESCRICAO		7AM. DESCRICAO		7AN. DESCRICAO		7AO. DESCRICAO		7AP. DESCRICAO		7AQ. DESCRICAO	
7AR. DESCRICAO		7AS. DESCRICAO		7AT. DESCRICAO		7AU. DESCRICAO		7AV. DESCRICAO		7AW. DESCRICAO		7AX. DESCRICAO	
7AY. DESCRICAO		7AZ. DESCRICAO		7BA. DESCRICAO		7BB. DESCRICAO		7BC. DESCRICAO		7BD. DESCRICAO		7BE. DESCRICAO	
7BF. DESCRICAO		7BG. DESCRICAO		7BH. DESCRICAO		7BI. DESCRICAO		7BJ. DESCRICAO		7BK. DESCRICAO		7BL. DESCRICAO	
7BM. DESCRICAO		7BN. DESCRICAO		7BO. DESCRICAO		7BP. DESCRICAO		7BQ. DESCRICAO		7BR. DESCRICAO		7BS. DESCRICAO	
7BT. DESCRICAO		7BU. DESCRICAO		7BV. DESCRICAO		7BW. DESCRICAO		7BX. DESCRICAO		7BY. DESCRICAO		7BZ. DESCRICAO	
7CA. DESCRICAO		7CB. DESCRICAO		7CC. DESCRICAO		7CD. DESCRICAO		7CE. DESCRICAO		7CF. DESCRICAO		7CG. DESCRICAO	
7CH. DESCRICAO		7CI. DESCRICAO		7CJ. DESCRICAO		7CK. DESCRICAO		7CL. DESCRICAO		7CM. DESCRICAO		7CN. DESCRICAO	
7CO. DESCRICAO		7CP. DESCRICAO		7CQ. DESCRICAO		7CR. DESCRICAO		7CS. DESCRICAO		7CT. DESCRICAO		7CU. DESCRICAO	
7CV. DESCRICAO		7CW. DESCRICAO		7CX. DESCRICAO		7CY. DESCRICAO		7CZ. DESCRICAO		7DA. DESCRICAO		7DB. DESCRICAO	
7DC. DESCRICAO		7DD. DESCRICAO		7DE. DESCRICAO		7DF. DESCRICAO		7DG. DESCRICAO		7DH. DESCRICAO		7DI. DESCRICAO	
7DJ. DESCRICAO		7DK. DESCRICAO		7DL. DESCRICAO		7DM. DESCRICAO		7DN. DESCRICAO		7DO. DESCRICAO		7DP. DESCRICAO	
7DQ. DESCRICAO		7DR. DESCRICAO		7DS. DESCRICAO		7DT. DESCRICAO		7DU. DESCRICAO		7DV. DESCRICAO		7DW. DESCRICAO	
7DX. DESCRICAO		7DY. DESCRICAO		7DZ. DESCRICAO		7EA. DESCRICAO		7EB. DESCRICAO		7EC. DESCRICAO		7ED. DESCRICAO	
7EE. DESCRICAO		7EF. DESCRICAO		7EG. DESCRICAO		7EH. DESCRICAO		7EI. DESCRICAO		7EJ. DESCRICAO		7EK. DESCRICAO	
7EL. DESCRICAO		7EM. DESCRICAO		7EN. DESCRICAO		7EO. DESCRICAO		7EP. DESCRICAO		7EQ. DESCRICAO		7ER. DESCRICAO	
7ES. DESCRICAO		7ET. DESCRICAO		7EU. DESCRICAO		7EV. DESCRICAO		7EW. DESCRICAO		7EX. DESCRICAO		7EY. DESCRICAO	
7EZ. DESCRICAO		7FA. DESCRICAO		7FB. DESCRICAO		7FC. DESCRICAO		7FD. DESCRICAO		7FE. DESCRICAO		7FF. DESCRICAO	
7FG. DESCRICAO		7FH. DESCRICAO		7FI. DESCRICAO		7FJ. DESCRICAO		7FK. DESCRICAO		7FL. DESCRICAO		7FM. DESCRICAO	
7FN. DESCRICAO		7FO. DESCRICAO		7FP. DESCRICAO		7FQ. DESCRICAO		7FR. DESCRICAO		7FS. DESCRICAO		7FT. DESCRICAO	
7FU. DESCRICAO		7FV. DESCRICAO		7FW. DESCRICAO		7FX. DESCRICAO		7FY. DESCRICAO		7FZ. DESCRICAO		7GA. DESCRICAO	
7GB. DESCRICAO		7GC. DESCRICAO		7GD. DESCRICAO		7GE. DESCRICAO		7GF. DESCRICAO		7GG. DESCRICAO		7GH. DESCRICAO	
7GI. DESCRICAO		7GO. DESCRICAO		7GP. DESCRICAO		7GQ. DESCRICAO		7GR. DESCRICAO		7GS. DESCRICAO		7GT. DESCRICAO	
7GU. DESCRICAO		7GV. DESCRICAO		7GW. DESCRICAO		7GX. DESCRICAO		7GY. DESCRICAO		7GZ. DESCRICAO		7HA. DESCRICAO	
7HB. DESCRICAO		7HC. DESCRICAO		7HD. DESCRICAO		7HE. DESCRICAO		7HF. DESCRICAO		7HG. DESCRICAO		7HH. DESCRICAO	
7HI. DESCRICAO		7HO. DESCRICAO		7HP. DESCRICAO		7HQ. DESCRICAO		7HR. DESCRICAO		7HS. DESCRICAO		7HT. DESCRICAO	
7HU. DESCRICAO		7HV. DESCRICAO		7HW. DESCRICAO		7HX. DESCRICAO		7HY. DESCRICAO		7HZ. DESCRICAO		7IA. DESCRICAO	
7IB. DESCRICAO		7IC. DESCRICAO		7ID. DESCRICAO		7IE. DESCRICAO		7IF. DESCRICAO		7IG. DESCRICAO		7IH. DESCRICAO	
7II. DESCRIC													

1. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO	
PLATE NUMBER	79238943
REGISTRATION	☐ NO ☐
REGISTRATION	REGISTRADO
TYPE	☐ BI ☐ NO ☐
3AKUAGBG27DDZ35884	

17. IMPORTACION O REMATE									
APORTACION		RENTAS							
IMPORTE O VALOR DE LA ACTA	IMPORTE O VALOR DE LA ACTA	ACTA	ENTRADA	IMPORTE	CÓDIGO				
1	2	3	4	5	6				
NÚM. DOCUMENTO					FECHA				
DI	ME	AN							

18. TIPO DE SERVIDO	
PARTE PÚBLICA	PARTE PRIVADA
✓	

19. TIPO DE SERVIDO	
PARTE PÚBLICA	PARTE PRIVADA
✓	

20. DATOS DE ALERGA					
HISTO	LUG.	SIMPTOMAS	OTRO	A FAVOR DE:	
1	2	3	4		

NOMBRE _____						
DIRECCION _____						
CITY _____						
1	☒	2		3	4	5

3. OBSERVACIONES:
SEÑALAR LAS FALLAS OTRAS Y TRANSFORMACIONES PERTENECIENTES AL VEHICULO, AMPLIAR EL TIPO DE ALERTE O LO QUE CUSTE.
SE BU VEHICULO AUTOMOTOR LAS ADO MATRÍCULA DO ANTA DEL, PLATE, INMEDIATAMENTE EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CAMBIO EN LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA O CUALQUIER OTRO ASESISTO QUE CONFORME NECESARIO PARA SU INACTIVIDAD A LA VERIFICACION.

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

DAZ BANCHEZ JUAN E	
Cure 21MAR	
Feeble	28-Sep-10
Estable	Hugo Carrin
Agrodi	Diego James P.

05/07/10

67

~~281~~

281



Int- 1810180

618

~~282~~

Nº 288



Int-5843593

49

~~283~~

Nº 289



Int-346681



COMPROBANTE ÚNICO DE PAGO Y LIQUIDACIÓN

EXPEDICIÓN 30/11/2010

FECHA DE PAGO 13/12/2010

Nro.

600000000003711522

DEPENDENCIA STRIA TTO MCPAL FACATATIVA

CÓDIGO 25269000

DATOS SOLICITANTE

NOMBRES / EMPRESA LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.

TIPO DOCUMENTO NIT

NÚMERO DOCUMENTO 800024702

Señor usuario: Una vez usted ha efectuado el pago, usted tiene 60 días para hacer uso del mismo; después de este tiempo usted deberá solicitar el reembolso del dinero ante el RUNT y Ministerio de Transportes.



IDENTIFICADORES

PLACA SRN144

TIPO DOCUMENTO NA

NÚMERO DOCUMENTO NA

DETALLE

DETALLE DERECHOS MINISTERIO DE TRANSPORTE

DETALLE DERECHOS RUNT

Código EV	Cantidad	Descripción
4	1	Licencia de Tránsito

Concepto	Cantidad	Descripción
16	1	Trámite traspaso

TOTAL DERECHOS RUNT \$ 3.100,00

TOTAL DERECHOS MT \$ 18.000,00

VALOR TOTAL A PAGAR DERECHOS RUNT Y MT \$ 21.100,00



(415)7709998000445(8020)600000000003711522(8020)0000000001(3900)0000021100(96)20101213

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO	VALOR
	\$ 21.100

CHEQUE		
CÓDIGO	NÚMERO DE CHEQUE	VALOR



USUARIO ORIGINAL

MUNICIPIO DE FACATATIVA
COMPROBANTE DE PAGO DERECHOS DE
TRANSITO Y TRANSPORTE

SOLICITUD O REFERENCIA

Nº: 2010007047

30-Nov-10 12:09 p.m.

30-Nov-10 12:09 p.m.				
IA				
DE TRANSITO Y TRANSPORTE	FECHA	PLACA	VALOR TOTAL A PAGAR	
	30-Nov-10			
CLIENTE	IDENTIFICACION N°	SRN144	\$ 51,500	
OFICOLOMBIA S.A	800.024.702			
	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Dcto
PASAJOS		1	51,500	0
				51,500

S
E
L
L
O

B
A
N
C
O

285
Nº 291

PAGADO EN CUENTA Nº
CRA 2 N.6-115 18753657-8



2010007047 51500

01-Dic-10



MUNICIPIO DE FACATATIVA
COMPROBANTE DE PAGO DERECHOS DE
TRANSITO Y TRANSPORTE

SOLICITUD O REFERENCIA

Nº: 2010007047

30-Nov-10 12:09 p.m.

DEPENDENCIA		FECHA		PLACA	VALOR TOTAL
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE		30-Nov-10			A PAGAR
NOMBRE CLIENTE		IDENTIFICACION Nº		SRN144	\$ 51,500
CASINO COPICOLOMBIA S.A		800.024.702			
CÓDIGO	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Octo	Vr. Total
0002	TRASPASO	1	51,500	0	51,500

~~286~~

292

SE
LO
B
AN
CO

PAGAR UNICAMENTE EN CUENTA Nº
CALLE 2 N.6-115 18753657-8



2010007047 51500



MUNICIPIO DE FACATATIVA
COMPROBANTE DE PAGO DERECHOS DE
TRANSITO Y TRANSPORTE

SOLICITUD O REFERENCIA
Nº: 2010007047

30-Nov-10 12:09 p.m.

30-Nov-10 12:09 p.m.

DEPENDENCIA	FECHA		PLACA	VALOR TOTAL A PAGAR	
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	30-Nov-10				
CLIENTE	IDENTIFICACION Nº		SRN144	\$ 51,500	
CORFICOLOMBIA S.A	800.024.702				
Descripción		Cantidad	Vr. Unitario	Dcto	Vr. Total
TRASPASO		1	51,500	0	51,500

S
E
L
L
O

B
A
N
C
O

PAGAR ÚNICAMENTE EN CUENTA Nº
C/C DA CRA 2 N.6-115 18753657-8



2010007047 51500



01-Dic-10



53

287

Nº 293



COMPROBANTE ÚNICO DE PAGO Y LIQUIDACIÓN

EXPEDICIÓN 03/09/2010

FECHA DE PAGO 15/09/2010

Nro:

600000000002778821

DEPENDENCIA STRIA TTO MCPAL FACATATIVA

DATOS SOLICITANTE

CÓDIGO 25269000

NOMBRES / EMPRESA IVONNE NATALIA PINZON MANRIQUE

TIPO DOCUMENTO Cédula Ciudadanía

NÚMERO DOCUMENTO 53 073 895

Señor usuario: Una vez usted ha efectuado el pago, usted tiene 60 días para hacer uso del mismo; después de este tiempo usted deberá solicitar el reembolso del dinero ante el RUNT y Ministerio de Transporte.

IDENTIFICADORES

PLACA SRN144

TIPO DOCUMENTO NA

NÚMERO DOCUMENTO NA

DETALLE

DETALLE DERECHOS MINISTERIO DE TRANSPORTE

Código EV	Cantidad	Descripción
14		Certificado de Tradición

DETALLE DERECHOS RUNT

Concepto	Cantidad	Descripción
22		Trámite certificado tradición

TOTAL DERECHOS RUNT \$ 1.400,00

TOTAL DERECHOS MT \$ 0,00

VALOR TOTAL A PAGAR DERECHOS RUNT Y MT

\$ 1.400,00



(415)7709998000445(8020)600000000002778821(8020)0000000001(3800)0000001400(96)200091

FORMA DE PAGO

CHEQUE

CÓDIGO

NÚMERO DE CHEQUE

VALOR

EFECTIVO

VALOR

1.400,00



ORGANISMO USUARIO

MUNICIPIO DE FACATATIVA
IMPROBANTE DE PAGOS
TRANSITO Y TRAFICO

SOLICITUD O REFERENCIA

Nº: 2010005245

03-Sep-10 11:51 a.m.

TRANSITO Y TRANSPORT	FECHA		PLACA	VALOR TOTAL A PAGAR
	03-Sep-10			
TE	IDENTIFICACION N°		SRN144	\$ 13,700
PINZON MANRIQUE	53.073.895			
Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Dcto	Vr. Total
CADO DE TRADICION	1	13,700	0	13,700

SE
LLO
B
A
N
C
O

IENTE EN CU TA Nº
A 2 N.6-115 18 1657-0



2010005245 13700

Fecha Pago
04-Sep-10



Nº: 2010005245

03-Sep-10 11:51 a.m.

TRANSITO Y TRANSPORT

FE

INZON MANRIQUE

Descri

ADO DE TRADICION

FECHA

03-Sep-10

PLACA

SRN144

VALOR TOTAL

A PAGAR

IDENTIFICACION Nº

53.073.895

\$ 13,700

Cantidad

1

Vr. Unitario

13,700

Dcto

0

Vr. Total

13,700

S
E
L
O
B
A
N
C
O

ENTE EN

CU

TA Nº

A 2 N.6-114

18

1657-8



2010005245 13700



04-Sep-10



56

290

296



Secretaría de
**TRANSITO Y
TRANSPORTE**
Alcaldía de Facatagüé

Comprobante de pago
Derechos de Tránsito
y Transporte

SOLICITUD DE REFERENCIA

2012-004480

FECHA LÍMITE DE PAGO

12 Ago 2012

DEPENDENCIA

SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE CLIENTE

CARMEN ROSA LAVERDE CHAVEZ

Código Placa

82318 318144 CERTIFICADO DE TRÁNSITO

FECHA
09-Ago-2012

IDENTIFICACIÓN No.

0.955.330

Cantidad

13.100

Valor Unitario

13.100

Valor Total

\$ 15.100

PLACA

VALOR TOTAL
A PAGAR



USUARIO



todos
somos
Facatagüés

Favor colocar el timbre Propietario

PÁGASE ÚNICAMENTE EN
DAVIVIENDA CRA 2

CUENTA NO
18753657-8



2012004480 15100

Nº 297

291

- CLIENTE -



Orden y Obediencia



Ministerio de Transportes e Infraestructura

RUNT

Concesión Runt S.A.

COMPROBANTE ÚNICO DE PAGO Y LIQUIDACIÓN

EXPEDICIÓN 09/08/2012

FECHA DE PAGO 19/08/2012

Nro.

600000000011593859

DEPENDENCIA STRIA TTO MCPAL FACATATIVA

DATOS SOLICITANTE

CÓDIGO 25269000

NOMBRES / EMPRESA CARMEN ROSA LAVERDE CHAVES

TIPO DOCUMENTO Cédula Ciudadanía

NÚMERO DOCUMENTO 20.955.330

Señor usuario: Una vez usted ha efectuado el pago, usted tiene 60 días para hacer uso del mismo; después de este tiempo usted deberá solicitar el reembolso del dinero ante el RUNT y Ministerio de Transporte.

IDENTIFICADORES

PLACA SRN144

TIPO DOCUMENTO NA

NÚMERO DOCUMENTO NA

DETALLE

DETALLE DERECHOS MINISTERIO DE TRANSPORTE

Código EV	Cantidad	Descripción
14	1	Certificado de Tradición

DETALLE DERECHOS RUNT

Concepto	Cantidad	Descripción
22	1	Permisos de circulación

TOTAL DERECHOS RUNT \$ 1.600,00

TOTAL DERECHOS MT \$ 0,00

VALOR TOTAL A PAGAR DERECHOS RUNT Y MT

\$ 1.600,00



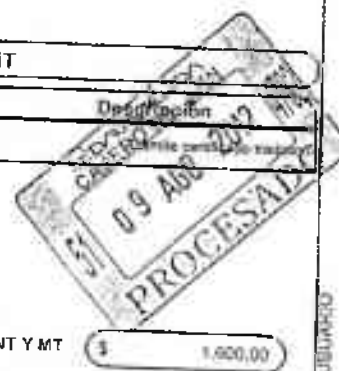
(415)7709998000445(8020)800000000011593859(8020)0000000001(3900)0000001600(96)20120419

FORMA DE PAGO

CHEQUE

EFFECTIVO	VALOR
	1.600

CÓDIGO	NÚMERO DE CHEQUE	VALOR
		\$



ORGANISMO

CERTIFICADO DE TRADICION

SUSCRITO SECRETARIO DE TRANSITO DE FACATATIVA
CERTIFICA

En los archivos que se llevan en esta Secretaria, aparece inscrito(a) desde 10-Jul-2007, como propietario(a) actual(es): LEASING CORFICOLOMBIANA S.A C.F.C, identificado(a) con Nit 8000247028, domiciliado(a) en: CLL 10 N 4-47 P 17 de CALI, como titular(es) del derecho de posesión sobre el vehículo con las siguientes características:

DATOS DEL VEHICULO

Placa: SEN144	Clase: TRACTOCAMION
Marca: FREIGHT LINER	Línea: CL 120
Modelo: 2007	Color: AZUL
Servicio: PUBLICO	Carrocería: SRS
Capacidad: 1 Ton 2 Psj	Nit:
Estado: SIN DEFINIR	

IDENTIFICACION INTERNA

Motor: 79235943	Chasis: 3AKJA6BG27DZ35884

DATOS IMPROTACION O REMATE

Imp: 07256280100200	Ciudad: SANTA MARTA	Fch: 16-05-07

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES

REGISTRO: NO REGISTRA EMBARGOS NI PENDIENTES JUDICIALES

HISTORICO DE PROPIETARIOS

2007 Compra: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A C.F.C-Nit:8000247028

HISTORICO DE TRAMITES

2007: MATRICULA INICIAL MATRICULA

Este documento no es valido si presenta tachones y/o enmendaduras, se firma en Facatativa el dia 23 de Septiembre de 2010

CARLOS ALBERTO PARRA BERNAL
Técnico STTMF



Bogotá, Septiembre 28 de 2010

Nº 302

Señor:
JAIME DIAZ SANCHEZ.
Ciudad

REFERENCIA: ENTREGA FORMULARIO
CLIENTE: JAIME DIAZ SANCHEZ.
CONTRATO: 21348

Respetados señores:

Adjunto a la presente estamos entregando un Formulario de solicitud de trámites del Registro Nacional Automotor, con sus respectivos anexos, para que por favor bajo su responsabilidad se realice el trámite de **TRASPASO.**

- Formulario Traspaso, placas **SRN 144**
- Autorización Traspaso, placas **SRN 144**

Agradecemos se envíe la **FOTOCOPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD** del vehículo, tan pronto se realicen los tramites de traspaso, para constatar que este realmente se realizo

Adjuntamos copias de:

- Cámara de comercio Leasing Corficolombiana S.A.
- Súper financiera Leasing Corficolombiana S.A.

Cordialmente,

 
NIT. 800.024.702-8

OSCAR JAIMES PIMIENTO HERRERA
Jefe de Operaciones - Regional Bogotá

Yemi J

NIT. 800.024.702-8
Cali: Calle 10 No. 4 - 47 Piso 17 Pbx. (2) 8982298 Fax (2) 8833657 / 8982299 Bogotá: Carrera 13 No. 26 - 35 Piso 1 Pbx. (1) 3538700
Fax (1) 3538710 / 3538711 Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 4 Pbx. (4) 4487600 Fax (4) 3134897 Ibagué: Calle 10 A No. 3 - 55 Of. 907
Pbx. (6) 2630626 Fax (8) 2616604 Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 - 14 Piso 10 Telefax. (7) 6352233 Duitama: Autopista Central del Norte
Km. 1 Vía Palpa - Duitama. Centro Integral de Servicios Los Camiones- Local 5. Teléfonos. (8) 7614184 / 7616905
www.leasingcorficolombiana.com - contactenos@leasingcorficolombiana.com

OK
Revisado
Yemi
20-09-10



Facatativa

CERTIFICADO DE TRADICION
20122433

297
303

EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRANSITO DE FACATATIVA
CERTIFICA

En los archivos que se llevan en esta Secretaría, aparece inscrito(a) desde 10-Jul-2007, como propietario(s) actual(es): **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A C.F.C**, identificado(s) con Nit No. **8000247028**, domiciliado(a) en: **CLL 10 N 4-47 P 17 de CALI**, como titular(es) del derecho de dominio sobre el vehículo con las siguientes características:

DATOS DEL VEHICULO

PLACA: SRN144	Clase: TRACTOCAMION
Marca: FREIGHTLINER	Línea: CL 120
Modelo: 2007	Color: AZUL
Servicio: PUBLICO	Carrocería: SRS
Capacidad: 0 Ton 2 Psj	
Afilado A: SIN DEFINIR	Nit:

IDENTIFICACION INTERNA

Motor: 79238943	Chasis: 3AKJA6BG27DZ35884

DATOS IMPORTACION O REMATE

Dec.Imp: 07256280100200	Ciudad: SANTA MARTA	Fch: 16-05-07

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES

NO REGISTRA
Observaciones: NO REGISTRA EMBARGOS NI PENDIENTES JUDICIALES

HISTORICO DE PROPIETARIOS

10/07/2007 Compra: **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A C.F.C-Nit:8000247028**

HISTORICO DE TRAMITES

07/2007: **MATRICULA INICIAL: MATRICULA**

Este documento no es valido si presenta tachones y/o enmendaduras, se firma en Facatativa el día Jueves, 09 de Agosto de 2012. Solicitado por : **CARMEN ROSA LAVERDE CHAVES**

DORA ISABEL CASTRO ANZOLA
Secretaria de Tránsito y Transporte

Proy. 44 Registro Automotor
Revisó. STTMF

098)
FAX 761-6786
Diciembre



Alcaldía de Facatativa



64

Facatativa

298
110304

CERTIFICADO DE TRADICION

20122433

EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRANSITO DE FACATATIVA CERTIFICA

En los archivos que se llevan en esta Secretaría, aparece inscrito(a) desde 10-Jul-2007, como propietario(s) actual(es): **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A C.F.C**, identificado(s) con Nit No. **8000247028**, domiciliado(a) en: **CLL 10 N 4-47 P 17 de CALI**, como titular(es) del derecho de dominio sobre el vehículo con las siguientes características:

DATOS DEL VEHICULO

PLACA: SRN144	Clase: TRACTOCAMION
Marca: FREIGHTLINER	Línea: CL 120
Modelo: 2007	Color: AZUL
Servicio: PUBLICO	Carrocería: SRS
Capacidad: 0 Ton 2 Psj	
Afilado A: SIN DEFINIR	Nit:

IDENTIFICACION INTERNA

Motor: 79238943	Chasis: 3AKJA6BG27DZ35884

DATOS IMPORTACION O REMATE

Dec.Imp: 07256280100200	Ciudad: SANTA MARTA	Fch: 16-05-07

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES

NO REGISTRA
Observaciones: NO REGISTRA EMBARGOS NI PENDIENTES JUDICIALES

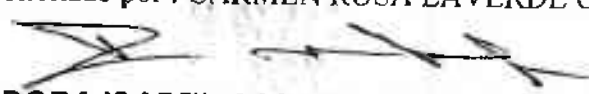
HISTORICO DE PROPIETARIOS

10/07/2007 Compra: **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A C.F.C-Nit:8000247028**

HISTORICO DE TRAMITES

10/07/2007: **MATRICULA INICIAL: MATRICULA**

Este documento no es valido si presenta tachones y/o enmendaduras, se firma en Facatativa el día Jueves, 09 de Agosto de 2012. Solicitado por : **CARMEN ROSA LAVERDE CHAVES**


DORA ISABEL CASTRO ANZOLA
Secretaria de Tránsito y Transporte

Proyecto: Registro Automotor
Revisó: STTMF



Alcaldía de Facatativa



todos
somos
Facatativa

65
#305
249

CERTIFICADO DE TRADICION

20140453

EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRANSITO DE FACATATIVA CERTIFICA

En los archivos que se llevan en esta Secretaría, aparece inscrito(a) desde 14-Ago-2012, como propietario(s) actual(es): **CORREDOR PEDRAZA ORLANDO Y DIAZ SANCHEZ JAIME Y RIAÑO MARTINEZ GERMAN OSWALDO**, identificado(s) con Cedula No. **4.191.610 7.214.339 7.228.719**, domiciliado(a) en: **CALLE 8 N 35A 13 de FACATATIVA**, como titular(es) del derecho de dominio sobre el vehículo con las siguientes características:

DATOS DEL VEHICULO

PLACA: SRN144	Clase: TRACTOCAMION
Marca: FREIGHTLINER	Línea: CL 120
Modelo: 2007	Color: AZUL
Servicio: PUBLICO	Carrocería: SRS
Capacidad: 0 Ton 2 Psj	
Afilado A: SIN DEFINIR	Nit:

IDENTIFICACION INTERNA

Motor: 79238943	Chasis: 3AKJA6BG27DZ35884

DATOS IMPORTACION O REMATE

Dec.Imp: 07256280100200	Ciudad: SANTA MARTA	Fch: 16-05-07

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES

NO REGISTRA
Observaciones: NO REGISTRA EMBARGOS NI PENDIENTES JUDICIALES

HISTORICO DE PROPIETARIOS

10/07/2007 Compra: **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A C.F.C-Nit:8000247028**
30/11/2010 Compra: **CORREDOR PEDRAZA ORLANDO -Cedula:4.191.610 Y DIAZ SANCHEZ JAIME -Cedula:7.214.339 Y RIAÑO MARTINEZ GERMAN OSWALDO-Cedula:7.228.719**

HISTORICO DE TRAMITES

10/07/2007: **MATRICULA INICIAL: MATRICULA**
30/11/2010: **TRASPASO: TRASPASO**

Este documento no es valido si presenta tachones y/o enmendaduras, se firma en Facatativa el día **Jueves, 13 de Marzo de 2014**. Solicitado por: **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

ROSA YOLANDA SANCHEZ ALDANA
Secretaria de Tránsito y Transporte

Proyecto: **Juliana Ramirez**
Revisó: **STTMF**



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativa

Cra. 3 No. 5-68 - PBX. (1) 842 4822
www.facatativa-cundinamarca.gov.co

Facatativá, Marzo 31 de 2014,
Oficio STTF No. 0897A

Señores:
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
ATN. DARLENY ZORAIDA MORENO MEL
Secretaria
Calle 16 No. 8-66 Cespa
Monterrey - Casanare

721

Artículo de entrega No. 1

Artículo de entrega No. 2

IN-OP-PL-003-FR-001 / Versión 2

7-306

66

300

306

REF: RESPUESTA A SU OFICIO CIVIL No. 059

Respetados señores,

Saludo cordial. Por medio de la presente me permito remitir a su despacho original del Certificado de Tradición del vehículo de placas SRN144, solicitado por ustedes mediante el oficio del asunto.

Sin otro particular, me suscribo

Cordialmente,

ROSA YOLANDA SANCHEZ ALDANA
Secretaria de Tránsito y Transporte

Anexo: Lo enunciado en un (1) folio.

REVISÓ
ELABORÓ

DRA. ROSA YOLANDA SANCHEZ ALDANA
ADRIANA SILVA MORENO



Alcalde de Facatativá

CARRERA 2 No. 2-89
Tel. (1) 8426124 - FAX. (1) 8426144
www.facatativa-cundinamarca.gov.co



TRANSPORTE

641
301
307

Facatativá, Marzo 31 de 2014
Oficio STTF No. 0897A

Alcaldía Facatativá

Radicado SAC

Radicado Salida SAC: 2014-03-31

Origen: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Destino: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Agencia: CIRCUITO FACATATIVA CUNDINAMARCA
RESPUESTA A SU OFICIO CIVIL No. 059

Señores:

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
ATN. DARLENY ZORAIDA MORENO MELO

Secretaria:

Calle 16 No. 8-66 Cespa
Monterrey - Casanare

Facatativá, At.

REF: RESPUESTA A SU OFICIO CIVIL No. 059

Respetados señores,
Señores:

Por medio de la presente me permito remitir a su despacho original
del Comunicado de Tradición del vehículo de placas SRN144, solicitado por ustedes
mediante el oficio del asunto.

Sin otro particular, me suscribo

Cordialmente,

ROSA YOLANDA SANCHEZ ALDANA
Secretaria de Tránsito y Transporte

Anexo: Lo enunciado en un (1) folio.

REVISÓ:
ELABORÓ:

ORA: ROSA YOLANDA SANCHEZ ALDANA
ADRIANA SILVA MORENO

44111637374CO



Facatativá, Julio 08 de 2014
Oficio STTF No. 02060A

Facatativá

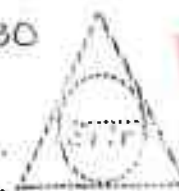
Señores:

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
ATN. DARLENY ZORAIDA MORENO MELO
Secretaria
Calle 16 No. 8-66 Cespa
Monterrey - Casanare

15 JUL 2014

2014EE6230

Idnauu



W308

REF: RESPUESTA A SU OFICIO0020 CIVIL No. 059

Respetados señores,

Saludo cordial. Teniendo en cuenta el pedimento elevado por ustedes ante este Organismo de Tránsito, y verificando nuestro sistema y el archivo físico, el vehículo de placas **SRN144**, actualmente presenta la siguiente información:

- Propietario (s) actual (es): **CORREDOR PEDRAZA ORLANDO**
C.C. 4.191.610
DIAZ SANCHEZ JAIME
C.C. 7.214.339
RIAÑO MARTINEZ GERMAN OSWALDO
C.C. 7.228.719

Sin otro particular me suscribo

Cordialmente

ROSA YOLANDA SANCHEZ ALDANA
Secretaria de Tránsito y Transporte

REVISÓ:
ELABORÓ:

DRA. ROSA YOLANDA SANCHEZ ALDANA
Adriana Silva Moreno



Secretaría de Facatativá

CARRERA 2 No. 2-89
Tel. (1) 8426124 – FAX: (1) 8426144
www.facatativa-cundinamarca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
Calle 16 N° 8-66 CESPA Telefax 6249370
MONTERREY-CASANARE

Monterrey- Casanare, Agosto 4 de 2014.

Oficio Civil No. 577

Señor
DIRECTOR OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Facatativá - Cundinamarca

Proceso: V. S. - AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
Radicación: 851623184001- 2013-00044-00
Demandante: MILENA ASTRID CHAPARRO CORREDOR. C.C.46.669.884
Demandado: GERMAN OSWALDO RIAÑO MARTINEZ. C.C. 7.228.719

Dando cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante sentencia No. 062 de fecha primero (1°) de agosto de dos mil catorce (2014), me permito comunicarle, que se ordenó **EL EMBARGO** del dominio y/o cuota parte sobre el vehículo automotor de placas SRN144, tractocamión, de propiedad del señor GERMÁN OSWALDO RIAÑO MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.228.719 expedida en Duitama-Boyacá. .

Sírvase inscribir la medida y expedir igualmente certificación sobre la situación jurídica del mismo.

Lo anterior para que proceda a obrar de conformidad.

Atentamente,

DARLENY ZORAIDA MORENO MELO
Secretaria

SE REGISTRO EMBARGO

22/10/14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Calle 16 N° 8-66 CESPA Telefax 6249370
MONTERREY-CASANARE

Monterrey- Casanare, Enero 22 de 2014

Oficio Civil No. 059

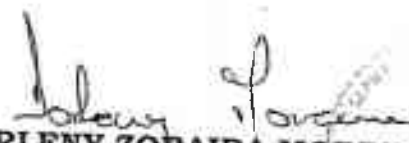
Señor

DIRECTOR OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Facatativa – Cundinamarca

Proceso: V.S. AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
Radicación: 8516231840001-2013-00044-00
Demandante: MILENA ASTRID CHAPARRO CORREDOR
Demandada: GERMAN OSWALDO RIAÑO MARTINEZ

En cumplimiento a lo ordenado, mediante audiencia pública de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014), me permito solicitarle se sirva **CERTIFICAR** a la mayor brevedad, si el vehículo automotor distinguido con placas **SRN 144** de Facatativa, es de propiedad del señor **GERMAN OSWALDO RIAÑO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.228.719 de Duitama.

Atentamente,


DARLENY ZORAIDA MORENO MELO
Secretaria

SES PROPIETARIO
DE AJUNTA QT.

CODIGO:GAD-FR-01
VERSIÓN: 01
FECHA: 02 ENERO 2012



Secretaría de
**TRANSITO Y
TRANSPORTE**
Alcaldía de Facatativá



todos
somos
Facatativá

Facatativá, Octubre 27 de 2014
Oficio STTF No.3235

Señores:

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MONTERREY
DARLENY ZORAIDA MORENO MELO
SECRETARIA
CLLE 16 N° 8 - 66 CESPA
MONTERREY - CASANARE

2014EEZ488

10311

Adnau

REF: RESPUESTA A SU OFICIO No. 577 CON RADICADO 03182
(2014PQR8176) PROCESO N° 851623184001-2013-00044-00

Respetados señores,

Saludo cordial me permito informarles que la Medida Cautelar EMBARGO mencionada en el oficio de la referencia, correspondiente al vehículo de placas SRN144, remitido por ustedes, ya fue inscrita en el sistema de esta oficina.

Por su atención muchas gracias

Cordialmente,

JULIO CESAR JIMENEZ SOTO
Auxiliar Administrativo
Secretaría de Tránsito y Transporte



ALCALDIA DE FACATATIVA

10 2 ENÉ 2015

Fecha

Por

Asunto

Como certificado

Medida



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

Cra. 3 No. 5-69 - PBX. (1) 842 4822
www.facatativa-cundinamarca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
MONTERREY-CASANARE

Facatativá	15/12/14 12:18:35
Radicado SAC: 2014PQR12945	Folios: 1 Anexos: 0
Titulo: OP SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Z	
Contenido: Aumento cuota alimentaria	Fecha Vencimiento: 08/01/2015

Monterrey Casanare, Diciembre 05 de 2014

Oficio Civil No. 975

Señor

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Facatativá, Cundinamarca

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación: 851623184001- 2013-00044-00
Demandante: MILENA ASTRID CHAPARRO CORREDOR C.C. 46.669.884
Demandado: GERMAN OSWALDO RIAÑO MARTINEZ C.C. 7.228.719

En cumplimiento a lo proveído por este Juzgado mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2014, me permito comunicarle que se ordenó **REQUERIRLO** para que acredite el debido cumplimiento de la medida cautelar decreta en sentencia No. 062 de fecha 1º de agosto de 2014, comunicada mediante oficio civil No. 577 de fecha 4 de agosto de 2014, con relación al embargo del dominio y/o cuota parte sobre el vehículo automotor de placas SRN144, de propiedad del señor GERMAN OSWALDO RIAÑO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.228.719 expedida en Duitama Boyacá.

Anexo: Copia del oficio en mención en un (1) folio.

Atentamente,


DARLENY ZORAIDA MORENO MELO
Secretaria

73



[Handwritten signature]

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Fecha: 10.03.2015 Placa: SPN 144
Nombre Solicitante: Alvaro E. Delgado
Identificación: C.C. X C.E. NIT OTRO Número 11'516.753

[Handwritten signature]
Firma Solicitante



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facativá

Cra. 3 No. 5-68 - PBX. (1) 842 4822
www.facativá-cundinamarca.gov.co

~~307~~
10313



Secretaría de
TRANSPORTE Y
TRANSPORTE
Alcalde de Facatimba

Comprobante de pago
Derechos de Tránsito
y Transporte

SOLICITUD DE REFERENCIA

2015-002764

FECHA LÍMITE DE PAGO

13-mar-2015

DEPENDENCIA		FECHA		PLACA	VALOR TOTAL A PAGAR
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE		10-mar-2015			
NOMBRE CLIENTE		IDENTIFICACIÓN No.		SRN144	\$ 17.200
ALVARO DELGADO		11.515.753			
Código	Placa	Cantidad	Vr. Unitario	Detra.	Vr. Total
02-018	SRN144	1	17.200	0	17.200
DESCRIPCIÓN					
02-018 CERTIFICADO DE TRADICION					



PAGASE ÚNICAMENTE EN
DAVIVIENDA CRA 2

CUENTA Nº
18753657-8



2015002764 17200

Liquidó: ANDREA

U S U A R I O



Alcalde de Facatimba



todos
somos
Facatimba

308
#314

75



RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁMITE

COMPROBANTE ÚNICO DE PAGO Y LIQUIDACIÓN

EXPEDICIÓN 10/03/2015 FECHA DE PAGO 20/03/2015 Nro. 6000000000027847297

DEPENDENCIA STRIA TTO MCPAL FACATATIVA CÓDIGO 25269000

DATOS SOLICITANTE

NOMBRES / EMPRESA ALVARO EDUARDO DELGADO GUZMAN

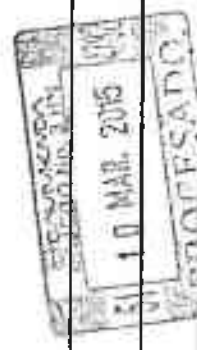
TIPO DOCUMENTO Cédula Ciudadanía NÚMERO DOCUMENTO 11.515.753

Señor usuario: Una vez usted ha efectuado el pago, usted tiene 60 días para hacer uso del mismo; después de este tiempo usted deberá solicitar el reembolso del dinero ante el RUNT y Ministerio de Transporte.

IDENTIFICADORES

NRO PLACA SRN144 TIPO SERVICIO NA
TIPO DOCUMENTO NA NÚMERO DOCUMENTO NA

DETALLE



DETALLE DERECHOS MINISTERIO DE TRANSPORTE

Código EV	Cantidad	Descripción
14	1	Certificado de Tradición

DETALLE DERECHOS RUNT

Concepto	Cantidad	Descripción
22	1	Tarifa certificado tradición

TOTAL DERECHOS RUNT \$ 1.300,00

TOTAL DERECHOS MT \$ 0,00

VALOR TOTAL A PAGAR DERECHOS RUNT Y MT \$ 1.300,00

309
Nº315

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTES DIRECCION GENERAL TRANSITO Y TRAFICO		LICENCIA DE TRANSITO FM 1630699	
PLACA LINEA SRN144	MODA FREIGHT LINER	LINEA D. 120 14.945	CLASIFICACION D. 120 14.945
CLASE DE VEHICULO TRACTOCAMION		COLORES AZUL	
SERVICIO PUBLICO	CARROCELA TIPO S.B.S.	N.º DE PUERTAS 2	N.º DE PUERTAS 2
NUMERO DE MOTOR 79235943	N.º DE MOTOR DE SERIE 79235943	N.º DE MOTOR DE SERIE 79235943	N.º DE MOTOR DE SERIE 79235943
NUMERO DE CHASIS 34XJ45B327023524	CAP. TOT. BRUTO 35.00T	CAP. TOT. BRUTO 35.00T	CAP. TOT. BRUTO 35.00T
DISTANCIA ENTRE EJE 34XJ45B327023524	VOLUMEN POSTERIOR 35.00T	VOLUMEN POSTERIOR 35.00T	VOLUMEN POSTERIOR 35.00T
ANCHURA 34XJ45B327023524	ALTURA 34XJ45B327023524	ANCHURA 34XJ45B327023524	ANCHURA 34XJ45B327023524
ACTIVO X	CLASIFICACION 07262550100000	CLASIFICACION 07262550100000	CLASIFICACION 07262550100000
EL PRECIO DE VENTA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES SE PAGA EN EL MOMENTO DE LA EMISION DE LA LICENCIA DE TRANSITO Y TRAFICO.			

LICENCIA DE TRANSITO No. 07- 25269 1630699			
PROPIETARIO: LEASING CORPICOLOMBIANA S.A.C.F.C.			
IDENTIFICACION 2000247099	TIPO S.C.	NIT 2000247099	OTRO 2000247099
DIRECCION CALLE 107 4-47 B 17			
CIUDAD Cali		TELEFONO 693-4787	
SATIAD TRANSITE MATRICULA		ORGANISMO DE REGISTRO SIT DE FACATATIVI	
LIMITACION A LA PROPIEDAD NO LIMIT.			
DIA 10	MES JUL	AÑO 2007	FIRMAS Y SELLOS DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE SELLO DE LA DIRECCION DE TRANSITO

1630699
 07-25269

317

d	Folios.
Copia de la licencia de tránsito. – 1 folio.	311
e. Certificado de tradición. – 1 folio.	312
f. Oficio STTF No. 00821 de fecha 1 de marzo de 2019. 3 folios.	313 A 315
g. Acta de conciliación.	



319-312

CERTIFICADO DE TRADICIÓN 20154299

EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRÁNSITO DE FACATATIVÁ CERTIFICA:

En los archivos que se llevan en esta Secretaría, aparece inscrito(a) desde 30-nov-2010, como propietario(s) actual(es): **CORREDOR PEDRAZA ORLANDO Y DIAZ SANCHEZ JAIME Y RIAÑO MARTINEZ GERMAN OSWALDO**, identificado(s) con Cedula No. 4.191.610 7.214.339 7.228.719, domiciliado(a) en: **CALLE 8 No. 35ª-13 de FACATATIVA**, como titular(es) del derecho de dominio sobre el vehículo con las siguientes características:

DATOS DEL VEHICULO

PLACA: SRN144	Clase: TRACTOCAMION
Marca: FREIGHTLINER	Línea: CL 120
Modelo: 2007	Color: AZUL
Servicio: PUBLICO	Carrocería: SRS
Capacidad: 0 Ton 2 Psj	

IDENTIFICACION INTERNA

Motor: 79238943	Chasis: 3AKJA6BG27DZ35884

DATOS IMPROTACION O REMATE

Dec.Imp: 07256280100200	Ciudad: SANTA MARTA	Fch: 16-05-07

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES

NO REGISTRA-----.
Observaciones: Embargo DE: JUZGADO PRONISCO DE FAMILIA Proceso: 8516231840001201300011-00
REVISADO EL HISTORIAL FISICO QUE REPOSA EN ESTA OFICINA SE EVIDENCIA CERTIFICADO MT EXPEDIDO POR EL MINISTERIO: RESOLUCION 002685
ESTA SE ENCUENTRA REGISTRADA PARA DOS (2) VEHICULOS
PARA EFECTOS DE CUALQUIER TRAMITE SE SOLICITARA AL MINISTERIO DE TRASPORTE CERTIFICACION DE ESTE DOCUMENTO

HISTORICO DE PROPIETARIOS

10/07/2007 Compra: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A C.F.C-Nit: 800.024.702-8
30/11/2010 Compra: CORREDOR PEDRAZA ORLANDO -Cedula: 4.191.610 Y DIAZ SANCHEZ JAIME -Cedula: 7.214.339 Y RIAÑO MARTINEZ GERMAN OSWALDO-Cedula: 7.228.719

HISTORICO DE TRAMITES

10/07/2007: MATRICULA
30/11/2010: TRASPASO

Este documento no es valido si presenta tachones y/o enmendaduras, se firma en Facatativa el día viernes, 22 de marzo de 2019. Solicitado por: MAURICIO RUIZ, según solicitud de referencia de pago No. 33858

MILLER DANIEL SERRATO CRUZ

Secretario de Tránsito y Transporte de Facatativá

Proceso: 319-312
Fecha: 23 ENE 2019



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

Facatativá de 01 de marzo de 2019
Oficio STTF No. 00821

#320

Señor
JAIME DIAZ SÁNCHEZ
Jaimediazsanchez7@gmail.com
Calle 20.No. 20-26
Duitama (Boyacá)

Ref.: Remisión respuesta Ministerio de Transporte

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente escrito, me permito remitir oficio con radicado MT No. 20194020056821 de fecha 18/02/2019 emitido por el Ministerio de Transporte y radicado inicialmente ante la Alcaldía Municipal de Facatativá, bajo el número 2019PQR3015 de fecha 25 de febrero de 2019 y posteriormente remitido a este Organismo de Tránsito y radicado con número interno 00628 de fecha 26 de febrero hogaño, a través del cual da respuesta a los radicados 20173210807582, 20183210104522 y 20183210552792, respecto del vehículo de placas SRN144.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Anexo lo anterior en un (1) folio útil.

Cordialmente,


MILLER DANIEL SERRATO CRUZ
Secretario de Tránsito y Transporte

Proyectó: O.L.L

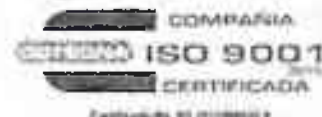
Revisó: Miller Daniel Serrato Cruz



**La movilidad
es de todos**

Mintransporte

ISO 9001:2015



321

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20194020056821



18-02-2019

Bogotá D.C., 18-02-2019

Señor

MILLER DANIEL SERRATO CRUZ

Secretario de Tránsito y Transporte

ALCALDÍA DE FACATATIVÁ

Carrera 3 No. 5-68

Facatativá - Cundinamarca

26 FEB 2019
00628
201902-2015
Ochive 2

Asunto: Respuesta Radicados 20173210807582, 20183210104522 y 20183210552792. Vehículo de placas SRN144

En atención a la petición radicada bajo los números del asunto, por medio de la cual solicita revisar la carpeta del vehículo de placas UNA458, el cual fue sometido al proceso de desintegración física total con fines de reposición y que según se indicó en su comunicación dio origen a la Resolución No. 002685 de fecha 27 de junio de 2006, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Revisados los archivos que reposan en este Ministerio se pudo constatar que las carpetas y demás documentos del vehículo de placas UNA458 y del vehículo de placas SRN144, se encuentran en custodia de la Fiscalía General de la Nación.

El expediente del automotor de placas SRN144, se encuentra en el proceso con noticia criminal No. 110016000102201300277, por matrícula irregular con fecha del 04 de Julio de 2014. El expediente del automotor de placas UNA458, fue enviado a la Fiscalía Novena, con radicado MT 81404 del 28 de Noviembre del 2007.

Cordialmente

LÁZARO DIMAS GONZÁLEZ AVELLANEDA

Coordinador Grupo de Reposición Integral de Vehículos

Revisó: Lázaro Dimas González Avellaneda

Fecha de elaboración: 18/02/2019

Número de radicado que responde: 20183210552792

Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

http://www.mintransporte.gov.co - PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes o Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042, Código Postal 111321

472

Servicio Público
de Correos y
Telecomunicaciones
S.A. - COLOMBIA

REMITENTE

Remisor: Rectoría
ALCALDÍA MUNICIPAL DE
FACATATIVÁ - SECRETARÍA DE
TRANSPORTE
Dirección: CARRERA 10 No. 8 A - 12
local 1-70 centro comercio gran
plaza
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111711267
Envío: RN873047725CO

DESTINATARIO

Remisor: Rectoría Social
MINISTERIO DE TRANSPORTE
PEDRO ACOSTA LEMUS
Dirección: A X 80 N 24 - 40 PISO 9
CENTRO COMERCIAL GRAN
ESTACIÓN II
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000
Fecha Pre-Admisión:
11/12/2017 16:38:52
No. de control de envío: 0001 a 0005/2017
No. de control de envío: 0001 a 0005/2017



Republica de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

vá 01 de diciembre de 2017
TTF No. 5361

MINISTERIO DE TRANSPORTE TTF 3240600



No. 20173210807582
Fecha Radicado: 2017-12-15 10:20:15
Destino: 402
RTE Alcaldía Municipal de Facatativá
Anexos: Anexos: SIN FOLIOS

W322

COSTA

mintransporte.gov.co

de Transporte

24-09 PISO 9 Centro Comercial Gran Estación 2

Bogotá D.C
E.S.D

Referencia: Revisión de expediente de los vehículos chatarrizados de placas UNA458

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo por parte del equipo de trabajo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá deseándole éxito en cada una de sus labores diarias.

Por medio del presente solicito muy respetuosamente a su despacho, se sirva revisar el expediente del vehículo de placas UNA458, el cual fue objeto de chatarrización y que dio origen a la expedición de la Resolución No. 002685 de fecha 27 de junio de 2006 por parte del Ministerio de Transporte, lo anterior se hace necesario ya que al verificar los sistemas de información que reposan en esta Entidad como también la base de datos aportada por FONADE, se evidenció que con la citada Resolución presuntamente se matricularon los vehículos de placas SRN144 y SRO368.

Por lo anterior solicitamos dar respuesta a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,

MILLER DANIEL SERRATO CRUZ
Secretario de Tránsito y Transporte
Proyecto: 0.1.1.1

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO		Versión	3
	REG-IN-CE-006		Página	1 de 3
	PROCURADURÍA CIENTO NOVENTA Y OCHO JUDICIAL I ADMINISTRATIVA ANTE LOS JUZGADOS DE FACATATIVÁ			

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

REFERENCIA: EXPEDIENTE 3057 – 2019
CONVOCANTES: JAIME DÍAZ SÁNCHEZ, GERMÁN OSWALDO RIAÑO MARTÍNEZ Y ORLANDO CORREDOR PEDRAZA
CONVOCADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
FECHA RADICACIÓN: 18- MAR – 19

En los términos del el numeral 3 del artículo 2 de La ley 640 de 2001 en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.2 del Decreto 1069 de 2015. La Procuradora 198 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente,

CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, los ciudadanos **JAIME DÍAZ SÁNCHEZ, GERMÁN OSWALDO RIAÑO MARTÍNEZ y ORLANDO CORREDOR PEDRAZA**, presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el 18 de marzo de 2019, convocando a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**.
- Las pretensiones de la solicitud consisten en “[Q]ue por ser responsables los demandados por los perjuicios materiales-en la modalidad de daño emergente y lucro cesante- que fueron ocasionados por el Ministerio de Transporte a mi poderdante desde el 19 de marzo de 2017 hasta el 04 de agosto de 2017, con la suspensión del registro inicial de carga para el vehículo de servicio público de transporte de carga SRN144, derivados por la acción u omisión de la Secretaria de Transito de Facatativá, en el deber de vigilancia, control y seguimiento, al no efectuar la comunicación oportuna al Ministerio al momento de la matrícula e inscripción del rodante SRN144, por cuanto que se desaparece de la carpeta la certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de un vehículo nuevo en reposición del vehículo UNA458, contenido en la resolución 2685 del 27 de junio de 2006 y MT30362, actuación que conlleva la violación del principio de la confianza legítima y vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, y publicidad. Segundo. - Como consecuencia de la anterior declaración, que los demandados paguen la Indemnización de los perjuicios causados al actor, así: 2.1.- PERJUICIOS MATERIALES - 2.1.1.- DAÑO EMERGENTE - 1.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, a razón de \$4.200.000 mensual, valor de préstamos de dinero a corto plazo que solicito mensualmente a bancos el demandante desde el 19.03.2017 y hasta el 30.08.2017 y para pagar gastos personales y obligaciones financiera, suma que debe ser liquidada de acuerdo con el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, o conforme al índice de precios al consumidor. – 1.1.- Por los intereses moratorios causados mes a mes, desde el 19 de marzo de 2017, hasta el 30 de agosto de 2017, los que se liquidaran sobre cada una de las sumas de dinero que solicito mensualmente para pagar gastos personales y obligaciones financiera y a la tasa más alta que para préstamos ordinarios realiza el sistema financiero de cada una de las sumas anteriormente descritas, causados desde el 19 de marzo de 2017 y hasta la fecha 10 de marzo de 2019 de ésta demanda, valor que, hasta la fecha arroja la suma de doce millones seiscientos veintinueve mil pesos (\$12.629.000).- 1.2.- Por los intereses

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

Carrera 2ª N° 2 – 89 Piso 2°. Tel: 5 87 87 50 Ext. 16149

Correo electrónico: procuraduria198@gmail.com

Facatativá – Cundinamarca

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 3
	PROCURADURÍA CIENTO NOVENTA Y OCHO JUDICIAL I ADMINISTRATIVA ANTE LOS JUZGADOS DE FACATATIVÁ		

moratorios causados mes a mes, a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, que reconozca el pago del daño emergente y hasta que se haga efectivo el pago de la misma los que se liquidaran a la tasa más alta que para préstamos ordinarios realiza el sistema financiero de cada una de las sumas anteriores. 2.1.2.- LUCRO CESANTE - 1.- Por la suma de Ochenta millones trescientos cincuenta y dos mil pesos (\$80.352.000.00) a razón de \$13.392.000 mensual y correspondiente al valor de los fletes o cargue que mensualmente debía recibir contabilizados desde el 19 de marzo de 2017 y hasta el 04 de agosto de 2017, los cuales se acreditan en la información contable y tributaria que elabora su contador.- 1.1.- Por los intereses moratorios causados mes a mes, desde el 19 de marzo de 2017, hasta el 30 de agosto de 2017, los que se liquidaran a la tasa más alta que para préstamos ordinarios realiza el sistema financiero y a razón de \$13.392.000 mensual valor de cada uno de los fletes o cargue que mensualmente realizaba el vehículo SRN144, contabilizados o causados desde el 19 de marzo de 2017 y hasta la fecha 10 de marzo de 2019 fecha de presentación de ésta demanda, valor que, hasta la fecha arroja la suma de Cuarenta y un millones setecientos cuarenta y cinco mil pesos (\$41.745.000).- 1.2.- Por los intereses moratorios causados mes a mes, a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, que reconozca el pago del daño de lucro cesante y hasta que se haga efectivo el pago de la misma los que se liquidaran a la tasa más alta que para préstamos ordinarios realiza el sistema financiero de cada una de las sumas anteriores. Finalmente, solicitó que se ordene el pago de las sumas de dinero que sean reconocidas, conforme a los parámetros dispuestos en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.- 2.1.3. – PERJUICIOS MORALES - Por la suma correspondiente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV), en razón a la aflicción, zozobra, desesperación e intenso dolor que le produjo al actor la fortuita cancelación de la matrícula inicial del vehículo de su propiedad. Tercero. - COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO Que se condene a los demandados al pago de costas y agencias en derecho.”

- La cuantía se estimó razonadamente en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$159.726.000,00)**.
- Se deja constancia que mediante Auto 152 del 27 de marzo de 2019, se requirió al apoderado que allegara a más tardar el día de la audiencia de conciliación poder suscrito por los señores **ORLANDO CORREDOR PEDRAZA Y GERMAN OSWALDO RIAÑO MARTÍNEZ**. Para el efecto, se aportaron los respectivos documentos, concediéndose el reconocimiento de personería jurídica al apoderado convocante para el efecto.
- El día de la audiencia de conciliación celebrada el 09 de mayo de 2019, asistieron las partes declarándose fallida la misma por carencia de ánimo conciliatorio.
- De conformidad con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
- En la solicitud se cumplió con el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012, en lo que tiene que ver con la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

Carrera 2ª N° 2 – 89 Piso 2º. Tel: 5 87 87 50 Ext. 16149

Correo electrónico: procuraduria198@gmail.com

Facatativá – Cundinamarca

	PROCESO INTERVENCION	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	3 de 3
	PROCURADURÍA CIENTO NOVENTA Y OCHO JUDICIAL I ADMINISTRATIVA ANTE LOS JUZGADOS DE FACATATIVÁ		

8. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Facatativá – Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2019.


LEIDY CASTAÑO GONZALEZ
PROCURADORA 198 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA

CaVr

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

Carrera 2ª N° 2 – 89 Piso 2º. Tel: 5 87 87 50 Ext. 16149

Correo electrónico: procuraduria198@gmail.com

Facatativá – Cundinamarca



**JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 28 de mayo de 2019.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
NÚMERO: 252693333002 2019 00124 00
DEMANDANTE: JAIME DÍAZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – MUNICIPIO DE
FACATATIVÁ – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
FACATATIVÁ

Al Despacho de la señora Juez informando:

- El presente proceso fue recibido por reparto, entre los días seis (6) a diez (10) de mayo de 2019, sometido a reparto en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. SACUNA16-890 de 7 de julio de 2016.
- No se ha dispuesto sobre la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Atentamente,

AL F. ANDRÉS OSPINA CUEVAS



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ**

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

Expediente: 2019-00124
Demandante: JAIME DÍAZ SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MUNICIPIO DE
FACATATIVÁ

REPARACIÓN DIRECTA

PRIMERO.- SE ADMITE por reunir los requisitos de forma, el medio de control de reparación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo instaurado por los señores Jaime Díaz Sánchez, German Oswaldo Riaño Martínez y Orlando Corredor Pedraza contra la Nación – Ministerio de Transporte y Municipio de Facatativá.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a los demandantes como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente a la Ministra de Transporte, o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al Alcalde del Municipio de Facatativá o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 612 parágrafo 5º del Código General del Proceso.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

SÉPTIMO.- El demandante consignará dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, en la **cuenta de ahorros N° 4-0900-0-07021-7 Convenio 13651 del Banco Agrario de Colombia**, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), por gastos de notificación y demás ordinarios del proceso. De conformidad con el artículo 171 numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. El no pago de las expensas aquí decretadas ocasionará la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Téngase en cuenta que el código

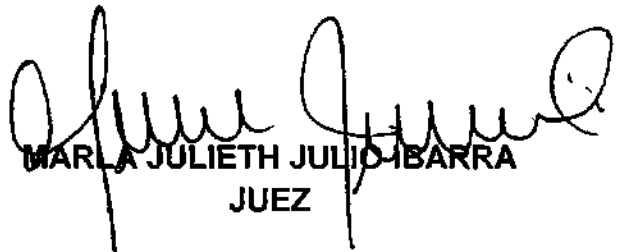
del juzgado para el pago de gastos procesales cambio, ahora corresponde al número **252693333002**.

OCTAVO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

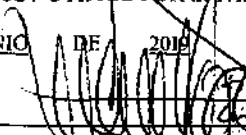
NOVENO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DECIMO.- Se reconoce personería al abogado Juan Ovidio Guio Guio, portador de la T.P. N° 46610 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de los señores Jaime Díaz Sánchez, German Oswaldo Riaño Martínez y Orlando Corredor Pedraza para los fines y efectos del poder (fl. 29 a 30 vto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

APBE

<i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del</i> <i>Circuito Judicial de Facatativá</i>		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>22</u>		
DE HOY	<u>7 DE JUNIO</u>	DE <u>2019</u>
EL SECRETARIO, 		

GUIO GUIO JUAN OVIDIO. ABOGADO

Nº 327



Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
Facatativá

RADICACION: 2526933330020190012400
DEMANDANTE: JAIME DIAZ SANCHEZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE -
MUNICIPIO FACATATIVA

JUAN OVIDIO GUIO GUIO, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Duitama, identificado con cedula de ciudadanía N°6.764.120 de Tunja, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional N°46.610 del C.S. de la Judicatura, al señor Juez me permito manifestar:

1.- Que apporto recibo de pago de expensas judiciales, como gastos de notificación y demás ordinarios del proceso.

Del señor Juez, atentamente:



Banco Agrario de Colombia

NTT. 800.037.800- 8

20/06/2019 09:20:30 Cajero: rodrige

Oficina: 900 - FACATATIVA

Terminal: B0900CJ0427G Operación: 32029326

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$100,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

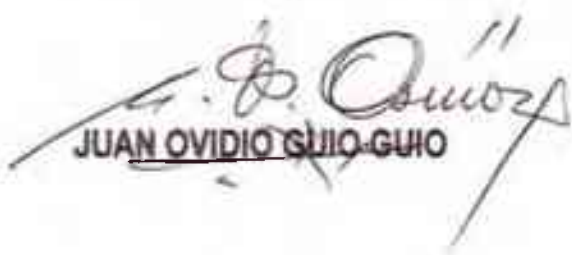
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13651 CSJ-JDO SEGUNDO ADTIVO CIR

Ref 1: 25269333300220190012400

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

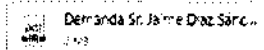
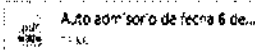

JUAN OVIDIO GUIO GUIO

Enviar Adjuntar Descartar

Para NN notificacionesjudiciales.LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>

CC AA alejandro77ospina@hotmail.com <alejandro77ospina@hotmail.com>

Notificación Auto Admisorio de fecha 6 de junio de 2019 / Expediente N° 2526 9333 3002 2019 00124 00 / Reparación Directa / Sr. Jaime Díaz Sánchez y otros



EXPEDIENTE: 2526 9333 3002 2019 00124 00
DEMANDANTE: JAIME DÍAZ SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Facativá - Cundinamarca, hoy 6 de diciembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., se efectúa la notificación personal del auto que admite la demanda de fecha 6 de junio de 2019 dentro del proceso de la referencia a los siguientes **REPRESENTANTES LEGALES**, o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

1. A la señora **ministra de transporte** doctora **Ángela María Orozco Gómez** representante legal del **Ministerio de Transporte**.

Se remiten los siguientes documentos digitales.

- Auto Admisorio de fecha 6 de junio de 2019 y,
- Demanda

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS

Secretario

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Facativá - Cundinamarca.

Si no se respeta el acaje de notorio por parte del notificado, este mensaje se entiende recibido en la fecha del envío, salvo prueba de lo contrario.

IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico es confidencial y exclusiva para el uso de notificación. Todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores.

Enviar Descartar

Editor guardado a las 11:07 AM



postmaster@mintransporte.gov.co

Vie 6/12/2019 11:20 AM

notificacionesjudiciales: LastName



Notificación Auto Admisorio ...

28 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales: LastName (notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)

Asunto: Notificación Auto Admisorio de fecha 6 de junio de 2019 / Expediente N°. 2526 9333 3002 2019 00124 00 / Reparación Directa / Sr. Jaime Díaz Sánchez y otros

Nº 329

Enviar Adjuntar Descartar

Para notificaciónjudicial2@facatativa-cundinamarca.gov.co <notificaciónjudicial2@facatativa-cundinamarca.gov.co>

CC alejandro77ospina@hotmail.com <alejandro77ospina@hotmail.com>

Notificación Auto Admisorio de fecha 6 de junio de 2019 / Expediente N°. 2526 9333 3002 2019 00124 00 / Reparación Directa / Sr. Jaime Díaz Sánchez y otros

Auto Admisorio de fecha 6 de...

Demanda Sr. Jaime Díaz Sánchez

EXPEDIENTE: 2526 9333 3002 2019 00124 00
DEMANDANTE: JAIME DÍAZ SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Facatativá - Cundinamarca, hoy 6 de diciembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., se efectúa la notificación personal del auto que admite la demanda de fecha 6 de junio de 2019 dentro del proceso de la referencia a los siguientes **REPRESENTANTES LEGALES**, o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones:

1. Al señor **alcalde doctor Pablo Emilio Malo García** representante legal del **Municipio de Facatativá**.

Se remiten los siguientes documentos digitales.

- Auto Admisorio de fecha 6 de junio de 2019 y,
- Demanda

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS

Secretario

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá - Cundinamarca.

Si no se recepciona el acuse de recibido por parte del notificado, este mensaje se entiende recibido en la fecha del envío, salvo prueba de lo contrario.

Rich Text Editor: Facatativá - Cundinamarca, hoy 6 de diciembre de 2019. Se remiten los siguientes documentos digitales. Auto Admisorio de fecha 6 de junio de 2019 y, Demanda. Borrador guardado a las 11:31 AM

Enviar Descartar

Borrador guardado a las 11:31 AM

11:31 a. m.
06/12/2019

06/12/2019



Microsoft Outlook

Via 6/12/2019 11:40 AM

notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co



Notificación Auto Admisorio ...

18 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co (notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co)

Asunto: Notificación Auto Admisorio de fecha 6 de junio de 2019 / Expediente N°. 2526 9333 3002 2019 00124 00 / Reparación Directa / Sr. Jaime Díaz Sánchez y otros

Nº 331

Enviar Adjuntar Descartar

Para procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

CC alejandro77ospina@hotmail.com <alejandro77ospina@hotmail.com>

Notificación Auto Admisorio de fecha 6 de junio de 2019 / Expediente N°. 2526 9333 3002 2019 00124 00 / Reparación Directa / Sr. Jaime Díaz Sánchez y otros

Auto admisorio de fecha 6 de...

Demanda Sr. Jaime Díaz...

EXPEDIENTE: 2526 9333 3002 2019 00124 00
DEMANDANTE: JAIME DÍAZ SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Facatativá - Cundinamarca, hoy 6 de diciembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., se efectúa la notificación personal del auto que admite la demanda de fecha 6 de junio de 2019 dentro del proceso de la referencia a los siguientes **REPRESENTANTES LEGALES** o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones:

1. Al señor **director general doctor Camilo Gómez Alzate** representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - (ANDJE)**.

Se remiten los siguientes documentos digitales:

- Auto Admisorio de fecha 6 de junio de 2019 y,
- Demanda

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS

Secretario

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá - Cundinamarca

Si no es recepción al correo electrónico por parte del notificado, este mensaje se entiende recibido en la fecha del envío, salvo prueba de lo contrario.

IMPORTANTE: Este documento contiene información clasificada como confidencial y es de uso interno y exclusivo para fines de notificación, todo mensaje que se reciba no será leído y cualquier mensaje se deberá guardar en secreto.

Enviar Adjuntar Descartar

Enviar Descartar

Borrador guardado a las 12:08 PM

12:08 p.m.
06/12/2019

Nº 932



postmaster@defensa juridica.gov.co

Vie 6/12/2019 12:10 PM

procesosnacionales@defensa juridica.gov.co



Notificación Auto Admisorio ...

11 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensa juridica.gov.co (procesosnacionales@defensa juridica.gov.co)

Asunto: Notificación Auto Admisorio de fecha 6 de junio de 2019 / Expediente N°. 2526 9333 3002 2019 00124 00 / Reparación Directa / Sr. Jaime Díaz Sánchez y otros

Nº 9333



postmaster@defensajuridica.gov.co

Vie 6/12/2019 12:10 PM

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co



Notificación Auto Admisorio ...

28 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: Notificación Auto Admisorio de fecha 6 de junio de 2019 / Expediente N°. 2526 9333 3002 2019 00124 00 / Reparación Directa / Sr. Jaime Díaz Sánchez y otros

Nº 9333

Enviar Adjuntar Descartar

Para Leidy Castaño <leidyg1011@gmail.com>

CC Alejandro77ospina@hotmail.com <alejandro77ospina@hotmail.com>

Notificación Auto Admisorio de fecha 6 de junio de 2019 Expediente N.º 2526 9333 3002 2019 00124 00 / Reparación Directa / Sr. Jaime Díaz Sánchez y otros

Reparación Directa Sr. Jaime ...
14 KB

Reparación Directa Sr. Jaime ...
8 KB

EXPEDIENTE: 2526 9333 3002 2019 00124 00
DEMANDANTE: JAIME DÍAZ SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Facativá Cundinamarca, hoy 6 de diciembre de 2019 en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P. se efectuó la notificación personal del auto que admite la demanda de fecha 6 de junio de 2019 dentro del proceso de la referencia a los siguientes **REPRESENTANTES LEGALES** o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones

1. A la señora representante del **Ministerio Público** doctora **Leidy Castaño Gonzáles** delegada ante este despacho.

Se remiten los siguientes documentos digitales:

- Auto Admisorio de fecha 6 de junio de 2019 v.
- Demanda

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS

Secretario

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Facativá - Cundinamarca

Si no se recibe el acuse de recibido por parte del notificado, este mensaje se entenderá recibido en la fecha del envío, salvo prueba de lo contrario

Enviar Adjuntar Descartar

Borrador guardado a las 12:29 PM

12:29 p.m.
04/12/2019

110334



Microsoft Outlook

Vie 6/12/2019 12:32 PM

lcastano@procuraduria.gov.co

El mensaje no se entregó a nadie porque es demasiado grande. El límite es 29 MB. El mensaje tiene 40 MB.

lcastano@procuraduria.gov.co (lcastano@procuraduria.gov.co)

El mensaje tiene un tamaño superior al límite permitido. Redúzcalo e intente reenviarlo.

mail.scmgateway.procuraduria.gov.co produjo este error:

SMTPSEND.OverAdvertisedSize; message size exceeds fixed maximum size

Nº 335

 Enviar
 Actualizar
 Descargar

Para castano@procuraduria.gov.co «castano@procuraduria.gov.co»

CC  a.ejandro77ospina@rolma.com <a.ejandro77ospina@rolma.com>

Notificación Auto Admisión de fecha 6 de mayo de 2019 / Expediente N.º, 2526-9333-3002-2019-00124-00 / Reparación Directa Sr. Jaime Díaz Sánchez y otros

Author's address: *University of Twente, Enschede, The Netherlands*

Copyright © 2004, John Wiley & Sons, Inc.

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2019 00124 00
DEMANDANTE:	JAIME DÍAZ SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Facatalivá - Cundinamarca, hoy **6 de diciembre** de 2019 en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., se efectúa la notificación personal del auto que admite la demanda de fecha 6 de junio de 2019 dentro del proceso de la referencia a los siguientes **REPRESENTANTES LEGALES** o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones:

1. A la señora representante del **Ministerio Público** doctora **Leidy Castaño Gonzáles** delegada ante este despacho.

Se remiten los siguientes documentos digitales

- Auto Admisorio de fecha 6 de junio de 2019 y.
- Demanda SIN ANEXOS.

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS

Secretario

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Tacataliva - Cundinamarca

It is not necessary to attend the meetings personally but, if possible, with the help of someone with sufficient knowledge of the work, advice should be sought to ensure

© 2005 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 258: 103–110

B

Environ	Decker Lee

Reprints available from the publisher.



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA

Facatativa, 6 de diciembre de 2019

Doctora

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Ministra de Transporte

Ministerio de transporte

AK 60 N°. 24 - 09 Piso 9 del Centro Comercial Gran Estación II

Bogotá D.C.

REF. Oficio N°. **2019-815**

EXPEDIENTE N°: 2526 9333 3002 **2019 00124 00**

DEMANDANTE: **JAIME DÍAZ SÁNCHEZ**

DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO**

REPARACIÓN DIRECTA

Me permito remitirle las siguientes copias, dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el art. 199 de la Ley 1437/11, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

1. **Traslado de la demanda y sus anexos y;**
2. **Auto admisorio de fecha 6 de junio de 2019;**

Lo anterior en un total de **dos (2) folios**, incluido este oficio.

Atentamente,


ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO

Observación esta demanda fue **notificada** el día **viernes, 6 de diciembre de 2019**, lo anterior para conteo de términos.



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 6 de diciembre de 2019

Señor

PABLO MALO GARCÍA

Alcalde Municipio de Facatativá

Carrera 3 Nº. 5 – 68 Parque Principal

Facatativá



ECHA: 06 DIC 2019

o. Rad: 2019 702 19054

1 folio 10 del

REF. Oficio Nº 2019-816

EXPEDIENTE N°:

2526 9333 3002 2019 00124 00

DEMANDANTE:

JAIME DÍAZ SÁNCHEZ

DEMANDADO:

NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Me permito remitirle las siguientes copias, dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el art. 199 de la Ley 1437/11, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

1. Traslado de la demanda y sus anexos y;
2. Auto admisorio de fecha 6 de junio de 2019;

Lo anterior en un total de dos (2) folios, incluido este oficio.

Atentamente,

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO

Observación esta demanda fue notificada el día hoy viernes, 6 de diciembre de 2019, lo anterior para conteo de términos.



JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 6 de diciembre de 2019

Doctor

CAMILO GÓMEZ ALZATE

Director General

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (**ANDJE**)

Calle 16 N°. 68D - 89

Bogotá D.C.

REF. Oficio N°. **2019-817**

EXPEDIENTE N°: 2526 9333 3002 **2019 00124 00**
DEMANDANTE: JAIME DÍAZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Me permito remitirle las siguientes copias, dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el art. 199 de la Ley 1437/11, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

1. Traslado de la demanda y sus anexos y;
2. Auto admisorio de fecha 6 de junio de 2019;

Lo anterior en un total de dos (2) folios, incluido este oficio.

Atentamente,


ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO

Observación esta demanda fue notificada el día viernes, 6 de diciembre de 2019, lo anterior para conteo de términos.

E.D.U.



Nº 340

JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 6 de diciembre de 2019

Doctora

LEIDY CASTAÑO GONZÁLEZ

Representante

Ministerio Público

Carrera 2 N°. 2 – 89 Piso 2

Facatativá - Cundinamarca

REF. Oficio N°. **2019-818**

EXPEDIENTE N°: 2526 9333 3002 **2019 00124 00**
DEMANDANTE: JAIME DÍAZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO

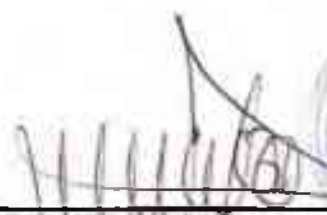
REPARACIÓN DIRECTA

Me permito remitirle las siguientes copias, dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el art. 199 de la Ley 1437/11, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

1. **Traslado de la demanda y sus anexos y;**
2. **Auto admisorio de fecha 6 de junio de 2019;**

Lo anterior en un total de **dos (2) folios**, incluido este oficio.

Atentamente,


ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO

Observación esta demanda fue **notificada** el día **viernes, 6 de diciembre de 2019**, lo anterior para conteo de términos.

E.D.U.

Mejorada Subst
06 DIC 2019
Acompaña CD
Procuraduría

Señora
JUEZ SEGUNDA ADMINISTRATIVA DEL CÍRCULO JUDICIAL DE FACATATIVA
E. S. D.

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE: 2019-0124
DEMANDANTE: JAIME DÍAZ SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ Y OTROS

JORGE ELIECER MARTÍNEZ CONTRERAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Facatativá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.433.462 expedida en Facatativá, Cundinamarca, obrando en calidad de Secretario Jurídico de la Alcaldía Municipal de Facatativá Cundinamarca, nombrado mediante el Decreto No. 043 de febrero 18 de 2019, cargo para el cual tomé posesión el mismo día, obrando como delegado del Alcalde Municipal, Arquitecto **PABLO EMILIO MALO GARCIA**, para ejercer la representación Judicial del **MUNICIPIO DE FACATATIVA CUNDINAMARCA**, ello de conformidad con el Decreto Municipal No 039 de 14 de enero de 2013, documentos estos que se acompañan, en forma respetuosa a la señora Juez manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, al abogado **CARLOS ALBERTO ROJAS ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.542.427** expedida en la ciudad de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No **81.653** del C.S. de la Jud, para que se haga parte dentro de la acción que se cita en la referencia la que cursa ante ese Despacho.

Este poder conlleva las facultades contempladas en el Artículo 77 del CG.P., y en particular las de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, notificarse en nombre de la entidad de las actuaciones judiciales relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, proponer excepciones, demanda de reconvencción, interponer recursos etc. y en general todas las actividades que se consideren necesarias para la defensa de los interés de la entidad pública accionada.

Para efectos de acreditar la representación legal de la entidad me permito adjuntar copia autentica del acta expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de octubre 30 de 2015, donde se declara legalmente elegido al Arquitecto **MALO GARCIA** como Alcalde del Municipio de Facatativá, para el periodo constitucional 2016-2019 y del acta de posesión del cargo, expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Facatativá de enero 01 de dos mil dieciséis (2016).

Sírvase señora Juez, reconocerle personería al Doctor **ROJAS ANDRADE** en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Acepto,

JORGE ELIECER MARTÍNEZ CONTRERAS
C.C. No. 11.433.462 de Facatativá
Secretario Jurídico Alcaldía Municipal
Delegado Alcalde Municipal

CARLOS ALBERTO ROJAS ANDRADE
C.C. No. **79.542.427** expedida en la ciudad de Bogotá
T.P. No. **81.653** del C.S. de la Jud



EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO
DE FACATATIVA CUNDINAMARCA
DOY FE QUE LA FIRMA PUESTA EN ESTE
DOCUMENTO FUE CONFRONTADA CON
LA REGISTRADA EN ESTE DESPACHO POR

Jorge Eliecer Martinez Contreras
cc 11433466

ARTICULO DEC. 980 1970
FECHA

[Handwritten signature]



ACTA DE POSESION DEL DOCTOR
PABLO EMILIO MALO GARCIA
COMO ALCALDE MUNICIPAL
DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA

En Facatativá, Departamento de Cundinamarca a Primero (01) del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2.016), siendo las 2:00 de la tarde, el suscrito Notario Segundo del Circulo de Facatativa, Doctor IGNACIO CRUZ ORTIZ se desplazó hasta el Parque las Tinguas, del Municipio de Facatativá, con el fin de adelantar la diligencia de posesión del Doctor PABLO EMILIO MALO GARCIA, quien ha solicitado, se le tome juramento y posesión del cargo de ALCALDE, del municipio de Facatativá, para el periodo 2.016 - 2.019, cargo para el cual fuera elegido, mediante votación popular, en las elecciones del pasado Octubre 25 de 2.015. En tal virtud, el suscrito Notario Segundo de Facatativá, le recibe al Compareciente el juramento de rigor por cuya gravedad promete cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone. El posesionado presenta los siguientes documentos, Fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 11.429.594 expedida en Facatativá; Copia del certificado de antecedentes y requerimientos judiciales, Certificado de antecedentes Disciplinarios No. 78290589 de fecha 29 de Diciembre de 2.015, expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificación de la Contraloría General de la Republica, sobre la inexistencia de sanciones de responsabilidad fiscal del posesionado. Declaración de la Organización Electoral de la Republica de Colombia - Comisión Escrutadora Municipal de Facatativá de fecha 30 de Octubre de 2.015 donde consta la elección del doctor PABLO EMILIO MALO GARCIA como Alcalde de este Municipio; Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, sobre la participación del posesionado en el "Seminario de Inducción a la Administración Publica para Autoridades Electas", Declaraciones Extraproceso sobre la inexistencia de inhabilidades para ejercer cargos públicos y procesos que afecten su posesión, así como de que en su contra no cursan ninguna clase de procesos de carácter alimentario o que incumpla con sus obligaciones de familia, como también sobre sus bienes y patrimonio. Así mismo el formato Unicote hoja de vida de la Función Publica, fotocopia simple afiliación EPS Salud COMPENSAR. Documentos que se anexan a la presente Acta. Conforme a las disposiciones legales vigentes. El suscrito Notario procede a autorizar la presente acta de posesión tomando la firma al posesionado y suscribiéndola.

Nº 342

ACTA DE POSESION DEL DOCTOR
PABLO EMILIO MALO GARCIA
COMO ALCALDE MUNICIPAL
DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA

En Facatativá, Departamento de Cundinamarca a Primero (01) del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2.016), siendo las 2:00 de la tarde, el suscrito Notario Segundo del Circulo de Facatativa, Doctor IGNACIO CRUZ ORTIZ se desplazó hasta el Parque las Tinguas, del Municipio de Facatativá, con el fin de adelantar la diligencia de posesión del Doctor PABLO EMILIO MALO GARCIA, quien ha solicitado, se le tome juramento y posesión del cargo de ALCALDE, del municipio de Facatativá, para el periodo 2.016 - 2.019, cargo para el cual fuera elegido, mediante votación popular, en las elecciones del pasado Octubre 25 de 2.015. En tal virtud, el suscrito Notario Segundo de Facatativá, le recibe al Compareciente el juramento de rigor por cuya gravedad promete cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone. El posesionado presenta los siguientes documentos, Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 11.429.594 expedida en Facatativá; Copia del certificado de antecedentes y requerimientos judiciales, Certificado de antecedentes Disciplinarios No. 78290589 de fecha 29 de Diciembre de 2.015, expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificación de la Contraloría General de la Republica, sobre la inexistencia de sanciones de responsabilidad fiscal del posesionado. Declaración de la Organización Electoral de la Republica de Colombia - Comisión Escrutadora Municipal de Facatativá de fecha 30 de Octubre de 2.015 donde consta la elección del doctor PABLO EMILIO MALO GARCIA como Alcalde de este Municipio; Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, sobre la participación del posesionado en el "Seminario de Inducción a la Administración Publica para Autoridades Electas", Declaraciones Extraproceso sobre la inexistencia de inhabilidades para ejercer cargos públicos y procesos que afecten su posesión, así como de que en su contra no cursan ninguna clase de procesos de carácter alimentario o que incumpla con sus obligaciones de familia, como también sobre sus bienes y patrimonio. Así mismo el formato Unicote hoja de vida de la Función Publica, fotocopia simple afiliación EPS Salud COMPENSAR. Documentos que se anexan a la presente Acta. Conforme a las disposiciones legales vigentes. El suscrito Notario procede a autorizar la presente acta de posesión tomando la firma al posesionado y suscribiéndola.



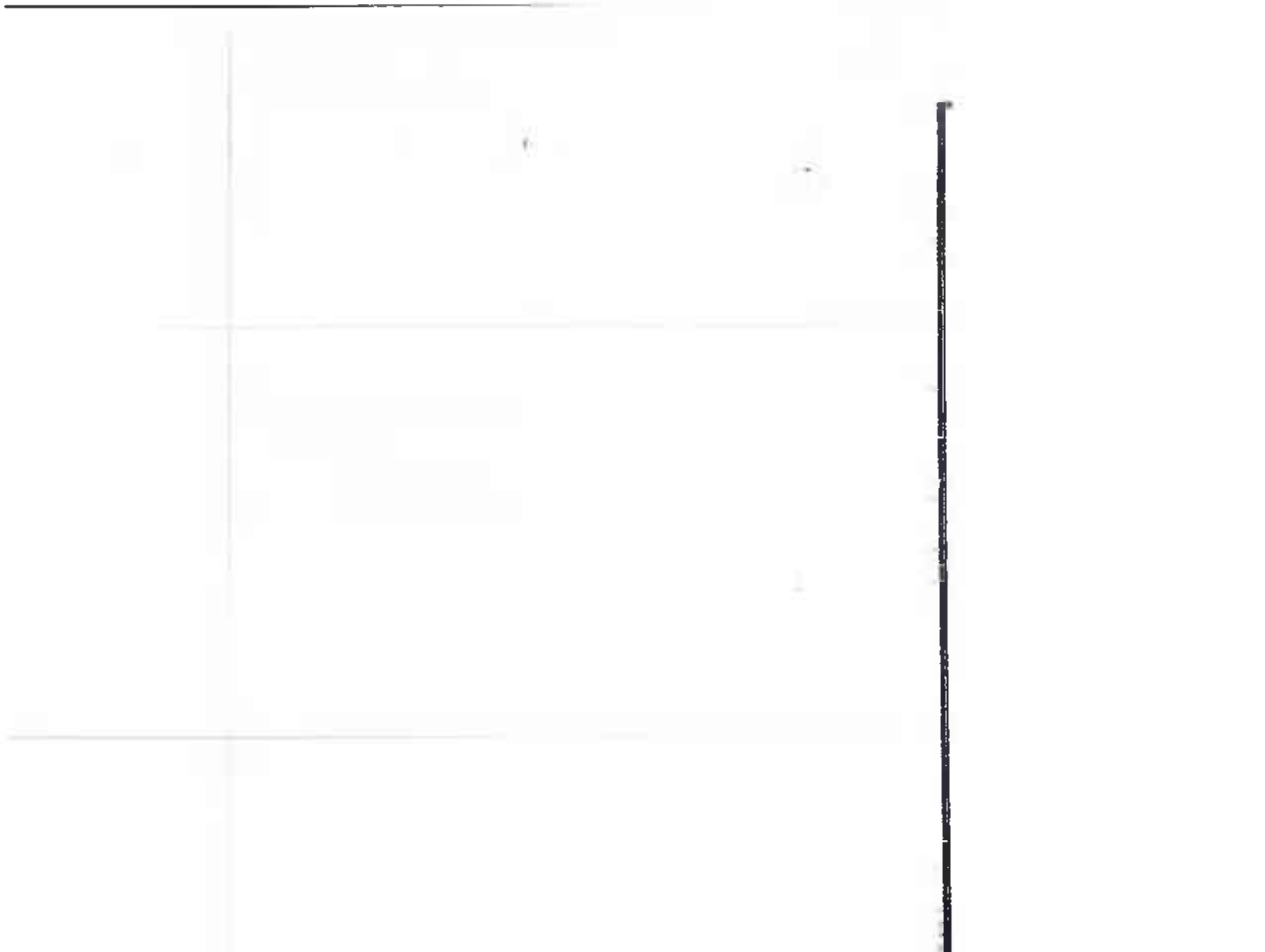

PABLO EMILIO MALO GARCIA

Nº 343

El Notario,


IGNACIO CRUZ ORTIZ
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE PACHUCA





LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN REGISTRADURÍA MUNICIPAL

Que, PABLO DOMÍNGUEZ MORALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.423.478, nacido el 14 de febrero de 1967, en el municipio de Muzo (Cundinamarca), para el período de gestión 2007-2011, ha sido elegido para el primer período de la Comisión Registraduría Municipal.

En consecuencia, se declara la validez de la elección de PABLO DOMÍNGUEZ MORALES, en el municipio de Muzo (Cundinamarca), para el primer período de la Comisión Registraduría Municipal, a partir del 30 de mayo de 2007.


ARIEL JOSÉ LYONS BANO


NERY ALCÁZAR GÁMEZ


CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS
Secretario de la Comisión



110
3

№346





DECRETO No.043
(FEBRERO 18 DE 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVA

En uso de sus facultades, en especial de las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

ARTICULO PRIMERO: Nombrar al doctor **JOSE TIBERCIO MARTINEZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.345.678 de Facatativa, en el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO** con un sueldo bruto 03 (tres) salarios de la secretaría jurídica, por un término ordinario que comienza el 18 de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige y surte efectos desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y COMÚNQUESE

JOSE EMILIO MALO GARCIA
Alcalde Municipal

Revisó: Betsey Liliana Murillo Velásquez
Secretario General

Proyectó: Sonia Pulido – Profesional Universitario



ACTA DE POSESIÓN

EN FACATATIVA CUNDINAMARCA A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2019. COMPARECIO AL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FACATATIVA EL DOCTOR JORGE ELIEGER MARTINEZ CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.11.433.462 DE FACATATIVA CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DENOMINADO: SECRETARIO DE DESPACHO CODIGO 020, GRADO 03, NOMBRAMIENTO ORDINARIO, PARA EL CUAL FUE NOMBRADO POR DECRETO No. 012 DE FEBRERO 18 DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

EL COMPARECIENTE PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 11.433.462 DE FACATATIVA; FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; CERTIFICADO DE NO RESPONSABLE FISCAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA C.V. No. 000218152345; CERTIFICADO DE ANTICEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA ESCUELA NORMAL GENERAL No. 1225737 DE FEBRERO 18 DE FEBRERO DE 2019; ANTECEDENTES JUDICIALES DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019; CERTIFICADO SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS No. 5342017; 18 DE FEBRERO DE 2019; CERTIFICADOS DE SERVICIOS Y PARTICIPACIONES LABORALES PRESTADOS EN LA HISTORIA LABORAL.

EN LA CUAL EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DE FIDELIDAD POR CUYA GRAVEDAD PERMETIÓ CUMPLIR BIEN VERIFICANDO LOS REQUISITOS DEL CARGO Y NOMBRADO EN ESTA BASE LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO NOMBRADO EN LA CUALIDAD DE INCOMPATIBILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO FUE CONSTANTE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA:

PABLO EMILIO MALO
Alcalde Municipal

ELABORADO POR: 300 (A).

CODIGO:
VERSION:
FECHA:

Nº 349

Facatativá

DECRETO No. 039 - 2013
14 ENE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FACULTADES ESPECIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Alcalde Municipal de Facatativá, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el numeral 9º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, le atribuye a los Alcaldes Municipales la facultad de "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto."

Que la Ley 489 de 1998, prevé que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, conforme a las reglas relativas a los principios sobre delegación de funciones administrativas.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta al Alcalde, en su condición de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo.

Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 dispone: "... Los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes."

Que el Decreto 679 del 28 de marzo de 1994, reglamentario de la Ley 80 de 1993, reguló en sus artículos 7 y 14 lo relativo a la desconcentración de los actos y trámites contractuales y la delegación de la facultad de celebrar contratos.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1993 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las entidades territoriales y por ende ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 establece en quien pueda delegar el Alcalde la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el Presupuesto.

[Firma]
Alcalde Municipal

cc/a

que la Ley 7150 de 2007 y el Decreto 431 de 2012, establecieron entre sus fines la delegación y desconcentración de la actividad comunal.

Que con base en el marco normativo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar que los trámites y actuaciones de la entidad se adelanten en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficiencia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y de acuerdo a la necesidad, urgencia, conveniencia, oportunidad e importancia del cumplimiento de las funciones propias de las diferentes Secretarías de Despacho del Municipio de Facatativá y de la ejecución de los programas, proyectos y actividades adscritos a cada una de ellas, se hace necesario redefinir la atribución y desconcentración de funciones en materia administrativa, judicial, contractual y disciplinaria, en los términos que se señalan a continuación.

En merito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Facatativá

DECRETO

CAPÍTULO I

DELEGACIONES EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

ARTÍCULO PRIMERO: CONTESTACIÓN DE DEMANDAS, ACUERDO CONVENCIÓN JUDICIAL. - Deléguese en el Secretario Judicial de la Alcaldía Municipal de Facatativá la facultad de contestar las demandas de cualquier naturaleza que sean acojidas en contra del municipio, en las cuales podrá hacerse parte y otorgar poderes a los litigantes para ejercer la defensa judicial.

Los Secretarios de Despacho deberán remitir a la Secretaría Jurídica la respuesta a los expedientes físicos y/o administrativos que sean necesarios para dar contestación, cuando el asunto que las origine corresponde a las competencias funcionales a su cargo.

En relación con las acciones de tutela e incidentes de desacato, la delegación para la contestación a los Secretarios de Despacho, no obstante, el escrito de contestación que se debe remitir a la indicación en el Despacho judicial correspondiente, el Visto Bueno del Secretario Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. - Deléguese en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Facatativá, la facultad para recibir notificaciones en asuntos de naturaleza judicial y/o administrativa, así como efectuar las notificaciones que le sean delegadas o solicitadas por Despachos Judiciales u otras Entidades, de conformidad con los despachos comisorios que alleguen.

ARTÍCULO TERCERO: DIRECTOR DE ATENCIÓN AL CIUDADANO. Deléguese en los Secretarios de Despacho de la Alcaldía Municipal de Facatativá, la facultad constitucional y la que corresponde a los derechos de petición que sean presentados ante la Alcaldía Municipal, cuya competencia le corresponda en razón de la materia objeto de petición. En caso de no ser competente o de serlo parcialmente, deberá remitir al funcionario que por su competencia corresponda, en un término máximo de dos (2) días a la fecha de su recibo, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CODIGO:	
VERSION:	
FECHA:	



Nº 350

Facatativa

ARTICULO CUARTO: MATERIA HACENDARIA.- Deléguese en los Secretarios de Hacienda y Secretaría Privada, la firma de los cheques, librados contra todas las cuentas corrientes bancarias cuya titularidad corresponda a esta Entidad Territorial y para la ordenación de pagos sin límite en la cuantía, ajustándose a los procedimientos legales.

PARÁGRAFO: Esta delegación comprende la facultad de ordenar los gastos que demande la buena marcha de la administración municipal y el pago de las obligaciones contractuales, civiles y de cualquier otra naturaleza a las que se encuentre jurídicamente obligado el Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: OTROS ASUNTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA: Deléguese en el Secretario de Gobierno, la función administrativa consagrada en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, derivada del no cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 2 de la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: ASUNTOS RELACIONADOS CON PROPIEDAD HORIZONTAL: Deléguese en el Secretario de Gobierno el otorgamiento y reconocimiento de personas jurídicas, nombramiento y/o cambio de representante legal, conforme a los requisitos y procedimientos señalados en la Ley 575 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ASUNTOS RELACIONADOS CON ARRENDAMIENTO: Delegar en el Secretario de Gobierno el ejercicio de las funciones atribuidas a esta entidad territorial a través de la Ley 820 de 2003 y sus decretos reglamentarios, conforme a los requisitos y procedimientos consagrados en dicha norma.

ARTÍCULO OCTAVO: Delegar en el Secretario de Urbanismo, el ejercicio de las funciones atribuidas a esta entidad territorial a través del Decreto 4299 de 2005 y sus decretos reglamentarios, en cuanto al adelantamiento y trámite para el otorgamiento de los permisos y/o licencias allí establecidas, conforme a los requisitos y procedimiento consagrados en dicha norma y sus decretos reglamentarios.

CAPITULO II

DELEGACIONES EN ASUNTOS CONTRACTUALES

ARTICULO NOVENO: ETAPA PRECONTRACTUAL: Desconcentrar en cada uno de los Secretarios de Despacho de la Alcaldía Municipal y Jefes de oficina, la elaboración y preparación de los documentos y estudios previos necesarios para adelantar los procesos de selección y de contratación de acuerdo con la modalidad y naturaleza de los contratos a suscribir, con estricta sujeción a las directrices y políticas impartidas por la Secretaría Jurídica y las directrices establecidas en el Manual de contratación del Municipio.

Desconcentrar en la Secretaría Jurídica los trámites precontractuales necesarios para adelantar los procesos de selección y de contratación de acuerdo con la modalidad y naturaleza de los contratos a suscribir, conforme a lo establecido en el estatuto de la contratación estatal, sus decretos reglamentarios y el Manual de Contratación de la entidad.

ARTICULO DECIMO: ETAPA CONTRACTUAL.- Desconcentrar en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal, la realización de los trámites y procedimientos contractuales.

[Handwritten signature]

0013

Deléguese en la Secretaría Privada de la Alcaldía Municipal de Facatativá, la suscripción del acta de adjudicación del contrato, en los casos que se requiera, conforme el proceso legal establecido en cada proceso de contratación y previo el concepto de los Comités de Evaluación conformados por la Secretaría Jurídica.

Deléguese en la Secretaría Privada de la Alcaldía Municipal de Facatativá, la facultad de autorizar los contratos que celebre el Municipio y la ordenación del gasto, sin límite de cuantía, así como la adición, prórroga, suspensión, terminación, interpretación, modificación, liquidación de los contratos, convenios y contratos interadministrativos, suscritos con personas naturales, o entidades públicas o privadas, ajustándose estrictamente a las normas vigentes sobre la materia y previo el visto bueno de la Secretaría Jurídica, exceptuando el acta de liquidación, la cual debe contar con el concepto y la firma del supervisor del contrato respectivo.

Deléguese en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Facatativá la designación del supervisor e interventor de los contratos, y convenios que suscriba en ejercicio de las facultades que le otorgan y la solicitud de los registros presupuestales respectivos.

Deléguese en la Secretaría Jurídica la apertura y trámite de los procesos que por incumplimiento de multas, sanciones y declaraciones de incumplimiento sobrevengan, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1474 de 2011. La segunda instancia de estas acciones corresponderá al Alcalde Municipal.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- CAPA POSTCONTRACTUAL.- Deléguese en los supervisores o interventores, según corresponda, el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista y la vigilancia del mismo hasta su correspondiente finalización y liquidación, cuando se requiera de acuerdo al Manual de Supervisión de la Unidad.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, será ejercida por el funcionario que dirige la Secretaría Jurídica. Para la supervisión, el Municipio podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La intervención consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el Municipio, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Los interventores y supervisores quedan facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables de mantener informada a la Secretaría Jurídica de los hechos o circunstancias que pudieran constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La presente delegación implica las obligaciones y responsabilidades determinadas en la legislación estatal, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 704 de 2002.

PARAGRAFOS: No obstante la anterior delegación, le corresponde al Secretario el control y despacho, la vigilancia, control y seguimiento de los contratos a su cargo, conforme al Manual de Supervisión.

DE LA DELEGACIÓN EN ASUNTOS URBANÍSTICOS Y POLICIVOS

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFRACCIONES URBANÍSTICAS.- Deléguese en el Secretario de Urbanismo el conocimiento, trámite y decisión de las actuaciones administrativas por infracciones urbanísticas, así como todos los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 810 de 2003 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Deléguese el conocimiento y trámite de los procesos policivos en las Inspecciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Municipales de Policía y en la Inspección Quinta Municipal de Policía el conocimiento y trámite de asuntos urbanísticos, así como el de demolición por amenaza de ruina, acatando en todo caso sus competencias por el factor territorial señalada en normas municipales.

CAPÍTULO CUARTO

DELEGACIONES EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE TALENTO HUMANO.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Deléguese en la Secretaría General la expedición y suscripción de la certificación de no existencia en la planta de personal, requerida para el trámite de contratos de prestación de servicios.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Deléguese en la Secretaría General la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se efectúan traslados internos, reubicaciones, se otorguen permisos, licencias, reconocimiento y pago de vacaciones, cesantías y liquidación de prestaciones sociales y suscripción de las actas de posesión del personal de la planta global de la alcaldía Municipal.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Deléguese en la Secretaría General la expedición de las certificaciones laborales solicitadas por el personal de la planta global de la alcaldía municipal.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Deléguese en la Oficina de Control Disciplinario el trámite y fallo en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina. El conocimiento y trámite de la segunda instancia corresponderá al Alcalde Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

DELEGACIÓN EN MATERIA DE SEGUNDAS INSTANCIAS

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Deléguese en la Secretaría Jurídica la sustanciación de los actos administrativos o fallos de segunda instancia, dentro de los procesos cuya segunda instancia le corresponda su conocimiento al Alcalde Municipal.

CAPÍTULO SEXTO

DELEGACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Deléguese en el Secretario de Educación de Facativá las siguientes funciones, en relación con los empleados de la planta docente y administrativo de las I.E.M, de personal de la Secretaría de Educación de la Alcaldía Municipal de Facativá que prestan sus servicios en la respectiva secretaria de educación;

1. Nombrar con carácter ordinario, por ascenso, en periodo de prueba, provisional y supernumerario al personal y darle posesión.

Alcalde de Facativá

2. Revocar los nombramientos del personal referido en el numeral anterior, cuando se den las causales de ley.
3. Prorrogar los nombramientos provisionales, en empleos de carrera administrativa en los términos previsto en la Ley.
4. Aceptar renunciaciones, declarar insubsistencias y vacancias, tanto por muerte como por abandono de cargo o cualquiera otra causal legal.
5. Dictar los actos administrativos relativos al retiro por invalidez, vejez y jubilación, cuando se den las causales de ley.
6. Efectuar los reintegros de personal ordenados por sentencia judicial, así como reconocer los salarios, prestaciones sociales, intereses y demás indemnizaciones a que haya lugar en cumplimiento de la misma.
7. Encargar a los empleados en servicio activo, para sumir las funciones de otro empleo por falta temporal o definitiva del titular, así como realizar la prórroga de los mismos en los términos de ley.
8. De la misma forma, en tanto actúan en calidad de nominadores, podrán otorgar los respectivos permisos sindicales.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de las funciones delegadas en el artículo anterior, se delega en el Secretario de Educación la facultad de convocar a concursos de ingreso para personal docente y directivo docente necesarios para los establecimientos educativos oficiales que presten sus servicios a Facatativá.

La delegación a que se contrae este artículo, comprende la de expedir los actos de reglamentación necesarios para las respectivas convocatorias. En todo evento, los actos reglamentarios deberán cumplir con los mandatos contenidos en la Constitución Política, las Leyes 60 de 1993 y 115 de 1994, el Decreto 2277 de 1979 y todas aquellas disposiciones que los adicionen o modifiquen.

ARTICULO VIGESIMO: Delegase en el Secretario de Educación Municipal, la facultad de hacer los traslados interinstitucionales del personal docente al servicio de esta Entidad territorial, de conformidad y en el marco de las competencias funcionales asignadas por nuestro ordenamiento positivo, al Alcalde esta entidad Territorial.

CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para efectos de seguimiento y control de la delegación conferida mediante el presente Decreto, los Secretarios de Despacho, presentarán ante el Alcalde Municipal, cuando así lo requiera, un informe de las funciones delegadas y de la desconcentración de trámites que adelante, en cumplimiento de las facultades que se delegan.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Establecer que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, la presente delegación exime de responsabilidad al delegante para ser asumida por el delegatario y que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Alcalde Municipal de Facatativá asumirá total o parcialmente en el momento que las circunstancias lo requieran, todas las facultades y funciones que por este decreto se delegan, además del control sobre los procesos que se adelanten con ocasión los contratos y/o convenios firmados.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: A Los procesos contractuales que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentran en curso, en cualquiera de las etapas de la contratación, les serán aplicables las disposiciones del presente acto administrativo a partir de la fecha de su expedición.

CÓDIGO:
VERSION:
FECHA:



Nº 352

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Secretaría Jurídica prestará a las diferentes Secretarías, la asesoría necesaria, de conformidad con las funciones que le han sido asignadas tanto en el manual de funciones como en el Manual de Contratación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y comunicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 135 de 2009, 168 de 2009, 328 de 2011, 178 de 2008, 027 de 2011, 214 de 2009, 207 de 2010, 063 de 2009, 085 de 2008, 136 de 2008 y 336 de 2009.

Dado en Facatativá - Cundinamarca, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ORLANDO BUITRAGO FORERO
 Alcalde Municipal

cop.

Revisó: Concepción Castañeda - Secretaría Jurídica



Alcaldía de Facatativá

PBX. (1) 843-0002
 Calle 100 No. 100-100

Facatativá 19 de diciembre de 2019

353

Señores

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO (2) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA**

E.

S.

D.

Referencia: **MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA**

Expediente No: **2526 9333 3002 2019 00124 00**

Demandante: **JAIME DIAZ SANCHEZ**

Demandado: **MUNICIPIO DE FACATATIVA Y OTROS**

CARLOS ALBERTO ROJAS ANDRADE, mayor de edad, con domicilio profesional en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.542.427 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 81.653 del C.S.Jud, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE FACATATIVA**, entidad territorial demandada dentro de la acción constitucional que se cita en la referencia, calidad que acredito con el poder que en legal forma me ha conferido el Doctor **JORGE ELIECER MARTÍNEZ CONTRERAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Facatativá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.433.462 expedida en Facatativá, Cundinamarca, obrando en calidad de Secretario Jurídico de la Alcaldía Municipal de Facatativá Cundinamarca, nombrado mediante el Decreto No. 043 de febrero 18 de 2019, cargo para el cual tomé posesión el mismo día, obrando como delegado del Alcalde Municipal, Arquitecto **PABLO EMILIO MALO GARCIA**, para ejercer la representación Judicial del Municipio de Facatativa, ello de conformidad con el Decreto Municipal No. 039 de 14 de enero de 2013, documentos estos que se acompañan con el presente escrito, en forma respetuosa y encontrándome dentro del término de ley, acudo ante el despacho a su cargo con el fin de dar contestación a la demanda y proponer los medios de excepción que aquí se contienen así:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, en virtud de las cuales se persiguen condenas en contra del **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**, por considerar que no constituyen responsabilidad administrativa en cabeza de mi representado, ya que como se demostrará en el transcurso del proceso, el daño antijurídico que se le pretende imputar, no ha sido causado por la acción u omisión de uno de sus agentes.

II. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, según lo que se puede evidenciar dentro del expediente que contiene la tradición del vehículo de placas SRN144, que la matrícula inicial la efectuó Corficolombiana en el año 2006 y posteriormente se efectuó trámite de traspaso a favor del demandante.

AL HECHO SEGUNDO. ES PARCIALMENTE CIERTO, por cuanto obra en la foliatura documento que acreditan la chatarrización del vehículo de placas SRN144, trámite que se presentó ante el ministerio por el señor HERNAN LEON DUEÑAS, y fundamento la expedición de la resolución No. 2685 de 2006, empero, se tiene que los mismos documentos reposan como soporte para otro vehículo, en donde además figuran en original el acto administrativo, el cual se matriculo en el año 2007.

NO ME CONSTA, que la resolución No. 2685 de 2006 fue sustraída del expediente de placas SRN144, por lo que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, sin embargo para determinar a favor de que persona natural o jurídica se halla efectuado la cesión de derecho de **la resolución No. 2685 de 2006**, es necesario verificar el expediente del vehículo de placas UNA 458, el cual se encuentra en custodia de la fiscalía, según lo informado a esta secretaria por parte del Ministerio de Transporte.

AL HECHO TERCERO. ES CIERTO. Las documentales obrantes.

AL HECHO CUARTO y QUINTO: NO ME CONSTA, por cuanto los hechos narrados no fueron adelantados ante la entidad que represento por lo que me atengo a lo probado.

AL HECHO SEXTO. ES CIERTO, que en la fecha indicada fue enviada comunicación al aquí demandante en la que se le informa acerca de la irregularidad que presenta el registro inicial del vehículo del que actualmente es propietario, como también es cierto que el documento referido no hace parte del contenido de la carpeta de la tradición de este automotor.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA, por cuanto los hechos narrados no fueron adelantados ante la entidad que represento por lo que me atengo a lo probado.

AL HECHO OCTAVO Y NOVENO: NO ME CONSTA, por cuanto los hechos narrados no fueron adelantados POR la entidad que represento por lo que me atengo a lo probado.

AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO que el Ministerio publico el listado aludido por el no recibo de la comunicación por parte de la Entidad que represento, este hecho se presentó como resultado de la verificación realizada por FONADE a los expedientes de los vehículos de carga que presumiblemente presentaban irregularidades u omisiones en su matrícula inicial.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA y estaré a lo que resulte probado dentro del presente proceso, ya que en estos hechos mi mandante no tuvo ningún tipo de intervención.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO Y DECIMO TERCERO. ES CIERTO que fue radicado derecho de petición y resuelto en los términos narrados en este punto de los hechos.

AL HECHO DECIMO CUARTO Y DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA y estaré a lo que resulte probado dentro del presente proceso, ya que en estos hechos mi mandante no tuvo ningún tipo de intervención.

AL HECHO DECIMO SEXTO. ES CIERTO. Que el demandante radico solicitud ante la Secretaria de Transito.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA y estaré a lo que resulte probado dentro del presente proceso, ya que en estos hechos mi mandante no tuvo ningún tipo de intervención.

AL HECHO DECIMO OCTAVO, DECIMO NOVENO y VEGESIMO: NO ME CONSTA y estaré a lo que resulte probado dentro del presente proceso, ya que en estos hechos mi mandante no tuvo ningún tipo de intervención.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO y SEGUNDO: NO ES CIERTO, por cuanto como se expuso anteriormente, es el Ministerio quien emite el listado de los vehículos que presentan omisiones en su matrícula inicial que para el caso particular, el mismo certificado de cumplimiento sirvió como soporte para el trámite de más vehículos, por cuanto el acto administrativo no contenía los guarismos del vehículo nuevo a reponer.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO: NO ME CONSTA y estaré a lo que resulte probado dentro del presente proceso, ya que en estos hechos mi mandante no tuvo ningún tipo de intervención.

AL HECHO VIGESIMO CUARTO, VIGESIMO QUINTO, VIGESIMO SEXTO y VIGESIMO SEPTIMO, NO ME CONSTA y estaré a lo que resulte probado dentro del presente proceso, ya que en estos hechos mi mandante no tuvo ningún tipo de intervención,

AL HECHO VIGESIMO OCTAVO, ES CIERTO, la información suministrada por el Ministerio de Transporte al demandante, y la misma fue el resultado de la solicitud que se elevara ante esa cartera ministerial para determinar si dentro de los antecedentes el vehículo chartarrizado reposaba cesion de derechos, para determinar a cual de los vehículos le pertenece realmente el acto administrativo.

AL HECHO VIGESIMO NOVENO: NO ME CONSTA y estaré a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

RAZONES DE LA DEFENSA

Ha de tenerse en cuenta que para que una situación jurídica se consolide en cabeza de un particular se deben observar los requisitos que la ley establece para su otorgamiento, teniendo que para el caso que aquí ocupa nuestra atención, según lo señalado en el artículo 3º del Decreto 1347 de mayo 02 de 2005 y en la Resolución No 1150 de mayo 27 de 2005 (normas vigentes para la época de los hechos), previo al registro inicial del vehículo de placas **SRN144**, debió tramitarse, ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, la "Certificación de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial" a la que hace referencia el artículo 6º de la última disposición citada, que es otorgada por ese Ministerio solamente cuando se ha acreditado: i) la desintegración física total de un vehículo de carga, ii) la cancelación de la licencia de tránsito y iii) la cancelación del registro nacional de carga, ello teniendo en cuenta que el ingreso de vehículos de esta categoría solo se permite cuando es por reposición o en caso de pérdida total o hurto. En tal sentido, es al interesado en registrar un automotor de carga, al que le corresponde demostrar que el o los vehículos repuestos fueron sometidos al proceso de desintegración física total y que previamente se obtuvo la cancelación de su licencia de tránsito y del Registro Nacional de Carga, por lo que los Organismos de Tránsito no podrán efectuar el registro inicial a vehículos para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, hasta tanto cuenten con la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial, expedida por el Ministerio de Transporte, ha de observarse que en este trámite existen una serie de obligaciones previas en cabeza del propietario del vehículo



Nº 358

nuevo sin las cuales el registro inicial no es posible, en especial las relacionadas con la acreditación de la desintegración y la cancelación de la licencia y el registro del rodante del que se pretende la reposición.

En este orden de ideas, es pertinente señalar que la licencia de tránsito del vehículos de placas **SRN144**, son documentos que gozan de la presunción de legalidad, lo que hace referencia a la presunción de validez, partiendo de la suposición que la licencia de tránsito fue emitida con el cumplimiento de los requisitos de que trata la Resolución 1150 del 2005.

Dicha licencia se presume legal, debido a que eventualmente cumplió con todas las ritualidades para su expedición, por lo que goza del beneficio de la presunción de legalidad, hasta tanto no se debata su legalidad ante los jueces especializados competentes, a través de las acciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se presume que el Secretario de Tránsito de Transporte de la época, es decir, en el año 2006 verificó el cumplimiento de los requisitos, entre ellos, la existencia del certificado de cumplimiento de requisitos para la matrícula inicial emitida por el Ministerio de Transporte.

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es "la suposición de que el acto fue emitido conforme a derechos, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción".

En este orden de ideas, se considera que el Registro Inicial de la matrícula del vehículo de placas **SRN144** de propiedad del señor **JAIME DIAZ SANCHEZ** se presume legal debido a que cumplió con todas las ritualidades para su expedición.

Ahora bien, el artículo 12 de la Resolución 12379 de diciembre 28 de 2012, señala los requisitos que deben tener en cuenta los Organismos de Tránsito para autorizar el traspaso de vehículos de carga de servicio público, en los cuales no se exige el certificado de matrícula inicial, siendo del caso precisar que en la misma

norma se prohíbe exigir documentos y/o requisitos diferentes a los allí establecidos.

En lo que tiene que ver con las pretensiones del señor **JAIME DIAZ SANCHEZ**, tendientes al reconocimiento de una indemnización con ocasión de la matrícula del vehículo de placas **SRN144** y por los supuestos daños causados en cuanto a la limitación de dominio y los problemas entorno al certificado de cumplimiento de los requisitos, es claro que hasta el momento no se conoce de orden judicial y/o administrativa en la que se disponga la suspensión provisional o definitiva de los actos de inscripción o traspaso de este rodante, ni tampoco que al respecto se adelante alguna investigación.

Así las cosas, una vez verificada la información existente, y teniendo en cuenta que sobre el vehículo identificado con placas **SRN144**, no recae medida cautelar u otra orden restrictiva del dominio que haya sido ordenada por autoridad competente, es claro que no puede ser limitado el derecho que tiene el propietario de ejercer todos los actos propios que su condición le conceden como lo son el derecho de disponer de la propiedad de este vehículo y en consecuencia solicitar traspasos, solicitar traslados de cuenta, solicitar el levantamiento o la inscripción de gravámenes prendarios, ello obviamente en la medida que se cumplan los requisitos que la Ley define para dichos tramites.

Tampoco se ha demostrado que como fruto de alguna medida adoptada por mi representado, el vehículo con placas **SRN144**, no se encuentre circulando o que se le esté causando un daño emergente o un lucro cesante o su propietario o a la empresa para la cual trabaja, de lo que se infiera acciones u omisión de esta Secretaria en el trámite a la limitación del dominio.

En consecuencia se tiene que el derecho de propiedad privada consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política, es un derecho real protegido Constitucionalmente, que una persona tiene sobre una cosa corporal o incorporeal, que la faculta para usar, gozar, explorar y disponer de ella y que hasta el momento, para el caso en litigio no hay acción u omisión que le haya impedido a su titular hacer uso de los mismos.

Cabe Anotar que la Resolución 12379 de 2012, por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los



organismo de tránsito, frente al traspaso de propiedad, traslado y radicación de la matrícula, inscripción o levantamiento de limitaciones o gravámenes a la propiedad de un vehículo, no dispone que para adelantar dichos trámites sea necesario demostrar que se cumplió con el registro inicial como quiera que es proceso que se entiende ya cumplido y por tal razón la Secretaria de Tránsito se encuentra facultada para autorizarlos. 1360

En consecuencia la Secretaria de Transito de Facatativa mientras no exista orden judicial y/o administrativa, que declare la nulidad o falsedad de la certificación de cumplimiento de requisitos de los vehículos matriculados ante éste Organismo de Tránsito, tiene la obligación de realizar los trámites de traspaso que se le requieran. En otras palabras, a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá, no les es posible afectar la libre negociación del vehículo, ni suspender el derecho de dominio o propiedad sobre los automotores, mientras no exista una providencia que ordene la medida cautelar o la cancelación del registro por irregularidades en el trámite de la matrícula inicial que dio origen a la licencia de tránsito.

EXCEPCIONES DE MERITO

Al comienzo de este escrito manifestamos nuestra **oposición** a las pretensiones del demandante, por carecer de soporte fáctico, jurídico y probatorio, hecho que fundamenta la excepción estimatoria o de mérito que a continuación se propone:

- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ARA LA OBTENCION DEL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA POR REPOSICIÓN

De vieja data se entiende que la legitimación en la causa, también conocida como "*personería sustantiva*" es una cuestión relativa al derecho sustancial y no al procesal, que debe ser resuelta en la sentencia en la que debe definirse si quien demanda es o no titular del derecho reclamado y si quien funge como accionado es precisamente el obligado a responder por tal derecho.

361

Doctrina y jurisprudencia nacional, han coincidido en señalar que los errores en que incurra la administración no pueden ser fuente de derechos o de situaciones jurídicas consolidadas en cabeza de los administrados. En efecto como lo ha señalado la Corte Constitucional "si se expide un acto administrativo en contravía de las normas que lo regulan, el mismo no puede servir a los administrados para exigir su cumplimiento, menos aún si éste es expedido en contra de los presupuestos normativos sobre los cuales se encuentra fundamentada su creación".

En tal sentido, la falta cometida por la administración, en la exigencia de un requisito para aprobar o autorizar un trámite, no puede generar en el actor un derecho a exigir la legalidad de un acto, pues de ser así, se estaría actuando en contravía de la normatividad, aspecto este que tiene su fundamento en que las autoridades administrativas únicamente pueden actuar dentro de los límites señalados por el ordenamiento jurídico.

De otra parte y refiriéndose al principio de confianza legítima como expresión de buena fe consistente en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica, lo que significa que la "confianza legítima" es un mecanismo para conciliar los posibles conflictos que surjan entre los intereses públicos y los intereses privados, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y súbitamente elimina dichas condiciones, pero tal principio no puede edificarse sobre errores o imprecisiones de la administración, entre otras porque la ignorancia de la Ley no es excusa para su desconocimiento, por lo que bajo tal principio tampoco resulta posible genera en el actor un derecho por no cumplir a cabalidad con los parámetros establecidos en la normatividad para su reconocimiento.

Descendiendo al caso objeto de análisis, no es posible admitir, ante la evidencia de los hechos, que el error en que incurrió la Secretaria de Transito del Municipio de Facatativá, al ordenar la inscripción sobre el vehículo identificado con placas **SRN144**, sin que se acreditara ante el Ministerio de Transporte la desintegración física total de los vehículos de carga a reponer, pueda obligar al reconocimiento de

un derecho a favor del demandante, que se traduzca en tener como legal el acto de inscripción, cuando en realidad el mismo no cumplió con las exigencias que tanto el Decreto Nacional No 1347 de 2005 como la Resolución No 001150 de 2005 del Ministerio de Transporte exigían.

Las normas señaladas, que se encontraban vigentes para el momento de la inscripción de los rodantes que señala el demandante y por ende son las aplicables al caso en controversia, son del siguiente tenor:

DECRETO 2868 DE 2006

(Agosto 28)

Derogado por el art. 11, Decreto Nacional 2085 de 2008

por el cual se regula el ingreso de vehículos al servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 66 de la Ley 336 de 1996,

Ver la Resolución del Min. Transporte 618 de 2009

DECRETA:

Artículo 1º. *Ingreso por reposición. El ingreso de vehículos al servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se hará por reposición, previa demostración que él o los vehículos repuestos fueron sometidos al proceso de desintegración física total, la cancelación de su licencia de tránsito y del Registro Nacional de Carga. Ingresará por reposición igualmente en caso de pérdida o destrucción total o por hurto.*

Artículo 2º. *Condición de equivalencia para la reposición. La condición de equivalencia para la reposición procede cuando la capacidad de carga del vehículo, o la sumatoria de las capacidades de carga de los vehículos, sometidos al proceso de desintegración física total sea equivalente como mínimo al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de carga, del vehículo objeto de registro inicial.*

Para efectos de la equivalencia, deberá entenderse como capacidad de carga la establecida en la ficha de homologación.

No se acumularán remanentes de peso desintegrado para amparar procesos de ingreso por reposición futura.

Artículo 3°. Registro inicial. Los organismos de tránsito no podrán efectuar el registro inicial a vehículos para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, hasta tanto cuenten con la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial, expedida por el Ministerio de Transporte, que garantice que el solicitante cumplió con todos los requisitos establecidos.

Artículo 4°. Condiciones y procedimiento. Las condiciones y procedimientos para el Registro Inicial de Vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga por Reposición y lo correspondiente a la desintegración física total de los vehículos de esta modalidad se harán de conformidad a las Resoluciones números 1150, 1800 de 2005 y 3000 de 2006 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 5°. Crédito y garantías para pequeños transportadores. Las instituciones financieras públicas competentes desarrollarán líneas de redescuento y sistemas de garantías para los pequeños transportadores de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, propietarios de los vehículos chatarrizados.

Artículo 6°. Caución. En el caso que el adquirente de un nuevo vehículo de servicio público de transporte de carga, por cualquier causa, no realice inmediatamente la desintegración física total a que está obligado, podrá ingresar el automotor prestando a favor del Ministerio de Transporte una caución consistente en garantía bancaria o mediante póliza de seguros expedida por una compañía del ramo debidamente habilitada, vigente en ambos casos por un término de dieciocho (18) meses.

Dicha caución deberá ser presentada para su aprobación ante el Ministerio de Transporte.

Para el registro inicial de estos vehículos, el Ministerio de Transporte, expedirá una certificación con destino a los organismos de tránsito, mediante la cual se aprueba la caución respectiva.

Artículo 7°. Valor de la caución. De acuerdo con las equivalencias para la reposición de los vehículos de servicio público de transporte automotor de carga, previstas en el artículo 2° del presente decreto, el valor de la garantía bancaria o el monto asegurado de la póliza de seguros, será de un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$1.250.000) moneda corriente, multiplicados por la capacidad de carga (tonelaje) del vehículo o vehículos que originalmente tuviesen la obligación de desintegrar, es decir, del cincuenta por ciento (50%) de la capacidad incorporada.

Artículo 8°. Exigencia de la caución. Vencido el término de la caución bancaria o de seguros, sin que el garante haya realizado el proceso de desintegración caucionado, el Ministerio de Transporte mediante acto administrativo motivado declarará la ocurrencia del siniestro o la exigibilidad de la garantía, según sea el caso. En ambos eventos, se exonerará al adquirente de la obligación de reponer.

Si dentro del término de los dieciocho (18) meses establecido en el artículo 6° de este decreto, el adquirente efectúa la reposición por desintegración física total, la garantía bancaria o la póliza será devuelta al otorgante, dentro de los quince (15) días siguientes a que el mismo acredite formalmente la desintegración física del vehículo o vehículos a reponer, mediante el certificado expedido por una entidad desintegradora debidamente autorizada, la cancelación de su licencia de tránsito y del registro nacional de carga.

Artículo 9°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 46374 de agosto 28 de 2006.

Resulta irrefutable que por mandato constitucional y legal, el interés público o social prevalece sobre el particular, y por ende no es posible el reconocimiento de un derecho a un particular, cuando éste se ha obtenido por medios ilegales, ya que solo los derechos adquiridos con justo título pueden ser objeto de protección.

En este sentido, la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado en sentencia de julio 16 de 2002, dictada dentro del expediente 23001-23-31-000- 1997- 8732-02(IJ. 029) con ponencia de la Magistrada, Doctora Ana Margarita Olaya Forero, expresó

"Sobre este punto de la revocación de los actos administrativos, es relevante señalar que el acto administrativo a que se refiere la parte final del inciso segundo del artículo 73 del Código Contencioso administrativo, es al acto ilícito, en el cual la expresión de voluntad



Nº 365

*del Estado nace viciada bien por violencia, **por error** o por dolo, no al acto inconstitucional e ilegal de que trata el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, que habiéndose formado sin vicios en la manifestación de voluntad de la administración, pugna contra la Constitución o la ley."*

"La formación del acto administrativo por medios ilícitos no puede obligar al Estado, por ello, la revocación se entiende referida a esa voluntad, pues ningún acto de una persona natural o jurídica ni del Estado, por supuesto, que haya ocurrido de manera ilícita podría considerarse como factor de responsabilidad para su acatamiento. Ello explica porque, en este caso, el acto administrativo de carácter particular puede ser revocado sin consentimiento del particular."

"Ahora bien, el hecho de que el acto administrativo se obtenga por medios ilegales puede provenir de la misma administración o del administrado o de un tercero, pues en eso la ley no hace diferencia. (...)

(Subrayado y negrillas nuestras)

En el caso que se analiza, según se señala en la demanda, el aquí accionante adquirió el rodante por compra hecha a la sociedad **CORFICOLOMBIANA**., entidad financiera que fue la que realizó la inscripción inicial del vehículo al que aquí se ha venido haciendo mención, sin que acreditara haber obtenido DIRECTAMENTE el certificado de registro inicial por parte del Ministerio de Transporte, al que solo se accede cuando los interesados en la inscripción de un vehículo de carga nuevo demuestran haber desintegrado en forma total un vehículo usado o cuando se trata de pérdida total o hurto, ello teniendo en cuenta que en Colombia estos vehículos solo pueden matricularse por reposición. Es claro señora Juez que el cumplimiento del requisito al que aquí se alude, corresponde en forma exclusiva al propietario y no al organismo de tránsito, razón está por la que se concluye que al no haberse cumplido este trámite, se pone en evidencia el medio ilegal para la obtención de la licencia de tránsito, por cuanto como se insiste el acto administrativo no contenía los guarismos del rodante nuevo a reponer y fue arribado por las personas que tramitaron la matrícula inicial de otros vehículos ante el organismo de tránsito.

Como la jurisprudencia del Consejo de Estado lo ha dicho, las circunstancias de la manifiesta ilegalidad en relación con las cargas que le corresponden al

administrado, hacen que el **principio de buena fe** opere en beneficio de la Administración, a fin de salvaguardar el interés público, ante la fractura de la confianza legítima en la que se sustenta la presunción de legalidad de un acto administrativo.

Así las cosas, como se señala en el extracto jurisprudencial arriba transcrito, ya sea porque el acto haya sido provocado mediante maniobras fraudulentas del interesado, o emitido por error, fuerza o dolo, o porque ostente el carácter de inexistente, " ***tal acto en ningún momento puede generar situaciones jurídicas concretas o derechos adquiridos, porque para que éstos nazcan se necesita un justo título, y un acto ilegal no lo es, luego de él no se puede derivar ningún derecho ni procede ninguna situación jurídica que amerite protección del ordenamiento***"

Se destaca que la actual administración desde el mes de febrero del año 2016 viene adelantando una revisión integral a la totalidad de los archivos físicos y magnéticos que conforman la tradición de los vehículos de carga registrados en su organismos de tránsito, para definir las acciones administrativas y/o judiciales procedentes en relación con la irregularidad que aquí se trata.

Bajo los criterios expuestos, y al margen de la responsabilidad que pueda imputarse a los funcionarios encargados en su momento de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el aludido Decreto 2868 de 2006 y en la Resolución reglamentaria No 001150 de 2005 del Ministerio de Transporte, para la inscripción por reposición de automotores de servicio público de carga en la Secretaria de Transito del Municipio de Facatativá, si a ello hubiere lugar, **debe concluirse que la invocada falla del servicio y la afectación de los derechos económicos del accionante no se configura**, por lo que solicito al señora Juez que en la sentencia que ponga fin a la presente actuación, se haga tal declaración y en consecuencia se declare probada la excepción que aquí se formula y se efectúen las condenas que en derecho correspondan.

IV. RELACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

En orden a establecer los puntos relacionados con la contestación de los hechos de la demanda y para sustentar la oposición a las pretensiones me permito solicitar

se tengan como pruebas los documentos que obran en el expediente y las siguientes:

- **OFICIOS:**

Ruego al señor(a) Juez se libren los siguientes oficios:

1. Oficiar al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que con destino al proceso certifique, si por intermedio de su Coordinación de Grupo de Reposición Integral de Vehículos, para el automotor identificado con placas **SRN144**, en los términos del Decreto Nacional No 2868 de 2006 y la Resolución No 1150 de 2005 se acreditó y obtuvo de esa entidad, la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de Vehículos destinados al transporte público de carga y en caso afirmativo se expida con destino al proceso copia del acto administrativo que la contiene y la totalidad de los antecedentes administrativos que motivaron su expedición.
2. Oficiar a la **FISCALIA NOVENA DE LA NACION**, para que con destino al proceso REVISADOS LOS DOCUMENTOS EN CUSTODIA EN LA NOTICIA CRIMINAL 110016333102201300277 certifique, si reposa dentro de la carpeta que contiene la tradición del vehículo de placas UNA 458, documento de cesión de derechos y en caso afirmativo indique quien y en qué fecha se suscribió el mismo.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor Juez se sirvan citar a los señores **JAIME DIAZ SANCHEZ, GERMAN OSWALDO RIAÑO MARTINEZ y ORLANDO CORREDOR PEDRAZA**, a diligencia de interrogatorio de parte que en sobre cerrado o en forma personal le formularé sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones propuestas.

V. PERSONERÍA ADJETIVA

Acredito la personería de mi mandante, con el respectivo poder y los documentos que acreditan en cabeza del poderdante la representación judicial y legal de la entidad accionada.

VII. NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la carrera 3ª No. 5-68 Centro Facatativá Cundinamarca. email: notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co.

Al suscrito apoderado en la Carrera 2 No. 8-73 oficina 404 Edificio Montenegro Facatativá Cundinamarca Tel.: 8423266, email: asejuridicasintegral@gmail.com

Al demandante en la dirección aportada en la respectiva demanda.

Del señor Juez,

Atentamente



CARLOS ALBERTO ROJAS ANDRADE

C.C. No. 79.542.427 de Bogotá D.C.

T.P. No. 81.653 del C.S. de la Jud.

15 ENE 2020

Señor

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

E.

S.

D.

Referencia: **REPARACIÓN DIRECTA**

Radicado: **2019-0816**

Demandante: **JAIME DIAZ SANCHEZ**

Demandado: **MUNICIPIO DE FACATATIVA - NACION - MINISTERIO DE
TRANSPORTE**

CARLOS ALBERTO ROJAS ANDRADE, abogado(a) titulado(a) e inscrito(a) portador(a) de la T. P. No. **81653** del C.S. de la Jud, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79542427** expedida en Bogotá D.C., abogado(a) en ejercicio, manifiesto respetuosamente al(a) Señor(a) Juez que **RENUNCIO** al poder conferido por mi mandante y a su vez declarar estar a **PAZ Y SALVO** con esta Entidad.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 28 numeral 20 de la ley 1123 de 2007.

Sírvase proceder de conformidad,

Se me puede notificar en Cra 2 No 8-73 Piso 4 Oficina 404 Centro Edificio Montenegro
Facatativá Tel 8423266

Atentamente;

CARLOS ALBERTO ROJAS ANDRADE
CC. No. **79542427** de Bogotá D.C.
T.P. No. **81653** del C.S. Jud

Facatativá, 14 de enero de 2020

Alcaldía Facatativa		14/01/20 11:04:38	
No. Radicado SAC:	2020PQR492	Folios:	1
Destino:	OP DESPACHO 2-6 / ROSA YANNETH		
Contenido:	RENUNCIA REPRESENTACIÓN JUDICIAL		
Creado por:	CLAUDIA VIVIANA	Fecha Vencimiento:	04/02/2020

Doctores

GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS

Alcalde Municipal

SAYDA CAROLINA RAMIREZ DUQUE

Secretaria Jurídica (e)

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA

Ciudad

Referencia: Renuncia representación judicial Municipio de Facatativá.

Respetados doctores,

Como representante legal de la firma **R8A ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES ESPECIALIZADAS SAS**, quiero expresar a ustedes mis agradecimientos por habernos permitido hacer parte de su equipo de trabajo y augurarles los mejores de deseos de éxito en sus labores diarias al frente de la dirección de esta importante entidad territorial

De igual forma y en cumplimiento a las obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 719-2019**, nos permitimos comunicarles a ustedes, es sus calidades de representante legal y Secretaria Jurídica encargada, que con efectos a partir del día catorce (14) de enero del año 2019, los abogados que conforman esta firma, renunciamos al poder que nos fue conferido para representar los intereses del municipio, en la totalidad de procesos que actualmente cursan ante los juzgados administrativos, civiles y laborales de la ciudades de Facatativá, Bogotá y Pereira, así como los que son de conocimiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y del Honorable Consejo de Estado.

Lo anterior tiene como fundamento el hecho de que el término de ejecución pactado en el citado contrato, **expiró el pasado veinticuatro (24) de diciembre del 2019**, lo que a su vez exige que los profesionales vinculados a esta firma presenten en los distintos despachos judiciales la correspondiente renuncia, en los términos del inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Se precisa que al vencimiento del contrato procedimos a realizar la entregar de todas y cada una de las carpetas que contienen la documentación relacionada con los procesos asignados, acompañada de un informe final que reflejó su estado actual y las observaciones que a nuestro juicio deben ser tenidas en cuenta por el apoderado que a futuro represente los intereses de esa entidad.

Sin otro-particular

CARLOS ALBERTO ROJAS ANDRADE

Representante Legal

R8A ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES ESPECIALIZADAS SAS



Raúl Antonio Vargas Camargo
Abogado Especialista Derecho Administrativo



Señor (a):

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ

E.

S.

D.

Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 2019-0816 124
Accionante: JAIME DÍAZ SÁNCHEZ
Accionado: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.614.602 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 221.593 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la Alcaldía Municipal de Facatativá Cundinamarca, conforme al poder conferido, con el acostumbrado respeto me permito allegar al Despacho los siguientes documentos a fin de que obren en el expediente de la referencia, y se sirva reconozca personería adjetiva al suscrito para actuar:

ANEXOS:

1. Poder y documentos de identificación personal
2. Copia del Decreto No. 041 de enero 15 de 2020, por medio del cual se nombra a la Dra. **PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Facatativá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.070.947.282 expedida en Facatativá, Cundinamarca en el cargo de Secretaria Jurídica del Municipio de Facatativá.
3. Copia de Decreto Municipal No 039 de 14 de enero de 2013, por el cual se delegan unas funciones.
4. Copia autentica del acta expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de octubre 30 de 2015, donde se declara legalmente elegido al Doctor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS** como Alcalde del Municipio de Facatativá, para el periodo constitucional 2020-2023 y,
5. Acta de posesión del cargo, expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Facatativá de diciembre 23 (veintitrés) de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFICACIONES

A mi poderdante de conformidad con la información suministrada en precedencia y que reposa en el respectivo expediente.

Al suscrito en la calle 19 No. 5-51 oficina 202 Edificio Valdés de Bogotá, D. C. Teléfono 314 4280010, correo electrónico ralavarga29@gmail.com

Atentamente:

RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO
C.C. No. 79.614.602 de Bogotá
T.P. No. 221.593 del C.S. de la J.



Señor (a):
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ
E. S. D.

Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 2019-0816
Accionante: JAIME DÍAZ SÁNCHEZ
Accionado: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Facatativá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.070.947.282 expedida en Facatativá, Cundinamarca, obrando en calidad de Secretaria Jurídica de la Alcaldía Municipal de Facatativá Cundinamarca, nombrada mediante el Decreto No. 041 de enero 15 de 2020, cargo para el cual tomé posesión el mismo día, obrando como delegada del Alcalde Municipal, Doctor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS**, para ejercer la representación Judicial del **MUNICIPIO DE FACATATIVA CUNDINAMARCA**, ello de conformidad con el Decreto Municipal No 039 de 14 de enero de 2013, documentos estos que se acompañan, en forma respetuosa manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, al abogado **RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.614.602 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 221.593 del C.S. de la Judicatura, para que se haga parte dentro de la acción que se cita en la referencia la que cursa ante ese Despacho.

Este poder conlleva las facultades contempladas en el Artículo 77 del C.G.P., y en particular las de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, renunciar, notificarse en nombre de la entidad de las actuaciones judiciales relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, contestar demanda, proponer excepciones, demanda de reconvención, presentar y controvertir pruebas, interponer recursos etc. y en general todas las actividades que se consideren necesarias para la defensa de los interés de la entidad pública accionada.

Para efectos de acreditar la representación legal de la entidad me permito adjuntar copia autentica del acta expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de octubre 30 de 2015, donde se declara legalmente elegido al Doctor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS** como Alcalde del Municipio de Facatativá, para el periodo constitucional 2020-2023 y del acta de posesión del cargo, expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Facatativá de diciembre 23 (veintitrés) de dos mil diecinueve (2019).

Sírvase su señoría, reconocer personería al Doctor **RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO**, en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ
C.C. No. 1.070.947.282 de Facatativá
Secretaria Jurídica Alcaldía Municipal
Delegada Alcalde Municipal

Acepto,

RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO
C.C. No. 79.614.602 de Bogotá
T.P. No. 221.593 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
NOTARÍA CRUZ ORTIZ

LA NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCUITO DE FACATATIVA fue
presentado personalmente este
escrito por Tosca Cruz Ortiz
Carillo Sánchez
identificado con cédula de ciudadanía
número 1.070.947.282
de Facativita

[Firma]
Firma
Facativita, 27 ENE 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
TARJETA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

NOMBRE: RAUL ANTONIO
APELLIDO: YARGAS CAMARGO

PRESENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 RICARDO E. MURRAY CHURCH

INSTRUMENTO: LIBRE BOGOTA
CEDULA: 79.814.602

FECHA DE CADUCIDAD: 12 oct 2012
FECHA DE EXPIRACION: 28 oct 2012

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS
NUMERO: 221003

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 79.814.602
NOMBRE: YARGAS CAMARGO
APELLIDO: RAUL ANTONIO

FECHA DE NACIMIENTO: 29-SEP-1972
LUGAR DE NACIMIENTO: PESCA (BOYACA)
ESTATURA: 1.73
ESTADO CIVIL: O+
SEXO: M

FECHA Y LUGAR DE EMISION: 11-ENE-1991 BOGOTA D.C.

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANTONIO GARCIA

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 186 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1966.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.



HOJE DERECHO



4-1500100-00154001-4F0070014002 00000110 00107040000 1 8170002712



NOTARIA SEGUNDA DE FACATATIVA
IGNACIO CRUZ ORTIZ
NOTARIO

Nº 374 4

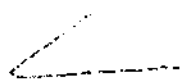
Nº 372

ACTA DE POSESION DEL DOCTOR
GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS
COMO ALCALDE MUNICIPAL
DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA

En Facatativá, Departamento de Cundinamarca a Veintitrés (23) del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), siendo las 3:00 de la tarde, en el despacho de la Notaria Segunda (2a) del círculo de Facatativá y en presencia de la Doctora **LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES** acudió con el objeto de llevar a cabo la diligencia de su posesión el Doctor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS**, quien ha solicitado, se le tome juramento y posesión del cargo de **ALCALDE**, del municipio de Facatativá, para el periodo 2.020 - 2.023, cargo para el cual fuera elegido, mediante votación popular, en las elecciones del pasado Octubre 27 de 2.019. En tal virtud, la suscrita Notaria Segunda Encargada de Facatativá, le recibe al Compareciente el juramento de rigor por cuya gravedad promete cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone. El posesionado presenta los siguientes documentos, Fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 11.432.723 expedida en Facatativá; Certificación de cedula de la Registraduría del Estado Civil, Copia del certificado de antecedentes de la Policía Nacional de Colombia, Copia del certificado de antecedentes ordinario No. 138369334 de fecha 16 de Diciembre de 2.019 y Certificado de antecedentes Especial No. 138369176 de fecha 16 de Diciembre de 2.019, expedidos por la Procuraduría General de la Nación, Certificación de la Contraloría General de la República, sobre la inexistencia de sanciones de responsabilidad fiscal del posesionado. Declaración de la Organización Electoral de la Republica de Colombia - Comisión Escrutadora Municipal de Facatativá de fecha 1 de Noviembre de 2.019 donde consta la elección del doctor **GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS** como Alcalde de este Municipio; Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, sobre la participación del posesionado en el "Seminario de Inducción a la Administración Pública para Autoridades Electas", Declaraciones Extraproceso sobre la inexistencia de inhabilidades para ejercer cargos públicos y procesos que afecten su posesión, así como de que en su contra no cursan ninguna clase de procesos de carácter alimentario o que incumpla con sus obligaciones de familia, como también sobre sus bienes y patrimonio. Así mismo Declaración de

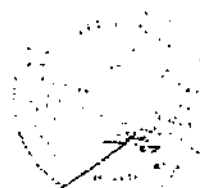
hoja de vida de la Función Pública, formulario único de Declaración Juramentada de bienes y Rentas y actividad económica Privada Persona Natural (Ley 100 de 1995), fotocopia simple afiliación EPS Salud SANITAS, Certificación de cotización de pensiones FONDO COLPENSIONES e Historia Clínica del aptitud física y mental. Documentos que se anexan a la presente Acta. Conforme a las disposiciones legales vigentes. La suscrita Notaria Segunda Encargada, procede a autorizar la presente acta de posesión tomando la firma al posesionado y suscribiendo la.

El posesionado,



GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS

La Notaria (S),



LUZ CONSUELO DELPILAR NASSAR MORALES
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE FACATATIVA

№ 373
№ 373



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS con C.C. 11432723 ha sido elegido
(a) ALCALDE por el Municipio de FACATATIVA - CUNDINAMARCA, para el periodo
de 2020 al 2023; por el PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en FACATATIVA
(CUNDINAMARCA), el viernes 01 de noviembre del 2019.

LUZ NERY RICAUTE GAMEZ
DIANA CAROLINA ROZO GARCIA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JUAN CARLOS DIAZ VILLALBA
SECRETARIOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.432.723

ALDANA DIMAS

APELLIDOS

GUILLEMO EDUARDO

NOMBRES

DE
LA



FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1965

FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

A-

OS MM

M

SEXO

18-SEP-1983 FACATATIVA

FECHA Y LUGAR DE ELABORACION

REGISTRO NACIONAL
CARLOS AMEL TAVARES TORRES

NOCE SERIE 1.0



A 1504320.00167903 24 7011432723-00000000

001474529A 1

17001006978



ACTA DE POSESIÓN

EN FACATATIVA CUNDINAMARCA A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2020. COMPARECIO AL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVA LA DOCTORA PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.070.947.282 DE FACATATIVA CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DENOMINADO: SECRETARIO JURIDICO CÓDIGO 020 GRADO 03, DEPENDIENTE DEL DESPACHO DEL ALCALDE, NOMBRAMIENTO ORDINARIO, PARA EL CUAL FUE NOMBRADA POR DECRETO No. 041 DE ENERO 15 DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL COMPARECIENTE PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1.070.947.282 DE FACATATIVA, FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DILIGENCIADO; DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CERTIFICADO DE NO RESPONSABLE FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA C.V.No.1070947282200108162920, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL No. 139616729 DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020; ANTECEDENTES JUDICIALES DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020, CERTIFICADO SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS No. 9955521 DEL 08 DE ENERO DE 2020, CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y CERTIFICACIONES LABORALES REPOSAN EN LA HISTORIA LABORAL.

PARA LO CUAL EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DE RIGOR, POR CUYA GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR CON LA CONSTITUCION Y LA LEY FIELMENTE Y CON LOS DEBERES DEL CARGO. EL POSESIONADO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO NO TENER INHABILIDADES NI INCOMPATIBILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA

GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS
Alcalde Municipal

EL POSESIONADO (A).

(ENERO 15 DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVA

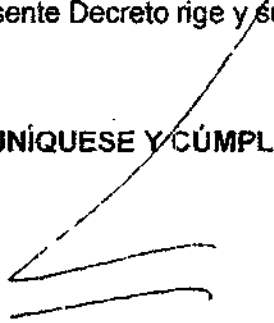
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a la doctora PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.947.282 de Facatativá, en el cargo de Secretario Jurídico Código 020 Grado 03 dependiente del despacho del alcalde, nombramiento ordinario, a partir del quince (15) de enero del año dos mil veinte (2.020).

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige y surte efectos legales a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS
Alcalde Municipal



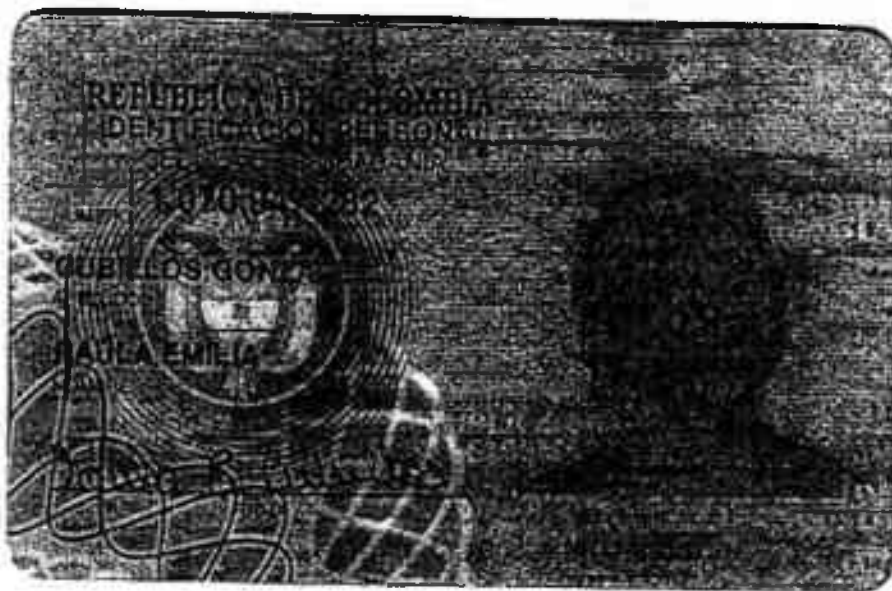
Cra. 3 No. 5-68 / PBX: (57+1) 843 9101
www.facatativa-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 253051



CODIGO: DIES-PR-10	
VERSIÓN: 07	
FECHA: 01 ENE 2020	
DOCUMENTO CONTROLADO	

Nº377

Nº375



DECRETO No. 039-2013

14 ENE 2013

FOR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FACULTADES ESPECIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Alcalde Municipal de Facatativa, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9º de la Ley 489 de 1995, el artículo 17 del Decreto Ley 2150 de 1995 y

CONSIDERANDO

que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones;

que el numeral 9º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia le atribuye a los Alcaldes Municipales la facultad de "Ordenar los gastos municipales y la contratación de bienes muebles e inmuebles";

que la Ley 489 de 1995 prevé que las autoridades administrativas, en virtud de la delegación en los representantes, pueden, a petición mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus subordinados o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, conforme a las reglas relativas a los principios sobre delegación de funciones administrativas;

que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta al Alcalde, en su condición de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo;

que el artículo 17 del Decreto 2150 de 1995 dispone: "Las personas representadas por el Alcalde Municipal, están facultadas para delegar total o parcialmente la competencia para la celebración de contratos y convenios para la celebración de contratos, sus condiciones económicas, de pago, de ejecución de los servicios públicos que desempeñen los cargos directivos de la administración municipal";

que el Decreto 270 del 28 de marzo de 1994, reglamentario de la Ley 80 de 1993, dispuso en sus artículos 13 y 14 lo relativo a la desconcentración de los actos administrativos contractuales y la delegación de la facultad de celebrar contratos;

que el artículo 135 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la facultad para contratar y montar de las entidades territoriales, y por ende ordenar el gasto en desarrollo de los proyectos e inversiones en el respectivo presupuesto;

que el artículo 62 de la Ley 170 de 1994 establece en quien puede delegar el Alcalde la ordenación del gasto, la celebración de contratos y convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el Presupuesto;

[Firma]

[Firma]

CODIGO:
VERSIÓN:
FECHA:

Nº378
Nº376

Que la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 establecieron reglas en materia de delegación y desconcentración de la actividad contractual.

Que con base en el marco normativo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar que los trámites y actuaciones de la entidad se adelanten en aplicación de los principios de economía, celeridad, eficacia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y de acuerdo a la necesidad, pertinencia, conveniencia, oportunidad e importancia del cumplimiento de las funciones propias de las diferentes Secretarías de Despacho del Municipio de Facatativa y de la ejecución de los programas, proyectos y actividades adscritos a cada una de ellas, se hace necesario realizar la delegación y desconcentración de funciones en materia administrativa, judicial, contractual, urbanística, en los términos que se señalarán mas adelante.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Facatativa

DECRETA:

CAPITULO I

DELEGACIONES EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

ARTICULO PRIMERO: CONTESTACION DE DEMANDAS, ACCIONES CONSTITUCIONALES.- Deléguese en el Secretario Jurídico de la Alcaldía Municipal de Facatativa la facultad de contestar las demandas de cualquier naturaleza que sean incoadas en contra del Municipio, en las cuales podrá hacerse parte y otorgar poderes a los abogados que ejercerán la defensa judicial.

Los Secretarios de Despacho deberán remitir a la Secretaría Jurídica la respuesta de los aspectos técnicos y/o administrativos que sean necesarios para dar contestación. El monto que las origine, corresponda a las competencias funcionales a su cargo.

En relación con las acciones de tutela e incidentes de desacato, se delega para su contestación a los Secretarios de Despacho, no obstante, el escrito de contestación remite previamente a la radicación en el Despacho judicial correspondiente, el Visto Bueno del Secretario Jurídico.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.- Deléguese en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Facatativa la facultad para recibir notificaciones en asuntos de naturaleza judicial y/o administrativa, así como efectuar las notificaciones que le sean delegadas o solicitadas por Despachos Judiciales u otras Entidades, de conformidad con los despachos conisoros que alleguen.

ARTICULO TERCERO: DERECHOS DE PETICION.- Deléguese en los Secretarios de Despacho de la Alcaldía Municipal de Facatativa la facultad constitucional y legal para contestar los derechos de petición que sean presentados ante la Alcaldía Municipal, cuya competencia le corresponda en razón de la materia objeto de petición. En caso de no ser competente o de serlo parcialmente, deberá remitir al funcionario que por competencia corresponda, en un término máximo de dos (2) días a la fecha de su recibo, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: MATERIA HACENDARIA.- Deléguese en los Secretarios de Hacienda y Secretaria Privada, la firma de los cheques librados contra todas las cuentas corrientes bancarias cuya titularidad corresponda a esta Entidad Territorial y para la ordenación de pagos sin límite en la cuantía, ajustándose a los procedimientos legales.

PARÁGRAFO: Esta delegación comprende la facultad de ordenar los gastos que demande la buena marcha de la administración municipal y el pago de las obligaciones contractuales civiles y de cualquier otra naturaleza a las que se encuentre jurídicamente obligado el Municipio.

ARTICULO QUINTO: OTROS ASUNTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. Deléguese en el Secretario de Gobierno, la función administrativa consagrada en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, derivada del no cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 2 de la misma norma.

ARTICULO SEXTO: ASUNTOS RELACIONADOS CON PROPIEDAD HORIZONTAL: Deléguese en el Secretario de Gobierno el otorgamiento y reconocimiento de personas jurídicas, nombramiento y/o cambio de representante legal, conforme a los requisitos y procedimientos señalados en la Ley 675 de 2001.

ARTICULO SEPTIMO: ASUNTOS RELACIONADOS CON ARRENDAMIENTO: Delegar en el Secretario de Gobierno el ejercicio de las funciones atribuidas a esta entidad territorial a través de la Ley 820 de 2003 y sus decretos reglamentarios, conforme a los requisitos y procedimientos consagrados en dicha norma.

ARTICULO OCTAVO: Delegar en el Secretario de Urbanismo, el ejercicio de las funciones atribuidas a esta entidad territorial a través del Decreto 4299 de 2005 y sus decretos reglamentarios, en cuanto al adelantamiento y trámite para el otorgamiento de los permisos y licencias allí establecidas, conforme a los requisitos y procedimiento consagrados en dicha norma y sus decretos reglamentarios.

CAPITULO II

DELEGACIONES EN ASUNTOS CONTRACTUALES

ARTICULO NOVENO: ETAPA PRECONTRACTUAL: Desconcentrar en cada uno de los Secretarios de Despacho de la Alcaldía Municipal y Jefes de oficina, la elaboración y preparación de los documentos y estudios previos necesarios para adelantar los procesos de selección y de contratación de acuerdo con la modalidad y naturaleza de los contratos a suscribir, con estricta sujeción a las directrices y políticas impartidas por la Secretaría Jurídica, las directrices establecidas en el Manual de Contratación del Municipio.

Desconcentrar en la Secretaría Jurídica los trámites precontractuales necesarios para adelantar los procesos de selección y de contratación de acuerdo con la modalidad y naturaleza de los contratos a suscribir, conforme a lo establecido en el estatuto de la contratación estatal, sus decretos reglamentarios y el Manual de Contratación de la entidad.

ARTICULO DECIMO: ETAPA CONTRACTUAL.- Desconcentrar en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal, la realización de los bandos y procedimientos contractuales.

2/3

Delegués en la Secretaría Privada de la Alcaldía Municipal de Facatativa la suscripción del acta de adjudicación del contrato, en los casos que se requiera, conforme el proceso legal indicado en cada proceso de contratación y previo el concepto de los Comités de evaluación designados por la Secretaría Jurídica

Delegués en la Secretaría Privada de la Alcaldía Municipal de Facatativa la facultad de suscribir los contratos que celebre el Municipio y la ordenación del gasto, sin límite de cuantía, así como la adición, prórroga, suspensión, terminación, interpretación, modificación, caducidad y liquidación de los contratos, convenios y contratos interadministrativos suscritos con personas naturales, o entidades públicas o privadas, ajustándose estrictamente a las normas vigentes sobre la materia y previo el visto bueno de la Secretaría Jurídica, exceptuando el acto de liquidación, la cual debe contar con el concepto y la firma del supervisor del contrato respectivo.

Delegués en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Facatativa la designación del supervisor o interventor de los contratos y convenios que suscriba en ejercicio de las facultades que le otorgan y la solicitud de los registros presupuestales respectivos.

Delegués en la Secretaría Jurídica la apertura y trámite de los procesos que por imposición de multas, sanciones, y declaraciones de incumplimiento sobrevengan, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La segunda instancia de estas actuaciones corresponderá al Alcalde Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ETAPA POSCONTRACTUAL- Delegués en los supervisores o interventores, según corresponda, el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista, la vigilancia del mismo hasta su correspondiente finalización y liquidación, cuando se requiera, de acuerdo al Manual de Supervisión de la Entidad.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, será ejercida por el funcionario que designe la Secretaría Jurídica. Para la supervisión, el Municipio podrá contratar personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el Municipio, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Los interventores y supervisores quedan facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Secretaría Jurídica de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.

La presente delegación implica las obligaciones y responsabilidades determinadas en la ley de contratación estatal, la Ley 1474 de 2011, la Ley 734 de 2002.

PARÁGRAFO: No obstante la anterior delegación, le corresponde al Secretario de cada Despacho, la vigilancia, control y seguimiento de los contratos a su cargo, conforme al Manual de Supervisión.

CAPITULO TERCERO

DE LA DELEGACIÓN EN ASUNTOS URBANÍSTICOS Y POLICIVOS

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFRACCIONES URBANÍSTICAS.- Deleguese en el Secretario de Urbanismo el conocimiento, trámite y decisión de las actuaciones administrativas por infracciones urbanísticas, así como todos los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 810 de 2003 / sus decretos reglamentarios

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Deleguese el conocimiento y trámite de los procesos policivos en las inspecciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Municipales de Policía y en la inspección Quinta Municipal de Policía el conocimiento y trámite de asuntos urbanísticos así como el de demolición por amenaza de ruina, acatando en todo caso sus competencias por el factor territorial señalada en normas municipales

CAPITULO CUARTO

DELEGACIONES EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE TALENTO HUMANO.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Deleguese en la Secretaría General la expedición y suscripción de la certificación de no existencia en la planta de personal, requerida para el trámite de contratos de prestación de servicios

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Deleguese en la Secretaría General la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se efectúen traslados internos, reubicaciones, se otorguen permisos, licencias, reconocimiento y pago de vacaciones, cesantías y liquidación de prestaciones sociales y suscripción de las actas de posesión del personal de la planta global de la alcaldía Municipal

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Deleguese en la Secretaría General la expedición de las certificaciones laborales solicitadas por el personal de la planta global de la alcaldía municipal

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Deleguese en la Oficina de Control Disciplinario el trámite y fallo en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina. El conocimiento y trámite de la segunda instancia corresponderá al Alcalde Municipal

CAPITULO QUINTO

DELEGACION EN MATERIA DE SEGUNDAS INSTANCIAS

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Deleguese en la Secretaría Jurídica la sustanciación de los actos administrativos o fallos de segunda instancia, dentro de los procesos cuya segunda instancia le corresponda su conocimiento al Alcalde Municipal

CAPITULO SEXTO

DELEGACION EN MATERIA DE EDUCACION

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Deleguese en el Secretario de Educación de Facativá las siguientes funciones, en relación con los empleados de la planta docente y administrativo de las IEM, de personal de la Secretaría de Educación de la Alcaldía Municipal de Facativá que presten sus servicios en la respectiva secretaría de educación

1. Nombrar con carácter ordinario, por ascenso, en período de prueba provisional, suplenitario al personal y darle posesión

Rafael

- 2 Revocar los nombramientos del personal referido en el numeral anterior cuando se den las causales de ley
- 3 Prorrogar los nombramientos provisionales en empleos de carrera administrativa en los terminos previsto en la Ley
- 4 Aceptar renunciaciones, declarar insubsistencias y vacancias tanto por muerte como por abandono de cargo o cualquiera otra causal legal.
- 5 Dictar los actos administrativos relativos al retiro por invalidez, vejez y jubilacion, cuando se den las causales de ley
- 6 Efectuar los reintegros de personal ordenados por sentencia judicial, así como reconocer los salarios, prestaciones sociales, intereses y demás indemnizaciones a que haya lugar en cumplimiento de la misma
- 7 Encargar a los empleados en servicio activo para sumir las funciones de otro empleo por falta temporal o definitiva del titular, así como realizar la prorroga de los mismos en los terminos de ley
- 8 De la misma forma, en tanto actúan en calidad de nominarios, podrán otorgar los respectivos permisos sindicales

PARAGRAFO: Sin perjuicio de las funciones delegadas en el artículo anterior, se delega en el Secretario de Educación la facultad de convocar a concursos de ingreso para personal docente y directivo docente necesarios para los establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios a Facataliva

La delegación a que se contrae este artículo comprende la de expedir los actos de reglamentación necesarios para las respectivas convocatorias. En todo evento, los actos reglamentarios deberán cumplir con los mandatos contenidos en la Constitución Política, las Leyes 60 de 1993 y 115 de 1994, el Decreto 2277 de 1979 y todas aquellas disposiciones que los adicionen o modifiquen.

ARTICULO VIGESIMO: Delegase en el Secretario de Educación Municipal la facultad de hacer los traslados interinstitucionales del personal docente al servicio de esta Entidad territorial de conformidad y en el marco de las competencias funcionales asignadas por nuestro ordenamiento positivo, al Alcalde esta entidad Territorial

CAPITULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para efectos de seguimiento y control de la delegación conferida mediante el presente Decreto, los Secretarios de Despacho, presentaran ante el Alcalde Municipal cuando así lo requiera un informe de las funciones delegadas y de la desconcentración de tramites que adelante en cumplimiento de las facultades que se delegan

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Establecer que de conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política, la presente delegación exime de responsabilidad al delegante para ser asumida por el delegatario y que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Alcalde Municipal de Facataliva asumirá total o parcialmente en el momento que las circunstancias lo requieran, todas las facultades y funciones que por este decreto se delegan, además del control sobre los procesos que se adelanten con ocasión los contratos y convenios firmados

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: A Los procesos contractuales que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentran en curso en cualquiera de las etapas de la contratación, les serán aplicables las disposiciones del presente acto administrativo a partir de la fecha de su expedición

[Firma]

[Firma]

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Secretaria Juridica prestara a las diferentes Secretarias la asesoria necesaria de conformidad con las funciones que le han sido asignadas tanto en el manual de funciones como en el Manual de Contratacion

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedicion y comunicacion y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 135 de 2009, 166 de 2009, 328 de 2011, 178 de 2008, 027 de 2011, 214 de 2009, 207 de 2010, 003 de 2009, 085 de 2008, 136 de 2008 y 336 de 2009

Dado en Facatativa - Cundinamarca, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ORLANDO BUITRAGO FORERO
Alcalde Municipal

CO/

Bogotá, D.C.



Señores(a)

JUECES ADMINISTRATIVOS DE FACATATIVÁ

JUECES PENALES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE FACATATIVÁ

JUECES LABORALES DE FACATATIVÁ

JUECES CIVILES Y DE FAMILIAR DE FACATATIVÁ

Ciudad.-

AUTORIZACIÓN

RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.604.602 de Bogotá, abogado en ejercicio y debidamente inscrito, portador de la Tarje Profesional No. 221.593 de. C.S. de la J. con el acostumbrado respeto me dirijo a su Despacho para informarles que, por medio del presente memorial **AUTORIZO** a la Doctora **PAULA VANNESSA FUCCZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.980.444 de Facatativá, abogada en ejercicio debidamente inscrita y portadora de la Tarjeta Profesional No. 334.124 del C.S de la J., para que actúe ante los correspondientes despachos judiciales como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y /o Dependiente Judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar los expedientes en los cuales actúo, ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva, quedando igualmente facultada para retirar demandas, Despachos Comisorios y Oficios; e igualmente para conocer las fechas para las diligencias en las cuales debo asistir, y en general para recibir toda la información relativa a la actuación judicial.

Atentamente;

RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO

No. 79.614.602 de Bogotá

T.P. 221.593 del C. S de la J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO****Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

8130

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Facatativá, compareció:

RAUL ANTONIO VARGAS CAMARGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079614602 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

72it107qy29h
27/01/2020 - 14:34:33.528

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTORIZACION .



EL PRESENTE COTEJO
BIOMETRICO SE HACE
A SOLICITUD EXPRESA
DEL USUARIO

IGNACIO CRUZ ORTIZ
Notario dos (2) del Círculo de Facatativá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 72it107qy29h

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE FACATATIVÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

INFORMA

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 suspendió los términos judiciales, a partir del día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que mediante ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales. Y se dispuso su reanudación a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el acuerdo en mención, en todo el territorio nacional.

En consecuencia,

**SE INFORMA QUE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO NO SE
CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES ENTRE LOS DÍAS 16 DE
MARZO DE 2.020 Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2.020. DE
CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO ANTERIORMENTE**

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 6 de agosto de 2.020

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
NÚMERO: 2526933333002 2019 00124 00
DEMANDANTE: JAIME DÍAZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – MUNICIPIO DE FACATATIVÁ Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez informando:

- El demandado contestó en tiempo la demanda, propuso excepciones, sobre aquéllas el demandante guardó silencio.

HAGO CONSTAR: El traslado de las excepciones propuestas por la demandada se surtió por Secretaría en debida forma entre el veinticuatro (24) y el veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Sírvase proveer.

Atentamente,

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2019-00124
Demandante: JAIME DÍAZ SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial ahora virtual en el proceso de la referencia, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se lo primero indicar que el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus funciones constitucionales y legales, dispuso mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, levantar la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 1º de julio de 2020, siendo procedente en tal sentido fijar fecha y hora para celebrar la Audiencia Inicial.

En tal sentido, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, se fijará como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial, y en consideración a la agenda del Despacho, el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual se desarrollará virtualmente, según las facultades otorgadas por el Consejo Superior de la Judicatura y siguiendo los siguientes parámetros trazados al respecto ante la pandemia por COVID-19 que transcurre en el país.

Para la realización de la mencionada audiencia, y en aras de una adecuada realización en épocas de distanciamiento social, y en aplicación de las nuevas disposiciones procesales consagradas en el Decreto 806 de 2020 así como en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 y PCSJA20-11581 de 2020, se anuncia que la misma se regirá por las siguientes reglas:

- La Audiencia se celebrará de forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previo a la celebración de la misma se enviará a los correos registrados por los Apoderados de las partes, la correspondiente invitación a la reunión a través de este medio por intermedio de los canales institucionales dispuestos para ello a los correos electrónicos.
- Al buzón electrónico señalado en la demanda o en la contestación de la demanda o en actuación posterior, le llegará un mensaje desde el buzón electrónico j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, titulado “AUDIENCIA INICIAL – número del proceso” o “AUDIENCIA DE PRUEBAS – número del proceso”, según sea el caso.
- El expediente en copia digital se encontrará a disposición de las partes a partir del **día 28 de septiembre de 2020** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-descongestion-de-facatativa/455>. Ingresa a la página web de la Rama Judicial, posteriormente de clic en “Juzgados Administrativos”,

seguidamente de clic en “Cundinamarca”, después “Juzgado 002 Administrativo de Facatativá” y finalmente de clic en “Procesos” “2020” aparecerá mes de octubre y noviembre, escogerá el mes en que tenga la diligencia virtual y allí podrá visualizar el número de radicado del proceso junto con la copia íntegra del expediente.

- Se recomienda, en la medida de lo posible, que un (1) día antes de la audiencia, se envíen copias de la tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y las sustituciones de poder, con el correo electrónico del abogado que actuará, a efectos de remitirle el enlace para participar. La documentación se deberá enviar al correo j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto indicar “clase de audiencia– número del proceso”.

También se advierte de la manera más gentil no enviar a ningún otro correo institucional copia sobre estos asuntos, como de la misma forma, se insta a las partes no enviar documentos ajenos a los pertinentes de la audiencia virtual a este correo electrónico. Se recuerda que, para efectos de memoriales, contestaciones, alegaciones, solicitudes y demás, se dispone un canal (correo electrónico) especialmente para la recepción de los mentados documentos, el cual puede ser consultado en la página de la rama judicial/juzgados administrativos/ Cundinamarca/ juzgado 002 administrativo/ avisos/ 2020/ avisos a la comunidad – COVID19.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial en el asunto de la referencia, el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual se desarrollará virtualmente por la plataforma Microsoft Teams, siguiendo las consideraciones efectuadas con antelación en esta decisión y las demás adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 que transcurre en el país.

SEGUNDO.- Se acepta la renuncia de poder del abogado Carlos Alberto Rojas Andrade portador de la T.P. No. 81653 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado del Municipio de Facatativá, la cual será efectiva en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se reconoce la personería al abogado Raúl Antonio Vargas Camargo, portador de la T.P. No. 221593 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Municipio de Facatativá para los fines y efectos del poder conferido (fl. 371 a 380 C. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

APBE

*República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 28

DE HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EL SECRETARIO, (art. 9° Decreto 806 de 2020)